La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, el inmueble denominado “Auditorio Municipal”, ubicado en calle El Salto esquina Rivera del Río, Colonia Centro, en Jalpan de Serra, Qro., para que sea desahogada en ese lugar la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 23 de junio de 2016. **7965**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Convenio de colaboración para el cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, que celebra el Estado de Querétaro y el Municipio de San Juan del Río, Qro. **7967**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Aviso por el que se comunica el periodo vacacional para los trabajadores adscritos a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. **7970**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del año 2016. **7971**

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de transporte público a favor del Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, Lic. Esteban Luján Vega, la facultad de autorizar el refrendo anual para que se continúe prestando el servicio público y especial de transporte en cualquiera de sus modalidades en el Estado de Querétaro, así como para ejercer cualquier facultad inherente a su cargo. **7993**

Fe de erratas de la Convocatoria para el refrendo anual 2016, para concesiones de servicio de transporte público y especial o especializado en el Estado de Querétaro. **7995**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, por el que se crea el Programa de Prestación de Servicio Social Académico y Estancia de Prácticas Profesionales. **7996**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto al dictamen que emite la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda respecto a la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE133/2016. **8003**

Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa a la solicitud de plebiscito presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro. **8016**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado “Prados de Balvanera”, ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. **8044**

Acuerdo que modifica su similar de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado “Prados de Balvanera”, ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. **8051**

Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 16 de diciembre de 2015, relativo a la actualización en el monto de pago de derechos en el ejercicio fiscal 2016 de la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para un fraccionamiento industrial denominado VYNMSA Querétaro Industrial Park. Municipio de El Marqués, Qro. **8057**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de venta de lotes para la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **8070**

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo para cuatro lotes condominales, ubicados dentro del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago”, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **8079**

Acuerdo por el que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización para la etapa No. 4, respecto del fraccionamiento Bosques de San Juan, ubicado en la Av. Prolongación Álvaro Obregón No. 109, Colonia Barrio de San Isidro, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro. **8087**

Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tolimán, Querétaro. **8098**

Reglamento de Comercio para el Municipio de Tolimán, Querétaro. **8126**

Reglamento que establece las bases para la definición de las actividades y atribuciones de los Delegados y Subdelegados del Municipio de Tolimán, Querétaro. **8163**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **8169**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, 124, FRACCIONES V Y XI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Legislatura del Estado es la Asamblea en la que se deposita el Poder Legislativo. Para ejercer sus funciones requiere, entre otros, de un espacio físico habilitado donde asentarse, lugar al que se conoce como recinto oficial; así como de un ordenamiento legal que reglamente la organización y desempeño de las atribuciones, facultades y obligaciones de los órganos y dependencias que la componen, en este caso, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones norman también los procedimientos que aquellos debe conocer, derivado de las atribuciones que la propia Ley les confiere.

2. Que en ese contexto, el artículo 4 de la mencionada Ley Orgánica determina que la residencia oficial de la Legislatura tiene su asiento en el Municipio de Querétaro; a saber, en el inmueble ubicado en Fray Luis de León número 2920, Desarrollo Centro Sur, en la ciudad de Santiago de Querétaro.

Del citado numeral, se desprende además la potestad de la Mesa Directiva para habilitar otros recintos en el territorio del Estado, para el efecto referido en el párrafo que antecede.

3. Que en correlación con lo anterior, el artículo 124, fracción XI, de la Ley Orgánica en comento, prevé que compete a la Mesa Directiva habilitar recintos distintos a los declarados oficiales, para que la Legislatura pueda sesionar fuera de éstos cuando así lo requiera.

4. Que con el objeto de que la ciudadanía tenga contacto directo con sus representantes populares, para que conozca parte del quehacer legislativo que realizan, resulta oportuno que la Legislatura pueda llevar a cabo una sesión del Pleno de sus integrantes fuera del recinto oficial mencionado con antelación; en este caso, en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Ello dará la oportunidad a los habitantes de dicha demarcación e incluso de lugares circunvecinos, de presenciar cómo se desahoga una etapa del proceso legislativo; puntualmente lo relativo a la aprobación de iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EL INMUEBLE DENOMINADO “AUDITORIO MUNICIPAL”, UBICADO EN CALLE EL SALTO ESQUINA RIVERA DEL RÍO, COLONIA CENTRO, EN JALPAN DE SERRA, QRO., PARA QUE SEA DESAHOGADA EN ESE LUGAR LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016.

Artículo Único. Se declara recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el inmueble denominado "Teatro del Pueblo", ubicado en calle El Salto esquina Rivera del Río, colonia Centro, en Jalpan de Serra, Qro., para el único efecto de que en el mismo se desahogue la sesión del Pleno de fecha 23 de junio de 2016.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DE JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; EL ING. PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO Y C. MARCIA SOLORZANO GALLEGO, SÍNDICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL C.P. ITZCALLI RUBIO MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES; EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 29 de julio del 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, en lo subsecuente el "CONVENIO DE COLABORACIÓN", publicación que también se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 03 de agosto de 2015.

2. Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del "CONVENIO DE COLABORACIÓN" el Estado y la Federación han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.

3. Asimismo, a través de la mencionada Cláusula Décima Cuarta, el Estado convino con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ejercerá a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y en el convenio respectivo sea publicado en el órgano de difusión oficial de la Entidad, las facultades que en dicha Cláusula se establecen.

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL ESTADO" DECLARA QUE:

I.1. De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, 43 y 115 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 7 primer párrafo y 10, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es parte integrante de la Federación, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa el municipio libre.

I.2. Quienes suscriben el presente, cuentan con las facultades necesarias para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y la Cláusula Décima Cuarta del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", así como por los artículos 5, 6, 19, fracciones I y II y 22 fracciones IV y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3. Su domicilio es el ubicado en 5 de Mayo esquina Pasteur, Centro Histórico, C.P. 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

II.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio que forma parte integrante de "EL ESTADO", constituyendo la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I, del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo; motivo por el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de Diciembre de 2015, cuya copia certificada se adjunta al presente como **ANEXO I**, facultó al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional y al Ing. Pacheli Isidro Demeneghi

Rivero y C. Marcia Solórzano Gallego, Síndicos Municipales; para suscribir de manera conjunta el presente instrumento jurídico.

II.3. Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, de conformidad con los artículos 31 fracción VIII, 33 fracción VI, 47 fracción V y 48 Fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como con lo dispuesto en el Acuerdo de Cabildo a que se refiere la declaración que antecede.

II.4. Su domicilio es el ubicado en Avenida Juárez Número 36 Poniente, Colonia Centro, San Juan del Río, Querétaro.

Expuesto lo anterior, y una vez reconocidas recíprocamente la personalidad y facultades con que comparecen, "LAS PARTES" convienen sujetarse al contenido de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL ESTADO" conviene delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima Cuarta del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Juan del Río, Qro., corresponderá a "EL MUNICIPIO", con las excepciones previstas en la cláusula referida, llevar a cabo las siguientes actuaciones:

I. Requerir el pago de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por "EL MUNICIPIO" a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que el mismo autorice, incluso por medios electrónicos.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

V. Cancelar los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este Convenio, en términos de lo estipulado en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena, del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% (dos por ciento) restante a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

TERCERA.- "EL ESTADO" podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" rendirá a "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, mediante el formato de entero de participación, multas administrativas no fiscales, que se adjunta como **ANEXO II** a este Convenio, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan, así como las pertenecientes a la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del precitado "CONVENIO DE COLABORACIÓN". Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, "EL MUNICIPIO" deberá presentar en ceros el citado formato.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" deberá presentar a "EL ESTADO" cada dos meses, un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales de dicho periodo. De igual forma, "EL MUNICIPIO" deberá rendir dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año, un informe anual sobre su cartera pendiente y lo recaudado durante el ejercicio presupuestal.

En dichos reportes “EL MUNICIPIO” incluirá información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Primera del presente Convenio.

Además, “EL MUNICIPIO” suministrará a “EL ESTADO”, en los plazos que este último le señale, la información adicional relacionada con el ejercicio de las facultades delegadas por virtud del presente Convenio.

QUINTA.- Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, estará bajo su absoluta responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad en esa materia, obligándose la parte que lo empleó a dejar en paz y a salvo a la otra, así como a responder de las reclamaciones de cualquier naturaleza que pudieran presentarse en su contra.

SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante la celebración de un convenio de terminación que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

SÉPTIMA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la Cláusula Décima Cuarta del “CONVENIO DE COLABORACIÓN”, este Convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

OCTAVA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o ejecución de este Convenio será resuelta de común acuerdo por “LAS PARTES”, en atención a los instrumentos y disposiciones aplicables. En caso de que subsista el conflicto, éste será resuelto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con lo previsto por el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

NOVENA.- El presente convenio tendrá vigencia a partir de su aprobación y terminará el 30 de septiembre de 2018.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES “LAS PARTES” DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO; A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016.

POR “EL ESTADO”

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
PODER EJECUTIVO
Rúbrica

JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
PODER EJECUTIVO
Rúbrica

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica

ING. PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

C. MARCIA SOLÓRZANO GALLEGO.
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C.P. ITZCALLI RUBIO MEDINA.
SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

AVISO

LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, INFORMA SU PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE DEL DÍA 25 DE JULIO DE 2016 AL 05 DE AGOSTO DE 2016, REANUDANDO LABORES EL PRÓXIMO 08 DE AGOSTO DE 2016.

CONSIDERANDO PERSONAL DE GUARDIA, EXCLUSIVAMENTE PARA ATENDER INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA O FIANZA PENALES.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

QUERÉTARO, QRO., A 29 DE JUNIO DE 2016.

LIC. RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2016

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 19 fracción IV y 25 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracciones I, 7 fracciones VII inciso a) y XIX, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 122, 124, 125 fracciones I, V, IX, 128, 169, 170, 171 fracción I, 172 183, 186 y 188 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1 fracciones I y II, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 39, 45, 48, 49, 50, 51, 60, 61, 62, 63 y 70 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

1. Que en cada anualidad, el Programa de Verificación Vehicular ha tenido por objeto establecer el calendario y lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal, otras entidades y en el extranjero que circulen en el Estado de Querétaro sean verificados en sus emisiones contaminantes.

2. Que de acuerdo a los datos obtenidos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, durante el año 2015, el parque vehicular en el Estado de Querétaro creció en un 7.09% respecto al año anterior.

3. Que el Inventario de Emisiones Querétaro 2011 muestra que los vehículos automotores ocupan el primer sitio en cuanto a emisiones de Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), en tanto que la aplicación de programas de verificación vehicular como instrumentos de política ambiental, permiten reducir hasta un 30% las emisiones de CO e hidrocarburos y, los programas más exigentes, logran reducciones adicionales del 10% de los NOx[1].

4. Que con fecha 26 de noviembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la NOM-047-SEMARNAT-2014 “Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos”, en la cual se indican las modificaciones en los procesos de verificación vehicular a adoptar por las Entidades Federativas.

5. Que con fecha 17 de diciembre del 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro tiene por objeto establecer el Factor de Cálculo como una medida de valor, en sustitución del salario mínimo, para la determinación y cálculo de conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Estado de Querétaro.

---

[1] Guía para establecer programas de verificación vehicular en los Estados y Municipios.

6. Que el Estado de Querétaro tiene proyectado homologar procedimientos de verificación respecto de las Entidades Federativas que forman parte de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico, creada a través del Convenio de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno de la Ciudad de México, y los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de octubre de 2013; siendo un aspecto importante lograr la coincidencia en la temporalidad de los Programas de Verificación Vehicular que operan en dichas Entidades Federativas.

7. Que el 15 de enero de 2016 fue publicado en el número 4 del tomo CXLIX del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del año 2016, con el objeto de establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal, otras entidades y en el extranjero que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el primer semestre del año 2016, teniendo una vigencia al 30 de junio de 2016.

8. Que en virtud de lo anterior, y debido a la importancia que representa para el Estado de Querétaro, contar con el instrumento normativo de carácter obligatorio en la entidad, que permitirá la medición y el control de las emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores, se emite el siguiente.

PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUDNO SEMESTRE DEL AÑO 2016

1. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa Estatal de Verificación Vehicular, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal, otras entidades y en el extranjero que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el segundo semestre del año 2016, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-077-SEMARNAT-1995, los automóviles de colección, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.

2. DE LAS OBLIGACIONES

2.1. Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores o conductores de todos los vehículos automotores registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro.

Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa, los autorizados para operar y mantener las Unidades de Verificación Vehicular en el Estado de Querétaro, los proveedores de equipo de verificación vehicular, así como los laboratorios de calibración que realizan esta prueba en los equipos analizadores de contaminantes.

2.2. En cumplimiento del artículo 128 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable, los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores de uso particular o de servicio público de transporte deberán:

I. Realizar el mantenimiento de las unidades y observar los límites permisibles de emisiones señalados en la normatividad en la materia;

II. Verificar periódicamente las emisiones de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con los programas, mecanismos y disposiciones establecidos;

III. Observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para la prevención, control de emergencias y contingencias ambientales;

2.3. En términos de los artículos 58 y 74 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, son disposiciones de observancia general, las siguientes:

I. Todo vehículo que contamine ostensiblemente será retirado de la circulación.

II. Se considera que se comete una infracción en los siguientes casos:

II.I. Quien sea propietario de algún vehículo de motor registrado en el Estado de Querétaro y no cumpla con la verificación de emisión de contaminantes en los períodos y lugares determinados por la Dirección o la instancia correspondiente;

II.II. Quien sea propietario de un vehículo que habiendo excedido los límites permisibles de emisión de contaminantes, al momento de efectuar la verificación correspondiente y no haya realizado las reparaciones necesarias a fin de que se satisfagan las normas técnicas y ecológicas en el plazo que para tal efecto haya establecido la Dirección o la instancia correspondiente;

II.III. Se conduzca un vehículo que emita humo y gases tóxicos en forma excesiva, y;

II.IV. Se conduzca un vehículo que circule en días restringidos para ello, por presentarse una situación de contingencia ambiental o de emergencia ecológica;

3. MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas:

TIPO DE VEHÍCULO	NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE
Vehículos que usan gasolina como combustible.	NOM-041-SEMARNAT-2015 NOM-047-SEMARNAT-2014
Vehículos que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	NOM-047-SEMARNAT-2014 NOM-050-SEMARNAT-1993
Vehículos que usan diesel como combustible.	NOM-045-SEMARNAT-2006 NOM-077-SEMARNAT-1995

Así como los Acuerdos correspondientes en la materia, el presente Programa, la Autorización para operar y mantener un Centro de Verificación, Oficios, Manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular e inspección en el Estado de Querétaro.

4. DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de orden público, interés social, de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tiene por objeto establecer y regular el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el segundo semestre del año 2016.

Artículo 2. Para efectos de este Programa se entiende por:

Autorización de Verificación Vehicular. Oficio mediante el cual la Secretaría autoriza a las Unidades de Verificación Vehicular a llevar a cabo la verificación vehicular a unidades, cuyos datos se señalan en la misma autorización y que no verificaron en el periodo ordinario.

Centro de Verificación. Establecimiento debidamente autorizado para realizar las verificaciones de los vehículos automotores contemplados por el Reglamento de Verificación Vehicular, con el objeto de cumplir con el presente Programa, a partir del 1 de abril serán nombrados Unidades de Verificación.

Certificado de Verificación. Documento que se expide en las Unidades de Verificación, que registra la información general y el resultado aprobatorio de las mediciones de gases junto con la evaluación general en la revisión de los vehículos registrados en el Estado o en algún otro; el cual se imprime en tres tantos, uno para el propietario del vehículo, otro para la Secretaría y uno para la Unidad de Verificación.

Certificado de Rechazo. Es el documento que se expide en las Unidades de Verificación en el cual se asienta que el vehículo no aprobó la prueba de verificación vehicular.

Constancia de Verificación. Documento que expide la Secretaria, a solicitud del particular cuando carece del certificado original, que avala el cumplimiento del Programa en años anteriores o al vigente, su costo se regirá por lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio que comprende el Programa;

Combustible: Fuente de energía (de origen fósil) utilizada por los vehículos automotores.

Emisión de gases. Descarga directa o indirecta a la atmósfera de sustancias que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsados principalmente por el escape de los vehículos automotores;

Factor Lambda (λ): También conocido como coeficiente de aire. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Brettschneider.

$$\lambda = \frac{CO2 + \frac{CO}{2} + \frac{NO}{2} + O2 + \left[0.45425\left(\frac{3.5}{3.5+\frac{CO}{CO2}}\right)\right](CO + CO2)}{1.45425\,(CO2 + CO + HC)}$$

Holograma. Elemento generalmente metalizado que se desprende de un certificado de verificación con identificación única de imagen tridimensional con medidas de seguridad, cuyo folio debe de ser el mismo en que su respectivo certificado y que la Unidad de Verificación autorizada adherirá preferentemente en el parabrisas o en algún cristal del vehículo automotor que haya cumplido con el Programa en cualquiera de sus modalidades;

Humos. Partículas sólidas o líquidas, visibles, que resultan de la combustión incompleta;

Infraestructura: Las instalaciones físicas de la Unidad de Verificación, las cuales incluyen el predio donde se localiza, equipo de verificación y herramientas de que dispone para prestar el servicio de verificación principalmente;

Ley: Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;

Línea de Verificación. Es el equipo analizador de gases para realizar la prueba de verificación vehicular en cualquiera de sus modalidades;

Manual de Imagen: Documento elaborado por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría el cual definirá la identidad gráfica de las Unidades de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, a través de una guía práctica que describa el manejo adecuado de los elementos que los conforman, con la finalidad de unificar los criterios de aplicación en los diversos elementos que la conforman.

Manual de Procedimientos: Documento que presenta el procedimiento a seguir métodos y técnicas de trabajo, para orientar las funciones de la Dirección de Control Ambiental y que es regulado por la Dirección de Organización de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado. Periódico Oficial: Es un documento informativo oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Método estático: Consiste en el procedimiento de medición de gases (HC, CO, CO2 y O2) en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos estando el vehículo estacionado.

Método dinámico: Consiste en el procedimiento de medición de gases (HC, CO, CO2, O2 y NOX) en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, bajo condiciones de aceleraciones simuladas mediante la aplicación de una carga externa controlada por el dinamómetro.

Período Extemporáneo: Tiempo fuera del período ordinario, en el cual se podrá verificar los vehículos automotores.

Periódico Oficial: Es un documento informativo oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Período Ordinario: Plazo definido en el Programa, en el cual se deben verificar los vehículos automotores;

Peso Bruto Vehicular. Es el peso máximo del vehículo especificado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal;

Programa. Programa Estatal de Verificación Vehicular;

Prórroga. Documento con el que se extiende el plazo de cumplimiento del Programa hasta por un máximo de 180 días naturales, para casos en que un vehículo esté imposibilitado para presentarse a verificar dentro del periodo correspondiente.

Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

VFC: Valor de Factor de Cálculo, en términos de la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro.

Vehículo antiguo o de colección, Vehículo que porta placas de vehículo antiguo del Estado de Querétaro;

Vehículos Automotores. Medio de transporte terrestre propulsado por un motor de combustión interna para el traslado de personas o de carga, o de ambas, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte;

Vehículos de uso particular. Aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales;

Vehículos de uso intensivo. Aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral como: asociación, arrendadoras, gobierno, organizaciones sociales, escolar, turístico, de personal, de carga, que fueron dados de alta fiscal y jurídicamente para realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, o con uso distinto al particular.

Vehículos de servicio público de transporte. Es aquel destinado a prestar servicio público de transporte al público en general y cuya responsabilidad original corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo suministra por sí o mediante concesión otorgada a particulares. Su finalidad es satisfacer las necesidades de desplazamiento de manera regular, continua y uniforme, por lo que se considera de carácter esencial, básico y fundamental para el desarrollo social, de acuerdo a la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro sus modalidades son:

I. Servicio colectivo, y
II. Servicio de taxi.

Vehículos en Circulación: La acción que realizan los vehículos cuando son trasladados de un lugar a otro por las vías públicas del Estado por acción propia;

Vehículo Eléctrico: Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

Vehículo Híbrido: Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene de motores eléctricos y de un motor de combustión interna.

Vehículos Ligeros. Vehículo automotor con peso bruto vehicular menor a 3,000 kg.

Vehículos Pesados. Vehículo automotor cuyo sea mayor a 3,000 kg en base a la tarjeta de circulación;

Verificación Vehicular. Es la medición de contaminantes que emite el vehículo automotor para determinar si cumple con los límites permitidos por la normatividad ambiental, evaluación llevada a cabo por las Unidades de Verificación;

Artículo 3. Los propietarios de vehículos que utilicen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo L.P., gas natural u otros combustibles alternos, diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Programa.

Cuando tengan más de un sistema de combustión interna deberán de cumplir con el presente Programa por cada uno de ellos.

CAPITULO 2. DEL TIPO DE HOLOGRAMA Y CERTIFICADO QUE SE PUEDE OBTENER.

SECCION I. VERIFICACIÓN DINÁMICA

Artículo 4. Los certificados “Doble Cero”, “Cero”, Uno y Dos que expidan los Centros de Verificación en apego a adhesión a la Comisión Ambiental de la Megalópolis autorizados en los términos del presente Programa tendrán validez en el territorio del Estado de Querétaro (y de acuerdo con los Convenios de Coordinación celebrados con el Distrito Federal y el Estado de México, serán reconocidos por las autoridades de dichas entidades para exentar restricciones a la circulación y horario establecidas por el Programa “Hoy No Circula” de la Zona Metropolitana del Valle de México, siempre y cuando estos se mantengan vigentes.)

Artículo 5. La vigencia de la verificación vehicular en su modalidad Estatal, Cero, Uno y Dos será hasta de 6 meses de acuerdo al calendario de verificación del presente Programa.

Artículo 6. Para los certificados Estatal, Uno y Dos, no aplica el valor del Factor Lambda en el caso de la prueba en marcha mínima.

Artículo 7. Para los certificados Estatal, Uno y Dos, quedan exceptuados del criterio de Factor Lambda establecido en el numeral 4.2.1. (TABLA 1) y el numeral 4.2.2 (TABLA 2) de la NOM-041-SEMARNAT-2015 los vehículos que por diseño operen con mezcla pobre, conforme a las especificaciones establecidas por el fabricante y del conocimiento de la Secretaria.

Artículo 8. Para obtener cualquier certificado de verificación vehicular Estatal, Cero, Uno o Dos se deberá de presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior, con el pago de derechos o tenencia 2016, en caso de haber realizado el pago vía transferencia bancaria, podrán presentar copia de la transferencia.

2. Presentar certificado de verificación del periodo inmediato anterior, en caso de no contar con él y si haberla realizado, deberá de tramitar una Constancia de Verificación ante los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría. Cuando el Certificado o Constancia de Verificación no sea del periodo inmediato anterior deberá de presentar el comprobante de pago de la multa correspondiente y/o Autorización de Verificación Vehicular emitida por la Secretaría.

3. En caso de alta/baja de placas, deberá presentar copia del documento que la acredite, pudiendo ser el recibo de pago de derechos o tenencia.

4. En caso de realizar el trámite de cambio de propietario, esté no cancela la multa, por lo que deberá de presentar en la Unidad de Verificación los requisitos descritos en el presente artículo.

5. En el caso de un cambio de placas deberá comprobar haber cumplido con las verificaciones anteriores, o el personal de la Unidad de Verificación deberá canalizarlo a los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría.

6. En caso de contar con un certificado de rechazo emitido dentro de los veintinueve días naturales del año en curso dentro del periodo de verificación del vehículo según la terminación de placa o campañas de regularización autorizadas por la Secretaria, se deberá anexar como requisito.

7. En casos extraordinarios como son campañas de regularización autorizadas por la Secretaría, podrán ser omitidos algunos requisitos, como por ejemplo: pago de multas, constancia de verificación o último certificado de verificación, lo cual será instruido a las Unidades de Verificación, por oficio emitido por la Secretaría señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar, ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

I.I CERTIFICADO Y HOLOGRAMA ESTATAL.

Artículo 9. Para obtener este tipo de holograma, se deberá acudir a los Centros de Verificación autorizados por la Secretaría.

I.II CERTIFICADO Y HOLOGRAMA CERO.

Artículo 10. Este holograma permite exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por el Programa “Hoy No Circula” de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 11. Sólo se podrá obtener este tipo de holograma, en vehículos de uso particular o intensivos.

I.III CERTIFICADO Y HOLOGRAMA UNO.

Artículo 12. Este holograma permite exentar únicamente la restricción de horario establecidas por el Programa “Hoy No Circula” de la Zona Metropolitana del Valle de México que corresponde de 5:00 am a 11:00 am, 2 sábados del mes, para los vehículos con terminación de placa impar corresponden el primer y tercer sábado del mes y para los vehículos con terminación de placa par corresponden el segundo y cuarto sábado del mes, dejando de circular además un día entre semana de acuerdo al mismo Programa arriba mencionado.

Artículo 13. Para obtener este tipo de holograma, deberá ser vehículos de uso particular o intensivos ligeros a gasolina modelos.

I.IV CERTIFICADO Y HOLOGRAMA DOS.

Artículo 14. Este holograma permite exentar únicamente la restricción de horario establecidas por el Programa “Hoy No Circula” de la Zona Metropolitana del Valle de México que corresponde de 5:00 am a 11:00 am, sin embargo no podrán circular todos los sábados del mes, dejando de circular además un día entre semana de acuerdo al mismo Programa arriba mencionado.

Artículo 15. Para obtener este tipo de holograma, deberá ser vehículos de uso particular o intensivos ligeros a gasolina.

I.V CERTIFICADO Y HOLOGRAMA DOBLE CERO.

Artículo 16. Este holograma permite exentar la verificación vehicular dependiendo de su periodo inmediato hasta por dos años de verificación vehicular, además de exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por el Programa “Hoy No Circula” de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 17. La obtención del holograma Doble Cero, será para los vehículos nuevos modelos 2015, 2016 y 2017 de uso particular a gasolina registrado en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro y deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Presentar copia de la factura o carta factura, la cual deberá estar dentro de 180 días posteriores a la fecha de expedición.

2. Original y copia de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013, o posterior, pago de derechos del año en curso, en caso de haber realizado el pago vía transferencia bancaria, podrán presentar copia de la transferencia.

Artículo 18. La vigencia del certificado Doble Cero será de hasta 2 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición del vehículo misma que se obtiene de la factura o carta factura.

Artículo 19. Los vehículos de uso particular que obtuvieron el holograma Doble Cero y que cambien a uso intensivo o a servicio público de transporte, se les tomará como el cumplimiento de acuerdo a la vigencia del mismo.

Artículo 20. Aquellos propietarios o poseedores de vehículos particulares que realicen o hayan realizado la verificación vehicular en el Estado de Querétaro en la modalidad Doble Cero, se les tomará como cumplimiento de la modalidad Estatal señalada en el Programa, amparando solo hasta la fecha que se señale en el certificado de verificación.

SECCION II. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA EXENTO.

Artículo 21. Para obtener este tipo de holograma, se deberá acudir a la Secretaría de Desarrollo Sustentable ubicada en Blvd. Bernardo Quintana No. 204 Col. Carretas, Querétaro, Qro de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 horas, así como, cumplir con los siguiente:

1. Ser vehículo eléctrico e híbrido matriculado en el Estado de Querétaro que se encuentre en el listado de vehículos candidatos al holograma EXENTO publicado por la Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal.

2. Original y copia de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior, con el pago de derechos del año en curso, en caso de haber realizado el pago vía transferencia bancaria, podrán presentar copia de la transferencia.

3. Documento mediante el cual se indiquen las especificaciones técnicas de la unidad (factura, carta factura, pedimento de importación, etc.).

4. Copia de identificación oficial del representante legal o propietario en su caso poder notarial con el que acredite personalidad (persona moral).

Artículo 22. La vigencia del certificado Exento será de 8 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición del vehículo misma que se obtiene de la factura o carta factura.

Artículo 23. Aquellos propietarios o poseedores de vehículos particulares que hayan realizado la verificación vehicular en el Estado de Querétaro en la modalidad Exento, se les tomará como cumplimiento del presente Programa, amparando solo hasta la fecha que se señale en el certificado de verificación.

SECCION III. CERTIFICADO DE RECHAZO

Artículo 24. Lo obtendrán aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos y que no aprueben la prueba visual de humo y de los componentes del vehículo, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 25. La vigencia del rechazo es por veintinueve días naturales a partir de su expedición. Cuando el rechazo sea emitido dentro del periodo de verificación del vehículo según la terminación de la placa o campañas de regularización autorizadas por la Secretaria.

Artículo 26. En los casos en que los vehículos no aprueben la verificación vehicular y se les emita un certificado de rechazo, el certificado original del periodo inmediato anterior o la constancia que acredite la verificación anterior o el pago de la multa deberá ser exhibido pero no retenido por el Centro de Verificación.

CAPITULO 3. CALENDARIO, TRÁMITES, TARIFAS, MULTAS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

SECCION I. CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

Artículo 27. La verificación vehicular deberá realizarse conforme al último digito de la placa de circulación del vehículo, al tipo de servicio de conformidad con el Artículo 2 del presente Programa, de acuerdo a los siguientes periodos:

1. Vehículos de particular, uso intensivo y pesados.

Último digito de la placa de circulación	Color de engomado del vehículo	Período que deberán verificar
		Segundo Semestre
5 y 6	Amarillo	Julio-Agosto
7 y 8	Rosa	Agosto-Septiembre
3 y 4	Rojo	Septiembre-Octubre
1 y 2	Verde	Octubre-Noviembre
9 y 0	Azul	Noviembre-Diciembre

2. Vehículos de servicio público de transporte:

Último digito de la placa de circulación	Período que deberán verificar
	Segundo Semestre
Todas las terminaciones	Agosto-Noviembre

Artículo 28. Vehículos que portan matricula que esté conformadas por dos a mas series numéricas y que contengan series numéricas y letras, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa.

Artículo 29. El Certificado de Verificación emitido corresponderá al semestre en que se realice la prueba.

Artículo 30. Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en caso de querer obtener un holograma distinto, el usuario podrá verificar dentro o fuera de su período, siendo la vigencia de este hasta su periodo inmediato normal siguiente.

Artículo 31. Los vehículos usados provenientes de otras entidades federativas o del extranjero e inscritos por primera vez en el Padrón Vehicular Estatal, deberán ser verificados dentro de los 30 días hábiles

contados a partir de la fecha de alta del vehículo en el Estado para realizar su verificación, o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente, si éste no ha vencido de acuerdo al calendario de verificación vehicular del año en curso.

Artículo 32. Vehículos que hayan cumplido con el Programa y al realizar canje de placas les toque una terminación vencida a las que portaba con anterioridad, de acuerdo al calendario de verificación vehicular deberán ser verificados dentro de los 30 días hábiles de haber realizado dicho trámite o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente, si éste no ha vencido de acuerdo al calendario de verificación vehicular del año en curso. En caso contrario deberá presentar a la unidad de verificación el pago de la multa correspondiente y/o los requisitos establecidos en este Programa.

Artículo 33. Vehículos de otras Entidades Federativas o Extranjeros, que deseen verificar en el Estado de Querétaro solo podrán obtener el certificado Estatal de manera voluntaria, dentro o fuera de su período. La validez del resultado que se expida respecto a obligaciones con autoridades de la entidad de registro del vehículo, será a criterio de la misma, para lo cual en la parte trasera del certificado se anotará la leyenda "Este certificado no exenta al presente vehículo del cumplimiento de la verificación de emisiones vehiculares establecidas en su Entidad Federativa"

Artículo 34. Dentro de la vigencia del período que ampara el Certificado de Rechazo expedido conforme al artículo 25 del presente Programa, el propietario, poseedor o conductor del vehículo automotor podrá efectuar tantos intentos de la prueba de verificación vehicular como desee, hasta que alcance los niveles de emisión de contaminantes aceptados por las Normas Oficiales Mexicanas y obtenga su Certificado de Verificación.

Artículo 35. Dentro del Estado los vehículos nuevos dados de alta por primera vez podrán verificar sin multa dentro de los primeros 180 días contados a partir de la fecha de alta en el Padrón Vehicular Estatal, sin que esto necesariamente sea validado por las demás Entidades.

SECCION II. TRAMITES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

Artículo 36. Los propietarios de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación o alguna causa de fuerza mayor, deberán de solicitar por escrito a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría una Autorización de Verificación Vehicular y en su caso la condonación total o parcial de la multa por verificación extemporánea, presentando copia de las pruebas de la causa, identificación oficial, copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior con el pago de la tenencia actualizada del año en curso, en caso de haber realizado el pago vía transferencia bancaria, podrán presentar copia de la transferencia, certificado de Verificación o en su caso Constancia de Verificación y demás requisitos solicitados por la Secretaría.

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo oficio de Autorización de Verificación Vehicular expedido por Secretaria, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado en los oficios emitidos.

Artículo 37. Para el trámite de la Constancia de Verificación, el usuario podrá gestionarla en los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría, presentando original y copia de la Tarjeta de circulación vigente (2013 o posteriores con el pago de la tenencia actualizada), se expedirá siempre y cuando los datos del vehículo se encuentren en los archivos de la Secretaría o en su caso presentando el último holograma de verificación o copia del Certificado de Verificación.

Artículo 38. Para el trámite de la Prórroga de Verificación Vehicular, el usuario podrá gestionarla en los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría, presentando original y copia de la Tarjeta de circulación vigente (2013 o posterior con el pago de la tenencia actualizada y a partir del 1° de Abril de 2016 deberá presentar el comprobante de pago y/o recibo oficial del año en curso, en caso de haber realizado el pago vía transferencia bancaria, podrán presentar copia de la transferencia), y último certificado de verificación explicando el motivo por el cual la está solicitando.

SECCION III. DE LAS TARIFAS DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Artículo 39. El costo por los servicios de verificación vehicular que presten las Unidades de Verificación, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

TIPO DE CERTIFICADO	TARIFA
Estatal	$125.00
Uno	$242.00
Dos	$221.00
Cero	$365.00[2]
Doble Cero	$730.00[3]
Certificado de Rechazo	$100.00

Artículo 40. Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva.

Artículo 41. Por la expedición de Constancias de Verificación, se pagará la cantidad que al respecto establezca la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

TRAMITE	TARIFA
Constancia de Verificación Vehicular	$54.78[4]

Artículo 42. Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera notoria y a la vista del público en todas las Unidades de Verificación.

Artículo 43. Las tarifas y periodos señalados en el presente capítulo podrán ser actualizados mediante su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

---

[2] 25 DSM
[3] 10 DSM
[4] 0.75 VFC

SECCION IV. DE LAS MULTAS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Artículo 44. Los vehículos que no hayan realizado su verificación en su período ordinario, de acuerdo al calendario establecido en la Sección 3, podrán ser atendidos en la Unidad de Verificación, previo pago y exhibición de su multa correspondiente.

Artículo 45. Las multas a designar por incumplimiento al Programa correspondiente, están expresadas en VFC vigente en el Estado[5] y serán de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla de Multas

Multas de acuerdo al tipo de vehículo	Terminación de placa	Año									
		2013	2014	2015	2016						2017
					Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
Para vehículos de uso particular.	5 y 6	12	12	12	6	7	1a.8 2a.1	1a.8 2a.2	1a.8 2a.3	1a.8 2a.4	1a.8 2a.4
	7 y 8	12	12	12	5	6	7	1a.8 2a.1	1a.8 2a.2	1a.8 2a.3	1a.8 2a.4
	3 y 4	12	12	12	4	5	6	7	1a.8 2a.1	1a.8 2a.2	1a.8 2a.4
	1 y 2	12	12	12	3	4	5	6	7	1a.8 2a.1	1a.8 2a.4
	9 y 0	12	12	12	2	3	4	5	6	7	1a.8 2a.4
Para vehículos de uso intensivo y/o pesados.	5 y 6	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	6	7	1a.8 2a.2	1a.8 2a.4	1a.8 2a.6	1a.8 2a.8	1a.8 2a.8
	7 y 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	5	6	7	1a.8 2a.2	1a.8 2a.4	1a.8 2a.6	1a.8 2a.8
	3 y 4	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	4	5	6	7	1a.8 2a.2	1a.8 2a.4	1a.8 2a.8
	1 y 2	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8		3	4	5	6	1a.8 2a.2	1a.8 2a.8
	9 y 0	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8			2	3	6	7	1a.8 2a.8
Para los vehículos de servicio público de transporte	Todas	1a. 20 2a. 10	1a. 20 2a. 10	1a. 20 2a. 10	12	13	14	15	17	1a.18 2a.8	1a.20 2a.10

Artículo 46. Las multas pagadas por extemporaneidad correspondiente al año en curso (2016), tienen vigencia durante el mes en que se paga siempre y cuando la multa vaya en ascenso los meses sucesivos. De no verificar el vehículo deberán de pagar el diferencial de la multa del mes que realicen la prueba.

Las multas pagadas por extemporaneidad correspondientes al monto total de años anteriores correspondientes al 2013, 2014 y 2015 tienen vigencia permanente si estas en su momento cubrieron en días de salarios mínimos vigente en la zona el monto máximo de las multas, según la tabla anterior.

Ejemplos:

Uso particular: Suponiendo que es el mes de Noviembre, un vehículo terminación de placa 7 y 8 que deba desde 2013= 12 VFC (2013) + 12 VFC (2014) + 12 VFC (2015) + 8 VFC (1ra. 2016) +2 VFC (2da. 2016, nov) =46 VFC.

[5] $ 73.04 pesos diarios. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Uso intensivo: Suponiendo que es el mes de Octubre, un vehículo terminación de placa 5 y 6 que deba desde el segundo semestre del 2014= 8 VFC (2da. 2014) + 12 VFC (1ra 2015) + 8 VFC (2da 2015) + 12 VFC (1ra 2016) + 3 VFC (2da 2016, oct.)= 40 VFC

Artículo 47. Las multas deberán ser pagadas de conformidad con los sistemas implementados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.

Artículo 48. Las personas de la tercera edad que lo acrediten por medio de credenciales de adulto mayor (INAPAM, ISSTE, IMSS, INSEN) podrán obtener descuento del 50% en el total de las multas de verificación vehicular cuando presenten copia de la misma, así como de la tarjeta de circulación donde demuestren ser propietarios del vehículo y de igual manera aquellos vehículos que porten placas para discapacitados.

Artículo 49. Se cobrará el proporcional de la multa de verificación en los siguientes casos:

a. Para los vehículos dados de alta por primera vez en el Estado en 2013, 2014 y 2015 y que no verificaron dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de alta, se tomará como referencia para calcular la multa, el mes de alta hasta la fecha en que se realice el pago.

b. Para los vehículos nuevos dados de alta por primera vez y no verificaron en el plazo establecido en el artículo 18 del presente Programa, se tomará como referencia para para calcular la multa, el mes de vencimiento del plazo hasta el mes inmediato anterior a la fecha en que se realice el pago.

c. Para los vehículos verificados en años anteriores en modalidad doble cero, se tomará como referencia para obtener el proporcional, la fecha de vigencia que ampare el certificado de verificación hasta el mes inmediato anterior a la fecha en que se realice el pago. Aun cuando su terminación de placa aun no haya vencido.

d. La primera multa proporcional empezara con 2 VFC, adicionando 1 VFC por mes concluido para los incisos anteriores.

e. Para los vehículos verificados en años anteriores en modalidad doble cero, una vez vencido el certificado se deberá pagar 1VFC si se realiza la verificación en el mismo mes de vencimiento.

f. Casos especiales serán analizados por la Dirección de Control Ambiental, quien señalara el importe de la multa de conformidad con el presente Programa.

CAPITULO 4. DE LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN

SECCION I. DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 50. Los documentos que se deben solicitar para realizar la verificación vehicular y anexar en el reporte, son los citados en el Capítulo 2, Sección I del presente Programa:

a. Original y copia de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior con el pago de la tenencia actualizada, deberá presentar el comprobante de pago y/o recibo oficial del año en curso, en caso de haber realizado el pago vía transferencia bancaria, podrán presentar copia de la transferencia.

b. Certificado de Verificación del periodo inmediato anterior y/o Constancia de Verificación y/o el pago de la multa y/o Autorización de Verificación Vehicular correspondiente, debiendo cubrir en cumplimiento los periodos 2013, 2014 y 2015 en su caso.

c. Para vehículos foráneos registrados por primera vez en el Estado de Querétaro, deberán presentar copia del Alta/Baja de la placa, o copia del documento oficial que lo acredite.

d. Certificado de rechazo, en caso de haber sido este emitido dentro de los veintinueve días naturales del año en curso dentro del periodo de verificación del vehículo según la terminación de placa o campañas de regularización autorizadas por la Secretaria, se deberá anexar éste, como requisito.

e. En casos extraordinarios como son campañas de regularización autorizadas por la Secretaría, podrán ser omitidos algunos requisitos como por ejemplo: pago de multas, constancia de verificación o último certificado de verificación, lo cual será instruido a los Centros de Verificación involucrados, por oficio emitido por la Secretaría señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar, ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

Artículo 51. Los recibos de pago de multas, orden de pago, último Certificado de Verificación, Autorización de Verificación Vehicular, serán retenidos por la Unidad de Verificación, cuando se expida Certificado de Verificación.

Artículo 52. Está prohibido emitir rechazos sin información y cobrar el mismo sin expedir el Certificado Oficial correspondiente con los resultados de la prueba.

Artículo 53. En la captura de datos del vehículo deberá anotarse correcta y completamente el número de serie.

Artículo 54. Se deberá de corroborar perfectamente que en la carga de certificados en el analizador, sea el número de serie correcto y que coincida entre lo impreso y el folio asignado, tomando en cuenta sobre todo cuando se haya presentado cancelación de algún folio.

Artículo 55. La entrega de documentos debe realizarse en forma inmediata a la conclusión de la revisión. En caso de que el vehículo apruebe la verificación, el **holograma será adherido al parabrisas o medallón del vehículo por personal autorizado**. Hologramas entregados en mano, se encuentra tipificado como anomalía grave sujeta a multas conforme lo establece el Reglamento de Verificación Vehicular.

Artículo 56. El resguardo, uso y destino de toda la documentación Oficial del Programa, es responsabilidad del Titular o Representante Legal de la Unidad de Verificación y, deberá conservarlo debidamente archivado, ordenado y a disponibilidad de consulta durante 3 años.

Artículo 57. No se pueden intercambiar certificados entre diferentes unidades de verificación, a excepción de casos extraordinarios que por causa justificada la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría autorice por escrito, previa solicitud firmada por el titular o Representante Legal de la Unidad de Verificación.

Artículo 58. El horario y días de servicio de las Unidades de Verificación, deberá ser señalado por los mismos, el cual podrá ser modificado previa autorización de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría, tomando en cuenta siempre las disposiciones municipales que sean aplicables. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones de la Unidad de Verificación, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en él, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento debidamente delimitada.

Artículo 59. El Personal de la Unidad de Verificación debe siempre mostrar una actitud de servicio a todos los usuarios, evitarles contratiempos, debiendo informar y guiar a detalle sobre el proceso de verificación e información adicional que solicite el usuario.

Para los casos en que el usuario solicite información sobre: pago de la multa por verificación extemporánea; constancia de verificación; prórroga; autorización de verificación vehicular; contaminación ostensible; sugerencias y quejas, enviarlo directamente y de forma exclusiva a los Módulos de Atención de Verificación Vehicular, informándole la necesidad de llevar los requisitos documentales en original y copia para los diferentes tramites.

Evitar que acudan infructuosamente a las oficinas del Departamento de Verificación Ambiental.

Artículo 60. Antes de la prueba de verificación el vehículo deberá de pasar por una Inspección Visual.

En ella el técnico deberá realizar una revisión visual del vehículo para asegurar que éste reúna las condiciones necesarias para someterlo al procedimiento de mediciones previstas en la NOM-047-SEMARNAT-2014.

Artículo 61. Los vehículos que hayan pasado la inspección visual, podrán continuar con el proceso de verificación correspondiente.

Artículo 62. Ningún servicio de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por la Secretaría, los Centros de Verificación que ofrezcan, realicen y/o permitan servicio de "preverificación" dentro de sus instalaciones serán multados con la revocación de su autorización.

Artículo 63. Las Unidades de Verificación están obligados a entregar un certificado de verificación o de rechazo, según sea el caso, por cada una de las pruebas que realice.

SECCION II. DE LA DOTACIÓN, ENTREGA Y REPORTES DE CERTIFICADOS A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

Artículo 64. Por cada certificado y holograma modalidad estatal de verificación vehicular de que se dote a los Centros de Verificación Vehicular autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 0.91 VFC.

Artículo 65. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo “Doble Cero” de que se dote a los Centros de Verificación autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 4.25 VFC.

Artículo 66. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo “Cero” de que se dote a los Centros de Verificación autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 2.62 VFC.

Artículo 67. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo “Uno” de que se dote a los Centros de Verificación autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 1.5 VFC.

Artículo 68. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo “Dos” de que se dote a los Centros de Verificación autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 1.25 VFC.

Artículo 69. Por cada Certificado de Rechazo de verificación vehicular de que se dote a los Centros de Verificación autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 0.5625 VFC.

Artículo 70. La dotación de certificados y/o rechazos se hará posterior al cumplimiento de lo establecido en la Sección III del presente capítulo, así como del pago de los mismos, por lo que deben ser tramitados con toda oportunidad, ya que no se harán entregas fuera de los días y horarios establecidos.

Artículo 71. La dotación de certificados se realizará por parte de personal de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría en días hábiles de las 9:00 a las 11:00 hrs.

Artículo 72. Para la adquisición de certificados correspondientes al 2016, los autorizados para prestar el servicio de verificación deberán de realizar el trámite personalmente o, en caso contrario deberán de entregar carta poder simple a la Dirección de Control Ambiental, expedida por el Titular o Representante Legal del Centro de Verificación, junto con la copia de la identificación oficial tanto del Poderdante como del Apoderado.

Artículo 73. La cantidad mínima de venta por Unidad de Verificación será de 100 folios para los certificados Estatales y Rechazos, 50 folios para certificados Cero, Doble Cero, Uno y Dos, cantidades mayores deberán adquirirse por múltiplos de la cantidad señalada.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría deberá notificar por escrito cualquier cambio en esta disposición.

Artículo 74. Los faltantes de certificados y hologramas no reclamados al momento de su entrega serán responsabilidad del propietario de la Unidad de Verificación.

Artículo 75. En conjunto con la entrega de reportes, cada ejemplar de certificado correspondiente a la Secretaría deberá de contener engrapado el respaldo documental descrito en el capítulo 2 en el orden secuencial del mismo.

Los certificados de rechazo solamente llevarán como respaldo documental la boleta de inspección visual.

La hoja de reporte deberá llenarse a máquina o computadora, registrando completa y claramente los datos del nombre del Centro de Verificación, periodo que comprende el reporte (quincenalmente de manera obligatoria del 1 al 15, así como del 16 al último día del mes que corresponda). Se podrá suplir de acuerdo a como establezca la Secretaría.

El reporte correspondiente a la segunda quincena de cada mes, deberá ir acompañado del archivo electrónico de las verificaciones realizadas durante el mes anterior, esto significa que deberá incluir lo reportado en la primera y segunda quincena del mes que se informa

Observar con todo rigor la fecha y horario programado de entrega. De no realizar la entrega en tiempo, se hará la anotación en su expediente de desempeño y en casos reincidentes o incumplimiento sistemático, se aplicarán las multas a las que diera lugar citadas en el Reglamento de Verificación Vehicular (Anexo 2).

La entrega de reportes se hará en la oficina de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría, con domicilio en la Planta Baja de Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Colonia Carretas en la Cuidad de Santiago de Querétaro, Qro., CP 76050

Artículo 76. En la revisión física de las entregas quincenales, en caso de faltantes, incongruencias y/o anomalías, en tanto no se aclaren y/o se entregue la documentación faltante, o las aclaraciones correspondientes, automáticamente se suspenderá la dotación de certificados y la Unidad de Verificación será acreedor a las multas citadas en el Reglamento de Verificación Vehicular.

SECCION IV. DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS E IMAGEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN.

Artículo 77. Las Unidades de Verificación deberán de cumplir con el manual de identidad grafica que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 78. La calibración de los equipos analizadores deberá realizarse por un laboratorio de calibración debidamente acreditado en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y bajo los parámetros de la NOM-047-SEMARNAT-2014, cada tres meses en condiciones normales de operación, independientemente de que se realice cada vez que haya sido sometido a mantenimiento o reparación.

Artículo 79. Equipos con fallas o deficiencias de mantenimiento, como medida preventiva y correctiva serán bloqueados por el Laboratorio acreditado, quedando fuera de operación en tanto se realiza la reparación correspondiente.

Artículo 80. El pago por el servicio de calibración es por cuenta de cada Unidad de Verificación y podrá realizarse con el Laboratorio que considere conveniente, siempre y cuando se encuentre acreditado ante las instancias correspondientes.

SECCIÓN V. DE LAS MULTAS A LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN.

Artículo 81. El Titular o Representante Legal de las Unidades de Verificación está obligado a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y el Reglamento de Verificación Vehicular el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones citadas en este será causa de revocación de la autorización correspondiente.

CAPITULO 5. DE LOS PROVEEDORES.

Artículo 82. Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de las Unidades de Verificación están obligados a cumplir las siguientes condiciones:

1. Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.

2. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes podrán ser requeridos por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

3. Dar aviso a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable cuando alguna Unidad de Verificación se niegue a instalar el software vigente o bien cuando encuentre software o hardware modificado o distinto al suyo operando en la Unidad de Verificación, respecto al previamente autorizado por la Dirección de Control Ambiental.

4. Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares; así como del folio del informe de calibración que ampare el resultado informado. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoría realizada a las Unidades de Verificación deberán ser entregadas a los responsables de estos, para que puedan presentarlos a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

5. Contar con acreditación vigente ante la Entidad Mexicana de Acreditación.

6. Proporcionar a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable la información solicitada, para facilitar las acciones de inspección y vigilancia correspondientes a lo señalado en el presente Programa, en los plazos y condiciones que la Secretaría disponga.

CAPITULO 6. DE LA DENUNCIA POPULAR.

Artículo 83. Toda persona podrá denunciar por escrito o a través de los medios que para tal efecto reconozca la Procuraduría Estatal de protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, cualquier hecho, acto u omisión que pueda constituirse como una infracción al Programa.

La denuncia ciudadana debe contener:

I. Los datos necesarios para establecer el hecho, acto u omisión que constituya violación a las disposiciones señaladas en el artículo anterior.

II. Los datos de identificación del denunciante.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único. El presente Programa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y se encontrará vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, o hasta en tanto la Secretaria emita modificaciones al mismo, de conformidad con la Normatividad Ambiental vigente y los convenios de homologación que sean celebrados con otras entidades federativas durante la vigencia del mismo.

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 24 VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DEL 2016 DOS MIL DIECISEIS.

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

ANEXO 1. CALENDARIO DE ENTREGA DE REPORTES POR PARTE DE LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN (CVV):

CVV	Hora	Jul		Ago		Sep		Oct		Nov		Dic		Ene-17
No.	Hrs	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra
1	13:30	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3
2	09:00	6	20	4	19	7	21	5	19	7	22	6	21	5
3	10:00	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3
6	14:00	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3
11	10:00	6	20	4	19	7	21	5	19	7	22	6	21	5
14	09:00	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4
16	16:00	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3
17	12:00	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3
18	12:30	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3
19	09:30	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3
21	13:30	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4
24	15:30	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3
26	13:00	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4
29	11:30	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3
30	11:30	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4
33	09:30	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4
34	12:00	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4
35	12:30	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4
36	12:30	6	20	4	19	7	21	5	19	7	22	6	21	5
37	15:00	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4
38	11:00	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4
40	11:00	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3
42	10:30	6	20	4	19	7	21	5	19	7	22	6	21	5
43	13:00	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3
44	10:00	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4
45	10:30	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4
46	10:30	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3
47	16:00	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4
48	09:00	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3
49	15:30	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4
50	16:30	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4
51	14:00	6	20	4	19	7	21	5	19	7	22	6	21	5
52	15:00	6	20	4	19	7	21	5	19	7	22	6	21	5
53	14:30	6	20	4	19	7	21	5	19	7	22	6	21	5
54	15:30	6	20	4	19	7	21	5	19	7	22	6	21	5
55	16:00	6	20	4	19	7	21	5	19	7	22	6	21	5
56	16:30	6	20	4	19	7	21	5	19	7	22	6	21	5

LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES CERTIFICADO ESTATAL

Tabla 1
Límites Máximos Permisibles de Emisión del Método Dinámico

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno	Óxidos de Nitrógeno	Dilución		Factor Lambda
					Min.	Máx.	
	(HC,ppm)	(CO, % Vol)	(O_2 % Vol)	(NOx, ppm)	($CO + CO_2$) (% Vol)		Máx.
1990 y anteriores	350	2.5	2.0	2500	13	16.5	1.05
1991 y posteriores	100	1.0	2.0	1500	13	16.5	1.05

NOM-041-SEMARNAT-2015, Tabla 1.

Tabla 2
Límites Máximos Permisibles de Emisión del Método Estático

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno	Dilución		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
	(HC, ppm)	(CO, % Vol)	(O_2, % Vol)	($CO + CO_2$,% Vol)		Máx.
1993 y anteriores	400	3.0	2.0	13	16.5	1.05
1994 y posteriores	200	2.0	3.0	13	16.5	1.05

NOM-041-SEMARNAT-2015, Tabla 2.

Tabla 3
Niveles máximos permisibles de opacidad del humo en función del Año-Modelo del Vehículo
Vehículos a diesel, con peso bruto vehicular hasta 3 856 kilogramos

Año-Modelo del Vehículo	Coeficiente de absorción de luz (m^{-1})	Por ciento de opacidad (%)
2003 y anteriores	2.5	65.87
2004 y posteriores	2.0	57.68

NOM-045-SEMARNAT-2006, Tabla 1.

Tabla 4
Niveles máximos permisibles de opacidad del humo en función del Año-Modelo del Vehículo
Vehículos a diesel, con peso bruto vehicular mayor de 3 856 kilogramos

Año-Modelo del Vehículo	Coeficiente de absorción de luz (m^{-1})	Por ciento de opacidad (%)
1990 y anteriores	3.0	72.47
1991 y posteriores	2.5	65.87

NOM-045-SEMARNAT-2006, Tabla 2.

Tabla 5

Niveles máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los automóviles y vehículos comerciales en circulación que usan gas L.P., gas natural u otros combustibles alternos como combustible en función del año-modelo:

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno	Dilución	
				Min.	Máx.
	(HC) (ppm)	(CO) (% Vol)	(O_2) (% Vol)	($CO + CO_2$) (% Vol)	
1979 y anteriores	700	6.0	6.0	7.0	18.0
1980-1986	500	4.0	6.0	7.0	18.0
1987-1993	400	3.0	6.0	7.0	18.0
1994 y posteriores	200	2.0	6.0	7.0	18.0

NOM-050-SEMARNAT-1993

Tabla 6

Niveles máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros, camiones medianos y camiones pesados circulación que usan gas L.P, gas natural u otros combustibles alternos como combustible en función del año-modelo:

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno	Dilución	
				Min.	Máx.
	(HC) (ppm)	(CO) (% Vol)	(O_2) (% Vol)	($CO + CO_2$) (% Vol)	
1979 y anteriores	700	6.0	6.0	7.0	18.0
1980-1985	600	5.0	6.0	7.0	18.0
1986-1991	500	4.0	6.0	7.0	18.0
1992-1993	400	3.0	6.0	7.0	18.0
1994 y posteriores	200	2.0	6.0	7.0	18.0

NOM-050-SEMARNAT-1993

Tabla 7

RUIDO

Automóviles, camionetas, camiones, tractocamiones.

PESO BRUTO VEHICULAR (Kg)		LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES dB (A)
Hasta	3,000	86
Más de y hasta	3,000 10,000	92
Más de	10,000	99

NOM-080-SEMARNAT-1994

CERTIFICADO CERO

Tabla 8

Vehículos a gasolina

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno	Óxidos de Nitrógeno	Dilución	
					Min.	Máx.
	(HC) (ppm)	(CO) (% Vol)	(O2) (% Vol)	(NOx)	(CO + CO2) (% Vol)	
Cualquier modelo	100	0.6	0.6	1000	13	16.5

.

CERTIFICADO UNO

Tabla 9
Vehículos a gasolina

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno	Óxidos de Nitrógeno	Dilución	
					Min.	Máx.
	(HC) (ppm)	(CO) (% Vol)	(O2) (% Vol)	(NOx)	(CO + CO2) (% Vol)	
Cualquier modelo	100	1.0	3.0	1500	13	16.5

CERTIFICADO DOS

Tabla 10
Vehículos a gasolina

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno	Óxidos de Nitrógeno	Dilución	
					Min.	Máx.
	(HC) (ppm)	(CO) (% Vol)	(O2) (% Vol)	(NOx)	(CO + CO2) (% Vol)	
Cualquier modelo	350	2.5	3.0	2,500	13	16.5

Módulos de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular:

1. Secretaría de Seguridad Ciudadana
   Av. Pie de la Cuesta s/n esq. Blvd. Bernardo Quintana,
   Col. Desarrollo San Pablo
   Secretaría de Seguridad Ciudadana
   Martes y Jueves 8:00 a 14:00 hrs.
   Tel. 01 (442) 2-20-60-13
   Correo electrónico: asalinas@queretaro.gob.mx
2. Sótano del Auditorio “Josefa Ortiz de Domínguez”
   Av. Constituyentes s/n esq. Sierra Zimapán,
   Col. Villas del Sol
   Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 hrs.

Centro de Contacto del Estado para Orientación
TEL. 211 7070
centrocontacto@queretaro.gob.mx
Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. y sábado de 9:00 a 14:00 hrs.

Quejas y Sugerencias:
Tel. 01 (442) 2-11-68-00 ext. 1150, 1153, 1152, 1148 y 1144.
Fax. 01 (442) 2-23-72-45
Departamento de Verificación Ambiental
Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Planta Baja; Col. Carretas; Querétaro, Qro.

Correos electrónicos y extensiones:

Nombre	correo electrónico	Ext
Adriana Susana Salinas Vázquez:	asalinas@queretaro.gob.mx	1150
Dagoberto Ugalde Ugalde:	dugaldeu@queretaro.gob.mx	1153
Sandra Velázquez Moreno:	svelazquezm@queretaro.gob.mx	1152
Fátima Valeria Basaldúa Vargas:	fbasaldua@queretaro.gob.mx	1148
Héctor Enrique Arana Barriga:	harana@queretaro.gob.mx	1144
Ricardo Javier Torres Hernández:	rtorresh@queretaro.gob.mx	1141

www.queretaro.gob.mx/sedesu

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de Junio del 2016

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE TRANSPORTE PUBLICO A FAVOR DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, LIC. ESTEBAN LUJÁN VEGA, LA FACULTAD DE AUTORIZAR EL REFRENDO ANUAL PARA QUE SE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO PÚBLICO Y ESPECIAL DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO PARA EJERCER CUALQUIER FACULTAD INHERENTE A SU CARGO.

Alejandro Enrique Delgado Oscoy, Director del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con el artículo 27 Sexies fracciones I, II y IV, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro tiene a bien expedir el presente en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que entre los principales objetivos de la presente administración pública se encuentra la modernización integral del sistema de transporte público, garantizando su desarrollo bajo los criterios generales de movilidad, sustentabilidad, racionalidad, uso adecuado y mayor aprovechamiento de la infraestructura vial, que atienda fundamentalmente las necesidades de movilidad de la población, de la sustentabilidad, las necesidades de movilidad de la población, lo anterior en sujeción estricta al marco jurídico aplicable en la materia.

2. Que en apego a lo ordenado en el artículo 22, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, corresponde al Instituto vigilar que los servicios de transporte público y especializado se presten con apego a la ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, lo anterior para alcanzar las metas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

3. Que el refrendo es la revalidación anual que otorga el Ejecutivo del Estado a través del Instituto Queretano del Transporte, previa petición del titular del Derecho para que se continúe prestando el servicio de transporte concesionado, una vez aprobada la evaluación anual así como al cumplimiento de los requisitos y condiciones que el propio Instituto establezca, lo anterior en términos del artículo 125, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

4. Que el artículo 27 Sexies fracciones I, II y IV, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro permite que el Director General, delegue a sus subalternos, cualesquiera de sus facultades, siempre y cuando las leyes y reglamentos no dispongan que esas facultades deban ser ejercidas directamente por el suscrito.

5. Que el Instituto Queretano del Transporte es autoridad en esta materia, encontrándose facultada entre otras cosas, para administrar y supervisar el servicio de transporte, así como para supervisar la prestación de dicho servicio de transporte y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones, lo anterior con fundamento legal en los artículos 12 fracción II y 21, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

6. Que para la atención de los asuntos de la Dirección, cuenta con unidades administrativas que dependen jerárquicamente de ella, y entre las cuales se encuentra el Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, que proporciona servicio en la jurisdicción que abarcan los Municipios que se encuentran comprendidos en el Estado de Querétaro.

7. Que de conformidad con el Artículo 27 sexies fracciones I, II y IV, de la ley de la Materia el Director General tiene la facultad de representar, administrar y conducir el Instituto, así como velar por la buena marcha de este y promover las medidas necesarias correspondientes. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de igual manera puede delegar cualquiera de sus atribuciones en otros servidores públicos del Instituto con nivel de Director o equivalente, por lo cual es jurídicamente válido delegar al Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Queretano del Transporte la facultad de autorizar el refrendo anual para que se continúe prestando el servicio público y especial de transporte en cualquiera de sus modalidades en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto:

PRIMERO. El suscrito Director General del Instituto Queretano del Transporte, delega al Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, Lic. Esteban Luján Vega, la facultad de autorizar el refrendo anual para que se continúe prestando el servicio público y especial de transporte en cualquiera de sus modalidades en el Estado de Querétaro, así como para ejercer cualquier facultad inherente al cargo del servidor público que ha sido designado: quien deberá regirse por las leyes y disposiciones legales aplicables vigentes, actuando con estricto apego a todos los ordenamientos legales.

SEGUNDO. Dicha facultad se delega, sin perjuicio de que el suscrito la ejerza de manera personal y directa.

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 24 días del mes de Junio del 2016 dos mil dieciséis.

ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
QUERETANO DEL TRANSPORTE
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

El que suscribe Alejandro Delgado Oscoy, Director General del Instituto Queretano del Transporte, en uso de las facultades que me confieren los artículos 1, 12 Fracción II, 21, 22 fracción X, 27 sexies fracciones I y II 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 122 segundo párrafo 124 último párrafo, 125, 175, 179 y 192 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; y toda vez que es de interés general, emito la siguiente:

FE DE ERRATAS

REFRENDO ANUAL 2016 PARA CONCESIONES DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIAL O ESPECIALIZADO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVOCA

A los concesionarios del Servicio de Transporte Público y Especial o Especializado en el Estado de Querétaro:

Para lo cual se les informa que el periodo para llevar a cabo el **refrendo 2016** de las concesiones para el servicio de transporte público y especial o especializado en el Estado de Querétaro, será del 27 de Junio al 30 de Septiembre del año 2016, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

1) Módulo de refrendo 2016: P.O. No. 35 del 10 de Junio de 2016, pág. 7374

Dice: Los concesionarios deberán presentarse personalmente en los módulos ubicados en cada uno de los módulos de refrendo del Estado, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de acuerdo al calendario siguiente:

Debe decir: Los concesionarios deberán presentarse personalmente en los módulos de refrendo, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas, de acuerdo al calendario siguiente:

Deberá omitirse la columna que indica: "Fecha"

Esto, debido a que el programa se ha establecido con una temporalidad de 3 meses, y con la finalidad de no incurrir en interpretaciones de extemporaneidad.

De igual forma dentro del apartado de:

2) Requisitos: P.O. No. 35 del 10 de Junio de 2016, pág. 7375

Se omitirá como requisito el que está encuadrado en la tabla en el renglón octavo, que dice:

Constancia de vigencia de derechos expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (No. de seguridad social) del operador del vehículo. En caso de ser el concesionario no aplica.

3) Se adiciona la siguiente nota: P.O. No. 35 del 10 de junio de 2016, pág. 7378.

*Nota: Adicional a los documentos anteriores, los concesionarios deberán presentar el comprobante de pago de los costos por concepto de apoyo a la formación de los operadores de servicio público consistente en: 5.5 VFC; se exceptuarán de los precios mencionados las concesiones en la modalidad de colectivo urbano de la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro, siempre y cuando sean concesiones inactivas (sin vehículo).

La cual ha quedado inserta en el párrafo inmediato anterior al rubro de: Pago de Derechos.

Por lo que se deberá atender de esta forma, para los efectos legales a que haya lugar.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro a los 27 días del mes de Junio del año 2016.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
RÚBRICA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ACADÉMICO Y ESTANCIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a los artículos 116, fracción IV, inciso c, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 6, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro este órgano especializado en materia electoral, está dotado de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Es facultad del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitir acuerdos generales y aprobar programas para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en artículos 9, primer párrafo, 13, fracción IX, 15, fracción XXII y 31, apartado A, fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Oficialía Mayor del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro tendrá a su cargo la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Tribunal; así como de la recaudación de los ingresos y su erogación, de conformidad con los planes y programas aprobados, con fundamento en el artículo 20 de la ley orgánica referida.

CUARTO. Acorde a los dispuesto en los numerales 24, de la Ley General de Educación; 7, 8, 52 y 55, de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; y 2, fracción III y 67 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, quienes se beneficien por los servicios educativos deberán prestar servicio social por tiempo determinado como requisito previo para obtener título profesional o grado académico.

En términos del artículo 4, fracción XXIV, de la legislación estatal de profesiones aducida, se entiende como servicio social académico la actividad de carácter temporal, gratuito o mediante retribución, que preste el estudiantado para cumplir con los requisitos de titulación.

QUINTO. Asimismo, conforme a lo señalado en el diverso 66 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, tanto el estudiantado como profesionistas prestarán servicio social académico y profesional respectivamente, por lo cual, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro coincide con el ánimo de atender el interés del estudiantado de las distintas profesiones de desarrollar una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad, por lo que asume la responsabilidad de contribuir a la formación y capacitación académica de quien preste el servicio social académico o realice una estancia de prácticas profesionales, fomentando el conocimiento y la adquisición de experiencia en el ámbito profesional.

SEXTO. La creciente importancia de la combinación de la práctica con los estudios, genera la exigencia inmediata de crear instrumentos útiles que coadyuven en la capacitación integral del estudiantado de las distintas profesiones a nivel superior.

Con el objeto de proporcionar las mejores condiciones y estimular el aprovechamiento potencial que representa el conocimiento de una ciencia o disciplina para el desarrollo profesional, individual y social de la comunidad estudiantil de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas dentro de los planes de estudio de las instituciones educativas del estado, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro conjunta esfuerzos con su Oficialía Mayor para crear un programa que permita al estudiantado con o sin el título profesional, tener un acercamiento con el mundo laboral acorde con la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se traten de satisfacer.

SÉPTIMO. Con el propósito de colaborar a la formación de estudiantes que realicen prácticas, estudios e investigaciones para las distintas áreas de este órgano especializado en materia electoral provenientes de planteles e instituciones educativas y de investigación del estado y del país, así como para programas de capacitación, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, crea el “Programa de Prestación de Servicio Social Académico y Estancia de Prácticas Profesionales” con el propósito de conocer la labor de dicho Tribunal, el procedimiento, trámite y destreza que debe imperar en el trabajo que en él se desarrolla, con efectos a partir del uno de marzo de dos mil dieciséis.

OCTAVO. A fin de poder beneficiar a quienes se integren a realizar el programa, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro podrá implementar, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal, un programa de estímulo económico al estudiantado, por conducto de la Oficialía Mayor.

Para tal efecto, la cantidad que le corresponderá a cada estudiante de forma mensual será determinada por el Pleno del Tribunal.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro aprueba la creación del **"PROGRAMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ACADÉMICO Y ESTANCIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES"**.

SEGUNDO. Para la implementación del programa, se considerará al estudiantado que cursen o hayan concluido estudios de las Licenciaturas en Derecho, Contaduría Pública, Administración, Comunicación y Periodismo, e Informática.

TERCERO. El programa se desarrolla para prestar servicio social académico o realizar estancia de prácticas profesionales en todas las áreas del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, haciendo la asignación siguiente: una persona por cada ponencia, tres en Secretaría General de Acuerdos las cuales se distribuirán, una en la Actuaría, una en la Oficialía de Partes, y una en la propia secretaría; así mismo, se apertura un espacio para una persona en la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial, una en la Coordinación de Comunicación Social, una en la Coordinación de Tecnologías de la Información y una en la Oficialía Mayor; sin que se exceda el número de participantes por área.

CUARTO. Para implementar este programa y facilitar la capacitación integral en el desarrollo profesional, individual y social del estudiantado, se dispone lo siguiente:

a. Elección del estudiantado que formará parte del programa. Es facultad de quienes ostentan las magistraturas en calidad de propietarias de reclutar, elegir y postular al estudiantado beneficiado que realizará el servicio social académico o estancia de prácticas profesionales en su propia ponencia y mediante consenso de los integrantes del Pleno para las distintas áreas del Tribunal.

b. Recepción de Documentos. La Oficialía Mayor señalará la fecha y lugar de recepción de la documentación siguiente:

1. Carta de solicitud dirigida a quien ostente la titularidad de la Presidencia del Tribunal donde solicita la persona sea aceptada para realizar su servicio social académico o estadía de práctica profesional, misma que deberá indicar el nombre de la institución educativa de donde proviene o concluyó sus estudios profesionales, la matrícula, nombre de la licenciatura y el porcentaje de créditos en el caso de estudiantes.

2. Copia de la credencial otorgada por la institución educativa o credencial de elector.

3. Copia de comprobante de domicilio, (de fecha no mayor a tres meses).

4. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

c. Duración del programa y del apoyo económico. En el caso de la prestación de servicio social académico, el término será de cuatrocientas ochenta (480) horas durante un periodo no menor de seis meses y no mayor doce meses, sin posibilidad de prórroga, y en tanto que el estudiantado se mantenga dentro del promedio exigido o su equivalente (punto de acuerdo Quinto, inciso e).

En el supuesto de las personas que realicen estancia de prácticas profesionales, el periodo de tiempo para quedará sujeto a determinación del Pleno del Tribunal, sin que sea mayor a doce meses.

El pago de este apoyo económico se hará por quincena, según lo determinen los lineamientos administrativos de este Tribunal.

d. Formalización. A través de la suscripción de la carta compromiso, elaborada por quienes participan y obtuvieron su admisión al programa.

e. Horario para el desarrollo de las actividades. Para la prestación de servicio social académico, no será mayor a cuatro horas por día; y se determinará por quienes ostentan las magistraturas en propiedad de este órgano jurisdiccional, de conformidad con las necesidades laborales y el horario académico de la persona beneficiada.

Para las personas que realicen su estancia de prácticas profesionales, el horario quedará sujeto a decisión plenaria, así como el horario durante el procesal electoral en el que todas las horas y días son hábiles.

QUINTO. El estudiantado que resulte beneficiado se obligará a:

a. Suscribir la carta compromiso.

b. Observar buena conducta dentro y fuera del órgano jurisdiccional.

c. Acreditar haber aprobado cuando menos el setenta por ciento (70%) de los créditos de la profesión respectiva y haber obtenido preferentemente un promedio general no menor de ochenta (80) en una escala de cero a cien.

d. En el caso de la prestación de servicio social académico, el estudiantado deberá tener la calidad de estudiante regular del ciclo escolar respectivo.

e. Mantener un buen desempeño académico, con un promedio de preferencia no menor de ochenta (80) de calificación o su equivalente en el ciclo de estudios inmediato anterior, mientras participe en el programa; o

haber obtenido dicho promedio general en toda la carrera profesional en el caso de tener la calidad de egresado.

f. Cumplir con las actividades que le sean asignadas.

g. Preservar la secrecía y sigilo respecto de los expedientes jurisdiccionales y administrativos, y toda la información en general de la que tenga conocimiento en razón del área en la que realice sus actividades.

h. Observar las normas de ética prevalecientes en el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como las buenas prácticas que le sean inculcadas en el desempeño de sus actividades.

i. Remitir un informe trimestral de las actividades que les sean encomendadas, conforme al punto de acuerdo Octavo de este acuerdo.

SEXTO. Son obligaciones de quienes tengan la titularidad de las distintas áreas del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro:

a. Respetar y dar trato digno a las personas que participen en el programa.

b. Fijar el horario de éstas, de manera que no interfiera con sus actividades académicas, en el caso del servicio social académico.

c. Asignar a quienes presten servicio social académico o realicen estancia de prácticas profesionales, actividades conducentes a su preparación y formación profesional, dentro de los horarios establecidos y respetando éstos en todo momento

SÉPTIMO. En el ejercicio de las actividades encomendadas, las personas admitidas en el programa gozarán de:

a. Un trato digno y respetuoso.

b. La asignación de actividades que contribuyan a acrecentar sus conocimientos y obtención de experiencia laboral, según la naturaleza de su profesión.

c. Recibir el apoyo económico mensual estipulado por el Pleno.

d. Que sea respetado el horario académico.

OCTAVO. Quienes participen en el programa, tendrán la obligación de elaborar un informe trimestral, detallando horario y actividades realizadas, que contenga la firma y sello del titular del área en la que desempeñan éstas, que remitirán a la Oficialía Mayor de este Tribunal, previo visto bueno de quienes ostentan las magistraturas en propiedad.

NOVENO. Causas de terminación:

a. Cumplimiento del término.

b. Por causa debidamente justificada por las magistraturas en propiedad de este Tribunal.

c. Abandono de los estudios de quien sea participante.

d. Incumplimiento de las obligaciones de quien se beneficie.

e. Retiro voluntario.

f. Actitudes contrarias a la plena disposición para la realización de las actividades.

DÉCIMO. El apoyo económico al que hace referencia el presente acuerdo, será suspendido en caso de actualizarse cualquiera de las causas de terminación señaladas en el punto de acuerdo que antecede.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de que quien participe cause baja del programa de manera anticipada, se podrá postular a un nuevo estudiante que cumpla con los requisitos quien, de ser aceptado, podrá participar en el programa durante el tiempo señalado en el punto Cuarto, inciso c, del presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Las magistraturas integrantes del Pleno, según corresponda, podrán determinar, en los periodos vacacionales, un receso para quienes participen en el programa de quince días naturales.

DÉCIMO TERCERO. En caso de inasistencias, quienes participen en el programa deberán solicitar autorización previa o presentar la justificación correspondiente a las magistraturas o a quienes ostenten la titularidad de las áreas correspondientes.

Las inasistencias podrán compensarse con horas adicionales para cubrir el número de la totalidad del programa. Si las ausencias exceden de cinco días durante el mes, se realizará el descuento correspondiente o se suspenderá el apoyo económico hasta la reincorporación.

DÉCIMO CUARTO. Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo será resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este acuerdo general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en los estrados de este órgano jurisdiccional, así como en la página *web* del mismo.

SEGUNDO. El presente acuerdo general entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Así, lo aprueban y firman por unanimidad de votos, en sesión privada de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela Nieto Castillo y el Magistrado Martín Silva Vázquez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO
GUERRERO OLVERA
Rúbrica

MAGISTRADA

GABRIELA NIETO CASTILLO
Rúbrica

MAGISTRADO

MARTÍN SILVA VÁZQUEZ
Rúbrica

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ INÉS AGUILAR VIDAL
Rúbrica

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,----------
---------- C E R T I F I C A: ----------
Que las presentes copias fotostáticas, constantes de cinco fojas útiles, sin contar la presente, concuerdan fiel y legalmente con el Acuerdo dictado por el Pleno de este órgano jurisdiccional el veinticuatro de junio del año en curso, mediante el cual se crea el "*PROGRAMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ACADÉMICO Y ESTANCIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES*".----------
Lo anterior, con fundamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. DOY FE.----------

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.----------

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSE INES AGUILAR VIDAL
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, A EFECTO DE DETERMINAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/JGE133/2016.

ANTECEDENTES:

I. Reformas constitucionales en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[1] en materia política-electoral". En el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, se señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional[2] comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

II. Expedición de las Leyes Generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[3] determinó que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual manera, la citada Ley General en el artículo 104, párrafo 1, inciso a) dispuso que corresponde a los organismos públicos locales ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esa ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral." En la reforma del artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro[4] es el organismo público local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan; y que el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones así como cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

---

[1] En adelante Constitución Federal.
[2] En adelante Servicio Profesional.
[3] En adelante Ley General.
[4] En adelante Instituto.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[5]". La citada ley en el artículo 58, párrafos tercero y cuarto, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional, el cual debe contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos así como puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regula la organización y funcionamiento de este servicio y ejerce su rectoría. Asimismo, señala que el Instituto debe contar con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

V. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa,[6] publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el quince de enero del año en curso.

VI. Integración del Catálogo de Cargos y Puestos. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional[7].

VII. Catálogo de Cargos y Puestos. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo.

VIII. Comisión de Seguimiento. El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo por el que integró la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,[8] de carácter permanente.

IX. Formatos. El doce de mayo del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto, se recibió la circular INE/DESPEN/022/2016, mediante la cual el Director Ejecutivo del Servicio Profesional remitió los formatos correspondientes, a fin de que por conducto del Órgano de Enlace de este Instituto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos, le notificara respecto de la adecuación a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que efectuara esta autoridad electoral.

X. Sesión de la Comisión de Seguimiento. En sesión extraordinaria del veintitrés de mayo del año en curso, la Comisión de Seguimiento emitió el dictamen relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.

[5] En adelante Ley Electoral.
[6] En adelante Estatuto.
[7] En adelante Catálogo.
[8] En adelante Comisión de Seguimiento.

XI. Acuerdo INE/JGE133/2016. El veintiséis de mayo de este año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/JGE133/2016, por medio del cual actualizó el Catálogo, con relación al sistema de los organismos públicos locales.

XII. Notificación electrónica de circular. El veintiséis de mayo de la presente anualidad, por correo electrónico se recibió la circular INE/DESPEN/025/2016, a través de la cual el Director Ejecutivo del Servicio Profesional hizo del conocimiento el contenido del acuerdo INE/JGE133/2016, e informó la propuesta para la modificación del artículo séptimo transitorio del Estatuto, relativo a la fecha establecida para que los organismos públicos locales adecuaran la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos.

XIII. Acuerdo del Consejo General. El treinta de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo relativo al dictamen que emitió la Comisión de Seguimiento, atinente a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto, así como en el Catálogo.

XIV. Notificación al Instituto Nacional Electoral. El dos de junio de este año, mediante oficio SE/872/16 dirigido a la Dirección del Servicio Profesional, se remitió la notificación correspondiente al Instituto Nacional Electoral con base en los formatos establecidos por dicha autoridad electoral, relativa al Acuerdo del Consejo General de este Instituto respecto del dictamen que emitió la Comisión de Seguimiento, atinente a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto, así como en el Catálogo.

XV. Acuerdo INE/CG454/2016. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG454/2016, mediante el cual se modificó el artículo séptimo transitorio del Estatuto, al establecer que los organismos públicos locales tienen hasta el treinta de junio de dos mil dieciséis, para adecuar la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos.

XVI. Sesión de la Comisión de Seguimiento. En sesión ordinaria del veinte de junio del año en curso, la Comisión de Seguimiento emitió el dictamen a efecto de determinar lo que en derecho corresponda respecto a la actualización del Catálogo aprobado mediante acuerdo INE/JGE133/2016 por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral[9].

XVII. Remisión del Dictamen. El veintiuno de junio de la presente anualidad, por oficio SPEN/021/2016, la Presidenta de la Comisión de Seguimiento remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lo sometiera a conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XVIII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintidós de junio del año en curso mediante oficio SE/996/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el presente documento y anexos, para los efectos conducentes.

XIX. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintidós de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/294/16, a través del cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

[9] En adelante Dictamen.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para aprobar el dictamen que emite la Comisión de Seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado D, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 30, numeral 3; 201, párrafos 1 y 3; 202, párrafo 1; 203, párrafo 1, inciso b) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 58, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral; 473, fracción I y séptimo transitorio del Estatuto.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General, conozca y, en su caso, apruebe el Dictamen que emite la Comisión de Seguimiento.

Tercero. Estudio de fondo.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral, disponen que este Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad.

2. Así, en el artículo 41, base V, apartado D de la Constitución Federal, se estableció que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el citado Instituto regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

3. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional.

4. Asimismo, dicho precepto dispone que el Servicio Profesional tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los organismos públicos locales, que deben contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Además, tal artículo prevé que el Instituto Nacional Electoral debe regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, así como ejercer su rectoría.

5. El artículo 201, párrafos 1 y 3 de la Ley General estipula que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional, se debe regular la organización y funcionamiento de ese servicio; y su organización es prevista por las normas establecidas en dicha ley y en el Estatuto.

6. El artículo 202, párrafo 1 de la Ley General estipula que el Servicio Profesional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

7. El artículo 203, párrafo 1, inciso b) de la Ley General prevé que el Estatuto debe establecer las normas para formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, así como sus requisitos.

8. El artículo 58 de la Ley Electoral señala que para el desempeño de sus actividades, este Instituto debe contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional, el cual tiene que contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

9. Dicho artículo estipula que el Instituto Nacional Electoral regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, así como ejerce su rectoría, y que este Instituto debe contar con personal adscrito a una rama administrativa.

10. El artículo 59 de la Ley Electoral establece que son órganos de dirección de este Instituto, el Consejo General del mismo y, en materia operativa, la Secretaría Ejecutiva.

11. El artículo 60 de la ley invocada señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

12. El artículo 67, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral establece que la Secretaría Ejecutiva tiene adscrita una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral[10] que es competente para la tramitación de los medios de impugnación y procedimientos sancionadores competencia del Instituto y que tiene atribuciones relacionadas con la Oficialía Electoral, a fin de dar fe de la realización de actos y hechos en la materia que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.

13. Asimismo, el artículo 79 bis de la ley citada estipula que dicha Unidad Técnica debe desarrollar las actividades de instrucción de los procedimientos administrativos y los medios de impugnación en la materia, así como las correspondientes a cualquier tipo de acción jurídica, asesoría legal y de estudios normativos que requiera el propio Instituto.

14. Por su parte, el artículo 42 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[11] dispone que la Unidad Técnica es un órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva y, en esa virtud, el artículo indicado establece las competencias que le corresponden.

15. El artículo 40 del Reglamento estatuye que la Unidad Técnica tiene adscrita una Coordinación Jurídica quien la auxilia en sus funciones, y que al mismo tiempo, la propia Coordinación es el órgano titular de la Oficialía de Partes.

[10] En adelante Unidad Técnica.
[11] En adelante Reglamento Interior.

16. El artículo séptimo transitorio del Estatuto vigente en mayo de este año, establecía que los organismos públicos locales debían adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, de conformidad con el Estatuto y el Catálogo. Dicho artículo se modificó a través del acuerdo INE/CG454/2016, en el que se determinó ampliar el plazo señalado, a fin de que a más tardar el treinta de junio de este año se le diera cumplimiento.

17. El citado Estatuto en su transitorio octavo señala que los cargos y puestos de los organismos públicos locales que no estén incluidos en el Catálogo, deben considerarse como de la rama administrativa.

18. El veintisiete de enero de este año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG47/2016, relativo a la integración del Catálogo que entró en vigor al día siguiente de su aprobación en términos de su punto de acuerdo segundo.

19. En el artículo 3 del anexo que forma parte del citado acuerdo INE/CG47/2016, se definieron los órganos ejecutivos o técnicos de los organismos públicos locales que tendrían adscritos cargos o puestos al Servicio Profesional, a saber: a) Organización Electoral; b) Prerrogativas, Partidos Políticos y, en su caso, Asociaciones Políticas en el ámbito local; c) Educación Cívica, y en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en cada entidad; y, d) Los órganos ejecutivos o técnicos cuando la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral apruebe las actualizaciones del Catálogo, que correspondan a uno o más de sus cargos o puestos.

20. En el artículo 4 del anexo que forma parte del acuerdo INE/CG47/2016 se establecieron los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica de los organismos públicos locales que mínimamente debe contener el Catálogo. Los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los titulares de órganos ejecutivos y técnicos, con funciones en: a) Prerrogativas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas; b) Organización Electoral; c) Educación Cívica; d) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente; e) De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada organismo público local, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a los previstos en el inciso anterior, y, f) Las demás que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

21. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo; en el cual se determinaron ciento cincuenta y ocho cédulas de cargo y puesto, considerando los apartados del Instituto Nacional Electoral, como los relativos a los de los organismos públicos locales.

22. En el Catálogo se crearon cuatro coordinaciones para los cuatro principales procesos sustantivos de cada organismo público local, que son: Educación Cívica, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Participación Ciudadana.

23. Además, se crearon cuatro puestos técnicos que dependen de las coordinaciones respectivas, las cuales operan permanentemente. De esta manera, en el acuerdo del Consejo General aprobado el treinta de mayo de dos mil dieciséis (visible a foja 7), tales cargos y puestos son:

No.	Cargo	Superior Jerárquico	Tipo de órgano
1	Coordinación de Educación Cívica.	Dirección de Educación Cívica.	Ejecutivo
2	Coordinación de Organización Electoral.	Dirección de Organización Electoral.	
3	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Órgano responsable de prerrogativas, partidos políticos, y en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local.	
4	Coordinación de Participación Ciudadana.	Ógano responsable de la participación ciudadana.	

5	Técnico de Educación Cívica.	Coordinadinación de Educación Cívica.	Técnico
6	Técnico de Organización Electoral.	Coordinación de Organización Electoral.	
7	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y, en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local.	
8	Técnico de Participación Ciudadana.	Coordinación de Participación Ciudadana.	

24. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/JGE133/2016, por el que incorporó al Catálogo, dieciséis cargos y puestos a la estructura orgánica del sistema de los organismos públicos locales, de lo cual se desprende de forma general lo siguiente:

No.	Área	Cargo o Puesto	Superior Jerárquico	Tipo de órgano
1	Vinculación	Coordinación de Vinculación con el INE[12].	Titular del órgano ejecutivo responsable de la vinculación con el INE.	Ejecutivo
2		Unidad de Vinculación con el INE.	Coordinación de Vinculación con el INE.	
3		Departamento de Vinculación con el INE.	Coordinación de vinculación con el INE.	
4		Técnico de Vinculación con el INE.	Coordinación de vinculación con el INE.	Técnico
5	Contencioso Electoral	Coordinación de lo Contencioso Electoral.	Titular de órgano ejecutivo o técnico responsable de lo contencioso electoral en la entidad federativa respectiva.	Ejecutivo
6		Unidad de lo Contencioso Electoral.	Coordinación de lo Contencioso Electoral.	
7		Departamento de lo Contencioso.	Jefatura de la Unidad de lo Contencioso Electoral o Coordinación de lo Contencioso Electoral.	
8		Técnico de lo Contencioso Electoral.	Coordinación de lo Contencioso Electoral.	Técnico
9	Organización Electoral	Unidad de Organización Electoral.	Coordinación de Organización Electoral.	Ejecutiva
10		Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.	
11		Departamento de Organización Electoral.	Jefatura de Unidad de Organización Electoral o Coordinación de Organización Electoral.	
12		Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Jefatura de Unidad de Prerrogativas, Partidos Políticos o Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.	
13	Educación Cívica	Unidad de Educación Cívica.	Coordinación de Educación Cívica.	Ejecutiva
14		Departamento de Educación Cívica.	Jefatura de Unidad de Educación Cívica o Coordinación de Educación Cívica.	
15	Participación Ciudadana	Unidad de Participación Ciudadana.	Coordinación de participación ciudadana.	Ejecutiva
16		Departamento de Participación Ciudadana.	Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana o Coordinación de Participación Ciudadana.	

[12] Instituto Nacional Electoral

25. El acuerdo mencionado en el apartado anterior, en su parte conducente, determinó:

…

18. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional valoró la pertinencia de la incorporación y fusión de cargos y puestos considerando lo siguiente:

a) Los OPLE de la Ciudad de México y Guanajuato, incluyen en su estructura órganos desconcentrados de carácter permanente cuya estructura está prevista desde la legislación local.

b) Existen OPLE cuyas estructuras organizacionales actuales contemplan más de dos niveles jerárquicos, por lo que se estima necesario considerar niveles de cargos y puestos adicionales en el Catálogo del Servicio.

c) Existen algunos OPLE que en su estructura actual prevén plazas relativas a las funciones de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de lo Contencioso Electoral, que son sustantivas e inherentes a la organización de procesos electorales.
…

Cargos y puestos que desempeñan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y, en su caso, de participación ciudadana.

20. Que por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-148/2016 y Acumulado estableció que cada OPLE podrá sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, dejando en el ámbito de la autonomía técnica y presupuestaria de cada OPLE para determinar la adecuación de su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio. Por lo anterior, los cargos y puestos de los órganos centrales con funciones sustantivas relativas a Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y a lo Contencioso Electoral, objeto del presente Acuerdo, no serán obligatorios salvo para los OPLE que así lo determinen, de acuerdo con lo que establezca su legislación local y su presupuesto autorizado.
…

Tercero. En los OPLE cuya estructura organizacional actualizada solo incluya cargos de nivel "Coordinador", se entenderá que las funciones de los niveles de "Unidad" y "Departamento" quedarán incluidas en las funciones del "Coordinador".

Si la estructura organizacional incluye cargos de "Coordinador" y de "Unidad", las funciones del nivel "Departamento" se subsumirán en el nivel de "Unidad".

Si la estructura organizacional incluye cargos de "Coordinador" y "Departamento", las funciones del nivel "Unidad" quedarán incluidas en el nivel de "Coordinador".

Cuarto. Los cargos y puestos relativos a la Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y a lo Contencioso Electoral no serán obligatorios, por lo que cada OPLE determinará si se consideran en su estructura organizacional, tomando en consideración que las funciones que realicen sean sustantivas, inherentes a la organización de procesos electorales, y de acuerdo a su normativa local y a la suficiencia presupuestaria con la que cuenten.

…

26. Por su parte, a través de la circular INE/DESPEN/025/2016 el Director Ejecutivo del Servicio Profesional informó a este organismo público local:

…
… que el 26 de mayo en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo por el que se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cual se consideró pertinente incorporar 16 cargos y puestos en la estructura centralizada de los OPLE y 2 cargos y puestos en la estructura desconcentrada, de aquellos OPLE con dicha estructura permanente, así como la fusión de 3 subcoordinaciones en una sola denominada: Subcoordinación de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana**. Al respecto, es importante destacar que esta actualización comprende cargos no obligatorios para los órganos electorales centrales de los OPLE, lo cual significa que de existir podrán incluirlos en el Servicio Profesional Electoral Nacional, de no ser el caso, no existe obligación de crearlos.**
… (Énfasis añadido).

27. Como se advierte, el Instituto Nacional Electoral concluyó que los organismos públicos locales en el ámbito de su autonomía técnica y presupuestaria pueden determinar la adecuación de su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio Profesional, acorde con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-148/2016.

28. El treinta de mayo del año en curso, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto, el Consejo General de este organismo público local aprobó el acuerdo relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos del Instituto.

29. En dicho acuerdo, se determinó que de las dos plazas de Técnicos Electorales "C", adscritas a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, una cambió su denominación como Coordinación de Educación Cívica y la otra cambió su adscripción a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con la denominación de Coordinación de Organización Electoral. Además, se crearon las plazas de Coordinación de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, y de Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

30. De igual manera, en ejercicio de la autonomía técnica y presupuestaria del Instituto, el Consejo General determinó que las funciones operativas que se relacionan con las actividades de apoyo a las coordinaciones adscritas a las direcciones ejecutivas señaladas, las realizarían las citadas coordinaciones.

31. Ahora bien, el veinte de junio del año en curso, la Comisión de Seguimiento como responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional de este Instituto, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo INE/JGE133/2016, emitió el Dictamen respectivo, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales, y que en la parte conducente establece:

…
III. Cumplimiento al acuerdo INE/JGE133/2016

…

32. En cumplimiento al transitorio séptimo del Estatuto, vigente el treinta de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos; del cual se advierte con base en las constancias que obran en el archivo de este Instituto, que las plazas que forman parte de la Secretaría Ejecutiva, son las siguientes[9]:

Secretaría Ejecutiva			**Total**
Secretario Ejecutivo	Técnico Electoral C		4
	Técnico Electoral C		
	Técnico Electoral B		
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización (sin presupuesto)	Encargado de Auditoría Coordinador A (sin presupuesto)	Técnico electoral C	1
	Encargado de Normatividad y Resoluciones Coordinador A (sin presupuesto)		
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica	Coordinación de Educación Cívica		5
	Coordinación de Participación Ciudadana		
	Promotora Cívica Democrática		
	Promotora Cívica Democrática		
Coordinación Administrativa B	Encargado de Recursos Humanos y Financieros		4
	Encargado de Servicios Generales		
	Técnico Electoral C		
	Técnico Electoral B (sin presupuesto)		
Coordinación de Informática A	Técnico Electoral C		2

Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Coordinación Jurídica y Titular de la Oficialía de Partes Coordinador B	Técnico Electoral D	5
		Técnico Electoral D	
	Técnico Electoral D		
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública Coordinador A			1
Director Ejecutivo de Organización Electoral	Secretario Técnico		4
	Coordinación de prerrogativas y partidos políticos		
	Coordinación de organización electoral		

…

34. Por otra parte, de conformidad con los artículos 71 de la Ley Electoral y 16 del Reglamento Interior de mérito, se advierte que las comisiones permanentes se conforman por tres integrantes del Consejo General con derecho a voto; eligiéndose un presidente, un secretario y un vocal; asimismo, que cuentan con un Secretario Técnico que auxilia en sus actividades. Además, de que la Comisión de Vinculación es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General, y en términos del artículo 16 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Técnica de esta Comisión recae en el asesor del Consejero Electoral que la preside.

35. Bajo esta tesitura, en la estructura orgánica del Instituto no se cuenta con cargos ni puestos que realicen de manera específica la actividad de vinculación con el Instituto Nacional Electoral, pues quien realiza esa actividad es la Comisión de Vinculación conformada por integrantes del Consejo General y el secretario técnico adscrito a la misma, en la realización de funciones encaminadas al desahogo de asuntos competencia de dicha comisión.

36. En consecuencia, se determina no crear los cargos ni puestos establecidos en el Catálogo, para el desempeño de las actividades de vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

37. Ahora bien, en términos de los artículos 67, párrafos segundo y tercero y 79 bis de la Ley Electoral; 40, 42 y 102 del Reglamento Interior del propio Instituto, la Unidad Técnica realiza las siguientes funciones:

FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA	
Tramitar, sustanciar, y elaborar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales.	Instrumentar los registros que se consideren indispensables para el adecuado control de la documentación recibida.
Tramitar y en su caso, sustanciar los medios de impugnación que en materia electoral que se presenten.	Clasificar la documentación recibida, según los criterios que establezca la Secretaría Ejecutiva.
Elaborar los proyectos de resoluciones y acuerdos que deba proponer la Secretaría Ejecutiva al Consejo General.	Entregar en el área correspondiente del Instituto, la documentación recibida, previo acuse de recibo.
Apoyar a la Secretaría Ejecutiva para prestar al Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Comisiones, Directores Ejecutivos y Coordinadores, la asesoría legal que le sea requerida.	Elaborar los informes y reportes estadísticos que les sean requeridos por la Secretaría Ejecutiva.
Implementar la defensa jurídica y el soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional, en materias, civil, penal, laboral y administrativo, entre otros.	Llevar el archivo de la Oficialía de Partes conforme a la normatividad aplicable.
Desarrollar las actividades de estudios normativos que requiera el Instituto.	Cubrir la guardia en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos
Elaborar los proyectos de instrumentos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.	Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia.
Realizar las funciones relativas a la Oficialía Electoral, así como a la Oficialía de Partes.	Recibir la documentación que se le presente, entre otras.

38. Como se advierte, dentro de las facultades de la Unidad Técnica se encuentran, entre otras, la representación legal del Instituto ante las diversas autoridades, la elaboración de proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo General, actividades relativas a la Oficialía Electoral y a la Oficialía de Partes, así como asesoría jurídica a los diferentes órganos del Instituto.

39. En este sentido, las actividades propias del trámite, sustanciación y proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, recaen directamente en quien ejerce la titularidad de dicha Unidad Técnica; por tanto, se colige que las funciones establecidas en las cédulas del Catálogo, se realizan por el Titular de la Unidad Técnica y que las actividades que no se incluyen en tal Catálogo pero que están determinadas en la Ley Electoral y en el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las desempeñan los funcionarios adscritos a la Unidad Técnica bajo la supervisión y dirección del titular, todo lo cual es conforme y se ajusta a la disponibilidad presupuestal que se ha destinado para este Instituto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

40. Sobre esta base, con fundamento en el punto cuarto del acuerdo INE/JGE133/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y en términos de la circular INE/DESPEN/025/2016, signada por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, se determina no incorporar al Servicio Profesional las plazas de la Unidad Técnica, toda vez que la propia Unidad Técnica, además de realizar funciones sustantivas inherentes a la realización de procesos electorales, desempeña las actividades previstas en la Ley Electoral y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, acorde con lo establecido en el presente dictamen y en el presupuesto respectivo.

41. Lo anterior, se apega al acuerdo INE/JGE133/2016 y a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[13] en el sentido de que la disponibilidad u ocupación de cada cargo y puesto del organismo público local en particular, puede sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, y que se dejó en el ámbito de la autonomía técnica y presupuestaria de cada organismo público local determinar la adecuación de su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio Profesional.

42. En cuanto a los cargos y puestos que se adicionaron al Catálogo, consistentes en la Unidad de Organización Electoral; Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos; Departamento de Organización Electoral; y Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos; Unidad de Educación Cívica; Unidad de Participación Ciudadana; Departamento de Educación Cívica y Departamento Participación Ciudadana, en términos del punto tercero del acuerdo INE/JGE133/2016 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se determina que las funciones establecidas en las cédulas correspondientes del Catálogo, serán realizadas por las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto.

…

32. Bajo esa tesitura, acorde con lo establecido en el Dictamen emitido por la Comisión de Seguimiento, con fundamento en el punto cuarto del acuerdo INE/JGE133/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y en términos de la circular INE/DESPEN/025/2016, remitido por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional a este órgano superior de dirección, se determina no incorporar al Servicio Profesional las plazas de la Unidad Técnica, toda vez que esta, además de realizar funciones sustantivas inherentes a la realización de procesos electorales, desempeña las actividades previstas en la Ley Electoral y el Reglamento, de acuerdo con lo establecido en el presupuesto respectivo.

33. Ello es así, pues dentro de las facultades de la Unidad Técnica, se encuentran, entre otras, la representación legal del Instituto ante las diversas autoridades, la elaboración de proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo General, actividades relativas a la Oficialía Electoral y a la Oficialía de Partes, así como asesoría jurídica a los diferentes órganos del Instituto.

34. En consecuencia, porque como se indica en el dictamen materia de este acuerdo, en la estructura orgánica del Instituto no se cuenta con cargos ni puestos que realicen de manera específica la actividad de vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ya que la Comisión de Vinculación, conformada por integrantes del Consejo General y un secretario técnico adscrito a la misma, realiza las funciones encaminadas al desahogo de los asuntos en la materia.

[13] En adelante Sala Superior; ver expediente SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016.

35. De igual manera, de conformidad con la actual estructura del Instituto, las actividades propias del trámite, sustanciación y proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, recaen directamente en quien ejerce la titularidad de dicha Unidad; por ende, las funciones establecidas en las cédulas del Catálogo, se realizan por el Titular de la Unidad Técnica. En ese tenor, las actividades no incluidas en tal Catálogo determinadas en la Ley Electoral y en el Reglamento, las desempeñan los funcionarios adscritos a la Unidad Técnica bajo la supervisión y dirección del Titular de la Unidad Técnica, lo cual es conforme y se ajusta a la disponibilidad presupuestal que se ha destinado para este Instituto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis.

36. Por tanto, se acoge lo que establece el dictamen en análisis, y se determina no crear los cargos ni puestos establecidos en el Catálogo para el desempeño de las actividades de vinculación con la autoridad administrativa nacional.

37. En cuanto a los cargos y puestos que se adicionaron al Catálogo consistentes en la Unidad de Organización Electoral; Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos; Departamento de Organización Electoral; Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos; Unidad de Educación Cívica; Unidad de Participación Ciudadana; Departamento de Educación Cívica y Departamento Participación Ciudadana, de conformidad con el punto tercero del acuerdo INE/JGE133/2016 y con lo razonado en el dictamen se determina que las funciones establecidas en las cédulas correspondientes del Catálogo, como lo indica el dictamen, serán realizadas por las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto.

38. Con base en estas razones, es procedente aprobar el dictamen materia del presente acuerdo, con el cual se cumplen las determinaciones del Consejo General del Instituto Nacional, y se observan los principios que rigen el ejercicio de la función electoral.

39. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado D, Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 30, párrafos 3, 98 y 99, 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafos 8, 203, párrafo 1, inciso b) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 58, 59, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV, 67, segundo párrafo, 71, 79 bis de la Ley Electoral; 473, fracción I y séptimo transitorio del Estatuto, 16, 40, 41 y 42 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el Dictamen que emite la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda respecto a la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE133/2016, en términos de los considerandos primero y segundo de esta determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen materia de este acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo, de conformidad con lo establecido en el considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto a que a más tardar el treinta de junio de este año, notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la presente determinación remitiendo para tal efecto copia certificada de la misma y su anexo, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio oficial del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en quince fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de junio del dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE PLEBISCITO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/015/2016-P.

SOLICITANTE: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del expediente IEEQ/AG/015/2016-P, relativo a la solicitud de plebiscito presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga*, el veintinueve de junio de dos mil catorce.
Ley de Participación Ciudadana:	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga*, el diecinueve de agosto de dos mil doce.
Reglamento:	Reglamento para la organización de plebiscito y referéndum en el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga*, el doce de diciembre de dos mil catorce.
Ayuntamiento de El Marqués o solicitante:	El Presidente Municipal y los miembros del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Querétaro.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos, que corresponden a las fechas que se hace referencia en la presente resolución y que pertenecen al año dos mil dieciséis se desprende lo siguiente:

I. Solicitud de plebiscito. El diecisiete de mayo del año de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de plebiscito suscrita por Mario Calzada Mercado, María Guadalupe Cárdenas Molina, Héctor Hernández de Albino, Zoila Rocío Aguilar Mina, Luis Enrique Guas Camino, Geovana Martínez Valerio, Eduardo Manuel Curiel Gómez, Luz del Carmen Ramírez Velázquez, Sebastián Jiménez Vargas, Norma Patricia Hernández Barrera, José Guadalupe García Ramírez, Rosaura Ramírez Flores, Juan Martínez Hernández y Elizabeth Pacheco Bravo, quienes respectivamente comparecieron en su calidad de Presidente Municipal, Síndicos Municipales y regidores del Ayuntamiento de El Marqués.

II. Radicación. El dieciocho de mayo, la Secretaría Ejecutiva emitió proveído por el cual: a) Tuvo por recibido el escrito y anexos presentados por el Ayuntamiento de El Marqués; b) Integró y registró el expediente con la clave IEEQ/AG/015/2016-P; c) Ordenó informar a la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro respecto de la solicitud presentada; y, d) Reservó proveer lo conducente respecto de dicha solicitud, hasta en tanto se verificaran los datos aportados, de conformidad con los artículos 12 de la Ley de Participación Ciudadana y 10 del Reglamento.

III. Informe a la H. Legislatura. El dieciocho de mayo, mediante oficio SE/736/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, copia certificada del escrito y anexos recibidos el diecisiete de mayo, relativos a la solicitud de plebiscito presentada por el Ayuntamiento de El Marqués, a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, la propia Legislatura pudiera emitir la opinión correspondiente.

IV. Respuesta de la H. Legislatura. El veintisiete de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio DALJ/4030/16/LVIII, signado por el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo, a través del cual estimó pertinente llevar a cabo la consulta pública que pretende realizar el Ayuntamiento de El Marqués.

V. Prevención. El treinta de mayo, la Secretaría Ejecutiva emitió proveído por el cual: a) Reconoció la legitimación procesal; b) Tuvo por señalado el domicilio procesal; y, c) Previno al solicitante a efecto de que diera cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y VI, así como 15, párrafo segundo, de la Ley de Participación Ciudadana.

VI. Contestación a la prevención. El siete de junio, se recibió escrito y anexos signados por Mario Calzada Mercado y María Guadalupe Cárdenas Molina, Presidente y Síndico Municipal, respectivamente, por el que dieron contestación a la prevención.

De igual manera, el siete de junio se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito y anexos signados por Gaspar Arana Andrade, mediante el cual en cumplimiento a la referida prevención, otorgó su anuencia para ser representante común del Ayuntamiento de El Marqués, en el procedimiento en que se actúa.

VII. Remisión al Consejero Presidente. El veintidós de junio del actual, por medio del oficio SE/996/2016 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente, el proyecto de resolución de mérito para los efectos conducentes.

VIII. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de junio de la presente anualidad, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/294/16, signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión ordinaria del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para resolver el procedimiento relativo a la solicitud de plebiscito, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 104, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 3, 4, 55, 56, 60, 65, fracciones XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, 11, 15 de la Ley de Participación Ciudadana; 4 y 12 del Reglamento.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General determine la procedencia del plebiscito solicitado por el Ayuntamiento de El Marqués, relativo a la concesión, en su caso, del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

TERCERO. Legitimación. El artículo 10, fracción III de la Ley de Participación Ciudadana, dispone que el plebiscito puede ser solicitado por el Presidente Municipal o la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento, tratándose de actos de gobierno o de los ayuntamientos respectivos.

En la especie, el Ayuntamiento de El Marqués se encuentra legitimado para presentar el escrito de solicitud de plebiscito, toda vez que fue suscrito por Mario Calzada Mercado, María Guadalupe Cárdenas Molina, Héctor Hernández de Albino, Zoila Rocío Aguilar Mina, Luis Enrique Guas Camino, Geovana Martínez Valerio, Eduardo Manuel Curiel Gómez, Luz del Carmen Ramírez Velázquez, Sebastián Jiménez Vargas, Norma Patricia Hernández Barrera, José Guadalupe García Ramírez, Rosaura Ramírez Flores, Juan Martínez Hernández y Elizabeth Pacheco Bravo, quienes comparecieron en su calidad de Presidente Municipal, Síndicos Municipales y regidores del Ayuntamiento de El Marqués, respectivamente, como se advierte de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Distrital XII de este Instituto y de la constancia de asignación de regidores de representación proporcional que obran en el archivo,[1] documentos de los que se desprende que tales ciudadanos fueron electos para integrar el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el periodo 2015-2018.

---

[1] Tesis de jurisprudencia XIX. 1o.P.T. J/4, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023, bajo el rubro: Hechos Notorios. los magistrados integrantes de los tribunales colegiados de circuito pueden invocar con ese carácter las ejecutorias que emitieron y los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinan que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; así como, que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esa ley fundamental.

2. Los artículos 23.1, inciso a) y 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos disponen que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

3. El artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre estipula que toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

4. El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos pueden participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

5. El artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el derecho de la ciudadanía de votar en las elecciones populares, la cual se convierte en el primer indicador de la voluntad del legislador de tutelar el acceso del ciudadano para elegir y, cuando se ejerce el derecho de sufragar, no debe entenderse en estricto sentido de elegir representantes, sino también en un contexto más amplio, de elegir por una u otra opción relativa a la toma de decisiones en las consultas de índole popular.[2]

6. En este sentido, el jurista Rosa Hernández refiere, en cuanto al concepto de los mecanismos de participación ciudadana, lo siguiente:

> …
> Si bien los mecanismos de participación ciudadana son aquellas instituciones del derecho público que posibilitan o hacen efectivo el derecho a la participación política de las personas, lo que resulta en efectivos indicadores que permiten medir el grado de democracia y poder ciudadano que tiene una Nación o un Estado determinado, esto es así, porque los derechos políticos se han ido transformando y enriqueciendo producto de la madurez de los pueblos y la voluntad política en instituir la democracia, no sólo como una forma de gobierno por mandato escrito, sino una forma real de vida y, por lo tanto, implican una materialización del ejercicio del poder, en un régimen democrático fundamentado en el Derecho de la voluntad general.[3]
> …

---

[2] *Cfr.* Rosa Hernández, Gonzalo Julián, *Formas de Participación Ciudadana*. *El plebiscito*, México, s.e., 2010, p. 12.
[3] *Ibídem,* p. 13.

7. De acuerdo con lo anterior, la participación ciudadana permite fortalecer el Estado Constitucional y Democrático de Derecho, así "el concepto de 'consulta popular' tiene un significado múltiple en nuestra Constitución. Fue utilizado por primera vez en la reforma de 1983 al artículo 26, y ha vuelto a usarse en el artículo 35, en 2014…"[4]

8. De este modo, con relación a la solicitud materia de la presente resolución: "…se entiende por plebiscito la opinión ciudadana sobre una decisión de política general y por referéndum la consulta sobre cuestiones normativas…".[5]

9. Ahora bien, los artículos 8, fracción V y 65, fracciones V y XXXI de la Ley Electoral señalan que son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia, además el Consejo General es competente para supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto, durante el proceso de participación ciudadana, así como la de intervenir en la organización de estos.

10. En la exposición de motivos de la Ley de Participación Ciudadana, se dispone que su objeto es garantizar el derecho de la ciudadanía a participar en las decisiones públicas, asegurar un ejercicio legal y transparente del poder público y establecer instrumentos de participación ciudadana; así como garantizar el derecho de la ciudadanía a participar en las decisiones públicas; asegurar mediante la participación y vigilancia ciudadana el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público; garantizar a la ciudadanía el acceso a sus derechos de participación y establecer instrumentos de participación ciudadana.

11. La Ley de Participación Ciudadana señala:

> …
>
> **Artículo 9.** El plebiscito es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a los ciudadanos, mediante los mecanismos y formas establecidos por la presente ley, para que expresen su aprobación o rechazo a:
>
> …
>
> II. Los actos, propuestas o decisiones de los ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública municipal, que se consideren trascendentes para la vida pública del municipio de que se trate; y
>
> …
>
> **Artículo 10.** El plebiscito podrá ser solicitado por:
> …
>
> III. El Presidente Municipal o la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento, tratándose de actos de gobierno o de los ayuntamientos respectivos; y
>
> …
>
> **Artículo 12.** La solicitud de plebiscito se presentará por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto Electoral de Querétaro, debiendo contener, por lo menos:
>
> **I.** La descripción del acto que se pretende someter a plebiscito;
>
> **II.** La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Estado, así como los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito;

---

[4] Disponible en: *http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/HechosyDerechos/cont/23/art10.htm*, consultado el 16 de junio de 2016.
[5] *Ídem.*

> **III.** Cuando sea una autoridad con competencia por esta Ley quien haya solicitado el plebiscito, las consideraciones que envíe serán todas aquellas que justifiquen la solicitud de que se trate, así como los motivos por los cuales considera que la ciudadanía debe votar a favor de la misma;
>
> **IV.** La propuesta de preguntas a consultar;
>
> **V.** La circunscripción territorial en la que se pretenda realizar el plebiscito;
>
> **VI.** El nombre del representante común y domicilio para oír y recibir notificaciones, así como su anuencia; y
>
> **VII.** Cuando sea presentada por ciudadanos se deberán acreditar los siguientes datos: nombre, firma autógrafa y clave de la credencial de elector y copia por ambos lados de ésta de cada uno de los ciudadanos promoventes.
>
> El Instituto Electoral de Querétaro, a través de su órgano directivo correspondiente, verificará los datos aportados.
>
> Para todos los efectos legales, se entenderá que el representante designado podrá realizar todos los actos tendientes para tramitar el procedimiento.
>
> **Artículo 15.** El Instituto Electoral de Querétaro, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, determinará si es trascendente para la vida pública del Estado, debiendo fundamentar y motivar la resolución que emita.
>
> Se entenderá como acto trascendental, aquel acto o resolución de una autoridad, cuyos efectos y consecuencias puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para los habitantes de un municipio, de una región o de todo el Estado.
> …

12. Por su parte, el Reglamento estipula:

> **Artículo 8.** Para los procedimientos previstos en este cuerpo normativo, se tomará en cuenta el último corte generado por el Instituto Nacional Electoral de la Lista Nominal de Electores del año inmediato anterior a aquél en que se presente la solicitud.
>
> **Artículo 17.** Las preguntas de la consulta deberán:
>
> I. Articularse en términos claros y precisos;
>
> II. Formularse en sentido que la respuesta pueda ser un “SÍ” o un “NO”;
>
> III. Contener sólo un hecho;
>
> IV. Referirse a la norma o acto que sea objeto de la consulta; y
>
> V. No orientarse hacia una tendencia o inclinación determinada, ni contener juicios axiológicos que influyan en la decisión.
>
> Deberán desecharse aquellas preguntas que no cumplan los requisitos anteriores.
>
> **Artículo 46.** Los solicitantes que intervengan en el procedimiento de plebiscito o referéndum, señalarán en la solicitud su domicilio y designarán a un representante para oír y recibir notificaciones y documentos, en la capital del estado, o en el municipio donde se desarrolle el mecanismo de consulta.
>
> Si por cualquier circunstancia no hacen la designación, cambian su domicilio sin dar aviso o señalan uno de manera incorrecta o falsa, todas las notificaciones incluso las de carácter personal, le surtirán efectos por lista publicadas en los estrados del Instituto o de los Consejos.

13. De lo anterior se desprende que, el plebiscito es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a los ciudadanos, mediante los mecanismos y formas previamente establecidos para que los mismos expresen su aprobación o rechazo a los actos, propuestas o decisiones de los ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública municipal, que se consideren trascendentes para la vida pública del municipio de que se trate; mecanismo que puede implementarse siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

14. Así, se entiende como acto trascendental, aquel acto o resolución de una autoridad, cuyos efectos y consecuencias puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para los habitantes de un municipio, de una región o de todo el Estado.

II. Solicitud de plebiscito del Ayuntamiento de El Marqués

15. El diecisiete de mayo en la Oficialía de Partes del Instituto, se recibió escrito a través del cual el Presidente Municipal, Síndicos Municipales y regidores del Ayuntamiento de El Marqués solicitaron la realización de un plebiscito.

16. De igual manera, el treinta de mayo la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en el que previno al Ayuntamiento a efecto de que subsanaran su solicitud, en los términos precisados en el acuerdo respectivo.

17. El siete de junio se recibió escrito y anexos, a través del cual se dio contestación a la prevención que obra en autos.

18. Asimismo, se recibió el escrito y anexos signado por Gaspar Arana Andrade, por el que en cumplimiento a la prevención efectuada, otorgó su anuencia para ejercer la representación común del Ayuntamiento de El Marqués, para efectos de la solicitud del plebiscito.

19. En virtud de que no se actualizan los supuestos de improcedencia de la solicitud en análisis previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley de Participación Ciudadana; en consecuencia, se procede a efectuar el análisis de las constancias que obran en autos, a fin de verificar el cumplimiento a las disposiciones señaladas en la Ley de Participación Ciudadana y de la vista formulada por la Secretaría Ejecutiva, para determinar la procedencia, en su caso, del plebiscito.

1. Solicitud de plebiscito de forma escrita y en medio electrónico

20. El artículo 12 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que la solicitud de plebiscito se debe presentar por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto; requisito que se tiene por satisfecho, pues del escrito de contestación a la prevención y sus anexos, se advierte que el solicitante presentó dos medios ópticos (CD) que contienen las leyendas “SOLICITUD DE ORGANIZACIÓN DE PLEBISCITO” y “CUMPLE PREVENCIÓN”[6], en los cuales se contienen los archivos correspondientes.

2. Descripción del acto que pretende someterse a plebiscito

21. En el escrito presentado el diecisiete de mayo ante este organismo público local, el solicitante hizo del conocimiento que el acto que se pretende someter a plebiscito es el siguiente:

> …
>
> **La descripción del acto que se pretende someter a plebiscito:** El artículo 115 fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina como una función irrenunciable la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, tal mandato Constitucional obliga a que el servicio público se preste no solo con calidad y eficiencia sino que también se garantice la permanencia de la prestación del servicio, lo que implica el desarrollar políticas públicas que permitan garantizar las condiciones técnicas y financieras para que el servicio público pueda prestarse de manera permanente e ininterrumpida, lo anterior fue analizado por el máximo órgano de gobierno de esta Municipalidad en virtud del estudio técnico relativo a la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, por lo que el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo de fecha 2 de marzo del 2016 determinó el realizar (sic) las acciones necesarias para garantizar que el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales debería realizarse mediante las decisiones legales y administrativas necesarias en virtud del riesgo inminente de no tener las condiciones técnicas y financieras para la prestación del servicio público, lo anterior para garantizar la prestación permanente del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales.
>
> …

[6] Discos compactos visibles a fojas 69 y 70 del expediente de mérito.

22. Ahora bien, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo de prevención y dio vista al solicitante a fin de que, entre otro, cumpliera con la fracción I del artículo 12 de la Ley de Participación Ciudadana; en los siguientes términos:

> …
> 1. Describir con precisión cuál es el acto que se pretende someter a plebiscito, porque la solicitud de cuenta incumple el requisito del artículo 12, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, dado que con base en lo establecido en el escrito de solicitud, de manera imprecisa se establece el acto sometido a plebiscito…
> …
>
> Sobre esta base, se previene a los peticionarios a efecto de que se describa y precise cuál es el acto que se pretende someter a plebiscito, así como remita la documentación que la sustente, dado que la solicitud describe de manera imprecisa a actos diferentes, como son "…realizar las acciones necesarias para garantizar que el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales debería realizarse mediante las decisiones legales y administrativas necesarias en virtud del riesgo inminente de no tener las condiciones técnicas y financieras para la presentación del servicio público, lo anterior para garantizar la prestación permanente del servicio público de limpia...", así como los actos establecidos en el acuerdo de dos de marzo y en el acuerdo del nueve de mayo de este año, incumpliéndose en consecuencia el artículo 12, fracción I, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.
>
> Dicha fracción I del artículo mencionado al mismo tiempo remite al cumplimiento de los artículos 115, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, a efecto de que el acto que pretende someterse a plebiscito, no constituya alguno relativo al régimen interno de la administración pública municipal, ni un acto cuya realización sea obligatoria para el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, así como se debe concatenar que tal acto observe el puntual cumplimiento al artículo 35, fracción VIII, numeral 3 de la Constitución General de la República, el cual establece que no podrá ser objeto de consulta popular por parte de los ciudadanos mexicanos, entre otros, los ingresos y gastos del Estado, etc.
> …

23. De este modo, en el escrito de contestación a la prevención, el solicitante señaló:

> …
>
> **I. La descripción del acto que se pretende someter a plebiscito:**
>
> **Concesión de limpia**, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, que actualmente presta de manera directa el Municipio de El Marqués, Querétaro, para que en su caso se agote el procedimiento administrativo para tal efecto.
>
> **Descripción pormenorizada del acto.-** Se contiene en el anexo consistente en Proyecto de Contrato de Concesión.
>
> …
>
> Así, a fin de exponer de manera clara y razonada y en su momento acreditar conforme a elementos objetivos que en el asunto en estudio sí se actualiza el supuesto legal a que hace referencia la fracción II del artículo 12 de la ***Ley de Participación ciudadana del Estado de Querétaro***, es importante en primer término vincular su análisis con lo preceptuado en el párrafo segundo de su artículo 15, el cual señala el alcance de la acepción de ***acto trascendental*** para el desahogo del procedimiento de plebiscito por parte de los sujetos de la Ley, esto conforme a su materia de regulación, la cual se encuentra determinada en su precepto normativo 2 *-que lo es establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana-,* así como con lo contenido en el artículo *9,* para ello; a continuación se procede a identificar los elementos que conforman dicha acepción para cuyo efecto se cita el contenido de los numerales antes mencionados en la parte que interesa (sic):
> …
>
> Por lo que de su simple lectura se puede establecer:
>
> a) Que un elemento es que se trate de acto de autoridad o ***propuestas o decisiones*** de los ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública municipal.
>
> Lo anterior es así, ya que si bien acorde al párrafo segundo del artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana, solo se advierte que señala que lo sometido a plebiscito debe ser un acto o resolución de autoridad, no se debe interpretar aisladamente de lo contenido con el artículo 9, ya que de una interpretación integral entre ambos numerales, también establecer que se amplía la naturaleza de los supuestos que se pueden someter a plebiscito, ya que señala que también cuando se trate de ***propuestas o decisiones*** de los ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública municipal, que se consideren trascendentes para la vida pública del municipio de que se trate.
>
> b) Que sus efectos y consecuencias puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto

c) Permanente

d) General e importante para los habitantes del municipio

Ahora bien, por cuanto ve al elemento que se describe en el ***inciso a)***, se tiene que se debe desentrañar si se trata de un ***acto o resolución de autoridad el que se pretende someter a plebiscito***, por lo que tomando en consideración que un acto o resolución de autoridad proviene de aquella que posee la facultad para que en el ámbito de su jurisdicción y en ejercicio de su competencia despliegue actos en los que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omita el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas, por lo que se puede establecer que un acto de autoridad reviste las siguientes características, a saber:

1. Irrelevancia del carácter formal del ente del cual proceda el acto;
2. Acto positivo que produzca como efecto la creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas o, en su caso, acto negativo (omisión) que de realizarse produzca la creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas;
3. Unilateralidad en la emisión;
4. Obligatoriedad en el cumplimiento del mismo; y,
5. Que el mismo esté previsto en una norma general.

Así, se puede establecer que incluso la propia interpretación que ha sentado la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** con relación a qué debe considerarse como acto de autoridad, ha sido en el sentido de precisar las siguientes características:

a) Que el ente cuyo acto despliegue debe establecer una relación de supra a subordinación con el particular;

b) Que esa relación tenga su nacimiento en la ley, lo que dota al ente de una facultad administrativa cuyo ejercicio sea irrenunciable al ser de naturaleza pública la fuente de esa potestad;

c) Que con motivo de esa relación emita actos unilaterales a través de los cuales cree, modifique o extinga por sí o ante sí, situaciones jurídicas que afecten la esfera legal del particular; y,

d) Que para emitir esos actos no requiera de acudir a los órganos judiciales ni precise del consenso de la voluntad del afectado.

Una vez establecidas las características de un acto de autoridad, procede analizar la naturaleza jurídica de la Concesión (sic), reconociendo que es difícil establecer una definición, por lo que lo razonable es reconocer sus características, siendo que una de su característica principal es que la administración pública permite a los particulares el ejercicio de derechos o facultades por cuya virtud el concesionario recibe por transferencia administrativa, un derecho o facultad que primigeniamente corresponde a la Administración pública y por otro lado, a fin de ejecutar materialmente la determinación del acuerdo de cabildo en su caso con la aprobación de los ciudadanos del Municipio de El Marqués, Querétaro, se tendría que suscribir un contrato, el cual a consideración de los promoventes, se trata de un contrato administrativo, lo que se vislumbra a la luz de un análisis realizado acorde a lo contenido en las tesis intituladas '*Contrato Administrativo y Contrato Civil o Mercantil. Diferencias*.' y '*Contratos Administrativos. Se distinguen por su finalidad de orden público y por el régimen exorbitante del derecho civil a que están sujetos',* ya que conforme a éstas deduce que además de contratos de naturaleza civil o mercantil existen los de naturaleza administrativa, por lo que en esa praxis, del contenido de las tesis antes aludidas, se puede advertir que son coincidentes en que la naturaleza administrativa de un contrato celebrado entre un órgano estatal y un particular puede válidamente deducirse de la ***finalidad de orden público que se persigue.***

En esa tesitura, es indiscutible que el objeto del contrato lo sería la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales, a que hace referencia el artículo 115 Constitucional en su fracción III inciso c), no obstante ello, tal clasificación solo es **relevante** para establecer la vía para hacer valer acciones que se dedujeran del cumplimiento o incumplimiento de dicho contrato, pero que incluso se pudiera tratar de un contrato civil o mercantil, siendo que realmente lo relevante es que cuando se suscribe dicho contrato también por una parte se actúa en un plano de coordinación y no de supra subordinación exclusivamente, ya que con respecto a los contratos civiles, conforme al Código Civil y tomando en consideración que su objeto de regulación según su artículo 1º, lo es regir los asuntos del orden común; además que doctrinalmente se puede definir al **Derecho civil** como el conjunto de normas jurídicas y principios del Derecho que regulan las relaciones personales o patrimoniales, voluntarias o forzosas, entre personas privadas o públicas, tanto físicas como jurídicas, de carácter privado y público, o incluso entre las últimas, siempre que actúen desprovistas de *imperium* o autotutela, lo cual en el caso que nos ocupa por una parte así acontece ya que no existe puramente ***acto de autoridad*** en el que se ejerza imperio.

Por lo anterior, se puede determinar que si bien por una parte la concesión del servicio público antes aludido que en su caso otorgaría el Municipio se trata de una acto de autoridad, ya que el H. Ayuntamiento puede revocarla y es quien determina las condiciones bajo las cuales concesiona el permiso sin el consentimiento del particular, esto de conformidad a lo contenido en el capítulo Sexto de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro los ayuntamientos podrán otorgar concesiones, licencias y permisos, señalando en la fracción VIII de su artículo 89 la posibilidad de que el Ayuntamiento los ***revoque*** y por otro lado, a fin de que en el derecho nazca la concesión, es necesario suscribir un contrato, en el cual se establecen elementos en un plano de coordinación con el particular, por lo que se puede establecer que ***se trata de un contrato mixto***, lo que se corrobora con lo contenido en el criterio sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el (sic) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 1, Tomo II, Diciembre de 2013, cuyo contenido lo hacemos propio y reza al tenor siguiente:

…

En conclusión, se puede establecer que se cumple el requisito relativo a que trate de un acto de autoridad, por lo que se actualiza el supuesto legal a que hace referencia la fracción II del artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

En el supuesto no concedido de que ésa H. Secretaría considere que no se trata de una acto de autoridad, aun así se cumple con el requisito de procedencia para el estudio de la solicitud de autorización de Plebiscito por parte del Consejo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ya (sic)también se trata de una *propuesta o decisión del H. Ayuntamiento, tal como se advierte del acuerdo de Cabildo levantada con motivo de la celebración de Sesión de Cabildo del 2 dos de marzo del 2016 dos mil dieciséis, en la cual se determinó realizar las acciones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales de El Marqués, Querétaro, -**lo que se constituye en una propuesta**- definiendo posteriormente mediante Acuerdo de Cabildo en la Sesión del 9 de mayo del 2016 dos mil dieciséis que esa acción se trata de concesionar el servicio público de referencia*, por lo que también se trata de una decisión.

…

Énfasis original.

24. De lo anterior se colige que, el acto que pretende someter a plebiscito el Ayuntamiento de El Marqués es la procedencia de la concesión, en su caso, del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

25. Por ende, se tiene por satisfecho el requisito señalado en el artículo 12, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana, dado que el solicitante dio cumplimiento a la prevención efectuada y precisó el acto que se pretende someter a plebiscito.

3. Motivos y razones por las cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Estado, así como los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito

26. El artículo 12, fracción II de la Ley de Participación Ciudadana señala que la solicitud de plebiscito debe contener, entre otros requisitos, la exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Estado, así como los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito.

27. Dicha ley, en su artículo 15 establece que el acto trascendental, es aquel acto o resolución de una autoridad cuyos efectos y consecuencias puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para los habitantes de un municipio, de una región o de todo el Estado.

28. En el particular, el Ayuntamiento de El Marqués señaló los motivos y razones por los cuales el acto que pretende someter a plebiscito es trascendente para la vida pública del municipio; conforme a lo siguiente:

…

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR QUÉ EL ACTO SE CONSIDERA TRASCENDENTE PARA LA VIDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO

Los efectos y consecuencias del acto descrito podrían causar un efecto (sic) un beneficio o perjuicio directo e indirecto porque la concesión de los servicios públicos MUNICIPALES es un área de oportunidad para la administración pública del Municipio de El Marqués, en virtud del exponencial crecimiento de los centros poblacionales, desarrollos industriales y de comercio que forman parte de dos fenómenos fundamentales como lo son el desarrollo metropolitano y la dispersión geográfica de la población en el territorio municipal.

El desarrollo metropolitano que compartimos con la capital del Estado, el Municipio de Corregidora y Huimilpan generan la obligación de atender el crecimiento de la demanda del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales, atendiendo a que se presta en el 90% del territorio el servicio público y que éste, genera grandes exigencias técnicas y de tiempos y movimientos por la dispersión de los centros poblacionales a lo largo del territorio municipal.

El acto que se pone a consideración conlleva consecuencias de manera permanente, general e importante para los habitantes, pues el Municipio de El Marqués tiene una tasa de crecimiento que hace necesario el que se preste el servicio público no solo de manera eficiente y con calidad, sino que se garantice la permanencia de la prestación del mismo, planeando las políticas públicas necesarias para hacer frente a los centros poblacionales e industriales y comerciales ya presentes y los que se están desarrollando de manera efectiva en el Municipio. La trascendencia que tiene para el Municipio de El Marqués, consiste no solo en determinar la concesión o no de un servicio público, sino que radica en poder tomar las acciones necesarias para definir cuál será la ruta de interés público que convenga mejor para el desarrollo municipal, a partir de definir si buscamos financiar con deuda pública las acciones encaminadas a garantizar la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales, o en su defecto explorar la figura de participación de recursos privados a través de la figura de la concesión de servicios públicos con la participación de la iniciativa privada y que permita garantizar la permanencia de la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales.

La participación ciudadana es un derecho humano fundamental y, como tal, debe operar el principio *pro personae*, por lo que se debe beneficiar en todo momento el que el ciudadano pueda opinar sobre los actos de gobierno. El derecho a la participación se encuentra recogida en los principales acuerdos, declaraciones y pactos del derecho internacional. Entre ellos:

…

Como todo régimen de gobierno, la efectividad de la democracia puede medirse, no sólo en relación a su injerencia respecto a las elecciones de sus representantes, sino también bajo el parámetro de la auténtica participación de la ciudadanía en las decisiones políticas de una Nación o Estado determinado, y el imperio real de su voluntad y poder decisorio que encauce la vida social y política de su entorno. En este sentido, el ciudadano necesita contar con los mecanismos e instrumentos que revisten las formas de participación política ciudadana, que deben estar perfectamente reguladas dentro de un marco constitucional y reglamentado en legislaciones secundarias para el éxito de su aplicación. En los procedimientos de plebiscito, no debe perderse de vista que precisamente se elige a través de una votación de la ciudadanía por cuálde (sic) una u otra opción sobre un acto o decisión de gobierno debe imperar por la voluntad colectiva.

La democracia participativa es un relacionamiento de la sociedad con las instituciones, a través de los siguientes elementos distintivos: 1) todas las formas de democracia participativa dan vida a técnicas directas para permitir que todos aquellos que estén interesados en una decisión pública se les consulte y expresen una posición propia; y 2) el efecto de la participación no es el de transferir el poder de las decisiones finales al mando de los participantes.

Mientras a lo que concierne a la democracia deliberativa, el objetivo es el de dar facultades de expresión a una voz del pueblo que vale la pena escuchar, una vez garantizados los instrumentos necesarios para la formación de una opinión consciente e informada.

ARGUMENTOS POR LOS CUALES DEBE SOMETERSE EL ACTO EN COMENTO A PLEBISCITO

Ningún cambio puede hacerse sin el consentimiento de la ciudadanía, tal y como lo estipula la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, y en concordancia con el plan municipal de desarrollo, es una prioridad para nosotros el poder resolver los problemas de carácter público con la participación de la ciudadanía.

Es indispensable para los gobiernos democráticos contar con el apoyo y el respaldo de los ciudadanos, así como mantener abiertos los canales de la participación ciudadana porque de esta manera se garantiza un equilibrio entre la intervención de la sociedad civil y la toma de decisiones del gobierno.

La participación de la ciudadanía por medio del plebiscito, es un medio para que ésta se manifieste, presente su aprobación o desaprobación y pueda influir así de manera determinante, en las decisiones que sean para su beneficio, por ello existen los mecanismos que regulan la participación ciudadana, y que se han centrado en la búsqueda de formas activas de inclusión, se reitera, es un vínculo necesario para que la población exponga sus principales necesidades, y que tenga las herramientas necesarias para la satisfacción de ellas, de manera que el gobierno pueda sustentar su ejercicio político sobre la base de la legitimidad y la gobernabilidad como principios esenciales para el funcionamiento del sistema.

Lo anterior con el fin de lograr el respeto a la ley y a la democracia, con la inclusión de todos en la hechura de las políticas públicas y generando una íntima relación entre la gobernabilidad democrática y la participación ciudadana en el municipio de El Marqués. Lo anterior atendiendo a los ejes de “Calidad de Vida y Bienestar Social” y “Buen Gobierno y Gobernanza”.

Las siguientes concepciones teóricas de participación ciudadana y gobernabilidad sirven como argumento y fundamento teórico para responder a la exigencia de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, que determina la necesidad de justificar por qué el seguir garantizando el otorgamiento del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales, es un tema que merece someterse a plebiscito.
…

29. Al respecto, la Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo previno al solicitante, a efecto de que cumpliera con lo siguiente:

…

3. Presentar la exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Estado, así como los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito, acompañada en su caso de la documentación que la sustente, esto de conformidad con el cumplimiento que al efecto realice al punto "1" de esta prevención, toda vez que en el escrito de solicitud se señaló:

…

De lo anterior se desprende el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, fracción II y 15, párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, que define al "acto trascendental" como aquel acto o resolución de una autoridad, cuyos efectos y consecuencias puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para los habitantes de un municipio, pues para el cumplimiento de dichos artículos en la solicitud se debe establecer, por qué el acto que se pretende someter a plebiscito genera un beneficio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para los habitantes del Municipio de El Marqués, Querétaro, de una región o de todo el Estado, y las razones en caso de que se rechazara el acto que se pretende someter a plebiscito, en este sentido, la solicitud debe indicar la exposición de motivos y razones por las cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del estado, así como los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito. Asimismo, se debe adjuntar la documentación respectiva que otorgue los elementos sobre la cuestión de mérito. Esto de conformidad con el cumplimiento que al efecto realice al punto "1" de esta prevención.
…

30. En el escrito de contestación a la vista el solicitante para dar cumplimiento a la prevención que refiere el apartado anterior señaló:

…

Por cuanto ve al cumplimiento del segundo elemento del ***INCISO b)***, a saber ***beneficio o perjuicio***, es decir; que se trate ya sea de cualquiera de los dos supuestos, evidentemente en el asunto de mérito, lo que se busca es el beneficio de la población objetivo del servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales, ya que como se desprende del acuerdo de Cabildo de fecha 2 de marzo del 2016, el Ayuntamiento, se (sic) determinó la imposibilidad de seguir prestando directamente el servicio público en comento, de manera que a través de la concesión del mismo se pretende que éste se preste a través de un particular, buscando el Ayuntamiento con tal medida tutelar el derecho de la población de El Marqués de seguir recibiéndolo, por lo que la finalidad suprema con la concesión es ***evitar poner en un riesgo inminente a la población de El Marqués, Querétaro, de no seguir recibiendo el servicio, derivado de la suspensión por la imposibilidad material de seguir otorgando el servicio en comento***, por lo que se busca la continuidad en la prestación del mismo.

…

Por cuanto ve al elemento de ***PERMANENCIA***, *marcado en el inciso* ***c)***, se tiene que establecer el alcance jurídico de dicho requisito.

Por lo que a efecto de establecer que el acto que se pretende someter a plebiscito es de efecto permanente, tomando en consideración que para una adecuada interpretación de la Ley, se debe desentrañar el verdadero sentido de su texto, reconociendo las ideas, acontecimientos o motivos de su razón de ser, ya que la palabra permanencia se suele asociar con algo que no termina.

Por lo que doctrinalmente se aceptan las siguientes formas de interpretación de la Ley.
…

Una vez sentado lo anterior y a fin de establecer si el acto que se pretende someter a plebiscito, tiene permanencia, tomando en consideración de que se trata de la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales, es importante tomar en consideración que conforme a la fracción I del artículo 115 Constitucional, la temporalidad de los Ayuntamientos, se encuentra determinada, ya que lo es por 3 tres años, pudiendo existir la posibilidad de extenderse por un periodo igual, de tal manera que se vislumbra que el espíritu del Legislador es que los Ayuntamientos tomen decisiones o dicten actos que surtan sus efectos durante la temporalidad determinada para la que Constitucionalmente (sic) fueron electos, lo que se corrobora con la Ley Secundaria (sic) denominada Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ya que conforme a su precepto normativo 80, los Ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán entre otros actos, -*que se describen de manera particular y enunciativa*-, cualquier otro que implique obligaciones que deban ser cumplidas después

de concluida la gestión municipal de que se trate, lo que revela que la intención del legislador es que los actos de autoridad que emita el Ayuntamientos (sic) tengan efectos continuos en una determinada temporalidad, ya que como regla genérica se puede establecer la prohibición legal de que los Ayuntamientos emitan actos cuyos efectos sobrepasen la temporalidad para la que fueron electos, ya que el pueblo a través del sufragio ejerció su soberanía Nacional, la cual de conformidad al artículo 39 de la constitución (sic) Política de los Estados Unidos Mexicanos, reside esencial y originariamente en el pueblo, porque todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, además que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En ese orden argumentativo y siguiendo con miras a nuestro objetivo que lo es establecer qué se debe entender por ***PERMANENCIA*** para efectos de aplicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, se tiene, que la palabra permanencia como ***sustantivo*** tiene algunas de las siguientes acepciones:

…

Por lo anterior, se puede concluir que… el término permanencia es aquel que se usa para designar determinados elementos a través del tiempo. La permanencia puede ser una cualidad que se le aplica a una persona… La permanencia depende, entonces, principalmente del elemento, fenómeno o circunstancia al que hagamos referencia y de los parámetros considerados normales para él.

…

Lo anterior se corrobora, ya que por Ley la temporalidad en la que permanecerán los efectos del acto de autoridad que en su caso emitiría el Ayuntamiento, es la que conforme a la Ley deba durar...

No se debe perder de vista el ánimo del Legislador al crear la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, en la que estableció que los Ayuntamientos como órgano de Gobierno de los Municipios son sujetos de la misma, es decir; obligados a su aplicación en el ámbito de su competencia, normatividad que por su objeto de regulación acorde a su artículo 2, lo es establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y que el plebiscito sea un instrumento de participación ciudadana, al tener por objeto la consulta a los ciudadanos, mediante los mecanismos y formas establecidos, para que expresen su aprobación o rechazo respecto del acto que se pretende someter a plebiscito, siendo preciso decir *sí reviste la característica de permanencia, aún cuando su temporalidad se encuentre determinada, ya que es por Ministerio de Ley que los actos de los Ayuntamientos no superen cierta temporalidad, por lo que de una adecuada interpretación teleológica se puede establecer que la permanencia no significa indeterminación o perpetuidad*, ya que interpretarlo al contrario, resulta ilógico y contra las reglas de interpretación jurídica.

QUE SE ACREDITE QUE SE TRATA DE UN ACTO GENERAL E IMPORTANTE PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

La característica de generalidad se puede entender como aquella que el acto va dirigido para todas las personas que reúnan las condiciones previstas por la prestación del servicio, sin discriminación alguna.

Lo anterior, es así, ya que la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, obedece a la finalidad de garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos, para que (sic) evitar que se tire basura en lugares no aptos y que se propaguen epidemias o que exista el riesgo de plagas, lo que se hace sin discriminación de raza, sexo, edad, religión, etc, (sic) además de que dicho servicio no se (sic) con la finalidad exclusiva a personas determinadas, las cuales se pueda (sic) establecer su identidad con datos particulares.

A su vez se afirma que:

- La Constitución de la OMS afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.”.

- El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.

El derecho al “grado máximo de salud que se pueda lograr” exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, incluso al nivel más alto posible, utilizando todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos que se disponga, en este sentido, la concesión es un recurso legal, lo que es coincidente con lo contenido en la siguientes tesis.

… (Énfasis original).

31. En consecuencia, se tiene por satisfecho el requisito establecido en el artículo 12, fracción II de la Ley de Participación Ciudadana, en la medida en que el solicitante expuso los motivos y razones por las cuales el concesionar el servicio público relativo a la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se considera trascendente para la vida pública del municipio, y señaló

los argumentos por los que desde su perspectiva, debe someterse a plebiscito dicho acto; además, mencionó por qué considera que el acto es general, permanente e importante, así como los beneficios que se verán reflejados en el municipio de El Marqués en caso de que la ciudadanía apruebe concesionar el acto materia del plebiscito; dado que el acto que refiere el solicitante incide en la obligación del municipio de garantizar el derecho a la salud de sus habitantes, que es de efecto permanente y en ese sentido, el Ayuntamiento lo considera trascendente para la vida pública del municipio de El Marqués; para tal efecto sustenta su pretensión al señalar que la Ley de Participación Ciudadana autoriza a los integrantes del Ayuntamiento a someter a plebiscito sus actos de gobierno.

4. Consideraciones que justifican la solicitud de plebiscito y los motivos por los cuales se considera que la ciudadanía debe votar a favor del acto

32. El artículo 12, fracción III de la Ley de Participación Ciudadana señala que cuando sea una autoridad con competencia por la ley, quien solicite el plebiscito, las consideraciones que envíe serán todas aquellas que justifiquen la solicitud de que se trate, así como los motivos por los cuales se considera que la ciudadanía debe votar a favor de la misma.

33. En este sentido, la Secretaría Ejecutiva dio vista al solicitante en los términos siguientes:

> …
> 4. Presentar las consideraciones que justifiquen la solicitud de plebiscito, acompañada de la documentación que lo sustente, como también los motivos por los cuales se considera que la ciudadanía debe votar a favor del acto que se pretende someter a plebiscito, en términos de lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de la Ley de Participación Ciudadana en el Estado de Querétaro, dado que del examen de la solicitud de cuenta, se desprende el incumplimiento de lo establecido en dicha fracción del artículo indicado. Esto de conformidad con el cumplimiento que al efecto realice al punto "1" de esta prevención.
> …

34. El solicitante, en cumplimiento a la prevención señaló lo siguiente:

> …
>
> **CONSIDERACIONES QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DE PLEBISCITO**
>
> Si se toma en consideración que el bien jurídico que tutela la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, es que los ciudadanos, aun cuando a través del ejercicio de su soberanía ya eligió a sus representantes para que tomen decisiones de la vida pública, se busca su participación en aquellas que les pudiera afectar o beneficiar; tal como se contiene en la exposición de motivos, considerando importante citarlos para recordar la finalidad de la creación de la Ley:
>
> …
>
> Por lo anterior y tomando en consideración que los ciudadanos de forma directa perciben la función pública del Municipio a través de la prestación de sus Servicios (sic) públicos y no de otra manera, consecuentemente en el asunto de mérito al tratarse el acto que se pretende someter a plebiscito, la concesión de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, que actualmente presta de manera directa el Municipio de El Marqués, Querétaro, **entonces se encuentra plena justificación para que se someta a plebiscito dicho acto, ya que se considera como solución a la imposibilidad de seguir prestando el servicio por sí mismo y la opinión del ciudadano es de suma importancia para que se legitime por los usuarios del servicio.**
>
> Máxime que "La participación Ciudadana es una actividad orientada a la elección de los gobernantes, pero no solo se concreta a ello sino que también contribuye a influir en las decisiones que estos toman en nombre de la sociedad, al mismo tiempo que ayuda para aportar ideas que contribuyan para llevar a cabo de una manera satisfactoria sus demandas." **Mellado Hernández, R (2001), Pág. 20** (sic)
>
> "La verdadera participación ciudadana, es el encuentro entre algunos individuos que libremente deciden formar parte de una acción colectiva y de un entorno que la hace posible" **Merino M. (1997), Pág. 46** (sic)

Es importante reconocer que la participación ciudadana es un concepto que necesariamente está relacionado con la actitud participativa de los gobernados, pero también con los canales que el propio gobierno crea para la vinculación más directa entre los ciudadanos.

Vinculo que es esencial para una eficiente relación entre el gobierno y la población y que a su vez va configurando el espacio propicio para el desarrollo integral de nuestro municipio.

Otro Concepto (sic) es la de gobernabilidad:

La gobernabilidad, se refiere a una situación de satisfacción de las demandas de la sociedad y la manera en que el gobierno responde a ellas. Es decir, es un proceso por el cual los integrantes de la sociedad ejercen el poder y autoridad, influenciando así la toma de decisiones en la vida pública que afecten el desarrollo social y económico de la entidad.

"Entenderemos por gobernabilidad un estado de equilibrio dinámico entre el nivel de las demandas sociales y la capacidad del sistema político para responderlas de manera legítima y eficaz." **Camou, A (2004) Pág. 283** (sic)

El Grupo de Gobernabilidad del **Instituto del Banco Mundial** (fundado hacia 1994), la define como el conjunto de:

"… instituciones y tradiciones por las cuales el poder de gobernar es ejecutado para el bien común de un pueblo. Esto incluye el proceso por el cual aquellos que ejercen el poder de gobernar son elegidos, monitoreados y reemplazados, la capacidad de un gobierno de manejar efectivamente sus recursos y la implementación de políticas estables, y el respeto de los ciudadanos y el estado hacia las instituciones que gobiernan las transacciones económicas y sociales para ellos."

Se puede entender por "gobernabilidad" a un estado de equilibrio dinámico de un sistema de gobierno que permite, a las autoridades constituidas, formular e implantar políticas públicas. Se trata de un estado de relativa estabilidad necesario para poder ejercer el gobierno (Prats, 2003) (sic)
En consecuencia, para que exista gobernabilidad local se requieren condiciones que hagan viable la participación de los diferentes actores sociales que hacen vida en el Municipio. Entonces, la promoción e instauración de mecanismos formales de participación ciudadana dentro de la gestión municipal, es un factor básico para que exista una real articulación de la sociedad civil y las autoridades locales.

De manera, pues, que hay dos conceptos claves que, entre otros, ayudan a entender mejor la gobernabilidad: condiciones favorables y mecanismos de articulación. En efecto, la gobernabilidad local depende en gran medida de la existencia de esos dos factores. Si los citados aspectos se verifican, entonces la gobernabilidad se fortalece y aparecen elementos que la retroalimentan.

La participación ciudadana es un derecho humano fundamental, que se encuentra en los principales acuerdos del derecho internacional:

- En la Carta Democrática Interamericana (11-09-2001) se determina a lo largo de su contenido, la relevancia estratégica del derecho a la participación para el ejercicio pleno de la democracia en el continente americano. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad, conforme al respectivo orden constitucional (artículo 2). Por otra parte, establece que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia (artículo 6). Y que los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil (artículo 27).

- La Constitución de la OMS afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.". (sic)

- El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.

- El derecho al "grado máximo de salud que se pueda lograr" exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

- ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

PORQUÉ (sic) **DEBEN VOTAR A FAVOR DE LA CONCESIÓN.**

La razón que lo justifica plenamente es evitar el riesgo potencial que existe de la suspensión del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, que actualmente presta de manera directa el Municipio de El Marqués, Querétaro…

De manera ***enunciativa más no limitativa*** *se hace referencia a los beneficios que recibiría la población objetivo del servicio de limpia, limpia,* (sic) *recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, que actualmente presta de manera directa el Municipio de El Marqués, Querétaro, en su circunscripción territorial.*

a) La concesión se otorgaría a una persona ya sea física o moral particular deberá prestarse con los estándares y condiciones fijadas por el Municipio, otorgándoles a los beneficiarios la seguridad jurídica y material en la continuidad de la prestación del servicio de referencia.

Lo anterior, ya que al encontrarse estrechamente vinculado con el derecho a la Salud (sic), el cual se trata de un derecho Humano, como se contiene en la tesis intitulada ***'SALUD. DERECHO, AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO.'***, es de vital importancia que el Municipio a través de los medios legales garantice su continuidad, siendo importante para el mismo que los ciudadanos sepan de la concesión y en su caso la legitimen con su anuencia, en el entendido de que el Municipio reconoce la en (sic) torno a la importancia de garantizar al más alto nivel ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute de este derecho y existen documentos que esclarecen su contenido y alcance jurídico mínimo consensuado. A (sic)

Ya que la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, por ejemplo, dispone que el derecho a la salud garantiza pretensiones en términos de ***disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud y refiere que los poderes públicos tienen obligaciones de respeto, protección y cumplimiento en relación con él.***

Algunas de estas obligaciones son de cumplimiento inmediato y otras de progresivo, lo cual otorga relevancia normativa a los avances y retrocesos en el nivel de goce del derecho, aunque se reconocen los obstáculos que representa la limitación de los recursos disponibles, *teniendo el Municipio el deber concreto y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia su plena realización, es por ello que se discutió en sesión de Ayuntamiento que una solución a la imposibilidad de seguir prestando el servicio multireferido es concesionar el servicio, pero es de suma importancia que el ciudadano se* pronuncia (sic) el respecto.

b) Por que se le exigiría al concesionario que El (sic) servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos se realice mediante un micro-ruteo en la **cabecera municipal**, en los 41 centros de población y en las 3 delegaciones pertenecientes al Municipio de El Marqués, Querétaro, así como a todos los fraccionamientos que actualmente se les otorga y a los nuevos fraccionamientos que en su caso proceda.

c) **Se obligará al CONCESIONARIO** a brindar los servicios diarios según las necesidades y horarios requeridos que conste por escrito por parte de la **Secretaria de Servicios Públicos Municipales**, como **"SERVICIO"** extraordinario por razón de generación de residuos cuando se lleven a cabo fiestas del pueblo, retiro de residuos de desperdicio de los panteones, mercados, tianguis y actividades propias que realicen las localidades.

d) Todas las actividades que implican el objeto de la **CONCESIÓN,** deberán ser ejecutadas directamente por **EL CONCESIONARIO,** en circunstancias óptimas y de calidad.

e) Porque la prestación de **"EL SERVICIO"** se llevará a cabo en barrios, colonias, conjuntos habitacionales, subdelegaciones, conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

f) La prestación de "**EL SERVICIO"** será proporcionado en cada uno de los 41 centros de población, 3 delegaciones, y una cabecera municipal pertenecientes al Municipio de El Marqués y a todos los fraccionamientos, parques industriales y asentamientos humanos responsabilidad de "EL MUNICIPIO'', conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

g) Se garantiza la continuidad del servicio y de manera gratuita para los ciudadanos, salvo en los casos especiales en que se deba cobrar un derecho, es decir; una contribución, pero ello es la excepción y es porque tal derecho goza de presunción de constitucionalidad en las leyes fiscales que consignan ése (sic) ingreso a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro.

h) **MEJORA EN LOS PROCESOS TÉCNICOS.** Entendida como la aplicación de técnicas nuevas, a fin de implementar un eje de cambio en la prestación del servicio público concesionado, para obtener un beneficio en las diferentes áreas de atención, tales como contar con una recolección con rutas trazadas y programadas, separación de residuos sólidos urbanos en la fuente y en planta y una disposición final mínima y correcta.

i) **MEJORAS Y APLICACIÓN DE PROCESOS DE GESTIÓN**. Incide en el uso e implementación de tecnologías, en los flujos de tareas y una redefinición de responsabilidades, así como la aplicación de técnicas administrativas que persiguen la eficiencia y eficacia a través de conceptos como la mejora continua, administración por calidad, desarrollo organizacional y la valoración de competencias, en la prestación del servicio público concesionado.

> j) **MEJORAS PARA CON EL CIUDADANO.** Que se traducen en una mejor atención del servicio hacia el ciudadano, acciones que favorecen en el aspecto de la legitimidad de un gobierno, pero que conllevan una participación así como medición para lograr una percepción definida del servicio otorgado en concesión.
>
> En términos generales hablamos que los beneficios se centran en dos aspectos claves, la innovación y el cambio en la prestación del servicio público, por lo que desde esta perspectiva y exposición a palabras como eficiencia, eficacia, calidad y rentabilidad, debemos agregar dos más, rendición de cuentas y transparencia.
> …

35. En ese sentido, el solicitante realizó las consideraciones pertinentes respecto de las justificaciones de la solicitud de plebiscito y estableció las razones de por qué la ciudanía debe votar a favor de la concesión de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de El Marqués Querétaro, dado que el acto sometido a plebiscito encamina a la protección de la salud y a un medio ambiente sano de sus habitantes los cuales son derechos fundamentales reservados por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, razón por la cual sustenta el solicitante que la ciudadanía debe votar a favor del acto indicado.

5. Propuesta de preguntas a consultar

36. El artículo 12, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana dispone que la solicitud de organización de plebiscito debe contener la propuesta de preguntas a consultar.

37. Por su parte, el artículo 17 del Reglamento estipula que las preguntas de la consulta deben: a) Articularse en términos claros y precisos; b) Formularse en sentido que la respuesta pueda ser un “sí” o un “no”; c) Contener sólo un hecho; d) Referirse a la norma o acto que sea objeto de la consulta; y e) No orientarse hacia una tendencia o inclinación determinada, ni contener juicios axiológicos que influyan en la decisión. Además, se dispone que deben desecharse las preguntas que no cumplan los requisitos señalados.

38. En el escrito de solicitud y en la contestación a la prevención realizada, se formularon las siguientes preguntas:

a) ¿Está usted de acuerdo en que se concesione el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de El Marqués, Querétaro?

b) ¿Sabe que el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, conforme al artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro puede prestar los servicios públicos a través un particular mediante concesión?

c) ¿Sabe que la prestación de los servicios públicos Municipales, guarda relación directa con la suficiencia presupuestal y material con que cuenta el Municipio?

d) ¿Sabe que el Municipio de El Marqués, Querétaro, declaró la imposibilidad de seguir prestando el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, que actualmente presta, mediante sesión de Cabildo del 2 de marzo del 2016?

e) ¿Otorga su conformidad para que el Municipio de El Marqués, Querétaro, le preste el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, que actualmente le presta de manera directa a través de la concesión del servicio a un particular?

39. Las preguntas formuladas y señaladas con los incisos b), c) y d) se desechan, dado que encuadran en el supuesto previsto en el artículo 17, fracciones IV y V del Reglamento, ya que las preguntas deben referirse a la norma o acto que sea objeto de la consulta, no orientarse a una tendencia o inclinación determinada, ni contener juicios axiológicos que influyan en la decisión; y en la especie se advierte que en su conjunto se encuentran formuladas a fin de obtener una tendencia e inclinación a favor de la concesión del público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de El Marqués Querétaro; además de que una se relaciona sobre preguntar acerca del contenido de la Ley Orgánica del Municipio.

40. Las preguntas señaladas en los incisos a) y e) tienen el mismo contenido, con redacción diferente, por lo que se desecha la señalada en el inciso e) y se admite la identificada con el inciso a), dado que se encuentra formulada de manera precisa y se apega a lo dispuesto en el artículo invocado.

6. Circunscripción territorial en la que se pretenda realizar el plebiscito

41. El solicitante pretende se someta a plebiscito el acto de gobierno relativo a la concesión de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el Municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que se tiene por satisfecho el requisito establecido en el artículo 12, fracción V de la Ley de Participación Ciudadana.

7. Nombre del representante común y domicilio para oír y recibir notificaciones, así como su anuencia

42. El artículo 12, fracción VI de la Ley de Participación Ciudadana dispone que en la solicitud de organización de plebiscito se debe señalar el nombre del representante común y el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como su anuencia.

43. De esta manera, la Secretaría Ejecutiva en el acuerdo de prevención requirió la presentación de la anuencia o consentimiento de quien fungiría como representante común del Ayuntamiento; puesto que de las constancias procesales, no se advertía dicha circunstancia.

44. Con base en el cumplimiento a la prevención respectiva, el citado requisito se tiene por satisfecho en razón de que el siete de junio, se presentó escrito signado por Gaspar Arana Andrade mediante el cual otorgó su anuencia para ser representante común del Ayuntamiento de El Marqués. Asimismo, en el escrito de solicitud se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

8. Documentos que se adjuntaron con motivo de la prevención.

45. En el acuerdo de prevención, la Secretaría Ejecutiva dio vista al solicitante a efecto de que presentara copias certificadas de los acuerdos de dos de marzo y nueve de mayo aprobados por el Ayuntamiento de El Marqués, a fin de contar con los elementos necesarios para determinar lo conducente y, según constancias procesales, el solicitante en cumplimiento a la vista presentó la siguiente documentación:

a) Copia certificada de nombramiento a favor de Gaspar Arana Andrade, como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, durante la administración 2015-2018.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, en la que se hizo constar que el nueve de mayo, el Ayuntamiento del municipio referido aprobó la modificación del acuerdo de cabildo emitido el dos de marzo, mediante el cual se determinó la imposibilidad de prestar directamente el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales y se autorizó llevar a cabo los trámites legales y administrativos para concesionar el mismo.

c) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, en la que se hizo constar que el dos de marzo, el ayuntamiento del municipio referido aprobó el acuerdo por el cual se determinó la imposibilidad de prestar directamente el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales y se autorizó llevar a cabo los trámites legales y administrativos para concesionar el servicio.

III. Trascendencia del acto materia de consulta

46. En el presente apartado se aborda el tema de la trascendencia del acto materia de solicitud, en términos del artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana, se procede a efectuar el análisis para determinar lo conducente respecto de la procedencia, en su caso, de la concesión de los servicios públicos municipales consistentes en la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, que por mandato constitucional constituyen actividades propias del municipio como base de la conformación del Estado, al tenor de lo siguiente:

47. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

> **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
>
> **I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
>
> …
>
> **II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
>
> Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
>
> …
>
> **III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
>
> …
>
> c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
>
> …

> **Artículo 28**…
>
> …
>
> El Estado, sujetándose a las leyes, **podrá en casos de interés general**, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. **Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios** y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.
>
> …
>
> Énfasis añadido.

48. Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala:

> **Artículo 30.** Los ayuntamientos son competentes para:
>
> I. Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal;
>
> …
>
> IV. Autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de sus reglamentos;
> …
>
> **Artículo 85.** Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos. Estas no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en los casos en que el ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes.
>
> No serán objeto de concesión los servicios públicos de seguridad, tránsito y vialidad.
> …

49. Así, el marco normativo prevé que los ayuntamientos son competentes para aprobar las reglas que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; asimismo, que tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

50. De igual modo, los artículos de referencia establecen que los ayuntamientos son competentes para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como para autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de sus reglamentos; además, prevé que pueden otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos.

51. A efecto de analizar la naturaleza de la concesión y toda vez que la misma constituye la materia de examen, resulta pertinente señalar lo que la doctrina ha sostenido al respecto.

52. La concesión administrativa es el medio eficaz, dentro de nuestro Estado moderno, para entregar a los particulares ciertas actividades o la explotación de recursos, que la administración pública no está en condiciones de desarrollar ya sea por incosteabilidad económica, por impedimentos organizacionales propios o por inconveniencia política.[7]

53. La concesión refleja una actitud económicamente sana, ya que el Estado puede dirigir sus recursos económicos hacia proyectos o planes prioritarios y dejar a los particulares que cubran con su propio esfuerzo ciertas áreas de servicios o de explotación de riquezas.[8]

54. En la actualidad, los múltiples deberes del Estado y del municipio impiden desempeñarlos con solo el uso de sus propios medios y recursos, lo cual abre la posibilidad de la delegación de algunas de sus actividades no esenciales en favor de particulares, sin que ello signifique renuncia o abandono de tales tareas, porque las atribuciones de que derivan les sigan asignadas, lo cual impide a los particulares realizarlas sin su previa delegación, mediante el otorgamiento de la respectiva concesión.[9]

55. Acorde con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado sujetándose a las leyes, puede en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o su explotación. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, así como evitar fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

56. Ahora bien, se pretende someter a plebiscito un acto de autoridad que deriva de las funciones del Ayuntamiento, consistente en la concesión del servicio público relativo a la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; el cual por mandato constitucional y legal, puede concesionarse, siempre y cuando se sujete a las modalidades, así como condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios.

57. El artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana estipula que el Instituto es el órgano facultado para determinar si el acto sometido a plebiscito es trascendente para la vida pública del Estado. Además, que se entiende como acto trascendental, aquel acto o resolución de una autoridad, cuyos efectos y consecuencias puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para los habitantes de un municipio, de una región o de todo el Estado; es decir, a fin de que se decrete que el acto sometido a consideración es trascendente, se debe actualizar el elemento consistente en que exista un beneficio directo o indirecto que sea permanente, general e importante.

---

[7] *Cfr.* Cala Fell. Jorge E., *Teoría General de la Concesión*. Disponible: *http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/26/pr/pr19.pdf.* Consultado el 16 de junio de 2016.
[8] *Ídem.*
[9] *Cfr.* Fernández Ruiz, Jorge, *Servicios Públicos Municipales*, México, Instituto Nacional de Administración Publica- UNAM, IIJ, s.a. p. 176.

58. Del análisis en lo individual y en su conjunto de los elementos que obran en el expediente en que se actúa, los cuales se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza es inconcuso determinar que el acto que pretende someterse a plebiscito, consistente en el otorgamiento de la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, es trascendente dado que existe la posibilidad que en caso de que la ciudadanía lo apruebe, se puede generar un beneficio directo e indirecto, permanente, general e importante para los habitantes del Municipio de El Marqués, en razón de lo siguiente:

59. El dos de marzo el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó la imposibilidad de prestar directamente el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales y se autorizó llevar a cabo los trámites legales y administrativos para concesionarlo; medio de prueba que obra en autos en copia certificada y constituye una documental pública en términos de lo previsto en los artículos 38, fracción I y 42, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

60. Dicha documental hace prueba plena para acreditar que el Ayuntamiento emitió el acuerdo de cabildo en el que autorizó el acto sometido a plebiscito, ya que de acuerdo con el oficio de dieciocho de noviembre de dos mil quince, el Secretario de Servicios Públicos Municipales informó a la Secretaría del Ayuntamiento que se realizaran las acciones conducentes a efecto de emitir una concesión en el servicio de limpia, recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

61. Asimismo, con base en el citado medio de prueba se advierte que al siete de diciembre de dos mil quince, el citado municipio destinó la cantidad de $7,790,437.84 (siete millones setecientos noventa mil cuatrocientos treinta y siete pesos 84/100 M.N.) por concepto de pago para el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. [10]

62. La importancia del acto radica en que, como lo sostiene el solicitante, la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, que presta de manera directa el Municipio de El Marqués, generaría consecuencias directas e indirectas en beneficio de la ciudadanía para proteger su derecho a la salud y a un medio ambiente sano, derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que México es parte, que adquieren especial relevancia en el contexto del desarrollo de la vida de los habitantes de ese municipio.

63. Lo anterior si se toma en cuenta que el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 4 constitucional tiene entre otras finalidades, garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Lo cual es acorde con el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

[10] Consultable a foja 19 de autos del expediente.

64. De igual manera, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; en esa virtud, en el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

65. En ese sentido, el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano. El derecho a la salud entraña libertades y derechos, entre las primeras, la relativa a controlar la salud así como a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de aquél.[11]

66. Asimismo, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la misma y los servicios relacionados con ella; vigilar que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios; controlar la comercialización de equipo médico y medicamentos por terceros, y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia; de ahí que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

67. Así, se advierte que si se considera que los servicios públicos señalados son susceptibles de ser concesionados a un tercero, sujeto al cumplimiento irrestricto de dicha responsabilidad; se señala que la figura de la concesión pudiera ser una vía alterna que podría permitir darle cauce a la problemática planteada por el Ayuntamiento de El Marqués, y en su caso, garantizar mejores condiciones para el municipio.

68. Aunado a ello, puede advertirse que si se autoriza la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos como lo pretende el solicitante, se pudiera generar un beneficio directo e indirecto de manera general e importante al colectivo del Municipio de El Marqués, pues según la doctrina la concesión administrativa pudiera ser un medio eficaz para entregar a los particulares el servicio respectivo.

69. Como se señaló, la concesión del servicio pudiera reflejar una actitud económicamente sana, ya que el municipio puede dirigir sus recursos económicos hacia otros proyectos o planes y dejar a los particulares que cubran ciertas áreas de servicios;[12] beneficios que en su caso, se verían reflejados a nivel general para los ciudadanos de El Marqués.

---

[11] Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: "DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS."

[12] *Cfr.* Cala Fell. Jorge E., *Teoría General de la Concesión*. Disponible: *http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/26/pr/pr19.pdf.* Consultado el 16 de junio de 2016.

70. La característica de generalidad de la trascendencia, encuentra sustento en el artículo 28 Constitucional, el cual establece que el Estado, sujetándose a las leyes, puede en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan y dispone que las leyes fijan las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios.

71. Además, puede decirse que el otorgamiento de la concesión del servicio público daría la posibilidad de que una entidad del estado continuara brindando de manera eficiente y permanente los servicios públicos; para el caso de los municipios el cumplimiento a lo mandatado por los artículos 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro, el cual señala que está a cargo del Ayuntamiento el servicio público municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; pues de acuerdo con el artículo 62 del reglamento invocado, los servicios públicos municipales deben prestarse a la comunidad de manera permanente, regular y general. La permanencia implica que la prestación del servicio público sea durante la vigencia de la concesión y se ejecute bajo las modalidades pactadas, a fin de garantizar su continuidad en las condiciones establecidas y privilegiar la ininterrupción de la prestación del servicio, conservando incluso esos elementos cualitativos a través del tiempo y espacio determinados en el instrumento jurídico mediante el cual se otorgue, en términos del artículo 62 de referencia.

72. En esa medida, tomando en consideración que la concesión es un acto administrativo público, por medio del cual el Estado, faculta al particular, para que administre y explote en forma regular y continua, servicios públicos, en vista de satisfacer un interés colectivo, mediante una ley preconcebida y un contrato formulado entre las partes;[13] es válido afirmar que el acto que se pretende someter a plebiscito es importante para el municipio de El Marqués.

73. Aunado a lo anterior, como lo sostiene el solicitante el beneficio que pudiera generar la autorización del plebiscito es tutelar el derecho de la población de El Marqués de un medio ambiente sano, así como seguir recibiendo el servicio público en cuestión y garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos, ante la posible propagación de epidemias o riesgo de plagas.

74. En consecuencia, el Consejo General es competente para determinar la procedencia del plebiscito solicitado por el Ayuntamiento de El Marqués, al haberse cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

IV. *Aspectos preliminares*

[13] *Ídem*.

75. El artículo 21 de Ley de Participación Ciudadana prevé que el Instituto debe iniciar el procedimiento de plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de su realización.

76. El artículo 15 del Reglamento dispone que si se declara procedente la solicitud, el Instituto debe iniciar el mecanismo de plebiscito mediante la emisión de la convocatoria que apruebe el Consejo General.

77. Por su parte, el artículo 52 de la Ley de Participación Ciudadana estipula que el Instituto previamente a la celebración de un proceso de plebiscito debe determinar el tope de gastos que los promoventes o las autoridades de las que emana el acto o la norma motivo de consulta, puedan destinar para su difusión.

78. El artículo 23 del Reglamento señala que el Consejo General, para determinar el tope de gastos, debe tomar en consideración el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores; y que tratándose de las demarcaciones menores de veinte mil electores, será el resultante de multiplicar el cinco por ciento del salario mínimo vigente en el Estado por el número de electores, y que en el resto de los municipios y el Estado se debe aplicar el factor del tres por ciento.

79. Bajo esa lógica, el tope de gastos se determinará mediante acuerdo de este órgano de dirección superior, una vez que se efectúe el análisis correspondiente de manera previa a la emisión de la convocatoria respectiva, de conformidad con los artículos 21 de la Ley de Participación Ciudadana y 15 del Reglamento.

80. En mérito de lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice las gestiones pertinentes con el Instituto Nacional Electoral para obtener el último corte generado en dos mil quince de la lista nominal correspondiente a la demarcación de El Marqués y estar en posibilidades de realizar el cálculo respectivo.

81. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Participación Ciudadana y 5 del Reglamento, el Instituto tiene facultades para ampliar los plazos y términos establecidos en la normatividad aplicable, cuando exista imposibilidad material para realizar las actividades o actos previstos para el proceso de plebiscito.

82. En mérito de lo anterior, con la finalidad de cumplir a cabalidad con la ejecución de plebiscito, se amplía el plazo establecido en el artículo 14 del Reglamento, a fin de que a más tardar el quince de julio del año en curso, se presente a este órgano de dirección superior el proyecto para la realización de plebiscito, que contiene el presupuesto y cronograma de ejecución, en términos del artículo 48 de la Ley de Participación Ciudadana, el cual dispone que el Instituto a través de sus órganos directivos competentes, debe preparar el proyecto para la realización de los procesos de plebiscito. Dicho proyecto puede contener la utilización de nuevas tecnologías para su organización y votación, incluyendo la instalación de centros de votación. La instrumentación de la tecnología solo puede ser utilizada, siempre y cuando garantice la autenticidad y el secreto del voto, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral.

83. De igual manera, se amplía el plazo señalado en el artículo 28 del Reglamento, a efecto de que a más tardar el último día hábil de septiembre de dos mil dieciséis, se instale el Consejo respectivo.

84. Bajo esa lógica, en atención a lo previsto por el artículo 78, inciso b) de la Ley de Participación Ciudadana, en observancia de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos; el Ayuntamiento de El Marqués debe prever el presupuesto necesario para que este Instituto realice el plebiscito de acuerdo con el proyecto para la realización del mismo que apruebe el Consejo General, a fin de que se proceda a realizar las actividades pertinentes relacionadas con la organización del mecanismo de participación ciudadana.

85. En consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que una vez que se cuente con los recursos proporcionados por el Ayuntamiento de El Marqués, proceda a realizar las actividades respectivas para la ejecución del proceso de plebiscito.

86. Por otra parte, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto difundirá a los ciudadanos los argumentos a favor y en contra del acto o de la norma objeto de consulta; asimismo, dentro de las actividades de divulgación que desarrolle, se puede contemplar la difusión de la temática en medios masivos de comunicación, así como la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares que tengan por objeto informar a la ciudadanía sobre la trascendencia de los posibles resultados, así como en su caso obtener los argumentos a favor y en contra respectivos.

87. En consecuencia, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que diseñe las actividades de divulgación correspondientes, en términos del artículo 51 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

88. Con base en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 104, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 3, 4, 55, 56, 60, 65, fracciones XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, 11, 15, de la Ley de Participación Ciudadana; 4 y 12 del Reglamento, se resuelve

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para determinar la procedencia del plebiscito solicitado por los integrantes del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en términos de los considerandos primero y segundo de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente.

SEGUNDO. Se determina la procedencia del plebiscito solicitado por los integrantes del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, relativo a la concesión del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Se amplía el plazo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro, a fin de que a más tardar el quince de julio del año en curso, se someta a consideración de este órgano de dirección superior, el proyecto para la realización del plebiscito, que contendrá su presupuesto y cronograma de ejecución, de conformidad con el considerando cuarto de esta resolución.

CUARTO. Se amplía el plazo señalado en el artículo 28 del Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro, a efecto de que a más tardar el último día hábil de septiembre de dos mil dieciséis, se instale el Consejo respectivo, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice las gestiones pertinentes con el Instituto Nacional Electoral para obtener el último corte generado en dos mil quince de la lista nominal correspondiente a la demarcación de El Marqués y estar en posibilidades de realizar el cálculo respectivo; en términos de lo previsto en el considerando cuarto de esta resolución.

SEXTO. El Ayuntamiento de El Marqués debe prever el presupuesto necesario para que este Instituto lleve a cabo el plebiscito de acuerdo con el proyecto para la realización del mismo que apruebe el Consejo General, a fin de que se proceda a realizar las actividades pertinentes relacionadas con la organización del mecanismo de participación ciudadana; en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que una vez que se cuente con los recursos proporcionados por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, realice las actividades para la ejecución del proceso de plebiscito y las acciones que correspondan para la instalación del Consejo; de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de esta resolución.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que diseñe las actividades de divulgación correspondientes, en términos del artículo 51 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro; de conformidad con el considerando cuarto de esta determinación.

NOVENO. Se autoriza al Secretario Ejecutivo para que suscriba los instrumentos jurídicos que correspondan, a fin de dar cumplimiento a la presente determinación, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.

DÉCIMO. Notifíquese este acuerdo al Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, por conducto del representante común, en términos de lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese como corresponda en términos de lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior de este Instituto.

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintisiete de junio de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en treinta y cinco fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de junio del dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **12 (doce) de agosto de 2015 (dos mil quince),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera", ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT),** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera", ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)**, cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/058/2015,** y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. En correlación a lo anterior y de conformidad con la definición que se contiene dentro del artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro, **el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

6. En cuanto al tema de **Relotificación**, los siguientes artículos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

> **ARTICULO 137.-** Para dictar las autorizaciones de fusiones, subdivisiones y **relotificaciones** se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:
>
> I.- Las zonas en que se permitan.
> II.- Las diferentes clases de fraccionamientos en función de su uso.
> III.- Los índices aproximados de densidad de población.
> IV.- La organización de la estructura vial y el sistema de transporte.
> V.- La proporción y aplicación de las inversiones de sus diversas etapas.
> VI.- Las proporciones relativas a las áreas y servicios comunitarios y equipamiento e infraestructura urbanos.
> VII.- Las especificaciones relativas a las características y denominación de los lotes, la densidad de construcción en los lotes considerados anteriormente, así como las densidades totales, las formas de urbanización y de las áreas que quedarán a cargo del Municipio respectivo.
> VIII.- Las demás normas técnicas aplicables que se consideren necesarias para el racional funcionamiento urbano del proyecto.
>
> **ARTICULO 138.-** Ninguna fusión, subdivisión o **relotificación** se podrá llevar a cabo sin que primeramente se obtenga la **autorización del Ayuntamiento** que corresponda y se cumpla con los requisitos que establece este Código, así como sus disposiciones reglamentarias, de acuerdo con el plan municipal de desarrollo urbano respectivo.
>
> Las autorizaciones que se concedan para fusionar, subdividir o **relotificar** se otorgarán previo pago de las aportaciones en efectivo en la Tesorería Municipal, que resulten de las leyes de ingresos correspondientes.

7. Que el **18 de mayo de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el **oficio** número 1.8.22.1/T/983/2015, de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de la CORETT en Querétaro, solicita la **Relotificación del Asentamiento Humano denominado "El Milagrito",** ubicado en la Parcela 7 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.

8. Que mediante oficio número **SAY/DAC/CAI/626/2015**, de fecha 21 de mayo de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para el estudio del presente asunto.

9. Que mediante oficio número **SDUOP/DDU/DACU/1638/2015,** de fecha **18 de junio de 2015,** el Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica** No. **DDU/DACU/OT/072/2015**, instrumento administrativo del cual se desprende lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Parcela 9 Z-1 P1/2
EJIDO:	La Negreta
CLAVE CATASTRAL:	No Disponible
SUPERFICIE m²:	86,319.05 m²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

PARTICULAR:

ANTECEDENTES:

9.1. Mediante Oficio No. 1.8.22.1/T/1139/2015, recibido con fecha 27 de Mayo de 2015, dirigido al Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del H. Ayuntamiento, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de la CoReTT en Querétaro, solicita la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera" ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 86,319.05 m².

9.2. El Registro Agrario Nacional emitió el Título de Propiedad No. 000000000969 de fecha 04 de Noviembre de 2002 a favor del C. M. Refugio García García, respecto de la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 8-63-19.05 Ha., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real No. 00136434/1 de fecha 15 de Enero de 2003.

9.3. Mediante Escritura Pública No. 9,785 de fecha 11 de Enero, ante el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública No. 21 de éste Distrito Judicial, Comparece la Sra. M. Refugio García García a otorgar a través de este instrumento, Mandato Especial Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, para Administrar Bienes y para Ejercer Actos de Dominio, a favor de los Sres. Mario Bocanegra Durán y/o María Petra Tlapalamatl Sánchez; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio de Personas Morales No. 357/1, de fecha 06 de Noviembre de 1995.

9.4. Mediante Escritura Pública No. 28,201 de fecha 04 de Noviembre de 2008, ante el Lic. Roberto Reyes Overa, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 1 de esta Demarcación, de la que es Titular el Lic. Alberto Carrillo Briones, y autorizando con su sello, comparece el C. Mario Bocanegra Durán, que otorga en este acto Poder Especial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio, en favor de la "Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra" (CoReTT); inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 00136434/0003 de fecha 19 de Noviembre de 2008.

9.5. Mediante Oficio No. DDU/259/2003 de fecha 13 de Marzo de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, emitió el Dictamen de Uso de Suelo a un predio Urbano Identificado como Parcela 9 Z-1 P 1/2 del Ejido la Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 026 65 430 219 y superficie de 87,912.38 m2, (según deslinde catastral No. DQ20001093, de fecha 11 de Junio de 2001), FACTIBLE para ubicar un Máximo de 437 Viviendas en un Fraccionamiento Habitacional (Vivienda Popular).

9.6. Mediante Oficio No. SSC/DGE/DAR/1750/08 de fecha 18 de Diciembre de 2008, la Dirección de Gestión de Emergencias adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado, emitió el Dictamen de Grado Riesgo para el asentamiento denominado Prados de Balvanera ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro. [sic.], dicha Dependencia encuentra Factible los predio referidos y marcados en el anexo, para el uso de asentamientos humanos, debiendo de dar cumplimiento a las medidas de mitigación indicadas en dicho documento.

9.7. Mediante Oficio No. DMPC/060/2010 de fecha 23 de Febrero de 2010, la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro., emite el Dictamen de Grado de Riesgo No Grave que pueda ser originado por algún fenómeno natural para el Asentamiento Irregular Prados de Balvanera, ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., en el cual se señala que "…es importante que los representantes de este asentamiento deberán promover y respetar cuando menos un margen de 10 m. como derecho de anchura contiguas al cauce de las corrientes o vasos de los depósitos propiedad nacional de acuerdo al boletín emitido en el oficio No. BOO.E.45.4 del 26 de Enero de 2010 emitido por la CONAGUA."

9.8. Mediante Oficio No. SDUOP/DDU/3433/2012 de fecha 04 de Noviembre de 2010, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, otorgó el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para un Desarrollo Habitacional ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 perteneciente al Ejido La Negreta, con superficie de 86,319.05 m2, el cual consta de un Desarrollo Habitacional (338 Viviendas), de acuerdo al plano de Lotificación presentado.

9.9. Mediante Oficio No. SG/UEP/0060/2015 de fecha 21 de Enero de 2015, la Dirección General de la Unidad Estatal de Protección Civil, Querétaro, Qro., emitió el Grado de Riesgo derivados de las actividades que en específico se desarrollen en estos núcleos, solicitando a la CoReTT que en caso de presentarse indicios de posibles riesgos posteriores a la fecha de expedición del presente documento se deberá informar lo conducente a la autoridad competente.

9.10. Mediante Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/1197/2015 de fecha 06 de Mayo de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, emitió la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación correspondiente al Asentamiento Humano el cual se denomina "Prados de Balvanera", ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2, Ejido la Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., **debido a la actualización de la cartografía y a la reducción en la superficie regularizable del asentamiento en estudio.**

9.11. Las superficies que componen al Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera" se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
CONCEPTO	**SUPERFICIE (m^2)**	**PORCENTAJE (%)**
SUPERFICIE VENDIBLE	36,814.53	42.65
SUPERFICIE QUE SE ESCRITURARÁ CUANDO SE REGULARICE LA PARCELA COLINDANTE	65.95	0.08
SUPERFICIE NO REGULARIZABLE POR TENER FRENTE AL DERECHO DE VÍA DEL ESCURRIMIENTO PLUVIAL QUE ATRAVIESA EL ASENTAMIENTO, SEGÚN OFICIO NO. SSC/DGE/DAR/1750/08	1,263.66	1.46
SUPERFICIE VIALIDADES	23,661.20	27.41
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO	6,577.00	7.62
ÁREA VERDE	2,239.40	2.60
DERECHO DE VÍA C.F.E.	9,843.83	11.40
RESTRICCIÓN DE CANAL	5,853.48	6.78
TOTAL	**86,319.05**	**100.00**

10. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:

10.1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos, de acuerdo con los lineamientos del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, que crea el "Programa de Regularización Integral de Asentamientos Humanos Irregulares", de fecha 28 de Noviembre de 2012, y conforme al plano de Lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano con Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/1197/2015 de fecha 06 de Mayo de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas PONE A CONSIDERACIÓN del H. Ayuntamiento la autorización de Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera", ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.

11. En caso de ser autorizado, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), deberá de transmitir a Título Gratuito a favor del Municipio de Corregidora por concepto de Equipamiento la superficie de 6,577.00 m2, Área Verde la superficie de 2,239.40 m2, así como la superficie de 23,661.20 m²,

por concepto de vialidades del Asentamiento Humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

12. Finalmente, respecto a la obligación de efectuar el pago por concepto de Impuestos por Superficie Vendible, Derechos por Licencia para Fraccionar, Derecho por Supervisión y Derecho por Nomenclatura del Asentamiento Humano, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece "…están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público…".

13. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

14. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, las Opiniones Técnicas de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 137, 138 y 139 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, **se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera", ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).**

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la escritura Pública relativa a la transmisión de las superficies objeto de donación, **deberá otorgarse dentro de un plazo de treinta días hábiles**, contados a partir de la fecha en que autorice el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se apercibe al promovente que en caso de incumplimiento a lo señalado en el resolutivo anterior se dejará sin efecto la aprobación del presente Acuerdo y se ordenará el archivo del expediente, tal y como lo señala el propio artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada en la que conste la transmisión de las áreas de donación, la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dentro de un plazo de seis meses.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano para el Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SEXTO.- Respecto a la obligación de efectuar el pago por concepto de Impuestos por Superficie Vendible, Derechos por Licencia para Fraccionar, Derecho por Supervisión y Derecho por Nomenclatura del Asentamiento Humano, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), queda exenta de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento para que dé seguimiento al proceso de Escrituración objeto de la transmisión de las superficies que se describen en el Considerando 11 del presente Acuerdo, para lo cual, deberá coordinarse con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para la realización y conclusión de dicho trámite.

OCTAVO.- Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Púbicas.

NOVENO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promovente.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro se autoriza la exención en el pago de derechos por concepto de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, atendiendo a que el promovente lo es la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por lo que se autoriza e instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice la publicación correspondiente.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento y a la parte promovente**…"**

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 12 DE AGOSTO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE.----------

----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).----------

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **13 (trece) de noviembre de 2015 (dos mil quince),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera", ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT),** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera", ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT),** cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/058/2015,** y

A N T E C E D E N T E S

1. Que con fecha **18 de mayo de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número 1.8.22.1/T/**983/**2015, de fecha 08 del mismo mes y año, signado por el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Encargado de la Delegación Federal de la CORETT en Querétaro, para obtener la **Autorización de la Relotificación del Asentamiento Humano "El Milagrito"** ubicado en la Parcela 7 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.

2. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/626/2015 de fecha 21 de mayo de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Municipio a efecto de determinar la factibilidad de lo requerido.

3. En respuesta a lo anterior el Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DACU/1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, mediante el cual envía la **Opinión Técnica** No. **DDU/DACU/OT/072/2015**, de la cual en lo que interesa al presente acuerdo, se desprende lo siguiente:

"OPINIÓN TÉCNICA…

"…10.1. Una vez realizado todo el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos, de acuerdo con los lineamientos del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, que crea el "Programa de Regularización Integral de Asentamientos Humanos Irregulares", de fecha 28 de Noviembre de 2012, y conforme al plano de Lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano con Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/1197/2015 de fecha 06 de mayo de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas PONE A CONSIDERACIÓN del H. Ayuntamiento la autorización de la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Praderas de Balvanera", ubicado en la Parcela 9-Z-1 P1/2, Ejido la Negreta , Municipio de

Corregidora, Qro., de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables…"

4. Acto seguido se dio continuidad al procedimiento administrativo por sus cauces legales, en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **12 de agosto de 2015**, este H. Ayuntamiento, aprobó el Acuerdo que autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera", ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido la Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), en cuyos Considerandos 7 y 9 señalan lo que a la letra indican:

*"… 7. Que el **18 de mayo de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el **oficio** número 1.8.22.1/T/983/2015, de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de la CORETT en Querétaro, solicita la **Relotificación del Asentamiento Humano denominado "El Milagrito",** ubicado en la Parcela 7 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro."*
*"…9. Que mediante oficio número **SDUOP/DDU/DACU/1638/2015,** de fecha **18 de junio de 2015,** el Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica** No. **DDU/DACU/OT/072/2015**, instrumento administrativo del cual se desprende lo siguiente:*

OPINIÓN TÉCNICA:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	*Parcela 9 Z-1 P1/2*
EJIDO:	*La Negreta*
CLAVE CATASTRAL:	*No Disponible*
SUPERFICIE m²:	*86,319.05 m²*

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

PARTICULAR:

5. Que en fecha 21 de octubre de 2015, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de la CORETT en Querétaro, mediante el cual manifiesta que dentro de los Considerandos 7 y 9 del Acuerdo de Cabildo que precede señala diversas inconsistencias de acuerdo a las fechas de ingreso de la solicitud de relotificación del Asentamiento Humano en comento, así como la denominación y ubicación del mismo, por lo cual solicita se modifique dentro del Acuerdo de referencia.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Por su parte la fracción II del mismo ordenamiento señala que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

2. Que el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que **Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

3. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor, facultan al Municipio de Corregidora, Qro., para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

4. Que en virtud del análisis vertido al documento descrito en el **Antecedente Cuarto**, así como de la revisión efectuada al expediente relativo al mismo, se detectó que la fecha correspondiente a la admisión de la solicitud referente a la autorización de la relotificación, así como la denominación del Asentamiento Humano no corresponden a lo señalado dentro del oficio 1.8.22.1/T/1139/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, signado por el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de la CORETT en Querétaro.

Lo anterior resulta totalmente procedente, toda vez que el oficio 1.8.22.1/T/1139/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, fue recibido ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 27 de mayo del año en curso del cual se desprenden lo que a la letra indica:

> *"… en atención al proceso de regularización y escrituración de los predios del asentamiento humano Prados de Balvanera, ubicado en la parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, nos permitimos presentar la petición para la autorización mediante Acuerdo de Cabildo de la Relotificación del Asentamiento…"*

A lo que ve al plano del asentamiento humano identificado en el considerando 9…

5. Que en base a lo antes expuesto, y en términos del artículo 4 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión someten a la consideración del Ayuntamiento la modificación del Acuerdo en comento a efecto de modificar los considerandos 7 y 9.

6. Para efectos de lo anterior, los integrantes de esta Comisión proponen al H. Ayuntamiento se lleven a cabo las siguientes acciones:

a). Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que realice una anotación marginal en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de junio de 2015.

b). Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo emita las certificaciones que sean necesarias, con las modificaciones que dentro del presente se autorizan, y para que dentro del cuerpo de dichas certificaciones se asiente que dicho Acuerdo fue modificado mediante resolución del Ayuntamiento quedando como ha sido transcrito.

7. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

8. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza la modificación de los Considerandos **7 y 9**, del Acuerdo de Cabildo de fecha **12 de agosto de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera", ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT),** para quedar como sigue:

CONSIDERANDOS

*"… 7. Que el **27 de mayo de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el **oficio** número 1.8.22.1/T/1139/2015, de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de la CORETT en Querétaro, solicita la **Relotificación del Asentamiento Humano denominado "El Milagrito",** ubicado en la Parcela 7 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro."*

*"…9. Que mediante oficio número **SDUOP/DDU/DACU/1638/2015,** de fecha **18 de junio de 2015,** el Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica** No. **DDU/DACU/OT/072/2015**, instrumento administrativo del cual se desprende lo siguiente:*

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	*Parcela 9 Z-1 P1/2*
EJIDO:	*La Negreta*
CLAVE CATASTRAL:	*No Disponible*
SUPERFICIE m²:	*86,319.05 m²*

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL

PARTICULAR

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que realice una anotación marginal en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2015, en la que se haga constar la modificación al acuerdo referido en el **Antecedente Cuarto** del presente Acuerdo.

TERCERO.- Asimismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo emita las certificaciones que sean necesarias, con las modificaciones que dentro del presente se autorizan, y para que dentro del cuerpo de dichas certificaciones se asiente que dicho Acuerdo fue modificado mediante resolución del Ayuntamiento quedando como ha sido transcrito.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del Municipio por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente**..."**

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.----------

----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).----------

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de Diciembre de 2015, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza la solicitud del Lic. Juan Carlos González Quezada, Apoderado Legal de "VYNMSA QUERETARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V." consistente en la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un Fraccionamiento Industrial denominado VYNMSA Querétaro Industrial Park, que se ubicará sobre el predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

"…CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- *Que mediante escrito de fecha 06 de noviembre del 2015, el Lic. Juan Carlos González Quezada, Apoderado Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. solicitó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" que se ejecutará sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2.*

2.- *Mediante oficio No. SAY/256/2015-2016, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Gaspar Arana Andrade, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la solicitud presentada por el Lic. Juan Carlos González Quezada, Apoderado Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. referente a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" que se ubicará sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.*

3.- *Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 44/2015 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el Lic. Juan Carlos González Quezada, Apoderado Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. referente a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" que se ubicará sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:*

"…

DICTAMEN TECNICO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO *FOLIO:44**/2015***

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS

INTERESADO: *LIC. JUAN CARLOS GONZÁLEZ QUEZADA* *APODERADO LEGAL DE* *"VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK" S.A.P.I. DE C.V.*		
DIRECCIÓN: *AV. HUMBERTO LOBO 520, INTERIOR 18 G PB, COLONIA DEL VALLE, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.* *C.P. 66220*	***NOTA DE TURNO:***	*1614/15*
	FECHA DE SOLICITUD:	*02 de diciembre del 2015*
	FECHA DE ATENCIÓN:	*03 de diciembre del 2015*

ASUNTO:

El Lic. Juan Carlos González Quezada, Apoderado Legal de "VYNMSA QUERETARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. solicita la Autorización de la ***Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un Fraccionamiento Industrial denominado VYNMSA Querétaro Industrial Park, que se ubicará sobre el predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro****.*

DIAGNOSTICO:

1. *Mediante oficio No. SAY/256/2015-2016, recibido ante esta Dirección en fecha* ***02 de diciembre del 2015****, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Gaspar Arana Andrade, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por El Lic. Juan Carlos González Quezada, Apoderado Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. referente a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" que se ubicará sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2.*
2. *Mediante escrito de fecha* ***06 de noviembre del 2015****, el Lic. Juan Carlos González Quezada, Apoderado Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. solicitó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" que se ejecutará sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2., para lo cual el interesado anexa la siguiente documentación:*
   A. *Copia simple de la escritura pública No. 14,588 de fecha* ***25 de abril del 2014****, mediante la cual se constituyó la sociedad mercantil denominada "VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK", S.A.P.I. DE C.V., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico No. 31230*1 de fecha 27 de mayo del 2014.*
   B. *Copia simple de la escritura pública No. 5,582 de fecha* ***25 de julio del 2014****, misma que cuenta con su debida inscripción ante el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, bajo los folios inmobiliarios Nos. 00499583/001 y 00499583/002 ambos de fecha 27 de noviembre del 2014, dentro de la cual se hizo constar los siguientes actos:*
      - *Protocolización del oficio emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., con número de identificación DDU/CT/1697/2014, FUS-129/14, de fecha 15 de julio del 2014, mediante el cual se autorizó la fusión de la Parcela número 92 Z-6 P1/1, del Ejido Agua Azul, con superficie de 10-05-00.00 Ha. y de la Parcela número 93 Z6 P1/1, del Ejido Agua Azul, con superficie de 10-75-82.00 Ha. ambas parcelas pertenecientes al municipio de El Marqués, Qro., para quedar un solo predio con una superficie de 208,082.00 m2.*

- *Formalización del Contrato de Compraventa que celebran por una parte la Sociedad Mercantil denominada "GESTIONES INMOBILIARIAS ARKITEKTUR", S.A. de C.V. como la parte vendedora y por otra parte, la Sociedad Mercantil denominada "VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK", S.A.P.I. DE C.V. como la parte compradora del inmueble identificado como la fusión de la Parcela 92 Z-6 P1/1 y de la Parcela 93 Z6 P1/1, ambas del Ejido Agua Azul con superficie de 208,082.00 m2.*

C. *Copia simple de la escritura pública No. 8,490 de fecha **07 de septiembre del 2015**, mediante la cual se protocolizó el Deslinde Catastral de un predio ubicado en Carretera Estatal 500 (El Paraiso-Chichimequillas) km. 0+600, Localidad Agua Azul, Municipio de El Marqués, Qro., del cual se derivó una superficie para dicho predio de 207,496.318 m2., mismo instrumento se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario No. 00499583/0003 de fecha 15 de septiembre del 2015.*

D. *Copia simple del recibo oficial de pago del Impuesto Predial Urbano del predio en estudio con No. de Serie y Folio C10-49715, de fecha 31 de enero del 2015.*

E. *Copia simple de la identificación oficial con fotográfia del C. Juan Carlos Gonzalez Quezada No. 0409062286609.*

F. *Croquis de ubicación del predio en estudio.*

3. *Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:*

A. *Considerando los antecedentes con los que cuenta el inmueble referido, incluidas las autorizaciones que a la fecha han sido emitidas para el mismo, la normatividad en materia urbana que le es aplicable al desarrollo que nos ocupa, es el Código Urbano del Estado de Querétaro del año 2015, así como la ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicho ordenamiento, publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 22 de mayo del 2015, pues su inicio de gestiones data del año 2015, con la emisión por parte de esta Dirección del Dictamen de Uso de Suelo para un fraccionamiento Industrial.*

B. *Mediante oficio resolutivo No. SDD/P/28.287/073/2015, de fecha **30 de enero del 2015**, la Comisión Federal de Electricidad emitió las carácteristicas y la descripción de las obras que se requieren para la dotación del servicio de energía eléctrica el proyecto identificado como Parque Industrial VYNMSA, que se localizará en la Carretera Estatal No. 500, Km 0-550, Ejido de Agua Azul-Silao, Estado de Querétaro.*

C. *Que el interesado presenta copia simple del Título de Concesión No. 08QRO102680/12AMGE01, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por un volumen de 360,000.00 m3., emitido por la Comisión Nacional del Agua, en favor de AGUA AZUL NO. 2, S.P.R. DE R.I. para uso Agrícola, así como su respectiva prorroga bajo el número 08QRO102680/12AMDL10, del cual se solicitó a dicha Comisión la transmisión de derechos de un volumen de 227,368.42 m3. en favor de la empresa denomianda "Gestiones Inmobliliarias Arkitektur", S.A. de C.V., así como el Cambio a Uso Industrial de un volumen de 127,368.42 m3 anuales, dando constancia de ello mediante el Acuse de Recibo del trámite de fecha **22 de julio del 2015**.*

D. *Mediante oficio DDU/CDI/2272/2015, DUS/C/178/2015, de fecha **29 de septiembre del 2015**, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el predio ubicado en Carretera Estatal 500 (El Paraiso - Chichimequillas) km. 0+600, Localidad Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 207,496.318 m2. y Clave Catastral 110300201066004, en el cual se pretende ubicar un Fraccionamiento Industrial.*

E. *El interesado presenta copia simple del oficio CEC/SuT/4/2015, Folio 1270, de fecha **11 de noviembre del 2015**, mediante el cual se emitió factibilidad para un acceso a un predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 "El Paraiso - Chichimequillas - E Carr. Fed. 120, entronque con la Carretera Estatal No. 100 "El Colorado - Higuerillas", sin embargo dicho documento quedó condicionado a la entrega y cumplimiento de los requisitos de acceso a nivel.*

F. *Mediante oficio DDU/CDI/2656/2015, de fecha **24 de noviembre del 2015**, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió una Viabilidad de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación para un fraccionamiento industrial denominado "Vynmsa Querétaro Industrial Park", el cual se pretende desarrollar en una sola etapa, ubicado en un predio sobre la Carretera Estatal 500 (El Paraíso - Chichimequillas) Km. 0+600, Localidad Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2.*

G. *Mediante oficio DDU/CPT/2668/2015, de fecha **25 de noviembre del 2015**, esta Dirección emitió Autorización de los Estudios Preliminares de Impacto Urbano e Impacto Vial referentes al predio identificado como la Fusión de la Parcela No. 92 Z-6 P1/1 y la Parcela 93 Z-6 P1/1, con superficie de 207,496.318 m2. del Ejido de Agua Azul, municipio de El Marqués, Qro., en el cual se pretende desarrollar un Fraccionamiento Industrial; el cual quedó condicionado a que **PREVIO** a la obtención de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización se de cumplimiento a una serie de requerimientos.*

H. *Que el interesado presenta copia simple de los proyectos de urbanización correspondientes a señalética vertical, horizontal y dispositivos de control de tránsito, plano topográfico, curvas de nivel, estructura de pavimentos, diseño de guarniciones y banquetas, agua potable y alcantarillado sanitario.*

I. *Que el interesado presenta un resumen del presupuesto de las obras de urbanización correspondientes a la totalidad del fraccionamiento pretendido por un monto de **$38´463,436.97 (Treinta y ocho millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.)**, sin embargo el mismo no cuenta con la debida descripción de las partidas y los conceptos que lo componen.*

J. *Que de acuerdo al reporte fotográfico y a la inspección realizada al lugar, el fraccionamiento de referencia no cuenta con avance alguno en sus obras de urbanización.*

K. *El interesado no acredita contar con un dictamen emitido por un Técnico Forestal debidamente acreditado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el predio en estudio, a efecto de verificar si dentro del mismo se determina una zona forestal.*

L. *El interesado no presenta factibilidad para la dotación del servicio de energía eléctrica emitida por la Comisión Federal de Electricidad para el proyecto pretendido.*

M. *El interesado no presenta la autorización del proyecto de acceso a nivel para el fraccionamiento industrial que nos ocupa, emitida por la Comisión Estatal de Caminos.*

N. *El interesado no presenta autorización por parte de la Comisión Estatal de Aguas para que éste satisfaga el abastecimiento de agua potable dentro del predio referido.*

O. *El interesado no acredita contar con la validación del Estudio Hidrológico emitida por la Comisión Nacional del Agua para el proyecto que nos ocupa.*

P. *El interesado no presenta la Manifestación de Impacto Ambiental debidamente autorizada por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro para el presente proyecto.*

Q. *El interesado no acredita el cumplimiento a los requerimientos establecidos dentro de la Autorización de los Estudios Preliminares de Impacto Urbano e Impacto Vial descritos en el punto 3, inciso G del presente diagnostico, los cuales quedaron condicionados a presentarse previo a la obtención de la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del multicitado fraccionamiento.*

R. *Que el fraccionamiento en estudio aún no cuenta con el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación el cual es un requisito para la obtención de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, de acuerdo al procedimiento de autorización de fraccionamientos establecido dentro del Artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del mismo.*

S. Que el interesado no presenta los proyectos de Electrificación y Alumbrado Público del fraccionamiento en comento debidamente autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, ni tampoco los emitidos para trámites ante otras dependencias.

T. Que el interesado no presenta los proyectos aprobados por la Comisión Estatal de Aguas, correspondientes a Red de Distribución de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial para el proyecto pretendido.

U. Que la solicitud de transmisión parcial de derechos del título de Concesión descrito en el punto 3, inciso C del presente diagnóstico se solicitó en favor de una razon social distinta a la empresa desarrolladora, por lo que esta Dirección considera que el abastecimiento del vital liquido para el desarrollo que nos ocupa aún no se encuentra garantizado, así mismo, el promotor de dicho desarrollo no acredita contar con la concesión correspondiente para descargas de aguas residuales.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y considerando que el desarrollo que nos ocupa a la fecha no cuenta con las debidas autorizaciones emitidas por las instancias municipales, estatales y federales involucradas que permitan a esta Dirección determinar técnicamente la viabilidad a lo solicitado; así como tampoco se ha llevado a cabo el debido procedimiento que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro del año 2015, así como la ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicho ordenamiento para la conformación de un fraccionamiento; es opinión de esta Dirección, que dichos faltantes y autorizaciones debieron ser presentados como parte integral del expediente que el interesado debió conformar para el desahogo de la solicitud presentada, por lo que no es posible para esta Dirección emitir una opinión técnica favorable a lo solicitado; sin embargo en caso que la Comisión de Desarrollo Urbano considere prudente y conveniente el autorizar la solicitud promovida por el interesado bajo la condición actual del expediente administrativo para la obtención de la ***Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, todo ello del fraccionamiento identificado como "VYNMSA Querétaro Industrial Park", a desarrollarse en una sola etapa, sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 (El Paraíso - Chichimequillas) Km. 0+600, Localidad Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marques, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2.****, se sugiere al menos se tomen en cuenta los puntos que a continuación se detallan:*

1. ***PREVIO*** *a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso autorice la presente solicitud, así como previo al inicio de cualquier obra de urbanización, el interesado deberá exhibir ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, lo siguiente:*

- *El cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes establecidas en el oficio DDU/CPT/2668/2015, de fecha 25 de noviembre del 2015, referente a la Autorización de los Estudios Preliminares de Impacto Urbano e Impacto Vial presentados para el fraccionamiento referido.*

- *Presentar el dictamen emitido por un Técnico Forestal debidamente acreditado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el predio en estudio o en su caso el Cambio de Uso de Suelo Forestal emitido por dicha secretaria.*

- *Presentar la Validación por parte de la Comisión Nacional del Agua del Estudio Hidrologico realizado para el fraccionamiento en estudio.*

- *Obtener el Visto Bueno de Protección Civil Municipal para la ejecución del proyecto referido.*

- *Obtener el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación emitido por esta Dirección de Desarrollo Urbano para el fraccionamiento en estudio, el cual deberá contemplar las consideraciones y medidas de mitigación contempladas dentro de las autorizaciones emitidas por las instancias involucradas como de los estudios definitivos elaborados para el proyecto que nos ocupa.*

- *Acreditar debidamente la fuente de abastecimiento de agua en favor de la empresa desarrolladora, ya que los titulos de concesión descritos en el Punto 3, Inciso C, del presente diagnostico, ni el acuse de solicitud de transmisión de derechos y el cambio de dicho titulo a uso industrial presentado, a la fecha no garantizan que el fraccionamiento contara con el vital liquido.*

- *Presentar la concesión y/o permiso para descargas de aguas residuales otorgada para el desarrollo en estudio, debidamente autorizada por la Comisión Nacional del Agua.*

- *Presentar la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.*

- *Presentar la autorización del Acceso Carreterro debidamente autorizado por la Comisión Estatal de Caminos para el fraccionamiento en comento.*

- *Presentar la factibilidad para la dotación del servicio de energía eléctrica, así como los proyectos de infraestructura electrica y alumbrado público debidamente autorizados por la Comisión Federal de Electricidad.*

- *Presentar la validación por parte de la Comisión Estatal de Aguas para que el promotor de dicho fraccionamento satisfaga el abastecimiento de agua potable, asi como la autorización de los proyectos de Red de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial debidamente autorizados por dicha Comisión y/o por el Organismo Operador de la Zona.*

- *Presentar los proyectos de diseño de áreas verdes contenidas dentro del fraccionamiento, así como el proyecto de telefonía, ellos conforme al proyecto de lotificación autorizado.*

- *El cumplimiento de las condicionantes establecidas dentro del Dictamen de Uso de Suelo emitido mediante oficio DDU/CDI/2272/2015, DUS/C/178/2015, de fecha 29 de septiembre del 2015.*

2. *En caso de autorizarse lo solicitado por el interesado deberá respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbanode la Zona Oriente, del municipio de El Marqués, Qro.*

3. *Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

4. *Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.*

5. *Por otro lado, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento descritos dentro del proyecto de Viabilidad de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación emitida por esta Dirección esta conformado de la siguiente manera, haciendo la aclaración que las superficies contempladas podrán sufrir modificaciónes hasta en tanto el desarrollador obtenga el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación autorizado por esta Dirección de Desarrollo Urbano:*

Cuadro de Areas General		Porcentaje
Area total del parque industrial	207,496.318	100.00%
AREA VENDIBLE		
Area vendible industrial	151,325.227	72.93%
Sub - Total	**151,325.227**	**72.93%**
AREA DE DONACION		
Area Verde lote 40	6,998.761	3.37%
Area Verde lote 41	10,079.001	4.86%
Area Verde lote 42	3,672.214	1.77%
Sub - Total	**20,749.976**	**10.00%**
AREA DE SERVICIOS		
Lote 15 servicios	1,835.713	0.88%
Lote de servicios Propios	188.245	0.09%
Derecho de paso pluvial y de servicios	3,023.496	1.46%
Derecho de paso de servicio	83.769	0.04%
Area verde reservada del propietario lote 39	543.773	0.26%
Area verde reservada del propietario lote 40	795.385	0.38%
Subestacion CFE	2,453.678	1.18%
Sub - Total	**8,924.058**	**4.30%**
AREA VIALIDADES		
Area de vialidad	26,361.930	12.70%
Area verde de vialidad	135.127	0.07%
Sub - Total	**26,497.057**	**12.77%**
Total Parque Industrial	**207,496.318**	**100.00%**

Adicionalmente, en caso de aprobarse lo soliciado, el interesado deberá:

1. *Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización**, según el presupuesto presentado de las obras de urbanización del fraccionamiento señalado, sin considerar dentro de éste los conceptos de electrificación, agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, debido a que el interesado deberá cubrir dichos derechos ante los organismos operadores de los citados servicios, tal como se establece dentro del Artículo 163, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cantidad de **$418,276.72 (Cuatrocientos dieciocho mil doscientos setenta y seis pesos 72/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:*

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto = $27´885,114.952 X 1.50%	$418,276.72

2. *Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de **$8,201.70 (Ocho mil doscientos un pesos 70/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:*

Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanizacion de Fraccionamientos	
117.00 x $ 70.10	$8,201.70
	$8,201.70

3. *Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de **$8,201.70 (Ocho mil doscientos un pesos 70/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:*

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion de Fraccionamientos	
117.00 X $70.10	$8,201.70
	$8,201.70

4. *En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada del fraccionamiento denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park"; esta tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que la autorice.*

5. *Se deberá transmitir mediante escritura pública a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", las superficies que a continuación se describen, haciendo la aclaración que en caso de verse modificadas por la obtención en su momento del Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, deberan realizarse las adecuaciones a que haya lugar:*

- *El Lote 40, Manzana M-I con superficie de 6,998.761 m2., Lote 41, Manzana M-I con superficie de 10,079.001 m2., y Lote 42, Manzana M-I con superficie de 3,672.214 m2., por concepto de **SUPERFICIE DONACIÓN ÁREA VERDE**, las cuales en conjunto integran una superficie total **20,749.976 m2**.*
- *La Superficie de **26,497.057 m2.**, por concepto de **SUPERFICIE DE VIALIDADES**, las cuales se desglosan de la siguiente manera: 26,361.930 m2. por concepto de Vialidad y 135.127 m2. por concepto de Área Verde de Vialidad.*

6. *A continuación se muestra gráficamente el croquis con la ubicación del fraccionamiento que nos ocupa.*

****Se anexa copia de documentos..."*

4.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficios números SAY/DT/187/2015-2016, SAY/DT/188/2015-2016 y SAY/DT/189/2015-2016, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Lic. Juan Carlos González Quezada, Apoderado Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. referente a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" que se ubicará sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo.

A continuación se muestra gráficamente el croquis con la ubicación del fraccionamiento que nos ocupa:

…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Mayoría del Pleno del Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de diciembre del 2015, el siguiente:

"…ACUERDO:

PRIMERO.- *El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorga la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" que se ubicará sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2 en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo.*

SEGUNDO.- *En base a la Autorización realizada en el resolutivo anterior, Por otro lado, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento descritos dentro del proyecto de Viabilidad de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, esta conformado de la siguiente manera, haciendo la aclaración que las superficies contempladas podrán sufrir modificaciónes hasta en tanto el desarrollador obtenga el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación autorizado por citada Dirección de Desarrollo Urbano:*

Cuadro de Areas General		Porcentaje
Area total del parque industrial	207,496.318	100.00%
AREA VENDIBLE		
Area vendible industrial	151,325.227	72.93%
Sub - Total	**151,325.227**	**72.93%**
AREA DE DONACION		
Area Verde lote 40	6,998.761	3.37%
Area Verde lote 41	10,079.001	4.86%
Area Verde lote 42	3,672.214	1.77%
Sub - Total	**20,749.976**	**10.00%**
AREA DE SERVICIOS		
Lote 15 servicios	1,835.713	0.88%
Lote de servicios Propios	188.245	0.09%
Derecho de paso pluvial y de servicios	3,023.496	1.46%
Derecho de paso de servicio	83.769	0.04%
Area verde reservada del propietario lote 39	543.773	0.26%
Area verde reservada del propietario lote 40	795.385	0.38%
Subestacion CFE	2,453.678	1.18%
Sub - Total	**8,924.058**	**4.30%**
AREA VIALIDADES		
Area de vialidad	26,361.930	12.70%
Area verde de vialidad	135.127	0.07%
Sub - Total	**26,497.057**	**12.77%**
Total Parque Industrial	207,496.318	100.00%

TERCERO.- ***PREVIO*** *a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del presente Acuerdo de Cabildo, así como previo al inicio de cualquier obra de urbanización, el interesado deberá exhibir ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, lo siguiente:*

3.1.- El cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes establecidas en el oficio DDU/CPT/2668/2015, de fecha 25 de noviembre del 2015, referente a la Autorización de los Estudios Preliminares de Impacto Urbano e Impacto Vial presentados para el fraccionamiento referido.

3.2.- Presentar el dictamen emitido por un Técnico Forestal debidamente acreditado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el predio en estudio o en su caso el Cambio de Uso de Suelo Forestal emitido por dicha secretaria.

3.3.- Presentar la Validación por parte de la Comisión Nacional del Agua del Estudio Hidrologico realizado para el fraccionamiento en estudio.

3.4.- Obtener el Visto Bueno de Protección Civil Municipal para la ejecución del proyecto referido.

3.5.- Obtener el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano para el fraccionamiento en estudio, el cual deberá contemplar las consideraciones y medidas de mitigación contempladas dentro de las autorizaciones emitidas por las instancias involucradas como de los estudios definitivos elaborados para el proyecto que nos ocupa.

3.6.- Acreditar debidamente la fuente de abastecimiento de agua en favor de la empresa desarrolladora, ya que los titulos de concesión descritos en el Punto 3, Inciso C, del presente diagnostico, ni el acuse de solicitud de transmisión de derechos y el cambio de dicho titulo a uso industrial presentado, a la fecha no garantizan que el fraccionamiento contara con el vital liquido.

3.7.- Presentar la concesión y/o permiso para descargas de aguas residuales otorgada para el desarrollo en estudio, debidamente autorizada por la Comisión Nacional del Agua.

3.8.- Presentar la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.

3.9.- Presentar la autorización del Acceso Carreterro debidamente autorizado por la Comisión Estatal de Caminos para el fraccionamiento en comento.

3.10.- Presentar la factibilidad para la dotación del servicio de energía eléctrica, así como los proyectos de infraestructura electrica y alumbrado público debidamente autorizados por la Comisión Federal de Electricidad.

3.11.- Presentar la validación por parte de la Comisión Estatal de Aguas para que el promotor de dicho fraccionamento satisfaga el abastecimiento de agua potable, asi como la autorización de los proyectos de Red de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial debidamente autorizados por dicha Comisión y/o por el Organismo Operador de la Zona.

3.12.-Presentar los proyectos de diseño de áreas verdes contenidas dentro del fraccionamiento, así como el proyecto de telefonía, ellos conforme al proyecto de lotificación autorizado.

3.13.- El cumplimiento de las condicionantes establecidas dentro del Dictamen de Uso de Suelo emitido mediante oficio DDU/CDI/2272/2015, DUS/C/178/2015, de fecha 29 de septiembre del 2015.

3.14.- El interesado deberá respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbanode la Zona Oriente, del municipio de El Marqués, Qro.

3.15.- Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

3.16.- Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

***CUATRO.-** El fraccionador deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*

*4.1.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización**, según el presupuesto presentado de las obras de urbanización del fraccionamiento señalado, sin considerar dentro de éste los conceptos de electrificación, agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, debido a que el interesado deberá cubrir dichos derechos ante los organismos operadores de los citados servicios, tal como se establece dentro del Artículo 163, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cantidad de **$418,276.72 (Cuatrocientos dieciocho mil doscientos setenta y seis pesos 72/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:*

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto = $27´885,114.952 X 1.50%	$418,276.72

*4.2.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de **$8,201.70 (Ocho mil doscientos un pesos 70/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:*

Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanizacion de Fraccionamientos	
117.00 x $ 70.10	$8,201.70
	$8,201.70

4.3.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de ***Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos****, la cantidad de* ***$8,201.70 (Ocho mil doscientos un pesos 70/100 M.N.)****, de acuerdo al Artículo 69, Fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:*

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion de Fraccionamientos	
117.00 X $70.10	$8,201.70
	$8,201.70

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

QUINTO.- *La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" tendrá una vigencia de* ***DOS AÑOS****, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo.*

SEXTO.- *Se deberá transmitir mediante escritura pública a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", las superficies que a continuación se describen, haciendo la aclaración que en caso de verse modificadas por la obtención en su momento del Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, deberan realizarse las adecuaciones a que haya lugar:*

- *El Lote 40, Manzana M-I con superficie de 6,998.761 m2., Lote 41, Manzana M-I con superficie de 10,079.001 m2., y Lote 42, Manzana M-I con superficie de 3,672.214 m2., por concepto de* ***SUPERFICIE DONACIÓN ÁREA VERDE****, las cuales en conjunto integran una superficie total* ***20,749.976 m2****.*
- *La Superficie de* ***26,497.057 m2.****, por concepto de* ***SUPERFICIE DE VIALIDADES****, las cuales se desglosan de la siguiente manera: 26,361.930 m2. por concepto de Vialidad y 135.127 m2. por concepto de Área Verde de Vialidad.*

SEPTIMO.- *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.*

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

OCTAVO.- *Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.*

NOVENO.- *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

TRANSITORIOS

1.- *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.*

2.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento…"*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----------DOY FE----------
----

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2012 Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, AL ENCONTRARSE PREVISTA EL INICIO EN SU FORMACIÓN EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE NOS OCUPA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÌCULO 73 FRACCIONES I, V, VI y IX DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

*"… **ACUERDO***

*… **CUARTO.** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la* Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología *Municipal, el ejercicio de las facultades siguientes:*

I.- En materia de fraccionamientos:

***…I.II.** La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

***…SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.*

***OCTAVO.** Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. …"*

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2016, en el cual el **Lic. Jorge Arturo Carnaya Leissa, Representante Legal de la empresa denominada "LANDER DEL BAJÍO", S.A. de C.V.**, solicita **Autorización de Venta de Lotes para la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión Del Mayorazgo"**, ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 37,069 de fecha 24 de julio de 2012, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo Sonora, bajo el folio mercantil electrónico número 40733-7 de fecha 09 de agosto de 2012; se hace constar la comparecencia del señor Javier García de León Peñuñuri, en su carácter de Representante Legal de Mapas, Soluciones de Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable y el Señor Ingeniero Gustavo Villareal Cantú, los cuales constituyen la sociedad anónima de capital variable denominada "Lander del Bajío".

2. Mediante escritura pública número 101,578 de fecha 09 de noviembre de 2012, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con le folio inmobiliario número 00259441/0004 de fecha 27 de diciembre de 2012, se hace constar el contrato de compraventa de inmuebles, con reserva de dominio de las fracciones F1 -137 de la parcela 137 Z-6 P1/2, con una superficie de 59,778.99m2 identificado con la clave catastral 140211801080017 y la fracción F1 -140 de la parcela 140 Z-6 P1/2, con una superficie de 70,064.66m2 identificado con la clave catastral 140211801080020, pertenecientes al Ejido de Tlacote el Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta Cuidad, entre la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder" sociedad Anónima de Capital Variable; representada en el acto por el Licenciado Carlos Esponda Morales así como José Agustín Valero Santillán y a quienes en forma conjunta se les identifica como la parte vendedora y por otra parte "Lander del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable; identificado como la parte compradora representada por el Ingeniero Gustavo Villareal Cantú.

3. Mediante escritura pública número 41,640 de fecha 05 de agosto de 2015, ante la fe del licenciado Héctor Guillermo Monteverde Mosquera y en ejercicio de esta demarcación de Hermosillo Sonora, se hace constar la comparecencia del señor Javier Ochoa Acosta, en su carácter de Delegado de la Asamblea General extraordinaria de la Sociedad Denominada "Lander del Bajío" Sociedad Anónima de Capital Variable; otorga a favor del Señor Jorge Arturo Carnada Leissa, Poder General para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales.

4. Mediante escritura pública número 22,132 de fecha 02 de abril de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con el folio inmobiliario 00259441/0005 de fecha 29 de abril de 2014, se hace constar la cancelación de la reserva de dominio, que otorga la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder" sociedad Anónima de Capital Variable; representada en el acto por el Licenciado Carlos Esponda Morales así como Jose Agustín Valero Santillán a favor de "Lander del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable.

5. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/2012 de fecha 17 de abril de 2012, la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales emite la ampliación de la vigencia por 5 años correspondiente a la autorización de cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado, Tlacote el Bajo ubicado en el Municipio de Querétaro sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplia de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyendo ésta el 12 de octubre de 2016; bajo los considerandos de que deberá dar cabal cumplimiento a las acciones ordenadas en le resolutivo de número F022.02.02/1232/20006.

6. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio SEDESU/SSMA/0198/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y su procedencia para 3,309 viviendas, mas las 3,691 viviendas previamente autorizadas, quedando a la fecha un total de 7,000 viviendas para el denominado "Desarrollo habitacional y comercial Ciudad del Sol" con una superficie total de 258.52 ha., ubicado en el Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, que incluye las correspondientes al fraccionamiento en estudio.

7. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como "Ciudad del Sol", al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades de dicho desarrollo.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201400224 de fecha 23 de mayo de 2014, la autorización para fusionar dos lotes, con superficies de las fracciones de 59,778.99 m2 y 70,064.66 m2 quedando una superficie total de 129,843.65 m^2, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

9. Mediante escritura pública número 23,018 de fecha 03 de junio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00490617/0001 de fecha 17 de julio de 2014, se hace constar la protocolización de la Licencia y el plano de Fusión de Predios número FUS201400224 de fecha 23 de mayo de 2014, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal

10. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número DP061129/2014 de fecha 17 de junio de 2014, emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo".

11. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal mediante oficio número SSPM/737/DGM/IV/2014 de fecha 16 de julio de 2014, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo".

12. La Comisión Estatal de Agua emite mediante oficio número VE/1230/2014 de fecha 16 de julio de 2014, con número de expediente QR-026-05-D6, la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 501 viviendas, en el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo".

13. El Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió mediante oficio número SSPM/DAAP/2359/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, el proyecto de Alumbrado Público para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo".

14. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201405925 de fecha 12 de septiembre de 2014, la autorización para un fraccionamiento habitacional con 1,039 viviendas en una superficie de 129,843.65 m^2, con densidad 400 hab/ha.

15. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/1921/2014 de fecha 17 de septiembre de 2014, la Autorización al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo puerto de esta ciudad el cual cuenta con una superficie de 129,843.65 m^2 , quedando las superficies de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES FRACCIONAMIENTO "MISIÓN DEL MAYORAZGO"				
USO	**SUPERFICIE**	**%**	**No. VIVIENDAS**	**No. LOTES**
HABITACIONAL	110,344.25	84.98%	1,039	8
COMERCIAL	958.36	0.74%	0	2
TRANSMISIÓN GRATUITA CONDOMINAL	3,495.76	2.69%	0	1
SERVIDUMBRE DE PASO CEA	1,826.03	1.41%	0	1
VIALIDADES	13,219.25	10.18%	0	0
TOTAL DE FRACCIONAMIENTO	**129,843.65**	**100.00%**	**1,039**	**12**

ETAPA 1 FRACCIONAMIENTO "MISIÓN DEL MAYORAZGO"				
USO	**SUPERFICIE**	**%**	**No. VIVIENDAS**	**No. LOTES**
HABITACIONAL	50,256.29	80.86%	501	4
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA CONDOMINAL	3,495.76	5.62%	0	1
SERVIDUMBRE DE PASO CEA	1,826.03	2.94%	0	1
VIALIDADES	6,573.59	10.58%	0	0
TOTAL ETAPA 1	**62,151.67**	**100.00%**	**501**	**6**

ETAPA 2 FRACCIONAMIENTO "MISIÓN DEL MAYORAZGO"				
USO	**SUPERFICIE**	**%**	**No. VIVIENDAS**	**No. LOTES**
HABITACIONAL	60,087.96	88.77%	538	4
COMERCIAL	958.36	1.42%	0	2
TRANSMISIÓN GRATUITA CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
SERVIDUMBRE DE PASO CEA	0.00	0.00%	0	0
VIALIDADES	6,645.66	9.82%	0	0
TOTAL ETAPA 2	**67,691.98**	**100.00%**	**538**	**6**

16. Mediante la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m^2 por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de todos los desarrollos inmobiliarios del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002, 00259354/0002,
00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002, 00259379/0002, 00259381/0002,
00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00259391/0002, 00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002,
00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002, 00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002,
00259432/0002, 00259434/0002, 00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259364/0002,
00259378/0002, 00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002,
00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002, 00259414/0002,
00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002, 00259435/0002, 00259445/0002,
00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002, 00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002,
00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002, 00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002,
00259451/0002, 00259456/0002, 00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002,
00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002,
00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002,
00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002

Dentro de los desarrollos de la zona anteriormente referidos se encuentra el fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", con lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro respecto a las áreas de transmisión gratuita.

17. La Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/0729/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, emitió la autorización del Proyecto de Áreas Verdes y Sistema de Riego para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo".

18. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número 14-143 con número de expediente QR-026-05-D6 de fecha 17 de octubre de 2014, emitió la revisión y aprobación del proyecto de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para 501 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo".

19. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el expediente número 034/14 de fecha 17 de diciembre de 2014, se otorga la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

20. Para dar cumplimiento al ACUERDO TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo con número de expediente 034/14, de fecha 17 de diciembre de 2014, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el promotor presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo único de Pago con folio Z-783572, de fecha 06 de Enero del 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de $100,698.89 (cien mil seiscientos noventa y ocho pesos 89/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1.

- Recibo único de Pago con folio Z-381096, de fecha 06 de Febrero del 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de $400,793.91 (cuatrocientos mil setecientos noventa y tres pesos 91/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1.

- Recibo único de Pago con folio Z-381094, de fecha 06 de Febrero del 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de $479,201.48 (cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos un pesos 48/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2.

- Recibo único de Pago con folio Z-381095, de fecha 06 de Febrero del 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de $34,381.16 (treinta y cuatro mil trescientos ochenta y un pesos 16/100 M. N.), por concepto de Área Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 2.

- Recibo único de Pago con folio Z-783574, de fecha 06 de Enero del 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de $2,518.50 (dos mil quinientos dieciocho pesos 50/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura.

- Comprobante de Pago número Z-783575 de fecha 06 de enero de 2015, por un monto de $ 1,661.25 (Mil seiscientos sesenta y un pesos 25 /100 M.N.) emitido por la Secretaria de Finanzas Municipales, relativo a los Derechos de Nomenclatura del Fraccionamiento.

21. Para dar cumplimiento al TRANSITORIO PRIMERO, del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, con número de expediente 034/14, de fecha 17 de diciembre de 2014, el promotor presenta copia simple de la Gaceta Municipal No. 51, de fecha 20 de enero de 2015 y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 5 de fecha 30 de enero de 2015 y No. 6 de Fecha 06 de febrero de 2015, relativo a la publicación del Acuerdo en que se otorga la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

22. El desarrollador presenta Escritura Pública No. 29,359 de fecha 27de marzo de 2015, derivado al Acuerdo con número de expediente 034/14 de fecha 17 de diciembre de 2014, emitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en la cual se protocoliza lo siguiente:

- La Autorización al Proyecto de Lotificaciòn emitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, mediante oficio folio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/1921/2014 de fecha 17 de septiembre de 2014, la cual es inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los folios inmobiliarios: 00508356/0002, 00508357/0002 de fecha 22 de abril de 2015.

- La Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Nomenclatura, la cual es inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en los folios inmobiliarios: 0490617/0008, 00508356/0003, 0490617/0009, 00508356/0004 y 00508357/0003 de fecha 22 de abril de 2015, para dar cumplimiento al Transitorio TERCERO del Acuerdo antes mencionado.

- La transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 13,219.25 m^2, por concepto de las vialidades del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", así como una superficie de 3,495.76 m^2 en cuanto ve a los lotes condominales que deberá entregar la empresa denominada "Lander del Bajío", S.A. de C.V., con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo SEXTO del Acuerdo antes mencionado.

23. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió oficio número DDU/COU/FC/1073/2015, de fecha 12 de marzo de 2015, en el cual se verificó que la Etapa 1 del Fraccionamiento del Tipo Popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad, cuenta con un avance estimado del 30.27% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley federal de Instituciones de Fianzas por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, mas treinta por ciento, para garantizar la ejecución y construcción de estas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $4,882,226.66 (cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos veintiséis pesos 66/100 M. N.), correspondiente al 69.73% de obras pendientes por realizar.

24. El promotor presenta Fianza expedida por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V. Grupo Financiero ASERTA, de fecha 12 de marzo de 2015, con folio 1449875 y fianza número 3503-01164-3 por un monto de $4,882,226.66 (cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos veintiséis pesos 66/100 M. N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento del Tipo Popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

25. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de junio de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes, para la Etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

26. Mediante oficio número VE/504/2015 con número de expediente QR-026-05-D6 de fecha 30 de marzo de 2015, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, otorga la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 538 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”.

27. Mediante acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número de expedite 044/15 de fecha 08 de diciembre de 2015, se Autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

28. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número de expedite 044/15 de fecha 08 de diciembre de 2015, se Autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, el promotor presenta comprobante de pago número R- 3017617 de fecha 25 de mayo de 2016, por el pago de los Derechos de Supervisión Etapa 2 del fraccionamiento.

29. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número de expedite 044/15 de fecha 08 de diciembre de 2015, se Autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, el promotor presenta:

- Publicación de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de fecha 11 de febrero de 2016, año I, número 09 Tomo I.
- Publicaciones de los Periódicos oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga , Tomo CXLIX, de fecha 26 de febrero de 2016, número 11, y Tomo CXLIX, de fecha 4 de marzo de 2016 Número 12.
- Publicaciones del Diario de Querétaro de fechas 11 y 18 de marzo de 2016.

30. Para dar cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número de expedite 044/15 de fecha 08 de diciembre de 2015, se Autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, el promotor presenta escritura pública número 37,582 de fecha 11 de abril de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelì Avendaño, Notario Titular de la Notaria pública número 30 de esta demarcación notarial, instrumento debidamnte inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 490617/24 de fecha 16 de mayo de 2016, se hace contar la Protocolización del Presente Acuerdo.

31. Mediante oficio número DDU/COU/FC/1788/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, formulado por La Dirección de desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitió el avance de obras de urbanización de la Etapa 2, del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, señalando que una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar se verificó y constató que:

- La Etapa 2 del fraccionamiento cuenta con un avance estimado del 36.19% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá de otorgar fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, por el valor total de las Obras de Urbanización que falten por ejecutar, mas treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de estas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $5,716,789.68 (Cinco millones setecientos diez y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 68/100 M.N.), correspóndete al 63.81% de obras pendientes de realizar.

32. En cumplimiento al antecedente inmediato, el promotor presenta Póliza de Fianza número 3503-01419-2 de fecha 19 de mayo de 2016, emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta y a favor del Municipio de Querétaro por un monto de $5, 716,789.68 (Cinco millones setecientos diez y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 68/100 M.N.) para garantizar la ejecución y construcción del as obras de urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo" .

33. Mediante oficio número VE/0664/2016 con número de expediente QR-026-05-D6 de fecha 18 de marzo de 2016, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, otorga la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 538 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo".

34. Mediante oficio número VE/0737/2016 con número de expediente QR-026-05-D6 de fecha 07 de abril de 2016, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, otorga la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 501 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo".

35. Mediante oficio número SAY/3655/2016, de fecha 10 de junio de 2016, se informa que el día 09 de junio de 2016, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS se autorizo el siguiente asunto:

- Acuerdo por el que se **Autorización de Venta de Lotes para la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión Del Mayorazgo"**, ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la Delegación de facultades a la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera **FACTIBLE** que se otorgue **la Autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo",** ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

El desarrollador deberá de presentar ante la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaria del Ayuntamiento, en un periodo máximo de 90 días hábiles a partir de la Autorización del presente, cumplimento a las Acciones de Mitigación como lo señala el oficio número SSPM/737/DGM/IV/2014 de fecha 16 de julio de 2014 emitido por La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo".

La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

La presente autorización deberá de protocolizarse ante Notario Público y deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Querétaro, en un periodo no mayor a 90 días hábiles a partir de la autorización el presente.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Municipal de Epigmenio González. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 1,000 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

El desarrollador deberá cubrir al Municipio que corresponda, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre del 2015, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Autorización para la Venta de Lotes, en los términos señalados en el Acuerdo Cuarto, Fracción I.II, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada **"LANDER DEL BAJÍO", S.A. de C.V., la Autorización de Venta de Lotes para la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión Del Mayorazgo"**, ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

SEGUNDO. El desarrollador deberá de presentar ante la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaria del Ayuntamiento, en un periodo máximo de 90 días hábiles a partir de la Autorización del presente, cumplimento a las Acciones de Mitigación como lo señala el oficio número SSPM/737/DGM/IV/2014 de fecha 16 de julio de 2014 emitido por La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo".

TERCERO. El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. La presente autorización deberá de protocolizarse ante Notario Público y deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Querétaro, en un periodo no mayor a 90 días hábiles a partir de la autorización el presente.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 1,000 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

SEXTO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se

destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

NOVENO. El desarrollador deberá cubrir al Municipio que corresponda, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Autorización para la Venta de Lotes, en los términos señalados en el Acuerdo Cuarto, Fracción I.II, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.
El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al Lic. Jorge Arturo Carnaya Leissa, Representante Legal de la empresa denominada "LANDER DEL BAJÍO", S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 14 DE JUNIO DE 2016.
A T E N T A M E N T E

M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez
Secretario de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES.----------
---
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo para cuatro lotes Condominales ubicados dentro del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago”, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; el que textualmente señala:

“**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS EST ADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 2, 28 FRACCIONES IV Y VI, 41 FRACCIÓN V, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

4. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

5. Por tanto, en atención a la petición presentada por la persona moral denominada Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal el ciudadano Aarón Guevara Vega, por la que solicita lo siguiente:

5.1 "…**Se solicita Cambio de Uso de Suelo de Habitacional Condominal a Comercial y/o Servicios, para los siguientes lotes:**

1. Condominio AGAVE, ubicado en la Etapa 3, Lote 6, Manzana 5, con superficie de 3,733.37 m2; clave catastral 14 02 118 01 135 006;
2. Condominio COPAL, ubicado en la Etapa 3, Lote 7, Manzana 5, con superficie de 3,731.68 m2; clave catastral 14 02 118 01 135 007, y
3. Condominio TEPEHUAJE, ubicado en la Etapa 3, Lote 8, Manzana 5, con superficie de 3,733.38 m2; clave catastral 14 02 118 01 135 008;

a. Se solicita cambio de Uso de Suelo de Habitacional Condominal a Equipamiento Urbano el cual se destinara como área verde, para el siguiente lote:

1. Condominio ESCOBILLA, ubicado en la Etapa 2, Lote 5, Manzana 4, con superficie de 6,883.08 m2; clave catastral 14 02 118 01 134 005…"

Asimismo, para el predio arriba descrito, solicita que la superficie se pueda considerar como área de donación en futuros proyectos ubicados dentro del Municipio a manera de permuta.

Lo anterior derivado del incidente denominado contingencia Valle de Santiago, en la cual las viviendas correspondientes a dichos condominios presentaron daños, por lo que fueron cambiadas por otras viviendas nuevas, realizándose 150 sustituciones de garantías a los propietarios de dichas viviendas dañadas a través de permutas; dicha solicitud se radico en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número **97/DAI/2016.**

6. El solicitante acredita haber realizado la sustitución de garantías a través de la constancia de fecha 15 de abril de 2016, mediante la cual el Licenciado Iván Lomelí Avendaño Notario Titular de la Notaria Pública número 30 de esta demarcación notarial hace constar que en protocolo de esa notaría se han hecho constar 150 operaciones de PERMUTA DE INMUEBLES y SUSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARÍA que ha otorgado la persona jurídica moral denominada "CASAS JAVER DE QUERÉTARO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las cuales se enlistan en el anexo que acompaña dicha constancia a las cuales les corresponden los números de escrituras siguientes:

32,429; 36,638; 31,239; 31,122; 30,750; 30,981; 31,123; 31,165; 31,240; 31,241; 30,738; 31,440; 31,255; 31,100; 31,118; 30,744; 31,327; 31,119; 30,735; 31,108; 31,026; 30,739; 31,120; 31,112; 30, 759; 31,127; 31,117; 30,978; 31,114; 31,890; 30,991; 31,115; 31,099; 31,121; 30,755; 32,420; 30,985; 30,740; 31,095; 32,426; 31,113; 35,892; 31,097; 30,752; 31,096; 36,639; 31,092; 31,111; 30,760; 32,062; 30,364; 31,109; 30,734; 30,748; 30,749; 30,751; 31,110; 30,754; 30,736; 31,107; 31,089; 30,782; 31,101; 30,780; 35,387; 30,874; 31,149; 30,986; 31,147; 31,082; 30,783; 31,151; 30,770; 31,150; 30,788; 36,659; 30,982; 31,081; 30,993; 31,839; 30,787; 31,146; 30,769; 31,249; 30,768; 31,084; 30,983; 30,792; 30,784; 31,248; 31,840; 35,386; 31,148; 30,772; 30,767; 32,061; 30,992; 30,786; 30,988; 30,790; 31,032; 30,789; 31,088; 31,274; 31,965; 30,781, y 31,087.

7. De la petición presentada por la solicitante, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicitó mediante los oficios SAY/DAI/759/2016 de fecha 2 de mayo de 2016, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro le corresponde regular el ordenado crecimiento urbano municipal, así como el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;
…

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;"

7.1. Asimismo mediante el oficio SAY/DAI/760/2016 de fecha 2 de mayo de 2016, solicitó a la Secretaría de Movilidad, emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y según lo estipulado en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad ésta tiene las siguientes atribuciones:

> **" VI.** Emitir, por sí o con base en estudios elaborados por consultores especializados que al efecto presenten los interesados, dictámenes de impacto en movilidad que deberán ser considerados como condición para emitir cualquier autorización, otorgamiento o modificación de uso de suelo, relacionado con obras, desarrollos inmobiliarios o autorizaciones de funcionamiento para establecimientos cuya superficie exceda los 500 metros cuadrados, incluyendo especialmente fraccionamientos y condominios, centros comerciales, mercados o centrales de abasto, supermercados, tiendas departamentales o de conveniencia, escuelas y hospitales, hoteles, moteles y restaurantes, fábricas, terminales de transporte público, centros financieros y de servicios, clubes e instalaciones deportivas, cines, teatros y auditorios u otras edificaciones análogas. Dichos dictámenes podrán señalar las acciones de mitigación a que estará condicionado el uso del suelo y determinar, conforme a las disposiciones generales que al efecto se establezcan, la donación de señales de tránsito, dispositivos de semaforización, cableado, pintura, vialetas, barreras de protección, reflejantes, luminarias u otros elementos necesarios para la señalización vial."
>
> **8.** Mediante oficio SEDECO/CO/DDU/COU/EVDU/922/2016, el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, remite el Estudio Técnico número **78/2016**, de la cual se desprende lo siguiente:
>
> **"…Antecedentes:**

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la Persona Moral denominada "Casas Javer de Querétaro" S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, el C. Aarón Guevara Vega, solicita el Cambio de Uso de Suelo, a uso de suelo Comercial y Servicios para los lotes 6, 7 y 8 de la manzana 5, Etapa 3, y para Equipamiento Urbano el lote 5 de la manzana 4 Etapa 2, del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

Lo anterior dado que en los lotes referidos, en los que se llevó a cabo la construcción de conjuntos habitacionales bajo régimen de propiedad en condominio, al presentar daños en su estructura debido a fallas en el proceso de su construcción, hacen necesaria la demolición de las edificaciones, pretendiendo restituirlas con edificaciones para usos comerciales, de servicios y equipamiento urbano.

2. Se justifica la propiedad de los lotes 6, 7 y 8 de la manzana 5, Etapa 3, del lote 5 de la manzana 4 de la Etapa 2, del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, mediante escritura pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en el Folio Reales número 00471026/0003 de fecha 12 de noviembre de 2013; en la que se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, mismo que se identifica con el numero 170074793, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder, S.A. de C.V., en su carácter de "Fideicomitente A" o " Fideicomitente o Fideicomisario A", por segunda parte la sociedad mercantil "Casas Javer de Querétaro", S. A. de C. V., en su carácter de "Fideicomitente B" y "Fideicomitente o Fideicomisario B", y por una tercera parte "Scotiabank Inverlat", S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de "Fiduciario", en virtud del cual se afectaron los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 14021180108027 con una superficie de 77,748.10 m^2 y la Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 140211801080029 con una superficie de 77,082.49 m^2.

3. Mediante escritura pública número 25,678 de fecha 15 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular número 30 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el Poder General Especial que otorga "Scotiabank Inverlat", S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter del contrato del Fideicomiso número 170074793, a favor de la Sociedad Mercantil "Casas Javer de Querétaro", S. A. de C. V., representada esta última por el Arq. Aarón Guevara Vega.

4. El Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol corresponde a un proyecto urbano promovido mediante un esquema de vialidades en las parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del ejido Tlacote El Bajo, ubicado en la delegación municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; conformando un "circuito vial" que da acceso a macrolotes en los que se han desarrollado proyectos comerciales y de servicios así como fraccionamientos y condominios entre los que se encuentra el fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago.

5. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, el 1 de abril de 2008, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verificó que los lotes en estudio, ubicados en el fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, cuentan con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4).

6. De acuerdo con el Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/COU/FC/3268/2013, de fecha 17 de octubre de 2013, se verificó que los lotes en estudios corresponden a lotes con uso habitacional, destinados para el desarrollo de condominios, para lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite los siguientes dictámenes de uso de suelo:

- Dictamen de Uso de Suelo DUS201301666, de fecha 13 de octubre de 2012, en el que se dictamina Factible la Modificación de Uso de Suelo para ubicar en el Lote 7, manzana 5, con superficie de 3,731.68 m², 32 viviendas.
- Dictamen de uso de suelo DUS201206147, con fecha 13 de octubre de 2012, en el que se determina factible ubicar en el lote 5 de la manzana 4, 63 viviendas bajo régimen de propiedad en condominio, en una superficie de 6,883.08 m^2.
- Dictamen de Uso de Suelo DUS201301665 con fecha 12 de abril de 2013, en el que se dictamina Factible la Modificación de Uso de Suelo para ubicar en el Lote 6, manzana 5 con una superficie de 3,733.37 m², 32 viviendas bajo Régimen de Propiedad en Condominio.
- Dictamen de Uso de Suelo con folio DUS201301669, de fecha 26 de marzo de 2013 en el que se dictamina Factible la Modificación de Uso de Suelo para ubicar en el Lote 8, manzana 5 con una superficie de 3,733.38 m², 32 viviendas.

7. Como resultado de lo anterior, la empresa obtuvo de la Dirección de Desarrollo Urbano las correspondientes autorizaciones para el desarrollo de condominios habitacionales en cada uno de los predios en estudio, así como las licencias de construcción correspondientes; sin embargo al haber sufrido daños las viviendas construidas en su estructura, la empresa realizó la sustitución de garantía de 157 de las viviendas, reubicando al mismo número de familias a viviendas con condiciones adecuadas para su hábitat, por lo que pretende llevar a cabo la demolición de las construcciones en los lotes en estudio.
Una vez restituidos a su estado original, la empresa pretende generar proyectos para usos comerciales y de servicios que den atención a los requerimientos de los colonos del fraccionamiento, en los lotes 6, 7 y 8 de la manzana 5 del fraccionamiento, sin que se presente una propuesta de los proyecto a desarrollar, no obstante dada su ubicación al interior del desarrollo los giros específicos deben ser compatibles con usos habitacionales, considerados bajo la zonificación secundaria, del referido instrumento de planeación urbana, acorde con el uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S) y los parámetros que determina la Normativa por zonificación correspondiente, con lo que se disminuye la densidad de población neta autorizada del fraccionamiento, lo que equivale a una disminución de 785 habitantes en la zona, mejorando las condiciones de habitabilidad del fraccionamiento.

8. Respecto al lote 5, de la manzana 4, etapa 2, el promotor propone se modifique el uso de suelo habitacional a Equipamiento Urbano para destinarlo a área verde, el cual pretende transmitirlo en donación al municipio de Querétaro, solicitando que dicha superficie, sea considerada como donación de futuros proyectos de la empresa, que desarrolle en el municipio de Querétaro, para lo cual se debe considerar que no se genere un desequilibrio en la dotación de equipamiento urbano y áreas verdes en el sitio en que la empresa desarrolle futuros proyectos inmobiliarios, independientemente de que los valores deben ser equivalentes respecto al sitio y periodo en que se desarrollen los proyectos de la empresa, y en su caso verificar sobre la conveniencia de que el municipio recibe una superficie de 6,883.08 m^2 de áreas verdes adicionales, por lo que se recomienda consultar con la Secretaría de Servicios Públicos para verificar que no se genere una carga de mantenimiento adicional, y en su caso prever una tipología diferente de dotación de servicios educativos y/o de salud, de apoyo a la zona.

9. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se observó que los lotes en estudio, cuentan con frente a la vialidad denominada Avenida Valle de Santiago, la cual se desarrolla a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, misma que cuenta con cuatro carriles de circulación desarrollados a contraflujo, separados por un camellón central, contando la zona con servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público.

Adicionalmente se observó que al interior de los lotes se cuenta con construcciones, mismas que el promotor ha iniciado trámites para su demolición.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio correspondiente, se considera **Viable** el Cambio de Uso de Suelo Habitacional a uso de suelo Comercial y Servicios para los lotes 6, 7 y 8 de la manzana 5, Etapa 3, y para Equipamiento Urbano (Equipamiento Institucional) el lote 5 de la manzana 4 Etapa 2, del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

En lo referente a la petición de aceptación por parte del municipio de la donación anticipada para equipamiento bajo la modalidad de área verde, del lote 5 de la manzana 4 de la Etapa 2, por futuros proyectos de la empresa desarrolle en el municipio, se pone a consideración del Ayuntamiento su autorización, así como la asignación para áreas verdes de la superficie que lo comprende.

Lo anterior dado que permitirá la rehabilitación y reutilización de los lotes, consolidando el fraccionamiento y ampliando la cobertura de los servicios y el equipamiento urbano, ante la necesidad de prevenir y corregir los desequilibrios urbanos provocados por situaciones de riesgo con las restituciones de las construcciones para uso habitacional previa, en congruencia con la capacidad de soporte del medio sustentable y de la infraestructura de la zona, a fin de regular los usos del suelo de predios que fueron utilizados con usos habitacionales, disminuyendo la densidad de población neta del fraccionamiento, siempre y cuando las actividades comerciales y/o de servicios a establecerse sean compatibles con usos habitacionales, por lo que los usos comerciales y de servicios deberán ser acordes con uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios, no autorizando el desarrollo de vivienda en los lotes, y adicionalmente se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar el estudio de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad Municipal para el proyecto a desarrollar, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de los dictámenes de uso de suelo y licencias de construcción correspondientes.
- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de los dictámenes de uso de suelo, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo el o los proyectos a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados y los que le requiera el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que se requieran para las actividades a establecerse en el inmueble.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en los lotes, lo que debe ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de sus proyectos.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a seis meses, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la delegación municipal Felipe Carrillo Puerto.

Adicionalmente y toda vez que con la modificación del uso de suelo de los predios el área comercial del fraccionamiento se incrementa en su porcentaje máximo permitido de conformidad con lo señalado en la normatividad del Plan Parcial de la delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, se pone a consideración que se incremente el área comercial del fraccionamiento de conformidad con la superficie autorizada.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictamen correspondiente…”

9. De conformidad con la opinión técnica número 78/16 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; se determina que el promotor deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones:

a) Presentar el estudio de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad Municipal para el proyecto a desarrollar, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de los dictámenes de uso de suelo y licencias de construcción correspondientes.

b) Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de los dictámenes de uso de suelo, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo el o los proyectos a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados y los que le requiera el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que se requieran para las actividades a establecerse en el inmueble.

c) Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en los lotes, lo que debe ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de sus proyectos.

d) Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

e) Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a seis meses, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la delegación municipal Felipe Carrillo Puerto.

10. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico 78/16 emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3055/2016 de fecha 16 de mayo del 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la autorización de cambio de uso de suelo de Habitacional Condominal a Comercial y Servicios para los predios ubicados en los Lotes 6, 7 y 8 de la Manzana 5, pertenecientes a la Etapa 3 del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; así como de Habitacional Condominal a Equipamiento Urbano (Equipamiento Institucional) para el Lote 5 de la Manzana 4, perteneciente a la Etapa 2, del mismo desarrollo; la aceptación en donación el lote 5 de la manzana 4 de la Etapa 2, como anticipo por futuros proyectos que desarrolle dentro del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., y el incremento del área comercial del fraccionamiento de conformidad con la superficie autorizada para el cambio de uso de suelo según lo indicado en el Estudio Técnico número **78/16** emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, toda vez que las viviendas ahí ubicadas fueron reasignadas a través de sustitución de garantías por los daños que estas sufrieron."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de mayo de 2016, en el punto 3, apartado III, inciso 20, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo Habitacional a uso de suelo Comercial y Servicios para los lotes 6, 7 y 8 de la manzana 5, Etapa 3 del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, según la petición descrita en el considerando 5.1 y de conformidad con el Estudio Técnico número **78/16** emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, referido dentro del considerando 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a Equipamiento Urbano (Equipamiento Institucional) para el lote 5 de la manzana 4 de la Etapa 2 del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con la finalidad de que el mismo sea transmitido a favor del Municipio de Querétaro y se tome en cuenta para futuros desarrollos, según la petición descrita en el considerando 5.2 y de conformidad con el Estudio Técnico número **78/16** emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, referido dentro del considerando 8 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se acepta en donación el lote 5 de la manzana 4 de la Etapa 2, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, como Equipamiento Urbano en su modalidad Equipamiento Institucional, como anticipo por futuros proyectos que desarrolle dentro del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V..

CUARTO. Se autoriza el incremento del área comercial del fraccionamiento de conformidad con la superficie autorizada para el cambio de uso de suelo según lo indicado en la Opinión técnica número 78/16, emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, referida dentro del considerando 8 del presente instrumento.

QUINTO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del considerando 9 del presente instrumento.

SEXTO. Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles las escrituras públicas descritas en el considerando número 6 del presente instrumento, relativas a las permutas de inmuebles y sustitución de garantías hipotecarías, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General, para que en coordinación de la Secretaría de Administración, integre el expediente técnico y lleve a cabo los trámites necesarios para la celebración del contrato en el que constará la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro del Lote 5 de la Manzana 4, perteneciente a la Etapa 2, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, mismo que deberá constar en escritura pública debidamente inscrita el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hecho lo cual deberá remitir el primer testimonio a la Secretaría de Administración y una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración realizar el trámite que corresponda a fin de que el predio que se transmite a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, se dé de alta dentro del Inventario Inmobiliario de éste.

NOVENO. El promotor deberá protocolizar e inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro a su costa; debiendo remitir una copia certificada de la misma, debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; a emitir el recibo correspondiente por pago de derechos que se deriven por la presente autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016".

DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la notificación del mismo, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario de los predios, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos, y se haya realizado el pago por el propietario del inmueble, materia del presente asunto, de las contribuciones derivadas de esta autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano para que en el respectivo ámbito de su competencia, den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Movilidad, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique a la persona moral denominada Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------
----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**
SECCIÓN	**CABILDO**
RAMO:	**CERTIFICACIONES**
N° DE OFICIO:	**SHA/0770/2016**

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

----------CERTIFICA:----------

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2016, EN EL SEXTO PUNTO INCISO D DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: ----------

D).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL "GOLF DE SAN JUAN S.A DE C.V.", MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA NO. 4, RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN LA AV. PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, COLONIA BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN.----------

----------ACUERDO----------

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 4, DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,** PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "GOLF DE SAN JUAN, S.A DE C.V.", MISMA QUE SE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 7,875, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 1993, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CIPRIANO PINEDA CRUZ, NOTARIO ADSCRITO Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 3, DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 12,555, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA SONIA ALCÁNTARA MAGOS, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO.18, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO.; A TAL EFECTO SE EMITEN LOS SIGUIENTES:----------

---------- C O N S I D E R A N D O S: ----------

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS: 1 FRACCIÓN I, II,III,V,VI,IX,XVI; 2 FRACCIÓN I,IV,VII 3, 5, 8,10 FRACCIÓN I, 13 FRACCIÓN I Y II,III,VIII; 16, 17 FRACCIÓN III, 111, 143, 147, 156 , 161, 186, 189 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 1, 2, 3, 4, 30 FRACCIÓN II, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 9, 17, 24, 25, 27, 30 FRACCIÓN VII, 31 FRACCIONES I, Y II, 35, 42 45, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 30, 31, 53, 54, , 64, 66, 67 FRACCIONES II, III, IV,VII, XII, XV, XVII,XIX Y XX, 73, Y 74, 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-------

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, MANIFIESTA QUE HA TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 4, DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.----------

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NO.- SDUOPEM/OF-185/2016, RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2016, **CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 4, DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO;** LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:----------

"SAN JUAN DEL RIO, QRO. A 19 DE JUNIO DE 2015----------

DEPENDENCIA: SDUOPEM----------

RAMO: ADMINISTRATIVO----------

SECCIÓN: DDUV----------

NÚMERO OFICIO: SDUOPEM/OF-185/2016----------

REF: 1810----------

DDUV/081/2016----------

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES----------

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO----------

DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ----------

P R E S E N T E. ----------

Reciba por esta vía un cordial saludo; de igual forma de acuerdo a su oficio número SHA/0510/2015 recibido en ésta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal con fecha del día 03 de Diciembre del 2015, donde nos solicita la **Opinión Técnica** correspondiente a la petición realizada por los CC. C.P. Luis Javier Lozano Fuentes, Apoderado Legal de Golf de San Juan S.A. de C.V., mediante el cual solicita **LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 4, DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO EN ESTA CIUDAD.** ----------

La Secretaría emite la siguiente **Opinión Técnica** respecto solicita LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 4, DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO EN ESTA CIUDAD. ----------

Considerandos: ----------

- Memoria descriptiva, de la etapa a desarrollar, incluye, tablas de Cuadro de Áreas. ----------
- Presupuesto de obras de Electrificación. ----------
- Presupuesto de obras de urbanización (No incluye Electrificación). ----------
- Programa de Obra de Urbanización. ----------
- Dos copias en tamaño doble carta del Visto Bueno de Lotificación Etapas 2 a la 5. ----------
- Planos autorizados de Servicios. (Agua, Luz, Drenaje); Dir/Jap/0264/2010, Dir/Jap/1011/2007, C.F.E. de fecha 19/Jun/2013. ----------
- Visto Bueno de Lotificación No. de oficio DDUV/0593 /2008, de fecha 31 de Julio de 2008. ----------
- Visto Bueno de Proyecto Pluvial----------
- Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales----------
- Transferencia de Áreas de Donación al Municipio mediante escritura pública No. 9,705, de fecha 20 de Julio del año 2014. ----------

Al respecto le informo lo siguiente: ----------

Una vez analizada su petición, esta Secretaría, No tiene inconveniente en que se otorgue LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 4, DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO EN ESTA CIUDAD. Y apegándose a lo marcado en el Art. 160 del Código Urbano Para el Estado de Querétaro. ----------

Y una vez que ha demostrado y cumplido con los requerimientos necesarios, deberá comprobar haber cubierto los pagos correspondientes a los derechos por supervisión de obras de urbanización por $ 92,033.84 (Noventa y Dos mil Treinta y tres Pesos 84/100 M.N.) de acuerdo al artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente y del artículo 23 inciso XVI del la ley de ingresos vigente para el Municipio de San Juan del Río Qro., que a continuación se describen: ----------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN (No incluye Agua Potable y Drenaje Sanitario)	**SUPERVISIÓN 1.5%**	**ADICIONAL 25%**	**TOTAL**
$ 4,908,471.52	$ 73,627.07	$ 18,406.77	$92,033.84

Además de entregar fianza por empresa legalmente constituida a favor del Municipio por el valor de la urbanización más un 30% adicional según el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano para el Estado de Querétaro Vigente, por la cantidad de $6,381,012.98 (Seis Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Doce Pesos 98/100 M.N.) ----------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	**30% (Adicional)**	**TOTAL**
$4,908,471.52	$1,472,541.46	$6,381,012.98

4A ETAPA A DESARROLLAR						
CUADRO DE ÁREAS						
UBICACIÓN		**DESCRIPCIÓN**				
MANZ	**LOTE**	**MEDIDAS**	**SUPERFICIE**	**CANT.**	**SUP. TOTAL**	**USO DE SUELO**
MZ 13	1	IRREGULAR	265.592	1	265.592	RECREATIVO

MZ 13	LT 2-9	7.50 X 20.00	150.000	8	1,200.000	HABITACIONAL
MZ 13	10	IRREGULAR	156.216	1	156.216	HABITACIONAL
MZ 13	11	IRREGULAR	170.480	1	170.480	HABITACIONAL
MZ 13	12	IRREGULAR	170.480	1	170.480	HABITACIONAL
MZ 13	13	IRREGULAR	170.480	1	170.480	HABITACIONAL
MZ 13	14	IRREGULAR	170.480	1	170.480	HABITACIONAL
MZ 13	15	IRREGULAR	170.480	1	170.480	HABITACIONAL
MZ 13	16	IRREGULAR	170.480	1	170.480	HABITACIONAL
MZ 13	17	IRREGULAR	170.480	1	170.480	HABITACIONAL
MZ 13	18	IRREGULAR	160.013	1	160.013	HABITACIONAL
MZ 13	20	7.50 X 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 13	21	IRREGULAR	193.575	1	193.575	HABITACIONAL
				20	**3,318.756**	
MZ 14	1	IRREGULAR	167.619	1	167.619	HABITACIONAL
MZ 14	2	IRREGULAR	181.929	1	181.929	HABITACIONAL
MZ 14	3	IRREGULAR	185.204	1	185.204	HABITACIONAL
MZ 14	LT 4-14	7.50 X 20.00	150.000	11	1,650.000	HABITACIONAL
MZ 14	15	IRREGULAR	140.531	1	140.531	HABITACIONAL
MZ 14	LT 16-24	7.50 X 20.00	150.000	9	1,350.000	HABITACIONAL
MZ 14	25	IRREGULAR	173.168	1	173.168	HABITACIONAL
MZ 14	26	IRREGULAR	175.219	1	175.219	HABITACIONAL
MZ 14	27	IRREGULAR	150.002	1	150.002	HABITACIONAL
MZ 14	28	IRREGULAR	155.728	1	155.728	HABITACIONAL
MZ 14	LT 29-31	7.50 X 20.00	150.000	3	450.000	HABITACIONAL
MZ 14	37	IRREGULAR	9,199.114	64	9,199.114	MACROLOTE R HAB.
MZ 14	LT 45-48	7.50 X 20.00	150.000	4	600.000	HABITACIONAL
MZ 14	49	IRREGULAR	152.805	1	152.805	HABITACIONAL
MZ 14	50	IRREGULAR	164.131	1	164.131	HABITACIONAL
MZ 14	51	IRREGULAR	164.131	1	164.131	HABITACIONAL
MZ 14	52	IRREGULAR	164.131	1	164.131	HABITACIONAL
MZ 14	LT 53-57	IRREGULAR	164.131	5	820.655	HABITACIONAL
MZ 14	58	IRREGULAR	10,696.961	75	10,696.961	MACROLOTE S HAB.
MZ 14	59	IRREGULAR	164.131	1	164.131	HABITACIONAL
MZ 14	60	IRREGULAR	154.265	1	154.265	HABITACIONAL
MZ 14	LT 61-66	7.50 X 20.00	150.000	6	900.000	HABITACIONAL
MZ 14	67	IRREGULAR	150.131	1	150.131	HABITACIONAL
MZ 14	68	IRREGULAR	248.722	1	248.722	HABITACIONAL
MZ 14	69	IRREGULAR	195.005	1	195.005	HABITACIONAL
MZ 14	70	IRREGULAR	150.180	1	150.180	HABITACIONAL
MZ 14	71	IRREGULAR	150.058	1	150.058	HABITACIONAL
MZ 14	72	IRREGULAR	150.052	1	150.052	HABITACIONAL
MZ 14	73	IRREGULAR	150.001	1	150.001	HABITACIONAL
MZ 14	74	7.50 X 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 14	75	IRREGULAR	150.007	1	150.007	HABITACIONAL
MZ 14	76	IRREGULAR	150.637	1	150.637	HABITACIONAL
MZ 14	77	IRREGULAR	150.053	1	150.053	HABITACIONAL
MZ 14	78	IRREGULAR	150.018	1	150.018	HABITACIONAL
MZ 14	79	IRREGULAR	159.128	1	159.128	HABITACIONAL
MZ 14	80	IRREGULAR	151.296	1	151.296	HABITACIONAL
MZ 14	81	IRREGULAR	151.126	1	151.126	HABITACIONAL
MZ 14	82	IRREGULAR	152.473	1	152.473	HABITACIONAL
MZ 14	83	IRREGULAR	156.863	1	156.863	HABITACIONAL
MZ 14	84	IRREGULAR	150.399	1	150.399	HABITACIONAL
MZ 14	LT 85-86	7.50 X 20.00	150.000	2	300.000	HABITACIONAL
				211	**31,125.873**	
MZ 15	LT 16-20	7.50 X 20.00	150.000	5	750.000	HABITACIONAL
MZ 15	21	IRREGULAR	178.925	1	178.925	HABITACIONAL

MZ 15	22	IRREGULAR	13,937.473	98	13,937.473	MACROLOTE U HAB.
MZ 15	23	IRREGULAR	152.232	1	152.232	HABITACIONAL
MZ 15	LT 24-25	7.50 X 20.00	150.000	2	300.000	HABITACIONAL
MZ 15	26	IRREGULAR	149.753	1	149.753	HABITACIONAL
MZ 15	LT 27-32	7.50 X 20.00	150.000	6	900.000	HABITACIONAL
MZ 15	33	IRREGULAR	149.902	1	149.902	HABITACIONAL
MZ 15	LT 34-36	7.50 X 20.00	150.000	3	450.000	HABITACIONAL
MZ 15	37	IRREGULAR	12,756.758	89	12,756.758	MACROLOTE T HAB.
MZ 15	38	7.50 X 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 15	39	IRREGULAR	149.809	1	149.809	HABITACIONAL
MZ 15	LT 40-42	7.50 X 20.00	150.000	3	450.000	HABITACIONAL
MZ 15	43	IRREGULAR	156.700	1	156.700	HABITACIONAL
MZ 15	44	IRREGULAR	163.792	1	163.792	HABITACIONAL
MZ 15	45	IRREGULAR	150.570	1	150.570	HABITACIONAL
MZ 15	46	IRREGULAR	167.451	1	167.451	HABITACIONAL
MZ 15	47	IRREGULAR	159.504	1	159.504	HABITACIONAL
MZ 15	48	IRREGULAR	154.052	1	154.052	HABITACIONAL
MZ 15	49	IRREGULAR	154.104	1	154.104	HABITACIONAL
MZ 15	50	IRREGULAR	152.449	1	152.449	HABITACIONAL
MZ 15	51	IRREGULAR	156.246	1	156.246	HABITACIONAL
MZ 15	52	IRREGULAR	154.270	1	154.270	HABITACIONAL
MZ 15	53	IRREGULAR	172.351	1	172.351	HABITACIONAL
MZ 15	54	IRREGULAR	163.659	1	163.659	HABITACIONAL
MZ 15	55	IRREGULAR	173.271	1	173.271	HABITACIONAL
MZ 15	56	IRREGULAR	160.725	1	160.725	HABITACIONAL
MZ 15	57	IRREGULAR	167.836	1	167.836	HABITACIONAL
MZ 15	58	IRREGULAR	174.102	1	174.102	HABITACIONAL
MZ 15	59	IRREGULAR	186.000	1	186.000	HABITACIONAL
MZ 15	60	IRREGULAR	185.248	1	185.248	HABITACIONAL
MZ 15	61	IRREGULAR	178.386	1	178.386	HABITACIONAL
MZ 15	62	IRREGULAR	184.157	1	184.157	HABITACIONAL
MZ 15	63	IRREGULAR	186.421	1	186.421	HABITACIONAL
MZ 15	64	IRREGULAR	173.866	1	173.866	HABITACIONAL
MZ 15	65	IRREGULAR	186.296	1	186.296	HABITACIONAL
MZ 15	66	IRREGULAR	173.823	1	173.823	HABITACIONAL
MZ 15	67	IRREGULAR	150.001	1	150.001	HABITACIONAL
MZ 15	LT 68-69	IRREGULAR	150.015	2	300.030	HABITACIONAL
MZ 15	70	7.50 X 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 15	71	IRREGULAR	150.119	1	150.119	HABITACIONAL
MZ 15	LT 72-76	7.50 X 20.00	150.000	5	750.000	HABITACIONAL
MZ 15	77	IRREGULAR	150.018	1	150.018	HABITACIONAL
MZ 15	LT 78-79	7.50 X 20.00	150.000	2	300.000	HABITACIONAL
MZ 15	80	IRREGULAR	149.991	1	149.991	HABITACIONAL
MZ 15	81	IRREGULAR	149.961	1	149.961	HABITACIONAL
MZ 15	82	IRREGULAR	151.529	1	151.529	HABITACIONAL
MZ 15	83	IRREGULAR	150.139	1	150.139	HABITACIONAL
MZ 15	84	IRREGULAR	152.950	1	152.950	HABITACIONAL
MZ 15	85	IRREGULAR	161.544	1	161.544	HABITACIONAL
MZ 15	86	IRREGULAR	157.493	1	157.493	HABITACIONAL
MZ 15	87	IRREGULAR	166.875	1	166.875	HABITACIONAL
MZ 15	88	IRREGULAR	154.887	1	154.887	HABITACIONAL
MZ 15	89	IRREGULAR	157.396	1	157.396	HABITACIONAL
MZ 15	90	IRREGULAR	150.887	1	150.887	HABITACIONAL
MZ 15	91	IRREGULAR	150.024	1	150.024	HABITACIONAL
MZ 15	92	IRREGULAR	151.366	1	151.366	HABITACIONAL
MZ 15	93	IRREGULAR	148.227	1	148.227	HABITACIONAL
MZ 15	94	7.50 X 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 15	95	IRREGULAR	187.152	1	187.152	HABITACIONAL
				265	**38,950.720**	

Estos datos y tablas de lotificación, fueron proporcionados por el propietario, y cualquier error, diferencia u omisión queda bajo responsabilidad del mismo y del Arq. Juan Carlos Martínez Velázquez, Director Responsable de Obra, Cédula Profesional 2,852,845 y registro del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro ARQ. 674. ----------

Toda vez que el presente documento, es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso ó autorización. ----------

Sin otro en particular, quedo de Usted a sus apreciables órdenes. ----------

A T E N T A M E N T E----------

¡CUMPLIENDO CONTIGO! ----------

RUBRICA----------

ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA----------

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS----------

PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL" ----------

IV.- QUE EL FRACCIONADOR QUEDA ENTERADO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN UN LAPSO DE TIEMPO DE 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO **"BOSQUES DE SAN JUAN":**----------

LA CANTIDAD DE $ 92,033.84 (NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.); CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, **MISMA, QUE DE NO SER CUBIERTA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V."----------**

V.- QUE EL FRACCIONADOR DEBERÁ ENTREGAR FIANZA POR EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA A FAVOR DEL MUNICIPIO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PREVIO A LA AUTORIZACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO, LO SIGUIENTE:----------

A).- CORRESPONDIENTE A UNA FIANZA DE GARANTÍA A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., POR LA CANTIDAD DE: **$6,381,012.98 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOCE PESOS 98/100 M.N.)**; POR EL VALOR DE LA URBANIZACIÓN MÁS UN 30% ADICIONAL SEGÚN EL ARTÍCULO 198, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE.-

VI.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:----------

"RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el **ESCRITO QUE PRESENTA EL C. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL "GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.", MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA NO. 4, RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN LA AV. PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, COLONIA BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**----------

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 4, DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN AVENIDA. PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes:** ----------

- Deberá comprobar haber cubierto los pagos correspondientes a los derechos por supervisión de obras de urbanización por $ 92,033.84 (Noventa y Dos mil Treinta y tres Pesos 84/100 M.N.) de acuerdo al artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente y del artículo 23 inciso XVI del la ley de ingresos vigente para el Municipio de San Juan del Río Qro., que a continuación se describen: ----------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN (No incluye Agua Potable y Drenaje Sanitario)	**SUPERVISIÓN 1.5%**	**ADICIONAL 25%**	**TOTAL**
$ 4,908,471.52	$ 73,627.07	$ 18,406.77	$92,033.84

Además de entregar fianza por empresa legalmente constituida a favor del Municipio por el valor de la urbanización más un 30% adicional según el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano para el Estado de Querétaro Vigente, por la cantidad de $6,381,012.98 (Seis Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Doce Pesos 98/100 M.N.) ----------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	**30% (Adicional)**	**TOTAL**
$4,908,471.52	$1,472,541.46	$6,381,012.98

4A ETAPA A DESARROLLAR
CUADRO DE ÁREAS

UBICACIÓN		DESCRIPCIÓN				
MANZ	**LOTE**	**MEDIDAS**	**SUPERFICIE**	**CANT.**	**SUP. TOTAL**	**USO DE SUELO**
MZ 13	1	IRREGULAR	265.592	1	265.592	RECREATIVO
MZ 13	LT 2-9	7.50 X 20.00	150.000	8	1,200.000	HABITACIONAL
MZ 13	10	IRREGULAR	156.216	1	156.216	HABITACIONAL
MZ 13	11	IRREGULAR	170.480	1	170.480	HABITACIONAL
MZ 13	12	IRREGULAR	170.480	1	170.480	HABITACIONAL
MZ 13	13	IRREGULAR	170.480	1	170.480	HABITACIONAL
MZ 13	14	IRREGULAR	170.480	1	170.480	HABITACIONAL
MZ 13	15	IRREGULAR	170.480	1	170.480	HABITACIONAL
MZ 13	16	IRREGULAR	170.480	1	170.480	HABITACIONAL
MZ 13	17	IRREGULAR	170.480	1	170.480	HABITACIONAL
MZ 13	18	IRREGULAR	160.013	1	160.013	HABITACIONAL
MZ 13	20	7.50 X 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 13	21	IRREGULAR	193.575	1	193.575	HABITACIONAL
				20	**3,318.756**	
MZ 14	1	IRREGULAR	167.619	1	167.619	HABITACIONAL
MZ 14	2	IRREGULAR	181.929	1	181.929	HABITACIONAL
MZ 14	3	IRREGULAR	185.204	1	185.204	HABITACIONAL
MZ 14	LT 4-14	7.50 X 20.00	150.000	11	1,650.000	HABITACIONAL
MZ 14	15	IRREGULAR	140.531	1	140.531	HABITACIONAL
MZ 14	LT 16-24	7.50 X 20.00	150.000	9	1,350.000	HABITACIONAL
MZ 14	25	IRREGULAR	173.168	1	173.168	HABITACIONAL
MZ 14	26	IRREGULAR	175.219	1	175.219	HABITACIONAL
MZ 14	27	IRREGULAR	150.002	1	150.002	HABITACIONAL
MZ 14	28	IRREGULAR	155.728	1	155.728	HABITACIONAL
MZ 14	LT 29-31	7.50 X 20.00	150.000	3	450.000	HABITACIONAL
MZ 14	37	IRREGULAR	9,199.114	64	9,199.114	MACROLOTE R HAB.
MZ 14	LT 45-48	7.50 X 20.00	150.000	4	600.000	HABITACIONAL
MZ 14	49	IRREGULAR	152.805	1	152.805	HABITACIONAL
MZ 14	50	IRREGULAR	164.131	1	164.131	HABITACIONAL
MZ 14	51	IRREGULAR	164.131	1	164.131	HABITACIONAL
MZ 14	52	IRREGULAR	164.131	1	164.131	HABITACIONAL
MZ 14	LT 53-57	IRREGULAR	164.131	5	820.655	HABITACIONAL
MZ 14	58	IRREGULAR	10,696.961	75	10,696.961	MACROLOTE S HAB.
MZ 14	59	IRREGULAR	164.131	1	164.131	HABITACIONAL
MZ 14	60	IRREGULAR	154.265	1	154.265	HABITACIONAL
MZ 14	LT 61-66	7.50 X 20.00	150.000	6	900.000	HABITACIONAL
MZ 14	67	IRREGULAR	150.131	1	150.131	HABITACIONAL
MZ 14	68	IRREGULAR	248.722	1	248.722	HABITACIONAL
MZ 14	69	IRREGULAR	195.005	1	195.005	HABITACIONAL
MZ 14	70	IRREGULAR	150.180	1	150.180	HABITACIONAL
MZ 14	71	IRREGULAR	150.058	1	150.058	HABITACIONAL
MZ 14	72	IRREGULAR	150.052	1	150.052	HABITACIONAL
MZ 14	73	IRREGULAR	150.001	1	150.001	HABITACIONAL

MZ 14	74	7.50 X 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 14	75	IRREGULAR	150.007	1	150.007	HABITACIONAL
MZ 14	76	IRREGULAR	150.637	1	150.637	HABITACIONAL
MZ 14	77	IRREGULAR	150.053	1	150.053	HABITACIONAL
MZ 14	78	IRREGULAR	150.018	1	150.018	HABITACIONAL
MZ 14	79	IRREGULAR	159.128	1	159.128	HABITACIONAL
MZ 14	80	IRREGULAR	151.296	1	151.296	HABITACIONAL
MZ 14	81	IRREGULAR	151.126	1	151.126	HABITACIONAL
MZ 14	82	IRREGULAR	152.473	1	152.473	HABITACIONAL
MZ 14	83	IRREGULAR	156.863	1	156.863	HABITACIONAL
MZ 14	84	IRREGULAR	150.399	1	150.399	HABITACIONAL
MZ 14	LT 85-86	7.50 X 20.00	150.000	2	300.000	HABITACIONAL
				211	**31,125.873**	
MZ 15	LT 16-20	7.50 X 20.00	150.000	5	750.000	HABITACIONAL
MZ 15	21	IRREGULAR	178.925	1	178.925	HABITACIONAL
MZ 15	22	IRREGULAR	13,937.473	98	13,937.473	MACROLOTE U HAB.
MZ 15	23	IRREGULAR	152.232	1	152.232	HABITACIONAL
MZ 15	LT 24-25	7.50 X 20.00	150.000	2	300.000	HABITACIONAL
MZ 15	26	IRREGULAR	149.753	1	149.753	HABITACIONAL
MZ 15	LT 27-32	7.50 X 20.00	150.000	6	900.000	HABITACIONAL
MZ 15	33	IRREGULAR	149.902	1	149.902	HABITACIONAL
MZ 15	LT 34-36	7.50 X 20.00	150.000	3	450.000	HABITACIONAL
MZ 15	37	IRREGULAR	12,756.758	89	12,756.758	MACROLOTE T HAB.
MZ 15	38	7.50 X 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 15	39	IRREGULAR	149.809	1	149.809	HABITACIONAL
MZ 15	LT 40-42	7.50 X 20.00	150.000	3	450.000	HABITACIONAL
MZ 15	43	IRREGULAR	156.700	1	156.700	HABITACIONAL
MZ 15	44	IRREGULAR	163.792	1	163.792	HABITACIONAL
MZ 15	45	IRREGULAR	150.570	1	150.570	HABITACIONAL
MZ 15	46	IRREGULAR	167.451	1	167.451	HABITACIONAL
MZ 15	47	IRREGULAR	159.504	1	159.504	HABITACIONAL
MZ 15	48	IRREGULAR	154.052	1	154.052	HABITACIONAL
MZ 15	49	IRREGULAR	154.104	1	154.104	HABITACIONAL
MZ 15	50	IRREGULAR	152.449	1	152.449	HABITACIONAL
MZ 15	51	IRREGULAR	156.246	1	156.246	HABITACIONAL
MZ 15	52	IRREGULAR	154.270	1	154.270	HABITACIONAL
MZ 15	53	IRREGULAR	172.351	1	172.351	HABITACIONAL
MZ 15	54	IRREGULAR	163.659	1	163.659	HABITACIONAL
MZ 15	55	IRREGULAR	173.271	1	173.271	HABITACIONAL
MZ 15	56	IRREGULAR	160.725	1	160.725	HABITACIONAL
MZ 15	57	IRREGULAR	167.836	1	167.836	HABITACIONAL
MZ 15	58	IRREGULAR	174.102	1	174.102	HABITACIONAL
MZ 15	59	IRREGULAR	186.000	1	186.000	HABITACIONAL
MZ 15	60	IRREGULAR	185.248	1	185.248	HABITACIONAL
MZ 15	61	IRREGULAR	178.386	1	178.386	HABITACIONAL
MZ 15	62	IRREGULAR	184.157	1	184.157	HABITACIONAL
MZ 15	63	IRREGULAR	186.421	1	186.421	HABITACIONAL

MZ 15	64	IRREGULAR	173.866	1	173.866	HABITACIONAL
MZ 15	65	IRREGULAR	186.296	1	186.296	HABITACIONAL
MZ 15	66	IRREGULAR	173.823	1	173.823	HABITACIONAL
MZ 15	67	IRREGULAR	150.001	1	150.001	HABITACIONAL
MZ 15	LT 68-69	IRREGULAR	150.015	2	300.030	HABITACIONAL
MZ 15	70	7.50 X 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 15	71	IRREGULAR	150.119	1	150.119	HABITACIONAL
MZ 15	LT 72-76	7.50 X 20.00	150.000	5	750.000	HABITACIONAL
MZ 15	77	IRREGULAR	150.018	1	150.018	HABITACIONAL
MZ 15	LT 78-79	7.50 X 20.00	150.000	2	300.000	HABITACIONAL
MZ 15	80	IRREGULAR	149.991	1	149.991	HABITACIONAL
MZ 15	81	IRREGULAR	149.961	1	149.961	HABITACIONAL
MZ 15	82	IRREGULAR	151.529	1	151.529	HABITACIONAL
MZ 15	83	IRREGULAR	150.139	1	150.139	HABITACIONAL
MZ 15	84	IRREGULAR	152.950	1	152.950	HABITACIONAL
MZ 15	85	IRREGULAR	161.544	1	161.544	HABITACIONAL
MZ 15	86	IRREGULAR	157.493	1	157.493	HABITACIONAL
MZ 15	87	IRREGULAR	166.875	1	166.875	HABITACIONAL
MZ 15	88	IRREGULAR	154.887	1	154.887	HABITACIONAL
MZ 15	89	IRREGULAR	157.396	1	157.396	HABITACIONAL
MZ 15	90	IRREGULAR	150.887	1	150.887	HABITACIONAL
MZ 15	91	IRREGULAR	150.024	1	150.024	HABITACIONAL
MZ 15	92	IRREGULAR	151.366	1	151.366	HABITACIONAL
MZ 15	93	IRREGULAR	148.227	1	148.227	HABITACIONAL
MZ 15	94	7.50 X 20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 15	95	IRREGULAR	187.152	1	187.152	HABITACIONAL
				265	**38,950.720**	

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA. 4, DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SAN JUAN", UBICADO EN AVENIDA. PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD.** ----------

TRANSITORIOS----------

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **C. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL "GOLF DE SAN JUAN S.A DE C.V".** ----------

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar. ----------

TERCERO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531. 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. ----------

CUARTO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por dos veces a costa del promovente, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 186 y 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Así mismo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y los artículos 152, 156 fracción IX, 158, 159,164 y demás relativos y aplicables al Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente. ----------

QUINTO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por dos veces, a costa del promovente y para conocimiento general, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 186 y 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como el artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal. ----------

SEXTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ----------

ATENTAMENTE----------

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO----------

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA----------

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO----------
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y----------
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA----------
SINDICO MUNICIPAL MARCIA SOLORZANO GALLEGO ----------
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA----------
REGIDORA YOLANDA MORALES RESENDIZ----------
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA----------
HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL "GOLF DE SAN JUAN S.A DE C.V"., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACION DE LA LICENCIA DE EJECUSIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA NO. 4, RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN LA AV. PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, COLONIA BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERETARO."----------

POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:----

---------- R E S O L U C I Ó N :----------

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS: 1 FRACCIÓN I, II,III,V,VI,IX,XVI; 2 FRACCIÓN I,IV,VII 3, 5, 8,10 FRACCIÓN I, 13 FRACCIÓN I Y II,III,VIII; 16, 17 FRACCIÓN III, 111, 143, 147, 156 , 161, 186, 189 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 1, 2, 3, 4, 30 FRACCIÓN II, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 9, 17, 24, 25, 27, 30 FRACCIÓN VII, 31 FRACCIONES I, Y II, 35, 42 45, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 30, 31, 53, 54, , 64, 66, 67 FRACCIONES II, III, IV,VII, XII, XV, XVII,XIX Y XX, 73, Y 74, 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD CON TRECE A VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA; **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 4, DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORA "GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V.",** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO EN ESTA CIUDAD; **EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS III, V Y VI; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADOS LOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LA CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS, QUE DE NO SER CUBIERTAS, LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V.",** MISMAS QUE SE INSERTARON EN EL CONSIDERANDO VI DEL PRESENTE ACUERDO.----------

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, ASÍ COMO EN LOS CONSIDERANDOS III, V Y VI, RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERAN APROBADOS Y AVALADOS POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA: ----------

"*EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TANTO SE REALIZA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL MISMO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE……*"—----------

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V.",

REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 186 Y 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS VECES EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.----------

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; CON UN INTERVALO DE SEIS DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN SIN CONTAR EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152, 156 FRACCIÓN IX, 158, 159, 164, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN, ASÍ COMO PARA QUE INFORME A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A SU VEZ REMITA LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN DICHO CUMPLIMIENTO; ASIMISMO SE LE ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADO DE REFERIR.----------

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.----------

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ASÍ COMO A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONSIDERANDOS IV Y V QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

DÉCIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V.";** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO **"BOSQUES DE SAN JUAN"** Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO,

LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “JAPAM”, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.----------

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “J.A.P.A.M.”; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.----------

DÉCIMO TERCERO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.---

ATENTAMENTE
“CUMPLIENDO CONTIGO”

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMAN, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que conforme lo establece el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar su reglamentación en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

2.- Que los ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

3.- Que resulta pertinente codificar, simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico en el que se sustenta la acción del gobierno; así como, consolidar las acciones de regulación en la integración y funcionamiento de la Administración Publica Municipal del Municipio de Toliman, Querétaro, y ante la ausencia de un reglamento que permita definir claramente las funciones, responsabilidades, facultades y obligaciones de los que integran cada uno de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, así como las formas de organizarse y funcionar mejor, mediante este marco normativo que les permita y facilite realizar y cumplir mejor su encomienda, y ante la necesidad imperante de contar con dicho cuerpo normativo. Para tal fin es necesario contar con el Reglamento Interior de la Administración Publica Municipal de Toliman, Querétaro.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, Párrafo II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del ayuntamiento de Toliman, Querétaro, la publicación de los acuerdos, bandos y circulares, que deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los **reglamentos municipales** deberán **ser aprobados por mayoría simple**, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La sombra de Arteaga”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Toliman, Qro., por UNANIMIDAD de votos de los miembros presentes, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés 23 de marzo del año dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Tolimán, Querétaro.

ARTÍCULO 2. El Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal; y tiene competencia plena y exclusiva sobre el territorio, población y organización política y administrativa en los términos que fijan las leyes respectivas.

ARTÍCULO 3. Las dependencias del Municipio deberán conducir sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las disposiciones legales aplicables, así como en la visión, misión, objetivos, prioridades, políticas y funciones que para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, establezcan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 4. El ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalan: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las disposiciones legales relativas. Podrá, además:

I. Autorizar la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, unidades y organismos que requiera la Administración Pública Municipal;

II. Nombrar y remover a los servidores públicos municipales, cuya designación no sea competencia del Ayuntamiento;

III. Determinar cuáles dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal deberán coordinarse con las dependencias estatales y federales para el cumplimiento de sus atribuciones y programas prioritarios;

IV. Proponer al Ayuntamiento para su estudio y aprobación, la creación de coordinaciones, juntas, comités y comisiones, para el fortalecimiento de la gestión y el mejor desempeño de sus capacidades institucionales en el contexto de la realidad municipal;

V. Celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable;

VI. Autorizar a los titulares de las dependencias para concurrir a sesión de Cabildo e informar de algún asunto a su cargo, cuando para ello sean requeridos. Se exceptúa al Secretario del Ayuntamiento quien deberá asistir a todas las sesiones de Cabildo; y

VII. Convenir y coordinar con el Gobierno del Estado y organismos descentralizados del sector social y privado, la elaboración o ejecución de programas de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 5. El Presidente Municipal autorizará la expedición y, en su caso, publicación de los manuales administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 6. En los casos donde exista duda sobre las competencias de alguna dependencia u organismo municipal para conocer o atender un asunto determinado, el Presidente Municipal resolverá acerca del mismo.

Cuando en las leyes y reglamentos federales o estatales se faculte a los gobiernos municipales para ejercer atribuciones que no sean de tipo normativo o de decisión, sino de aplicación en el ámbito administrativo, se entenderán conferidas a la dependencia u organismo municipal que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de las funciones que tienen asignadas en el presente ordenamiento.

En caso de duda, y por instrucciones del Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento determinará fundada y motivadamente, la naturaleza de la norma mediante dictamen técnico jurídico, así como la dependencia que deberá aplicar la ley o reglamento de que se trate; mismo que deberá publicarse en la Gaceta Municipal; pudiendo determinar que le corresponda a una o más dependencias u organismos municipales. El mismo procedimiento tendrá lugar si existe duda en la dependencia u organismo de que se trate, de la unidad administrativa que debe ejercer las funciones y en los casos de delegación de facultades a que se refiere el artículo 9 de este reglamento.

ARTÍCULO 7. Para el despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal se auxiliarán de las dependencias, áreas y organismos que señala el presente reglamento, el presupuesto de egresos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 8. El Ayuntamiento es competente para crear las dependencias, áreas y organismos de la Administración Pública Municipal, conforme a las condiciones socioeconómicas, las prioridades del desarrollo municipal y la eficaz prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio. Para tal efecto, atenderá a los principios de racionalidad presupuestal, congruencia organizacional, y eficacia de la gestión.

ARTÍCULO 9. La estructura administrativa del Municipio de Tolimán, Querétaro, será la que, a propuesta del Presidente Municipal, determine el Ayuntamiento mediante el Acuerdo de Cabildo correspondiente. Dicha estructura administrativa deberá aprobarse en sesión ordinaria del Cabildo durante el primer bimestre de su mandato constitucional y, en lo sucesivo, cuando se presente la iniciativa de reforma correspondiente.

ARTÍCULO 10. El Presidente Municipal instruirá al titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, para que en un plazo de 1 mes, contado a partir de la publicación en la gaceta municipal de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, se presenten para su debida autorización, los manuales de organización de las dependencias y organismos que la conforman.

ARTÍCULO 11. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos inherentes a las materias de competencia municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias y organismos:

I. Dependencias:

a) Secretaría del Ayuntamiento;
b) Secretaria de Gobierno;
c) Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales;
d) Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales;
e) Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio;
f) Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas;
g) Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva, y el Tránsito Municipal;
h) Desarrollo Social;
i) Desarrollo Sustentable;
j) Desarrollo Urbano;
k) Desarrollo Agropecuario y Forestal;
l) Secretaría Particular;
m) Comunicación Social;
n) Secretaría Técnica.
o) Dirección Jurídica

II. Organismos:

a) Juzgado Cívico;
b) Órgano Interno de Control;
c) Unidad de Información Gubernamental;
d) Unidad Municipal de Protección Civil;
e) Delegaciones y Subdelegaciones Municipales;
f) Instituto Municipal de la Mujer;
g) Instituto Municipal de la Juventud;
h) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 12. Los titulares de las dependencias y organismos a que se refiere el artículo anterior, estarán obligados a coordinar, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, los programas y proyectos a su cargo; proporcionándose de manera permanente información, cooperación institucional y asesoría técnica, para el eficaz y eficiente logro de los objetivos institucionales establecidos.

ARTÍCULO 13. Para ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Municipal que no esté prevista en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se atenderá a los requisitos establecidos en común por dicho ordenamiento, así como a los establecidos por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. El nombramiento y remoción de los titulares de los organismos de la Administración Pública Municipal enunciados en el artículo 11 del presente ordenamiento, será responsabilidad del Presidente Municipal, a excepción de los delegados y subdelegados municipales; quienes serán nombrados conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 15. Los titulares de las dependencias y organismos del Municipio no podrán desempeñar durante su gestión, empleo o cargo alguno en instituciones de la Federación, del Estado o de otro Municipio, salvo los casos previamente autorizados por la Legislatura del Estado y los relativos al ejercicio de la docencia u honoríficos que desempeñen en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. La infracción a esta disposición implicará su inmediata destitución en el cargo.

ARTÍCULO 16. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal previamente a la posesión de su encargo, tomarán la protesta de ley en sesión de Cabildo. Para el caso de las personas que sean designadas para ocupar la titularidad de los organismos desconcentrados y descentralizados del Municipio, será el Presidente Municipal quien les tomará la protesta correspondiente.

ARTÍCULO 17. Los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal rendirán la protesta de Ley, bajo la siguiente fórmula:

-"¿PROTESTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y TODAS LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE _____ QUE EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL LE HAN CONFERIDO, MIRANDO SIEMPRE POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL MUNICIPIO?"-"SÍ, PROTESTO" -"SI ASÍ LO HICIERE, QUE EL MUNICIPIO SE LO RECONOZCA Y, SI NO, QUE SE LO DEMANDE."

ARTÍCULO 18. Los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, al tomar posesión de su cargo y al concluirlo, levantarán con el apoyo del Órgano Interno de Control los inventarios de los bienes que recibieron y de los que entregaron, debiendo registrar ambos ante la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

CAPÍTULO CUARTO
COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS
SECCIÓN PRIMERA
De la Secretaría del Ayuntamiento

ARTÍCULO 19. Es la dependencia encargada de auxiliar al Presidente Municipal, al Síndico y los Regidores, en la eficaz organización de los asuntos que integran la agenda del Ayuntamiento, así como del control y certificación de los acuerdos emanados de las sesiones del Cabildo; garantizando su debida legalidad, conocimiento y observancia por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, así como de la población implicada.

ARTÍCULO 20. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá, además de las facultades y obligaciones que señala el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las siguientes atribuciones:

I. Ser el enlace entre el Ayuntamiento y las diversas dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, para el debido cumplimiento de las disposiciones emanadas del Cabildo;

II. Dirigir, aplicar y dar seguimiento a los programas y proyectos que se realicen a través de las áreas que integran la dependencia a su cargo;

III. Elaborar y presentar al Presidente Municipal un informe mensual de actividades;

IV. Expedir las Constancias de residencia de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro.

V. Solicitar información y emitir opiniones técnicas a las demás Dependencias de la Administración Publica Municipal centralizada y descentralizada para la tramitación de los asuntos que deban someterse a la decisión del Ayuntamiento o deba resolver la propia Secretaria.

VI. Administrar el Archivo Municipal conforme a la normatividad Estatal y municipal aplicable.

VII. Certificar los reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento; y

VIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, los reglamentos, y los manuales administrativos correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA
De la Secretaria de Gobierno

ARTÍCULO 21. Es la dependencia encargada de fortalecer y mantener la gobernabilidad en el Municipio, así como prestar los servicios de orientación y asesoría relativos a disposiciones jurídicas y reglamentarías, trámites de licencias, permisos, pasaportes, servicio militar y protección civil. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y coordinar la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos jurídicos federales, estatales y municipales que aplican en el municipio;

II. Establecer la estrategia institucional para la identificación, interacción, seguimiento y vigilancia de organizaciones socio-políticas asentadas en el municipio;

III. Dar seguimiento y atención a las demandas sociales presentadas por las organizaciones socio-políticas existentes en la demarcación municipal;

IV. Planear, evaluar y dar seguimiento al programa de atención ciudadana y de acceso a la información pública gubernamental;

V. Organizar la junta municipal de reclutamiento, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

VI. Coordinar el sistema de Registro Civil Municipal;

VII. Analizar y llevar a cabo los actos jurídicos en los que intervenga el gobierno municipal;

VIII. Definir los lineamientos y mecanismos de autorización para la realización de eventos socio-organizativos y actividades comerciales en el municipio;

IX. Coordinar la Dirección Jurídica

X. Implementar estrategias y mecanismos que fomenten la cultura de protección civil en el municipio; y

XI. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas.

ARTICULO 22. La Secretaria de Gobierno, depende directamente de la Presidencia Municipal, y para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, contará con los servidores públicos y dependencias administrativas siguientes:

a) Dirección Jurídica;
b) Juzgado Cívico;
c) Dirección del Registro Civil;
d) Autoridades Auxiliares (Delegaciones y Subdelegaciones Municipales), y
e) Coordinación de Educación y Cultura.

Para la organización formal, atribuciones, funciones, autoridad y responsabilidad de cada una de las dependencias y servidores públicos, la Secretaria de Gobierno deberá contar con su manual de organización en el que se determinen las mismas.

SECCIÓN TERCERA
Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales

ARTÍCULO 23. Es la dependencia encargada de formular y establecer las políticas, sistemas y procedimiento técnicos, administrativos y contables que rijan la formulación y control del gasto público aprobado por el Ayuntamiento; administrando honrada y eficientemente los recursos públicos municipales.

Dicha dependencia tendrá, además de las facultades y obligaciones que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las políticas, normas, bases y procedimientos para la elaboración de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio;

II. Planear y proyectar coordinadamente con las dependencias involucradas, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, a fin de presentarlos al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

III. Proponer al Presidente Municipal, de manera coordinada y consensuada con los titulares de las dependencias y organismos del Municipio, las políticas y disposiciones que resulten pertinentes para lograr mayor racionalidad, oportunidad y eficacia en el ejercicio del gasto público municipal;

IV. Revisar conforme a las normas y procedimientos aplicables, las cuentas que el Ayuntamiento remita para su estudio; emitiendo las observaciones correspondientes.

V. Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;

VI. Presentar los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas que se requieran para el adecuado manejo de los asuntos fiscales del Municipio; sometiéndolos al Presidente Municipal para su análisis y, en su caso, aprobación por el Cabildo;

VII. Planear y ejercer la recaudación de las contribuciones municipales, de conformidad con la Ley de Ingresos y demás disposiciones normativas aplicables, así como ingresar las participaciones federales y estatales que por ley o convenio le correspondan al Municipio;

VIII. Proponer al Ayuntamiento las cuotas, tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones; que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el ámbito municipal.

IX. Integrar y mantener actualizado el padrón municipal de contribuyentes;

X. Optimizar el gasto público de la Administración Municipal, a través del control del presupuesto de egresos, que garantice el equilibrio en la relación costo-beneficio de los programas y servicios públicos, y su impacto social.

XI. Establecer y vigilar la aplicación de medidas de fiscalización y control respecto de los ingresos y egresos de los organismos descentralizados del gobierno municipal; remitiendo al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal el informe correspondiente.

XII. Implementar el proceso de armonización contable municipal, conforme a las leyes, normas técnicas, procedimientos y recursos tecnológicos aplicables para su eficaz operación;

XIII. Atender a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, conforme a lo dispuesto por la Ley de General de Contabilidad Gubernamental;

XIV. Ejercer la facultad económica coactiva prevista en el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

XV. Integrar la estadística fiscal del Municipio, sujetándose a las instrucciones del Ayuntamiento y a los reglamentos respectivos;

XVI. Llevar el registro contable de la deuda pública municipal, y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública Municipal;

XVII. Concurrir personalmente en unión del Síndico o apoderado legal al otorgamiento de las escrituras de imposición, reconocimiento o cancelación de los capitales pertenecientes al Ayuntamiento. En este último caso, deberá declarar que el capital ha sido regresado a la caja y deberá de exhibir y protocolizar el respectivo certificado de entero;

XVIII. Tramitar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado la entrega de las participaciones por obras de coordinación municipal y estatal;

XIX. Autorizar y supervisar las notificaciones, requerimientos y actas de embargo a que haya lugar con motivos de adeudos fiscales;

XX. Intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo en Municipio; vigilando que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones y procedimientos legales;

XXI. Participar en la celebración de los contratos mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes inmuebles del dominio municipal, y llevar el registro de los mismos para su control y cobro;

XXII. Establecer y operar un sistema de orientación y asesoría a los contribuyentes de la Hacienda Municipal;

XXIII. Implementar con el apoyo de las Autoridades Municipales Auxiliares, campañas para concientizar al causante en el pago de sus obligaciones ante la Hacienda Municipal; destacando los beneficios que éstos traen a la población en materia de obras y servicios públicos;

XXIV. Planear, coordinar y controlar el sistema de recepción de contribuciones a la Hacienda Municipal;

XXV. Definir, coordinar y vigilar la operación del sistema de información en materia de licencias, permisos y autorizaciones de funcionamiento de comercios, talleres e industrias;

XXVI. Determinar y aplicar la sanción que corresponda a los comerciantes que infrinjan los reglamentos y leyes correspondientes; y

XXVII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 24. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, depende directamente de la Presidencia Municipal, y para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, contará con los servidores públicos y dependencias administrativas siguientes:

a) Subtesorero;
b) Contabilidad;
c) Coordinación de Comercio; y
d) Coordinación de Catastro.

Para la organización formal, atribuciones, funciones, autoridad y responsabilidad de cada una de las dependencias y servidores públicos, la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales deberá contar con su manual de organización en el que se determinen las mismas.

SECCIÓN CUARTA
De la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales

ARTÍCULO 25. Es la dependencia encargada de planear, programar, dirigir y proporcionar de manera eficiente, oportuna y con calidad los servicios públicos a cargo del Gobierno Municipal; optimizando los recursos disponibles e involucrando la participación de la ciudadanía en su previsión, mantenimiento, consolidación y mejoramiento. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, dirigir y evaluar la prestación y mantenimiento de los servicios públicos a cargo del Municipio, siendo:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
d) Mercados y centrales de abasto.
e) Panteones.
f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
h) Los demás que la Legislatura local determine según las condiciones territoriales y socio-económicas del municipio, así como de la capacidad administrativa y financiera del gobierno municipal. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, observando lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

II. Planear, en coordinación con los órganos y organismos del Municipio, la prestación, ejecución y control de los servicios públicos a cargo del Municipio;

III. Establecer la reglamentación, normas, políticas y procedimientos administrativos necesarios para la utilización, control, inspección y evaluación de los servicios públicos a su cargo; y, en su caso, aplicar las sanciones e infracciones por el incumplimiento o violación de la normatividad establecida;

IV. Establecer la normatividad administrativa para la eficaz organización y funcionamiento de los servicios públicos a su cargo;

V. Participar en la contratación u otorgamiento, conforme a la normatividad aplicable en la materia, de: insumos, tecnologías y recursos humanos para el fortalecimiento de la prestación de servicios públicos a cargo del gobierno municipal;

VI. Promover la participación del sector privado, conforme a las disposiciones legales vigentes, para el desarrollo o ampliación de la cobertura y calidad de los servicios públicos;

VII. Fomentar, en coordinación con los órganos u organismos del Municipio, la participación de la ciudadanía en el mejoramiento de los servicios públicos a cargo del Municipio, así como para su cuidado y mantenimiento; y

VIII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 26. La Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, depende directamente de la Presidencia Municipal, y para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, contará con los servidores públicos y dependencias administrativas siguientes:

a) Coordinación de Servicios Municipales;
b) Coordinación de Mantenimiento de Infraestructura; y
c) Rastro Municipal.

Para la organización formal, atribuciones, funciones, autoridad y responsabilidad de cada una de las dependencias y servidores públicos, la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales deberá contar con su manual de organización en el que se determinen las mismas.

SECCIÓN QUINTA
De la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio

ARTÍCULO 27. Es la dependencia encargada de administrar los recursos internos, humanos, materiales y técnicos existentes, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal. Además de las facultades y obligaciones que le asignan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales y servicios que requieran las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, previo análisis de las necesidades y prioridades existentes;

II. Controlar y administrar el parque vehicular del Municipio, así como el suministro de combustibles y refacciones;

III. Participar en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio; considerando aquellos aspectos que involucran los objetivos y funciones del área de su competencia;

IV. Elaborar, dar seguimiento y evaluar los manuales administrativos relativos al control y resguardo del patrimonio del Municipio;

V. Programar y dar el debido mantenimiento al patrimonio municipal;

VI. Integrar y actualizar el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

VII. Vigilar el cumplimiento del contrato o convenio colectivo de trabajo, con base en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;

VIII. Realizar la selección, reclutamiento, contratación, inducción, seguimiento y control administrativo del personal de confianza, base y eventual, con base en la evaluación previa de los requerimientos de las dependencias y organismos del Municipio;

IX. Elaborar, difundir, dar seguimiento y evaluar con la participación de los responsables de las áreas implicadas, los Manuales de Organización y Procedimientos Administrativos del Municipio;

X. Formular, coordinar, controlar y evaluar la operación y sistematización del pago de remuneración al personal, así como aplicar el tabulador de sueldos;

XI. Elaborar y difundir el catálogo de puestos, así como realizar en coordinación con los titulares de las áreas, la evaluación del desempeño del personal;

XII. Planear y coordinar las acciones de seguridad e higiene de los trabajadores de la Presidencia Municipal;

XIII. Contestar en nombre del Ayuntamiento la correspondencia relacionada con el personal a su servicio, a las organizaciones sindicales;

XIV. Emitir los lineamientos y controlar las contrataciones, bajas, vacaciones, incapacidad e indemnizaciones del personal;

XV. Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias, jubilaciones y pensiones de los servidores públicos municipales;

XVI. Atender oportuna y eficiente las peticiones, sugerencias y quejas de los trabajadores o de sus representantes sindicales;

XVII. Elaborar y controlar el pago de las nóminas y establecer la coordinación necesaria con la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a efecto de realizar con oportunidad y eficacia el pago del salario a los trabajadores del Municipio;

XVIII. Planear y, en su caso, desarrollar el Servicio Civil de Carrera, en el marco de fortalecimiento de la función pública municipal, y conforme a las condiciones normativas, presupuestales y organizacionales, así como a las capacidades técnico operativas disponibles;

XIX. Actualización del escalafón de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Municipal;

XX. Autorizar, previa solicitud por escrito del titular de la dependencia respectiva, los permisos económicos y sin goce de sueldo del personal, con base en la normatividad vigente en la materia;

XXI. Investigar, con el apoyo de los titulares de las dependencias implicadas, las irregularidades administrativas en que incurran los trabajadores; levantando las actas correspondientes;

XXII. Dirigir, aplicar y dar seguimiento a los programas y proyectos que realice a través de las áreas que integran su ámbito de competencia; y

XXIII. Las demás que establezcan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28. La Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, depende directamente de la Presidencia Municipal, y para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, contará con los servidores públicos y dependencias administrativas siguientes:

a) Coordinación de Adquisiciones;
b) Coordinación de Recursos Humanos;
c) Coordinación de Eventos; y
d) Coordinación de Control Patrimonial.

Para la organización formal, atribuciones, funciones, autoridad y responsabilidad de cada una de las dependencias y servidores públicos, la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, deberá contar con su manual de organización en el que se determinen las mismas.

SECCIÓN SEXTA
De la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas

ARTÍCULO 29. Es la dependencia encargada de formular, proyectar y construir obras de infraestructura con base en los planes y programas de desarrollo urbano y servicios públicos de su competencia; atendiendo a la demanda social prioritaria, y garantizando la protección y cuidado del medio ambiente. Por lo que le corresponderán además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas;

II. Celebrar los convenios administrativos que por acuerdo del Presidente Municipal, le sean encomendados;

III. Coordinar la instalación, operación y seguimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, involucrando de manera informada, plural y democrática a los Consejos Municipales de Participación Social, así como a las organizaciones ciudadanas del Municipio que lo requieran;

IV. Formular los criterios y procedimientos para el seguimiento y evaluación de la programación y ejecución de la obra pública municipal, con base en las disposiciones normativas en la materia;

V. Establecer coordinación eficaz con las dependencias involucradas, para la elaboración de los proyectos y presupuestos de las obras públicas municipales;

VI. Elaborar los proyectos de presupuestos de obras públicas, con base en la normatividad y criterios técnicos aplicables;

VII. Administrar, conforme al reglamento correspondiente, el proceso de expedición de licencias en materia de construcción;

VIII. Aplicar la normatividad y procedimientos a los que deben ajustarse los concursos para la adjudicación de los contratos de obras públicas; informando oportunamente al órgano interno de control para su debido control y auditoría.

IX. Formular con la participación de las Autoridades Municipales Auxiliares y las organizaciones sociales, los diagnósticos que permitan conocer las condiciones de operación en que se encuentra la infraestructura urbana y social del municipio;

X. Supervisar los procesos de validación, programación, ejecución y entrega de las obras de infraestructura urbana y social, por administración o por contrato, a cargo del Municipio;

XI. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos, de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

XII. Dictaminar, en coordinación con las dependencias e instancias competentes, la factibilidad para la prestación de servicios públicos municipales, así como para la realización de obras públicas y privadas;

XIII. Dar mantenimiento a monumentos y plazas cívicas, así como a la nomenclatura y señalética del municipio, en coordinación con la dependencia encargada del Desarrollo Urbano;

XIV. Establecer la coordinación necesaria con la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en el Municipio, para la adecuada conservación de construcciones históricas, o de valor arquitectónico relevante;

XV. Solicitar y dar seguimiento ante la Comisión Federal de Electricidad al mantenimiento general de líneas, redes y trasformadores que sean de la competencia de ésta última;

XVI. Efectuar y/o mantener las obras de empedrado, bacheo y pavimentación de las calles de la cabecera y localidades del Municipio, con base en las prioridades establecidas en el programa anual de obra pública;

XVII. Elaborar los informes estadísticos relativos a la construcción de obras públicas a cargo del Municipio, según los programas y su impacto social;

XVIII. Elaborar el programa Operativo Anual de la obra pública, en base a las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal;

XIX. Dar cumplimiento a los convenios y acuerdos celebrados por el Ayuntamiento con las instituciones federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia; y

XX. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 30. La Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, depende directamente de la Presidencia Municipal, y para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, contará con los servidores públicos y dependencias administrativas siguientes:

a) Subsecretario;
b) Coordinación Administrativa;
c) Supervisión de Obras; y
d) Coordinación de Desarrollo Urbano.

Para la organización formal, atribuciones, funciones, autoridad y responsabilidad de cada una de las dependencias y servidores públicos, la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, deberá contar con su manual de organización en el que se determinen las mismas.

SECCIÓN SÉPTIMA
De la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal

ARTÍCULO 31. Es la dependencia encargada de la seguridad pública, Policía Preventiva y del tránsito en el territorio municipal. Por lo que, en su caso, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y cumplir con los planes y programas de seguridad pública, prevención y tránsito;

II. Vigilar el funcionamiento de las comisarías y las correccionales;

III. Supervisar las funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal;

IV. Emitir opinión respecto al mejoramiento de los planes de seguridad pública, prevención
V. y tránsito;

VI. Velar por la preservación del orden público;

VII. Acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita cuando éste juzgue que existe caso de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

VIII. Participar, coordinarse y dirigir, en su caso, las acciones que en materia de coordinación interinstitucional con autoridades federales, estatales y municipales, en materia de seguridad pública;

IX. Dirigir las acciones operativas de seguridad pública y tránsito municipal, para la prevención de conductas delictivas e infracciones;

X. Instrumentar las acciones de seguridad pública y tránsito municipal para se lleven a cabo conforme a resultados, informes y estadísticas delictivas del municipio;

XI. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública sobre movimientos o bajas de personal operativo, así como de vehículos, armamentos, municiones y equipo de la corporación para los efectos legales y administrativos correspondan;

XII. Denunciar ante las autoridades competentes, el extravío o robo de armamento y equipo de trabajo asignado al personal operativo, para los efectos legales y administrativos que correspondan;

XIII. Implementar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario aplicables al personal operativo y administrativo; y verificar que se lleven a cabo conforme a las normatividad vigente en la materia;

XIV. Ejecutar las disposiciones, que en uso de su competencia y facultades, dicte el Ayuntamiento o bien el Presidente Municipal; así como las recomendaciones que emita el Consejo Estatal o Municipal de Seguridad Pública; y

XV. Las demás que le señalen los convenios, las leyes y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 32. La Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, depende directamente de la Presidencia Municipal, y para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, contará con los servidores públicos y dependencias administrativas siguientes:

a) Coordinación Administrativa;
b) Coordinación de Tránsito Municipal;
c) Coordinación de Policía Preventiva; y
d) Coordinado de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Para la organización formal, atribuciones, funciones, autoridad y responsabilidad de cada una de las dependencias y servidores públicos, la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, deberá contar con su manual de organización en el que se determinen las mismas.

SECCIÓN OCTAVA
Desarrollo Social

ARTÍCULO 33. Es la dependencia encargada de planear, programar, dar seguimiento y evaluar estrategias y proyectos orientados al bienestar integral de las comunidades, familias y agentes sociales del municipio, mediante el fomento a la salud, la educación, el deporte, la cultura y la recreación. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar y promover programas y proyectos educativos, culturales, de salud, recreativos y deportivos, con la participación de los sectores público, social y privado;

II. Establecer mecanismos y esquemas de participación ciudadana en el diseño e integración de diagnósticos y programas educativos, culturales, de salud, recreativos y deportivos;

III. Propiciar y fortalecer la participación comunitaria en los consejos de participación social, a fin de diseñar y elaborar programas y proyectos de prioridad, pertinencia, factibilidad e impacto social;

IV. Diseñar y elaborar programas sociales con perspectiva de equidad de género, y dar seguimiento en su ejecución;

V. Impulsar el rescate, preservación y difusión de la cultura e historia del municipio;

VI. Propiciar y proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios o acuerdos de colaboración en materia de educación, cultura, salud, recreación y deporte;

VII. Administrar los recursos destinados a programas sociales;

VIII. Establecer los lineamientos para acceder a los apoyos de los programas sociales a cargo del Municipio;

IX. Coordinar con las instancias federales y estatales la realización de estudios para identificar zonas prioritarias y grupos vulnerables que requieran servicios e infraestructura de salud, educación, deporte, cultura y recreación;

X. Planear, programar y, en su caso, evaluar concertadamente con las autoridades estatales y federales, así como con la participación de los sectores y comunidades involucradas, los programas en materia de desarrollo social en el municipio;

XI. Integrar con la participación de las áreas implicadas, los Consejos Municipales de Participación Social, a efecto de establecer espacios de participación de la comunidad en el análisis, propuesta, validación y evaluación de los programas de acción que realice la Administración Pública Municipal;

XII. Concertar acciones con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, que contribuyan al fortalecimiento de los programas educativos, deportivos y recreativos en el ámbito municipal; y

XIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 34. Desarrollo Social, depende directamente de la Presidencia Municipal, y para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, contará con los servidores públicos y dependencias administrativas siguientes:

a) Coordinación del Deporte;
b) Coordinación de Turismo;
c) Coordinación de Desarrollo Sustentable;
d) Instituto de la Mujer; e
e) Instituto de la Juventud.

Para la organización formal, atribuciones, funciones, autoridad y responsabilidad de cada una de las dependencias y servidores públicos, Desarrollo Social, deberá contar con su manual de organización en el que se determinen las mismas.

SECCIÓN NOVENA
Desarrollo Sustentable

ARTÍCULO 35. Es la dependencia encargada de dirigir e implementar políticas públicas para la promoción y realización de acciones concertadas con los sectores público, privado y social en materia de: desarrollo industrial, comercial y turístico, en un marco de sustentabilidad. Por lo que le corresponderán las siguientes atribuciones:

I. Implementar la política económica para el desarrollo de los diferentes sectores productivos del municipio, buscando incrementar la productividad y competitividad de los diferentes agentes económicos, en congruencia con un medio ambiente sano y una ciudad ordenada;

II. Dirigir y coordinar la gestión de recursos estatales, federales y particulares para la ejecución de proyectos específicos de desarrollo urbano, desarrollo económico, desarrollo rural y ecología;

III. Proponer y dirigir mecanismos que mantengan la constante comunicación con sectores productivos, organismos, asociaciones, cámaras, colegios y organismos intermedios involucrados en el desarrollo económico, urbano, rural y la ecología del municipio, para identificar áreas de oportunidad;

IV. Promover las características y potencialidades del municipio, que permita advertir las ventajas competitivas a nivel nacional e internacional para la inversión productiva, así como los beneficios para la población económicamente activa y la población;

V. Determinar las políticas ambientales para la preservación de los ecosistemas;

VI. Coordinar las acciones de planificación sobre uso y ocupación del suelo, así como de las reservas territoriales municipales, con las instancias gubernamentales correspondientes;

VII. Aprobar las declaratorias de reservas, destinos y usos que se deriven de los planes parciales y sectoriales, y someterlas al ejecutivo del estado para su publicación, a través del Ayuntamiento;

VIII. Proponer al Ayuntamiento los espacios que deban ser considerados como áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal; elaborando los estudios técnicos justificativos, la propuesta de declaratoria y el programa de manejo; y participando en su administración y vigilancia;

IX. Contribuir a la preservación de la biodiversidad y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el territorio municipal; administrando las áreas naturales protegidas que le sean asignadas por la instancia Estatal o Federal;

X. Emitir respuestas, informes y dictámenes, así como generar diagnósticos en materia ambiental, en coadyuvancia con los programas, proyectos y acciones de auditoría ambiental emprendidas por el gobierno estatal y federal en el municipio;

XI. Resolver o remitir a las instancias correspondientes, las denuncias efectuadas en materia de afectación o deterioro ambiental; y

XII. Las demás disposiciones administrativas y ordenamientos jurídicos establecidos en la materia.

SECCIÓN DÉCIMA
Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 36. Es la dependencia encargada de planear y controlar el uso y destino del suelo urbano en el territorio municipal, con base en las disposiciones legales, así como en los planes, políticas, normatividad administrativa y programas de trabajo que se establezcan para tal fin. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan a favor de los municipios en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el estado y demás disposiciones legales y reglamentarias;

II. Determinar y dar seguimiento a la elaboración y actualización de los planes municipales de desarrollo urbano; difundiéndolo a la ciudadanía;

III. Determinar y dar seguimiento a la elaboración y actualización de los planes municipales de desarrollo urbano a fin de darlos a conocer a la ciudadanía;

IV. Emitir opiniones técnicas a solicitud del Presidente Municipal o del Ayuntamiento sobre modificaciones a los planes de desarrollo urbano vigentes;

V. Vigilar el cumplimiento del marco legal, planes y programas de desarrollo urbano, mediante la autorización de los trámites y emisión de los dictámenes técnicos en la materia en el ámbito municipal;

VI. Emitir dictámenes técnicos para el otorgamiento de licencias de: obras de urbanización para fraccionamientos, venta provisional de lotes, relotificación, entrega recepción de obras de urbanización de los fraccionamientos, y reconocimientos viales;

VII. Emitir el dictamen técnico para la aplicación de las Normas Técnicas Complementarias para colonias o fraccionamientos;

VIII. Coadyuvar con la dirección de Catastro del Estado en la investigación y registro catastral en el territorio municipal; haciendo acopio de datos sobre la ubicación y características legales y técnicas de los predios, con el objeto de integrar una estadística catastral completa, transparente y oportuna;

IX. Servir de enlace entre la dirección de Catastro estatal y el Municipio, coadyuvando en la identificación, registro y valuación de los predios ubicados dentro del territorio municipal;

X. Apoyar a la dirección de Catastro estatal en la elaboración y actualización de planos catastrales que se requieran para tener un mejor conocimiento y registro gráfico de las áreas y características de los terrenos y construcciones municipales; aplicando para tal fin, los procedimientos técnicos que presten mayor garantía de exactitud y transparencia;

XI. Proveer a las áreas de la Administración Pública Municipal información específica, relativa al catastro municipal que, conforme a sus funciones institucionales, así lo requieran; apegándose a las normas y procedimientos establecidos;

XII. Integrar y actualizar los registros de información gráfica y alfanumérica respecto de los lotes, edificaciones, infraestructura y equipamiento urbano existente en el municipio; informando al titular de la dependencia encargada de las Finanzas Municipales para la actualización oportuna de la base de contribuyentes del municipio;

XIII. Elaborar por instrucciones del Presidente Municipal los dictámenes de uso de suelo, de acuerdo al reglamento y los planes de Desarrollo Urbano del Municipio;

XIV. Otorgar permisos de: alineamiento de calles, números oficiales, deslinde y subdivisión de predios, conforme a las disposiciones legales y requisitos vigentes;

XV. Autorizar y expedir las licencias de construcción, con base en el reglamento y las disposiciones administrativas vigentes;

XVI. Supervisar, con base en las normas en materia ambiental vigentes, la construcción o adaptación de obras de infraestructura urbana, así como de servicios públicos y privados en el ámbito municipal, emitiendo los dictámenes correspondientes para su debida atención;

XVII. Celebrar, conforme a lo dispuesto por el Código Urbano del Estado, convenios para la ejecución de planes y programas de desarrollo urbano que se realicen en el municipio;

XVIII. Identificar zonas, edificaciones o elementos de valor histórico o cultural, de acuerdo a los lineamientos de conservación y uso de las zonas reconocidas como patrimonio cultural;

XIX. Elaborar un inventario de predios irregulares y analizar con las áreas competentes, los programas y proyectos de regularización de predios urbanos y rústicos que se implementen en el municipio;

XX. Integrar y mantener actualizado un inventario de predios regularizados y turnarlo a la dependencia encargada de las Finanzas Municipales para el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas;

XXI. Coordinarse con las instancias gubernamentales correspondientes, para la planeación sobre el uso y ocupación del suelo, así como de las reservas territoriales del municipio;

XXII. Aprobar las declaratorias de reservas, destinos y usos que se deriven de los planes parciales de desarrollo urbano; sometiéndolas al Ayuntamiento para su aprobación, y en su caso, turnarlas al Ejecutivo del Estado para su publicación; y

XXIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
Desarrollo Agropecuario y Forestal

ARTÍCULO 37. Es la dependencia encargada de dirigir, ejecutar, controlar y evaluar los programas sectoriales, territoriales y especiales que en materia de: desarrollo agropecuario, ganadero, y forestal se deriven del Plan de Desarrollo Municipal; así como realizar todas aquellas acciones y actividades que determine el Ayuntamiento para coadyuvar e impulsar el desarrollo integral y sustentable del municipio.

ARTÍCULO 38. El Coordinador de Desarrollo Agropecuario y Forestal será el titular de la dependencia señalada en el artículo que antecede, y tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en este Reglamento y las demás disposiciones de observancia general que en materia de desarrollo agropecuario expida el Ayuntamiento y demás ordenamientos Estatales y Federales.

ARTÍCULO 39. La Coordinación de Desarrollo Agropecuario y Forestal actuará en colaboración y coordinación con las autoridades federales y estatales competentes en materia de desarrollo agropecuario y forestal, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos federales y estatales respectivos.

ARTÍCULO 40. En materia de desarrollo agropecuario y forestal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer y coordinar las políticas, programas y proyectos municipales que se relaciones con las actividades agrícolas, ganaderas, piscícolas, avícolas, apícolas y forestales, que contribuyan al desarrollo integral y sustentable del municipio, y que tiendan a elevar el nivel de vida de sus habitantes;

II. Integrar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura rural e hidráulica existente en el municipio;

III. Establecer y mantener los canales de comunicación, coordinación y colaboración permanente con las autoridades federales y estatales para llevar a cabo la planeación, programación, seguimiento y ejecución, de los planes, programas y acciones que en materia de desarrollo agropecuario, piscícola y forestal se establezcan el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan de Desarrollo para el Estado de Querétaro y en el Plan de Desarrollo Municipal;

IV. Fomentar la participación social, a través de la integración de los productores agrícolas, ganaderos, apícolas, piscícolas, avícolas y forestales en la organización del Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario, el cual formará parte integral del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

V. Promover la participación del Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario en la planeación, programación, presupuestario, ejecución, control y evaluación de las obras y recursos que se destinen para el desarrollo agropecuario, piscícola y forestal;

VI. Brindar, a la población que lo solicite, la asistencia técnica que requieran para su mejor desempeño y resultados en las actividades productivas que desarrollen en el campo;

VII. Establecer las centrales sanitarias que estime convenientes, para llevar un adecuado control del ganado y de sus derivados, informando a la autoridad competente de las epidemias y anomalías que sean detectadas;

VIII. Dirigir, coordinar, controlar y dar seguimiento a la ejecución de los programas implementados por los Gobiernos Federal y Estatal, que tengan injerencia en el ámbito municipal;

IX. Diseñar, operar y controlar el sistema para la recepción, registro y seguimiento de solicitudes, mediante las cuales los productores del municipio gestionen recursos derivados de los programas y apoyos que brinden las autoridades federales y estatales;

X. Realizar la entrega de los recursos que se canalicen a través de los programas y apoyos que implementen el Gobierno Federal y Estatal, en los cuales tenga injerencia la autoridad municipal; cumpliendo con la normatividad establecida en las leyes y reglamentos aplicables;

XI. Coordinarse con las demás dependencias, de la Administración Pública Municipal con las que se encuentren vinculada, para llevar acabo la aplicación de los programas municipales que, en materia de desarrollo agrícola, ganadero, piscícola, apícola, avícola y forestal establezca el Ayuntamiento, con el objetivo de lograr el desarrollo integral y sustentable del municipio;

XII. Elaborar, en coordinación con el área estatal de la materia, los expedientes técnicos relativos a las obras para el desarrollo rural; y supervisar, dar seguimiento y evaluar la ejecución de las obras correspondientes;

XIII. Emitir los dictámenes técnicos sobre proyectos relacionados con aspectos agrícolas, ganaderos, apícolas, avícolas, forestales y de infraestructura hidráulica del municipio;

XIV. Brindar, con el apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales competentes, la asesoría jurídica que soliciten los particulares, respecto de asuntos agrarios, deslindes, delimitación de propiedades ejidales y cambio de uso de suelo;

XV. Realizar y mantener actualizado, con la participación de los sectores social, privado y público, el diagnóstico ambiental del municipio, que permitan conocer la situación actual en que se encuentran la ecología y el medio ambiente, precisando la problemática existente, sus causas y propuestas de solución;

XVI. Contribuir a la protección y restauración del equilibrio ecológico y del ambiente;

XVII. Ejecutará acciones de forestación y reforestación, para controlar la erosión del suelo;

XVIII. Vigilar las áreas naturales protegidas para evaluar el impacto ambiental;

XIX. Establecer las campañas de vacunación canina;

XX. Efectuar redadas y esterilización de animales domésticos callejeros, y

XXI. Las demás que expresamente recomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, así como las que se contengan en los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que en materia de desarrollo agrícola, ganadero, piscícola, apícola, avícola y forestal expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41. La Coordinación de Desarrollo Agropecuario y Forestal tendrá a su cargo la elaboración y actualización de los registros y padrones municipales siguientes:

I. Padrón Municipal de Productores Agrícolas, Ganaderos, Piscícolas, apicultores, avicultores y Forestales;

II. Padrón Municipal de Beneficiarios de Apoyos y Estímulos Federales y Estatales para el Campo, por programa;

III. Registro Municipal de la Infraestructura Rural e Hidráulica, y

IV. Los demás padrones y registros que sean necesarios para la elaboración para el adecuado desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 42. Desarrollo Agropecuario y Forestal, depende directamente de la Presidencia Municipal, y para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, contará con los servidores públicos y dependencias administrativas siguientes:

f) Departamento Antirrábico.

Para la organización formal, atribuciones, funciones, autoridad y responsabilidad de cada una de las dependencias y servidores públicos, Desarrollo Agropecuario y Forestal, deberá contar con su manual de organización en el que se determinen las mismas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
De la Secretaría Particular

ARTÍCULO 43. Es el área encargada de organizar la agenda y promover las relaciones públicas internas y externas del Presidente Municipal, a fin de fortalecer las relaciones de trabajo, compromiso, coordinación y colaboración. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, validar y dar seguimiento al programa de audiencias públicas del Presidente Municipal;

II. Propiciar o fortalecer la comunicación institucional entre el Presidente con autoridades de los distintos órdenes de Gobierno (federal, estatal y municipal), así como con el sector privado y social;

III. Turnar los compromisos asumidos por el Presidente Municipal, y dar seguimiento a los servidores públicos implicados para su eficaz cumplimiento;

IV. Establecer y vigilar, dentro de su jurisdicción, el protocolo de los eventos oficiales en los que participe el Presidente Municipal, así como la logística del mismo;

V. Dar a conocer a la sociedad en general los planes, programas, acciones y resultados de la gestión municipal, con base en las políticas de comunicación social establecidas;

VI. Coordinar la elaboración de los discursos y mensajes oficiales cuando así lo requiera el Presidente Municipal; y

VII. Las demás que establezca el Presidente Municipal, así como los reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
Comunicación Social

ARTÍCULO 44. Es el área encargada de establecer las políticas de comunicación social del gobierno municipal, así como difundir los planes, programas, proyectos, acciones y resultados de la gestión municipal.

I. Formular las políticas en materia de comunicación social, y presentarlas al Presidente Municipal para su aprobación y ejecución;

II. Difundir a través de los diferentes medios y modalidades de información, los planes, programas y acciones de la Administración Pública Municipal;

III. Captar, procesar y analizar la información generada por los medios de comunicación que tenga relación a la función pública del Municipio; informando al Presidente Municipal para su conocimiento;

IV. Coordinarse con las dependencias, órganos y entidades de la Administración Municipal, a fin de conocer los planes, programas, eventos y acciones que conforman los programas institucionales; y que por su relevancia requieran difusión masiva hacia la sociedad y diversos sectores interesados de la población;

V. Implementar mecanismos de comunicación interna de la Administración Pública Municipal; que permita la eficaz difusión de las normas, políticas, planes, programas y eventos del gobierno municipal entre los servidores públicos del Municipio; y

VI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
De la Secretaría Técnica

ARTÍCULO 45. Es el área encargada de contribuir al desarrollo institucional del gobierno municipal, así como al fortalecimiento de los mecanismos de coordinación intergubernamental; participando como instancia de análisis y validación técnico jurídico del Presidente Municipal; que permita la adecuada toma de decisiones en los asuntos de su competencia. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el proceso de planeación, seguimiento y evaluación institucional estratégica, así como de los proyectos especiales que le sean encomendados.

II. Coordinar la agenda de reuniones de gabinete, así como organizar las reuniones de seguimiento a los acuerdos;

III. Mantener informado al Presidente Municipal del status que guardan los programas institucionales, con base en el Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal, en su caso;

IV. Llevar a cabo la preparación de informes y fichas técnicas requeridas por el Presidente Municipal; y

V. Coordinar la elaboración de los informes de gobierno, así como la comparecencia de los funcionarios municipales ante el Ayuntamiento sobre el estado que guardan los programas y proyectos a cargo de las dependencias y organismos del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
Dirección Jurídica

ARTÍCULO 46. - El Director Jurídico, tendrá a su cargo la asesoría y asistencia técnica de los asuntos de interés jurídico y patrimonial del Ayuntamiento y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proporcionar la asesoría y asistencia técnica jurídica a la Presidencia Municipal, al Ayuntamiento y a las dependencias de la Administración Pública Municipal;

II. Asesorar y revisar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en que intervenga el Ayuntamiento o las dependencias de la Administración Pública Municipal;

III. Emitir las consultas y opiniones que en materia jurídica le solicite el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los titulares de la Administración Pública Municipal;

IV. Opinar sobre los planteamientos que la ciudadanía le formule al Presidente Municipal o a las dependencias de las Administración Pública Municipal;

V. Proporcionar la asesoría y patrocinar, conjuntamente con uno de los Síndicos Municipales, las controversias jurídicas en las que el Ayuntamiento sea parte;

VI. Elaborar y presentar los informes previo y justificado, cuando el Ayuntamiento o alguna de las dependencias de la Administración Pública Municipal tengan el carácter de autoridades responsables en el Juicio de Garantías;

VII. Brindar la asesoría y asistencia técnico jurídica que solicite el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;

VIII. Brindar la asesoría y asistencia técnico jurídica que solicite la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, y en el caso de ser necesario acudir a audiencias ante las diversas autoridades en las que intervenga dicha Procuraduría;

IX. Proporcionar de manera gratuita, la asesoría jurídica que requieran los grupos más vulnerables de la población, en asuntos de carácter legal, y

X. Las demás que expresamente le encomiende el Presidente Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
Juzgado Cívico

ARTÍCULO 47. Es el órgano encargado de iniciar el procedimiento ante la presentación de probables infractores detenidos en flagrancia por la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal, ante la expresión de conductas que alteren la paz pública, la tranquilidad y el orden social. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer, resolver y sancionar las infracciones flagrantes y no flagrantes;
II. Dar vista a las autoridades competentes cuando en ejercicio de sus funciones se percate de la probable comisión de un delito;
III. Coadyuvar en la procuración de justicia, participando en los planes y programas que emitan las diferentes instancias policiales y gubernamentales;
IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
V. Realizan acciones conciliatorias en conflictos vecinales y familiares;
VI. Buscar la reparación del daño en los asuntos que versen sobre infracciones en las que se vulnere el derecho dispositivo, y
VII. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos administrativos establezcan.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
Del Órgano Interno De Control

ARTÍCULO 48. Es el órgano encargado de vigilar y auditar la adecuada administración de los recursos humanos, materiales y financieros del gobierno municipal, con base en el marco legal, los programas institucionales, el presupuesto anual de egresos, y demás disposiciones establecidas por el Ayuntamiento. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

II. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre: hacienda pública, contratación y pago de personal, contratación y pago de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles del gobierno municipal;

III. Auditar y vigilar, con base en las disposiciones legales y administrativas aplicables, el ejercicio del gasto conforme al presupuesto anual de egresos que corresponda;

IV. Vigilar el uso de los recursos que provengan tanto del gobierno federal como del estatal, y cuya aplicación corresponda al gobierno municipal;

V. Establecer, ejecutar y vigilar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de las entidades paramunicipales de la Administración Pública Municipal.

VI. Informar al Presidente y Síndico sobre el resultado de la evaluación y responsabilidad de las dependencias y de servidores públicos que hayan sido sujetos de auditorías;

VII. Dar seguimiento e informar a los servidores públicos implicados, del estado que guardan los recursos legales y administrativos interpuestos por un particular en contra de una autoridad municipal;

VIII. Informar, capacitar y asesorar oportunamente a los servidores públicos del Municipio sobre las reformas legales y nuevas disposiciones administrativas, relativas al control, auditoría y evaluación de la gestión municipal;

IX. Recibir, asesorar y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos municipales que, conforme a la ley, estén obligados a presentarla;

X. Investigar por disposición del Ayuntamiento, del presunto enriquecimiento ilícito de los servidores públicos municipales;

XI. Implementar un sistema de atención ciudadana, para dar atención y seguimiento de quejas y sugerencias de la sociedad, relativas al desempeño y funciones de los servidores públicos municipales;

XII. Investigar sobre los actos ilícitos u omisiones en el desempeño de algún servidor público municipal, a fin de establecer, conforme a las disposiciones legales, las recomendaciones o sanciones correspondientes; y

XIII. Las demás que el Ayuntamiento y Presidente Municipal le encomienden con base en las leyes, reglamentos y disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
De la Unidad de Información Gubernamental

ARTÍCULO 49. Es la entidad encargada de realizar la recepción, gestión y entrega de información pública solicitada por la ciudadanía, conforme a las disposiciones legales y procedimientos establecidos para tal efecto. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar y difundir la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;

II. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar o negar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de la ley en la materia y su reglamento;

IV. Practicar las notificaciones a que haya lugar, mediante las cuales se comunique al particular la fecha en que se hará entrega de la información pública solicitada;

V. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y el tiempo de respuesta de las mismas;

VI. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Aplicar las disposiciones legales y criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como para la organización de archivos;

VIII. Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de la misma;

IX. Clasificar la información institucional, con base en los criterios establecidos, en: pública, reservada o confidencial;

X. Informar semestralmente al Presidente Municipal o en cualquier momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas, así como el status de atención a las mismas;

XI. Administrar el portal de transparencia y los módulos ciudadano e interno de gestión del Municipio;

XII. Prestar capacitación periódica y asesoría permanente a los servidores públicos adscritos al Municipio, respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, así como sobre la realización del procedimiento de acceso a la información pública;

XIII. Intervenir en los recursos que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y su reglamento; y

XIV. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos administrativos establezcan.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
Unidad Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 50. Es el órgano encargado de llevar a cabo la formulación, ejecución y seguimiento de las estrategias y acciones de protección civil en el ámbito municipal. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Prevenir y controlar, mediante la organización de un primer nivel de respuesta, las emergencias y contingencias que se presenten en el municipio;

II. Establecer las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, y a los reglamentos respectivos;

III. Ejecutar las políticas y determinaciones adoptadas por el Consejo Municipal de Protección Civil para la atención de los asuntos encomendados;

IV. Promover y difundir, en el ámbito de su competencia, la cultura de la protección civil entre la sociedad;

V. Coordinar y supervisar el desempeño de los grupos voluntarios del municipio, previamente registrados ante la Unidad Estatal de Protección Civil, conforme a la normatividad aplicable;

VI. Presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, los proyectos de reformas a los reglamentos municipales relacionados con la materia y asuntos de su competencia;

VII. Elaborar y actualizar, con la asesoría de la Unidad Estatal de Protección Civil, el Atlas Municipal de Riesgos;

VIII. Remitir mensualmente a la Unidad Estatal de Protección Civil, la actualización de la información del Atlas Municipal de Riesgos, así como un informe de sus actividades, mediante el procedimiento administrativo que se establezca para tal fin;

IX. Coadyuvar con la Unidad Estatal de Protección Civil, así como con los Municipios colindantes, en la planeación, seguimiento y coordinación de acciones de prevención, auxilio y recuperación que se realicen ante emergencias y desastres;

X. Difundir guías para la elaboración de programas Interno de Protección Civil, en todos los inmuebles públicos y privados localizados en la circunscripción municipal; vigilando su eficaz implementación;

XI. Promover la participación de los sectores privado y social, así como de la población en general, en los programas de prevención y auxilio ante situaciones de emergencia;

XII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia; solicitando para ello la información necesaria a las instancias de los sectores público, privado y social;

XIII. Aplicar el procedimiento administrativo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, a fin de requerir a los directores, administradores, propietarios o poseedores de establecimientos, negocios o industrias, así como a los organizadores o responsables de eventos y quema de artificios pirotécnicos, para que proporcionen la información y documentación necesaria para evaluar el riesgo ante la eventualidad de algún desastre;

XIV. Practicar visitas periódicas de inspección y verificación a los locales o establecimientos, por medio del personal debidamente autorizado y acreditado, basándose en la normatividad correspondiente; emitiendo los dictámenes que correspondan para en su caso, realizar las acciones correctivas correspondientes;

XV. Establecer en el municipio las medidas ejecutoras necesarias, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y sus reglamentos;

XVI. Ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos, emergencias y desastres en los centros de población y asentamientos humanos, y

XVII. Las demás funciones afines que le confiera el Ayuntamiento, así como la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y otros ordenamientos jurídicos aplicables, además de las que se determinen por acuerdos del Ayuntamiento, y del Consejo Municipal de Protección Civil.

SECCIÓN DUODECIMA
De las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales

ARTÍCULO 51. Las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales constituyen las instancias de representación administrativa y social del Municipio en los ámbitos local y micro regional.

ARTÍCULO 52. Los Delegados y Subdelegados son representantes del Ayuntamiento, y tienen el carácter de autoridades auxiliares municipales.

ARTÍCULO 53. Cada Delegación o Subdelegación Municipal, para el desarrollo de sus funciones técnicas, administrativas y sociales, estará representada por un Delegado o Subdelegado Municipal, según corresponda.

Además, de las facultades y obligaciones que consigna la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y en su caso, reportar a las dependencias correspondientes sobre los servicios públicos que proporciona el gobierno municipal;

II. Llevar a cabo acciones de seguridad pública preventiva, con la finalidad de preservar el orden y la paz social en su demarcación asignada;

III. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las peticiones o demandas de los habitantes de la delegación;

IV. Coadyuvar y coordinarse con las demás dependencias u organismos del gobierno municipal, a fin de difundir los programas, proyectos, eventos, actividades, servicios y trámites que se otorgan a los habitantes de la delegación, y

V. Las demás que establezcan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.

SECCIÓN DUODECIMA PRIMERA
Del Instituto Municipal de la Mujer

ARTÍCULO 54. Es el organismo encargado de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas a las mujeres del municipio, a fin de lograr su pleno desarrollo en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, en un marco de equidad de género. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la perspectiva de género en el diseño, implementación y evaluación de los planes, programas y proyectos del gobierno municipal en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva;

II. Realizar diagnósticos que permitan una mejor comprensión de las dinámicas en las que se inserta la participación política, económica, social, educativa y cultural de las mujeres del municipio;

III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en el análisis y estudio de programas y proyectos que impliquen la participación de las mujeres;

IV. Coadyuvar en el establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional para el eficaz desarrollo y cumplimiento de los programas a cargo del organismo;

V. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y los sectores social y privado, que coadyuven al desarrollo de las capacidades productivas de las mujeres del municipio;

VI. Promover la capacitación de los servidores públicos que realizan funciones directivas en las dependencias y organismos del gobierno municipal; orientada a la adquisición de enfoques, conceptos, métodos y herramientas para incorporar la perspectiva de género en la planeación sectorial municipal;

VII. Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran, por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

VIII. Promover ante las autoridades correspondientes, el otorgamiento de servicios de orientación a mujeres en materia de salud antes, durante y después del embarazo, así como la realización de campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvico uterino;

IX. Impulsar la gestión y desarrollo de programas para la atención de las mujeres de la tercera edad, y pertenecientes a grupos vulnerables de la población;

X. Implementar programas orientados al fortalecimiento de la convivencia familiar, atendiendo a principios vinculados al respeto y la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de sexo;

XI. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

XII. Diseñar los mecanismos pertinentes para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal, y

XIII. Las demás que le correspondan por la naturaleza de sus atribuciones.

SECCIÓN DUODÉCIMA SEGUNDA
Del Instituto Municipal de la Juventud

ARTÍCULO 55. Es el organismo encargado de fomentar iniciativas, programas y servicios orientados al fomento de la participación del joven en la sociedad; promoviendo el desarrollo de sus capacidades productivas, culturales, educativas, cívicas, deportivas, e interculturales. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas encaminadas al desarrollo de la juventud;

II. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y organismos del Municipio, proveyendo información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en el sector;

III. Diseñar, difundir e implementar programas y eventos, en coordinación con las dependencias u organismos municipales, con la finalidad de fomentar la cultura, el deporte y el desarrollo de los jóvenes del municipio;

IV. Instaurar mecanismos de participación para los jóvenes del municipio en programas, talleres y cursos de carácter deportivo, cultural, educativo, medio ambiental y económico, orientados a su desarrollo;

V. Implementar programas altruistas que propicien la participación de los jóvenes, los cuales deben estar dirigidos a grupos vulnerables en el municipio;

VI. Promover y orientar coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas dentro de la sociedad, la cultura y sus derechos;

VII. Fungir como representante del gobierno municipal en materia de juventud, ante los gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que se solicite la participación del gobierno municipal, y

VIII. Las demás que establezcan el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas en la materia.

SECCIÓN DUODÉCIMA TERCERA
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

ARTÍCULO 56. Es el organismo encargado de prestar, de manera directa o coordinada con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, asistencia social a la población con mayores rezagos; promoviendo su bienestar y el desarrollo integral de sus comunidades, a través de la implementación de programas, proyectos y acciones que coadyuven al desarrollo de sus capacidades sociales, técnicas y económicas. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa de Asistencia Social del Municipio;

II. Diseñar y ejecutar programas, proyectos y estrategias que fortalezcan el desarrollo integral de la persona, la familia y la comunidad en general; atendiendo a lo establecido por los Sistemas Nacional o Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

III. Realizar estudios sobre la problemática de la familia, los menores, los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;

IV. Fomentar programas de nutrición, higiene y autocuidados entre la población con mayores rezagos sociales;

V. Coordinarse con dependencias u organismos federales o estatales para la realización de acciones de educación, vivienda y autoempleo, que favorezcan la integración y el desarrollo social;

VI. Otorgar orientación y asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y personas con capacidades diferentes o en estado de abandono en el municipio;

VII. Actuar con interés jurídico ante las autoridades competentes, cuando se consideren afectados los derechos de: menores, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y mujeres en estado de embarazo, o víctimas de maltrato;

VIII. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de personas con capacidades diferentes, adultos mayores abandonados;

IX. Diseñar, implementar y vigilar programas, proyectos o acciones dirigidos a menores o adultos en la calle, personas discapacitadas, adultos mayores, y

X. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos administrativos establezcan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

C. LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMAN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TOLIMÁN, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLIMAN, QRO.
(Rúbrica)

C. LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

C E R T I F I C A C I Ó N

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 27 VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL C. **LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ,** EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TOLIMÁN, QRO., APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 12, EN EL PUNTO No. III, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., EN FECHA 23 DE MARZO DE 2016, EL CUAL CONSTA DE TREINTA (30) FOJAS UTILES. ***DOY FE.***----------

ATENTAMENTE
"ALIANZA PARA EL PROGRESO DE TODOS"

LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMÁN, QUERETARO.
ADMINISTRACIÓN 2015-2018
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMAN, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que conforme lo establece el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar su reglamentación en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

2.- Que los ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

3.- Que resulta pertinente codificar, simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico en el que se sustenta la acción del Gobierno para ordenar, regular, inspeccionar y vigilar la actividad comercial de prestación de servicios en establecimientos comerciales, puestos fijos, semifijos, ambulantes en la vía Publica y áreas de uso común, a fin de garantizar certeza jurídica para las personas físicas y morales que se dedican a esta actividad así como a los gobernados; de tal forma que se mejore el ambiente de negocios en el municipio, mediante la simplificación de trámites para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares y para la prestación de servicios a cargo de la administración pública municipal, a fin de tener un mejor desarrollo económico en nuestro Municipio. Ante la falta de un ordenamiento jurídico en esta materia, es necesario implementar el Reglamento de Comercio para el Municipio de Toliman, Querétaro.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, Párrafo II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del ayuntamiento de Toliman, Querétaro, la publicación de los acuerdos, bandos y circulares, que deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los **reglamentos municipales** deberán **ser aprobados por mayoría simple**, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La sombra de Arteaga”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Toliman, Qro., por UNANIMIDAD de votos de los miembros presentes, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERETARO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio y tiene por objeto ordenar, regular e inspeccionar la actividad comercial de prestación de servicios en establecimientos comerciales, puestos fijos, semifijos, ambulantes en la vía pública y áreas de uso común, que se establezcan o ya estén establecidos dentro del Municipio de Tolimán, Querétaro.

ARTÍCULO 2. A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado de Querétaro, la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal de que se trate, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes, el derecho común, y demás normas que por la actividad desarrollada resulten aplicables.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. **Actividad Comercial.** Cualquiera que se lleve a cabo en los términos que indica el Código de Comercio y las demás leyes mercantiles aplicables, con la finalidad de obtener una ganancia licita;

II. **Autoridad Municipal.** Dependencia encargada y designada de la Administración Pública Municipal;

III. **Comerciante.** Persona física que se dedique al comercio y que de cualquier forma, venda, promocione y anuncie mercancía o servicios en la vía pública en forma fija, semifija, y transitada y con fines lucrativos;

IV. **Comercio en Vía Pública.** Los actos de comercializar bienes de manera ordinaria o extraordinaria en la vía pública;

V. **Comerciante en vía pública.** Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en la vía pública y se clasifican de la manera siguiente;

a) **Comerciante con puesto semifijo.** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto, vehículo, remolque, charola o similares, sin estar permanentemente anclado o adherido al suelo o construcción, y que son retirados al término de la jornada.

b) **Comerciante con puesto fijo.** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en la vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto anclado o adherido al suelo o construcción de manera permanente.

c) **Comerciante ambulante.** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, transportando sus mercancías manualmente o por cualquier medio de transporte y deteniéndose en diferentes lugares únicamente el tiempo indispensable para la realización de una o más transacciones.

d) **Comerciante popular.** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, únicamente durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.

e) **Comerciante en tianguis.** Son las personas físicas que, participando en grupo y en forma itinerante, realizan actividades comerciales en la vía pública, en las zonas, espacios y horarios establecidos por la autoridad municipal.

VI. **Establecimiento Comercial.** Cualquier instalación, agencia, local o expendio donde se efectúan actos de comercio;

VII. **Espectáculo Público.** Todo evento que se ofrezca en sitios públicos o privados, independientemente de que se cobre o no por ingresar a presenciarlo, con excepción de las salas cinematográficas;

VIII. **Licencia.** Documento que otorga la Secretaria de Finanzas Públicas, por la que se autoriza desarrollar una determinada actividad comercial por un tiempo determinado, pero refrendadle en los casos que la autoridad municipal lo determine.

IX. **Mercados.** El lugar o local, sea o no propiedad del Municipio, donde concurran una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia; cuya oferta y demanda se refiere a artículos de primera necesidad y de consumo generalizado primordialmente;

X. **Municipio.** Al municipio de Tolimán, Querétaro;

XI. **Permiso.** Documento Público expedido por la Secretaria de Finanzas Públicas, que otorga a su titular el derecho provisional al uso de suelo para el comercio en vía pública, con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen;

XII. **Prestación de Servicios.** Es cuando una persona o alguna empresa te da un servicio a cambio de una contraprestación, que puede ser dinero o un intercambio equivalente en su valor;

XIII. **Tianguis.** Lugar o espacio determinado en la vía pública o terreno especifico en el que se ejerce una actividad de comercio en forma temporal, con el fin de atender las necesidades de las colonias aledañas para la venta de artículos de primera necesidad, ropa y otros, previa autorización de la Secretaria de las Finanzas Públicas, y

XIV. **Vía Pública.** Caminos, calzadas y sus accesorios, plazas, calles, avenidas, paseos, andadores, parques públicos o todo espacio de uso común, que por disposición del Ayuntamiento así como de las leyes y reglamentos aplicables, se encuentre destinado al libre tránsito peatonal y vehicular, como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin, y en general las áreas libres y demás zonas del Municipio destinadas para tales efectos.

ARTÍCULO 4. La aplicación, vigilancia, supervisión, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este reglamento, corresponden a:

I. El Ayuntamiento de Tolimán, Qro;

II. El Presidente Municipal de Tolimán, Qro;

III. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Tolimán, Qro;

IV. La Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y El Tránsito Municipal de Tolimán, Qro;

V. La Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales de Tolimán, Qro.

VI. La Secretaría de Gobierno del Municipio de Tolimán, Qro.;

VII. Las Delegaciones y subdelegaciones Municipales de Tolimán, Qro; y

VIII. Los demás integrantes de la Autoridad Municipal, en quienes el Ayuntamiento y los funcionarios municipales deleguen funciones o los diversos ordenamientos les concedan facultades.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO5. Corresponde al Ayuntamiento de Tolimán, Qro:

I. Emitir en cualquier tiempo las normas de reglamentación, administrativas, acuerdos y/o condiciones generales con el fin de establecer las políticas para la prestación de la actividad comercial en el Municipio;

II. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la correcta aplicación del presente reglamento, y

III. Las demás facultades y competencias que les otorgue el presente reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Presidente Municipal de Tolimán:

I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

II. Ejecutar las resoluciones que en materia de comercio emita el Ayuntamiento a través de las dependencias competentes;

III. Designar áreas específicas para el comercio de forma extraordinaria a solicitud de los comerciantes;

IV. Realizar los descuentos y/o condonaciones que determine, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del infractor; y

V. Las demás que le confiere este Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Tolimán, Querétaro:

I. Autorizar, expedir y/o revocar las licencias de funcionamiento para el ejercicio del comercio en la vía pública, de conformidad con el expediente técnico, cuando el solicitante cumpla o deje de cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Autorizar o rechazar cambios en los permisos, ya sea en cuanto al titular, giro o domicilio del solicitante, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos para tal efecto;

III. Elaborar y actualizar el padrón de comerciantes en la vía pública;

IV. Establecer el cobro por derecho de piso en mercados, tianguis y fiestas populares, y realizar el cobro correspondiente a través de la Coordinación de Inspección y Comercio;

V. Aplicar las sanciones previstas y realizar el cobro correspondiente a multas y recargos generados por incumplimiento al presente Reglamento;

VI. Tramitar el Procedimiento Administrativo de Ejecución cuando éste proceda;

VII. Autorizar los permisos para anuncios publicitarios temporales, cuya publicación no exceda de noventa días;

VIII. Elaborar y actualizar el registro municipal de licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales;

IX. Realizar visitas de inspección o verificación a través de la Coordinación de Inspección y comercio, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, a efecto de vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento;

X. Determinar los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicio dentro del municipio, así como autorizar la ampliación de los mismos cuando así lo solicite el interesado;

XI. Solicitar la intervención de la fuerza pública en el caso que se requiera para el debido cumplimiento del presente ordenamiento, y

XII. Las demás que les otorgue el presente reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y El Tránsito Municipal de Tolimán, Querétaro:

I. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento, en el ejercicio de sus funciones;

II. A través de la Unidad Municipal de Protección Civil, establecer rutas de evacuación en los Mercados o establecimientos; observar, vigilar y emitir las opiniones sobre factor de riego, así como dictámenes de factibilidad que se le soliciten;

III. Colaborar en programas municipales para el control y ordenamiento de la actividad comercial en vía pública;

IV. Coordinarse con las demás autoridades competentes, con el objeto de mantener , preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en los mercados y lugares o zonas donde se realice la actividad de comercio en la vía pública; y

V. Las demás atribuciones que le confiere el presente reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 9. Es competencia de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales de Tolimán, Querétaro:

I. Dotar de contenedores para basura en el lugar donde se practique la actividad comercial;

II. Recolectar la basura donde se practique la actividad comercial de acuerdo a la programación y calendarización que se establezca para tal efecto, y

III. Las demás que en ejercicio de sus funciones le sean permisibles.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Tolimán, Querétaro:

I. Determinar en coordinación con la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y en su caso con los Delegados Municipales, las zonas permitidas para el comercio en vía pública, así como los días, lugares y horarios, en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial;

II. Determinar en coordinación con la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y en su caso con los Delegados Municipales, la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública;

III. Auxiliar en la promoción y ejecución de los programas de reordenamiento del comercio en vía pública;

IV. Coadyuvar y determinar con la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Publicas y en su caso con los Delegados Municipales, la reubicación de los comerciantes a zonas distintas cuando hubiere necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera;

V. Determinar los espacios y dimensiones que los comerciantes en vía pública deban de utilizar con base en los dictámenes técnicos que emita la autoridad municipal, atendiendo a la zona, lugar, días y horarios en las que se realice o pretenda realizarse la actividad comercial;

VI. Realizar visitas de verificación a efecto de integrar los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en mercados y vía pública; y

VII. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Corresponde a Los Delegados y subdelegados Municipales de Tolimán, Querétaro:

I. Emitir opinión al Ayuntamiento, en el caso que le sea requerido, para la construcción de mercados municipales, cuando las condiciones de la circunscripción territorial así lo requieran.

II. Emitir opinión a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en el caso que le sea requerido, para la integración del expediente técnico, respecto de las solicitudes de instalación, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;

III. Colaborar y coordinarse con la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y la Secretaría de Gobierno para la organización y vigilancia del comercio en vía pública; y

IV. Las demás atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 12. Todo comerciante, industrial o prestador de servicio que desee desarrollar su actividad comercial dentro del territorio del Municipio de Tolimán, Qro., deberá contar con la licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedida por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 13. Sólo la expedición de licencias o permisos para llevar a cabo actos de comercio en la vía o sitios públicos y privados por comerciantes establecidos o ambulantes, o en puestos fijos o semifijos, causará los derechos que al efecto especifique la Ley de Ingresos vigente, los que se pagarán de acuerdo a los procedimientos que señalen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 14. La expedición de licencias y permisos, por parte del Municipio, es libre y se otorgarán a aquellas personas físicas o morales que sean propietarios, arrendatarios o poseedores del lugar en que se encuentre establecidos, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para su expedición señale este Reglamento y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

En el caso de las actividades económicas que produzcan, emitan o generen ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica, humos, polvos o gases que puedan afectar el equilibrio ecológico, poner en riesgo la seguridad y salud públicas o causar daños a la infraestructura urbana, estarán condicionadas a recabar, previo a la solicitud de licencia o permiso, la evaluación técnica que mediante un dictamen emita la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio, siempre que no se trate de facultades que correspondan a la Federación o al Estado.

ARTÍCULO 15. Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia por el tiempo señalado en las mismas, pero el titular tendrá la obligación de notificar a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, cualquier modificación que se presente a los datos contenidos en las mismas, dentro del término de quince días naturales, a partir de las fechas en que se presenten dichas modificaciones.

Para las licencias otorgadas por tiempo indefinido, sin excepción, el titular tendrá la obligación de refrendarla anualmente.

ARTÍCULO 16. La licencia o permiso que expida el Municipio será único, aunque comprenda diferentes giros para el funcionamiento de los negocios que se realicen en el establecimiento.

ARTÍCULO 17. Para tramitar la licencia municipal de funcionamiento, el interesado debe presentar los siguientes requisitos:

I. Solicitud de licencia de funcionamiento;

II. Dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro;

III. Aviso de inscripción en Hacienda;

IV. Dictamen de factibilidad emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil;

V. Licencia sanitaria, en caso de que el giro sea con venta de alimentos;

VI. Identificación oficial;

VII. Comprobante de domicilio;

VIII. Documento original y copia simple para su cotejo, con el que se acredite el derecho de propiedad o uso respecto del inmueble en que pretende establecer el negocio o desarrollar la actividad comercial, y

IX. Pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 18. La solicitud será presentada por escrito, la cual tendrá los siguientes requisitos:

I. Datos del Contribuyente: nombre, domicilio, teléfono y demás datos necesarios de identificación del solicitante;

II. Nombre, domicilio, identificación oficial y carta poder del representante legal de personas física o morales;

III. Nombre o razón social del negocio;

IV. Horario de trabajo;

V. Dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro y fecha de dictamen;

VI. Dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil, y

VII. Descripción de la actividad que pretende desarrollar.

Si la solicitud cumple con todos los requisitos, la autoridad municipal deberá recibirla; en caso contrario, deberá comunicar al solicitante los requisitos faltantes para que subsane dicha omisión.

ARTÍCULO 19. Para la recepción de la solicitud de la licencia y la expedición del acuse de recibo correspondiente, el interesado deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. Al expedir el acuse de recibo a que se refiere el numeral anterior, la autoridad municipal tendrá un plazo de quince días hábiles para verificar la información contenida, así como la documentación acompañada, ordenar los dictámenes e inspecciones necesarios y emitir la resolución aprobatoria o negativa de la solicitud de manera fundada y motivada.

ARTÍCULO 21. A partir de la expedición de la licencia municipal, su titular tendrá un plazo de noventa días para la explotación del giro comercial, de lo contrario se perderá la autorización para el funcionamiento del giro.

ARTÍCULO 22. Los permisos temporales que otorgue la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Tolimán, Qro., serán expedidos si el interesado cumple con los siguientes requisitos:

I. Identificación Oficial;

II. Comprobante de domicilio;

III. Giro al que se pretende dedicar;

IV. Visto bueno por escrito de por lo menos dos vecinos más próximos al lugar donde se pretenda instalar el puesto; y

V. Pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 23. Al presentarse la solicitud de permiso, la autoridad municipal revisará que se cumpla lo siguiente:

I. Que el giro solicitado sea compatible con las disposiciones de este Reglamento;

II. Que se cumplen todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, y

III. Si la solicitud no satisface los requisitos, se le comunicará al solicitante para que subsane la omisión.

ARTÍCULO 24. La autoridad municipal dictará resolución sobre la autorización o negación del permiso, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de haber recibido la documentación señalada.

ARTÍCULO 25. Los permisos se otorgarán de manera personal y directa a los solicitantes y estos podrán ser temporales y/o anuales.

ARTÍCULO 26. Las licencias y permisos podrán ser revocados:

I. Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de noventa días siguientes a su expedición;

II. Por no manifestar cualquier modificación de las condiciones jurídicas o materiales del establecimiento, del puesto, o de los datos que hubiera asentado en la solicitud de apertura;

III. Por afectar el orden, la seguridad o el interés público, y

IV. Por reincidir en la comisión de alguna infracción establecida en este reglamento.

ARTÍCULO 27. La autoridad municipal podrá retirar de la vía o sitios públicos a los comerciantes ambulantes, de puestos fijos, semifijos, así como sus mercancías, instalaciones o elementos que utilicen, cuando no cuenten con licencia o permiso para realizar su actividad, o infrinjan disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28. La autoridad municipal tendrá la obligación de elaborar y difundir folletos para los interesados en realizar actividades comerciales, los cuales contendrán la información necesaria, así como los diversos formatos requeridos para el debido cumplimiento de las normas previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 29. La autoridad municipal tendrá la obligación de lanzar una campaña de concientización y actualización de documentos relacionados con el cumplimiento de este reglamento, con el fin de crear o actualizar el Padrón Municipal de Comercio y Servicios.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 30. Son obligaciones de los comerciantes establecidos:

I. Contar con su licencia de funcionamiento y tenerla a la vista del público;

II. Contar con servicio sanitario, cuando por las características del establecimiento se requiera y este debe de estar separado por sexo;

III. Prohibir la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;

IV. Mantener en buenas condiciones de seguridad e higiene el establecimiento;

V. Abstenerse de utilizar las banquetas y/o vía pública, para la prestación o exhibición de los bienes o servicios o cualquier actividad propia del establecimiento;

VI. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar algún siniestro;

VII. Dar de baja definitiva la licencia de funcionamiento, cuando el establecimiento ya no funcione, o en su defecto dar aviso de la suspensión temporal de actividades;

VIII. Respetar los horarios establecidos en el presente reglamento;

IX. Permitir al personal previamente autorizado realizar la inspección que se crea conveniente, siempre y cuando esta no transgreda los derechos del visitado;

X. Abstenerse de traspasar o ceder los derechos de la licencia de funcionamiento, y

XI. Las demás que establezca este ordenamiento.

ARTÍCULO 31. Son obligaciones de las personas que ejercen el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades, las siguientes:

I. Contar con su permiso vigente y tenerlo a la vista del público adjunto a su establecimiento;

II. Cumplir con los requisitos sanitarios que establecen la Secretaría Estatal de Salud y el Municipio;

III. Mantener su área de trabajo siempre limpia, evitando tirar basura en la vía pública, utilizando para ello bolsas de plástico;

IV. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad municipal;

V. Emplear un lenguaje correcto, tratando con el debido respecto al público en general y compañeros de labores;

VI. Mantener en orden sus mercancías, sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos o servicios que expendan;

VII. Tener en lugar visible el permiso o documentos, con los que se acredite ser el titular y estar al corriente en el pago de los derechos municipales;

VIII. Colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad;

IX. Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando la documentación que sea requerida, así como permitir el acceso a cualquier área destinada a comercio;

X. Refrendar anualmente su licencia municipal;

XI. Mantener limpia su área de trabajo durante y al término de su actividad laboral;

XII. Limpiar las áreas adjuntas en las que se genere basura con motivo de su actividad;

XIII. Retirar todo tipo de estructura de comercios semifijos diariamente de la vía pública;

XIV. Tener las debidas precauciones quien utilice fuego en el uso y transformación de bebidas, alimentos y/o cualquier otro producto, y

XV. Las demás que establezca este ordenamiento.

ARTÍCULO 32. Está prohibido en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:

I. Exhibir o comercializar materiales pornográficos;

II. Vender o permitir que se consuman drogas enervantes, inhalantes, substancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, y toda clase de armas;

III. Vender y/o consumir bebidas alcohólicas de cualquier graduación, ya sea en botella cerrada, abierta o al copeo, a excepción de contar con su respectivo permiso;

IV. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;

V. Aumentar las dimensiones originalmente autorizadas de los puestos que operan en la vía pública;

VI. Propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;

VII. Tener aparatos sonoros de cualquier tipo y rebasar la cantidad de sesenta decibeles en el uso de aparatos de sonido;

VIII. Expender o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos;

IX. Invadir las áreas prohibidas o restringidas, que la autoridad determine;

X. Alterar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su Licencia o permiso;

XI. Mantener o sacrificar animales en la vía pública;

XII. Ocupar la vía pública para el desempeño de los trabajos para los que fueron autorizados;

XIII. Arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública;

XIV. El uso de tanques de gas mayores de treinta kilogramos;

XV. Invadir banquetas, accesos a casa habitación y cocheras;

XVI. Establecer comercios semifijos a dos metros de distancia de carretera federal;

XVII. Las demás que establezca este ordenamiento.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS COMERCIOS
SECCIÓN PRIMERA
De los Comercios Establecidos

ARTÍCULO 33. Para la aplicación de este reglamento, se consideran comercios establecidos los siguientes:

I. **Carnicerías.** Los establecimientos que se dedican a la venta al menudeo de carne fresca y subproductos de ganado bovino, porcino, caprino, lanar, equino y en general animales de caza autorizados para el consumo humano por las autoridades sanitarias;

II. **Cremerías y salchichonerías.** Los establecimientos dedicados a la venta de carnes frías de los animales indicados en el inciso anterior o sus embutidos;

III. **Pollerías.** Los establecimientos que se dedican a la venta al menudeo de carne de ave comestible, por unidad o en partes;

IV. **Expendios de pescados y mariscos.** Los dedicados a la venta de diversas especies comerciales de pescados y mariscos;

V. **Molinos, tortillerías y panaderías.** Los dedicados a la producción de tortillas y pan, y los dedicados a moler productos para el consumo humano, mediante el uso de molinos;

VI. **Tiendas de autoservicio.** Los establecimientos que venden al público toda clase de productos alimenticios, de uso personal, para el hogar, la salud y otros de consumo necesario, así como bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado, en que los clientes se despachen por sí mismos y pagan al salir el importe de sus compras;

VII. **Almacenes.** Son los establecimientos que venden al público todo tipo de artículos de consumo, con excepción de perecederos, y

VIII. **Giros de control especial,** los que se dedican a las siguientes actividades:

a) Expendios de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo.

b) Expendios de cerveza en botella cerrada.

c) Giros que expendan bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o dentro de los establecimientos, que adicionalmente realicen otras actividades.

d) Bares, cantinas, cabarets, discotecas, centros nocturnos y salones de baile.

e) Billares.

f) Balnearios y baños públicos.

g) Hoteles y moteles.

h) Gasolineras.

i) Estéticas y salones de belleza.

j) Gimnasios.

k) Servicios funerarios.

l) Los dedicados a espectáculos públicos y palenques.

m) Giros donde se vendan y consuman alimentos naturales y procesados.

n) Establecimientos donde se alimenten, reproduzcan o se sacrifiquen animales, o bien que se conserven, vendan o distribuyan carnes para el consumo humano.

o) Giros dedicados a la venta, atención y curación de animales domésticos y expendios de alimentos para los mismos.

p) Giros que distribuyan o expendan combustibles, sustancias inflamables, tóxicas o de alta combustión.

q) Talleres de reparación, laminado, pintura, lavado y servicio de vehículos automotores y similares.

r) Tianguis automotrices.

s) Tintorerías.

t) Tlapalerías, ferreterías y expendios de pintura y negocios similares.

u) Giros dedicados a la explotación de los materiales de construcción.

v) Giros dedicados a la operación o venta de boletos o billetes para rifas, sorteos, loterías, Pronósticos Deportivos y demás juegos de azar permitidos por la Ley.

w) Giros que se dediquen a la explotación comercial de máquinas electrónicas, juegos de vídeo, juegos mecánicos, futbolitos y demás aparatos electrónicos y similares.

x) Colocación de anuncios y carteles cuyo fin sea publicitario.

y) Los demás de naturaleza similar a los enunciados en este artículo.

SECCIÓN SEGUNDA
De Los Establecimientos Relacionados con la Venta de Carne

ARTÍCULO 34. Los animales cuya carne este destinada para abastecer los establecimientos que se indican en este reglamento, deben ser sacrificados y preparados para su venta, por los rastros autorizados por las autoridades federales, estatales y municipales responsables.

ARTÍCULO 35. Queda prohibido a las carnicerías la comercialización o tenencia, inclusive, de todo tipo de carnes que no provengan de los rastros antes indicados, teniendo obligación de conservar el interesado las autorizaciones correspondientes dentro de los establecimientos.

Si se trata de carne que provenga de otros países, debe contar con los permisos que hayan otorgado las autoridades competentes.

SECCIÓN TERCERA
De los Establecimientos Relacionados con la Venta de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 36. Se consideran establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

I. **Almacenes, distribuidores o agencias.** Son las instalaciones que pueden contar con bodegas, oficinas y equipo de reparto y realizar actos de distribución y venta de bebidas alcohólicas y cerveza;

II. **Cantinas.** Son los establecimientos que venden bebidas alcohólicas y cerveza al copeo o botella abierta para consumo dentro de las instalaciones;

III. **Cervecería**. Son los establecimientos que expenden solo cerveza en botella abierta o de barril para consumo dentro de sus instalaciones;

IV. **Hoteles y moteles.** En este giro son aquellos que cuenten con servicio de bar, cantina, cabaret o servibar, para su consumo dentro del establecimiento, observándose las disposiciones acorde a cada uno de los giros;

V. **Depósitos.** Son giros mercantiles que se dedican a la venta de cerveza en botella cerrada o por caja para el consumo fuera del establecimiento y en forma accesoria hielo, refresco y botanas, y

VI. **Licorerías y vinaterías**. Son los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada o por caja, para consumo fuera del establecimiento y en forma accesoria, hielo, refresco, botanas y carnes frías.

ARTÍCULO 37. Se consideran establecimientos en donde en forma accesoria puedan venderse bebidas alcohólicas o cerveza:

I. **Centros y clubes sociales, deportivos o recreativos.** Son aquellos establecimientos, ya sean sociedades civiles o mercantiles que se sostengan con la cooperación de sus socios y para la recreación de los mismos y sus invitados y cuentan además con diversas instalaciones como restaurante, bar o salones para eventos;

II. **Restaurant-bar.** Es el establecimiento mercantil que cuenta con áreas de restaurante y cantina dentro de sus instalaciones, en donde vende bebidas alcohólicas y cerveza para consumo dentro de sus instalaciones;

III. **Billares.** Son establecimientos que cuentan con mesas de billar y ofrecen a sus clientes refrescos y cerveza, para consumo dentro de sus instalaciones;

IV. **Abarrotes, tiendas de conveniencia, misceláneas, estanquillas o similares.** Son los establecimientos generales familiares que venden artículos alimenticios y comestibles, y además cerveza en botella cerrada, el giro de tienda de convivencia, generalmente operan en cadena y comercializan bebidas alcohólicas y artículo básicos;

V. **Mini-súper.** Son giros mercantiles que comercializan y venden artículos de abarrotes, lácteos, carnes frías, laterías, artículo básicos, así como bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada o por caja, para su consumo fuera del establecimiento;

VI. **Supermercados.** Son los establecimientos que por su estructura y construcción cuentan con todo tipo de satisfactores para los consumidores y venden bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada, para su consumo fuera del establecimiento, y

VII. **Centros turísticos.** Son aquellos que por sus bellezas naturales, arquitectónicas, tradición folklórica u otras circunstancias semejantes, constituyen sitios de descanso y atracción para los turistas, durante los días y horas en que ofrezcan servicios y atracciones propias de sus condiciones naturales o artísticas; podrán funcionar un departamento de cantina, cervecería o cabaret, que se regirá en este único caso por el calendario, horario y demás disposiciones propias de este tipo de establecimiento.

ARTÍCULO 38. Los cabarets, cantinas, bares, discotecas, centros botaneros y negocios similares, solo podrán establecerse en los términos que señala la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, las leyes sanitarias y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Además, deben ubicarse a una distancia en un radio de cien metros respecto de una escuela o institución educativa de cualquier índole, hospitales, templos, cuarteles, fabricas, unidades y centros deportivos, locales y otros centros de reunión pública o privada que determinen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 39. Se podrán consumir en los restaurantes cerveza y vinos generosos. En cenadurías, fondas y giros similares podrá consumirse cerveza si se acompaña con alimentos; lo anterior con excepción de los establecimientos ubicados en el interior del mercado municipal o inmuebles de propiedad federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 40. La venta al público de bebidas alcohólicas o cerveza en envase cerrado solo se podrá efectuar en expendios de vinos y licores, tiendas de abarrotes, tiendas de autoservicio y en aquellos establecimientos que la autoridad municipal autorice.

Estos establecimientos no deberán expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir su consumo dentro del establecimiento. Tampoco las expenderán a menores de edad, apersonas en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, que porten armas, o uniformes de policía y/o fuerzas armadas.

ARTÍCULO 41. En los establecimientos donde se autorice el consumo y la venta de bebidas alcohólicas o cerveza no se permitirá que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado, en el interior y anexos del establecimiento tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el establecimiento. Tampoco deberán expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada, ni a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad bajo el influjo de drogas que porten armas o uniformes de la fuerza armada.

ARTÍCULO 42. Salvo en los casos que la autoridad municipal conceda autorización expresa para vender bebidas alcohólicas de moderación, queda estrictamente prohibida su venta en todos los centros de espectáculos, en consecuencia tampoco se permitirá que dichas bebidas sean introducidas directamente por el público.

SECCIÓN CUARTA
De los Establecimientos Relacionados con Ferreterías, Tlapalerías, Venta de Pinturas, Tintorerías y Negocios Similares

ARTÍCULO 43. Las tlapalerías, ferreterías, expendios de pinturas, tintorerías y negocios similares deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

I. Contar con autorización de la Secretaria de Economía si es necesario;

II. Presentar anuencia expedida por las autoridades sanitarias y las autoridades locales que correspondan al municipio, y

III. Aprobación por la Unidad Municipal de Protección Civil y de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de Tolimán, Qro., en relación con el local en que se pretende realizar las actividades.

ARTÍCULO 44. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán llevar un control estricto de los productos que comercian y de la venta de los mismos en donde se identifique plenamente a los adquirentes de dichos productos.

También deberán abstenerse de vender o entregar sus productos a menores de edad o a personas que no demuestren un uso y destino adecuado de los mismos.

SECCIÓN QUINTA
De los Establecimientos Relacionados con Concesiones de Pemex

ARTÍCULO 45. Para expedir licencia municipal que autorice el funcionamiento de gasolineras, el interesado previamente deberá exhibir ante la autoridad municipal:

I. Concesión expedida por Petróleos Mexicanos;

II. Constancia otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en el sentido de que el inmueble, donde se instalará el establecimiento, se ha construido conforme a los requisitos que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

III. Constancia otorgada por la Unidad Municipal de Protección Civil y el visto bueno de la Dirección de Gestión de Emergencias del Estado, en el sentido de que el establecimiento cuenta con un plan de riesgos y medidas preventivas para posibles contingencias.

IV. Documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de otras obligaciones administrativas y fiscales, señaladas para este tipo de establecimientos.

ARTÍCULO 46. No obstante la concesión expedida por Petróleos Mexicanos, no se permitirá la construcción de gasolineras en el municipio, cuando las bombas o tanques del establecimiento queden a menos de trescientos metros de alguna escuela, templo, cine, teatro, mercado o algún otro lugar público o privado de reunión.

Esta distancia se medirá de los muros que limitan los edificios indicados a las bombas o tanques.

El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de treinta metros con respecto a líneas de tensión eléctrica, vías férreas, ductos que transportan productos derivados del petróleo, o plantas de almacenamiento de gas L.P.

ARTÍCULO 47. Las autoridades municipales tendrán en todo tiempo la facultad de señalar a los titulares de los establecimientos de gasolineras, las medidas que estimen convenientes, para mejorar su funcionamiento, prevenir o combatir cualquier siniestro, y conservar siempre en buen estado sus instalaciones.

ARTÍCULO 48. En los linderos que colinden con predios vecinos a la gasolinera deberá dejarse una franja de tres metros de ancho, como mínimo, libre de cualquier tipo deconstrucción, que obre como espacio de amortiguamiento y protección, previniendo una posible circulación perimetral de emergencia.

ARTÍCULO 49. Los ingresos y salidas vehiculares deberán estar claramente diferenciados, respetando en las filas de abastecimiento las banquetas peatonales perimetrales de la estación de servicio.

ARTÍCULO 50. Las zonas de abastecimiento o techumbres, incluyendo las islas de las bombas, deberán estar cubiertas a una altura mínima de cinco metros a partir del nivel de circulación interna.

ARTÍCULO 51. Los solicitantes deberán realizar el estudio del impacto ambiental y el análisis de riesgo y presentarlos a la autoridad municipal debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente en sus tres distintos niveles de gobierno.

ARTÍCULO 52. Las instalaciones y especificaciones para el almacenamiento de combustibles deberán sujetarse a las normas y lineamientos expedidos por la Secretaria de Economía, a las disposiciones y lineamientos de protección civil del Estado y el Municipio, así como a las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 53. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de señalar a los propietarios, administradores o encargados de gasolineras o estaciones de servicio, las medidas que estime convenientes para mejorar su seguridad, prevenir o combatir cualquier siniestro y conservar en buen estado sus instalaciones.

ARTÍCULO 54. Las gasolineras deberán contar con extintores en número, tamaño y disposición que determine la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo recabar su autorización respectiva.

ARTÍCULO 55. Para el proyecto y construcción de gasolineras, los solicitantes deberán ajustarse a las Especificaciones Técnicas Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio emitidas por PEMEX refinación, vigentes.

ARTÍCULO 56. Los solicitantes deberán presentar a la autoridad municipal los proyectos que demuestren que no habrá derrames de combustible que contaminen el subsuelo o pueden introducirse a las redes de alcantarillado, para lo cual deberán utilizar tuberías herméticas en sus instalaciones internas y modificar la tubería exterior de acuerdo a las normas del sistema intermunicipal de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 57. Los propietarios de gasolineras o estaciones de servicio deberán construir trampas interceptoras de grasas en todas las descargas sanitarias.

ARTÍCULO 58. Los servicios sanitarios para el público en gasolineras y estaciones de servicio se construirán en núcleos diferentes para cada sexo y deberán estar provistos, como mínimo, de lo siguiente:

I. Un inodoro, dos mingitorios y un lavabo para hombres;

II. Dos inodoros y lavabo para mujeres;

III. Servicio para personas con problemas de discapacidad;

IV. Un sanitario con inodoro para sillas de ruedas y un lavabo, que puede ser una unidad separada para ambos sexos o puede estar integrada a los núcleos de hombres y mujeres;

V. El acceso a estos sanitarios será sin escalones y permitirá el paso fácil de las sillas de ruedas, y

VI. Ser gratuitos.

ARTÍCULO 59. Las oficinas, bodegas y almacenes se ubicaran fuera del área de bombas.

ARTÍCULO 60. Podrán tenerse otros servicios complementarios, tales como tiendas de autoservicios u otros, siempre y cuando se cumplan con las normas señaladas por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de Tolimán, Qro., además de que la superficie y ubicación lo permitan.

ARTÍCULO 61. El trámite para la autorización de la construcción o remodelación de gasolineras en el Municipio deberá realizarse ante la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de Tolimán, Qro., como sigue:

I. Solicitar al Ayuntamiento, autorización por escrito para la instalación de una gasolinera o estación de servicio, acompañada de la anuencia de los vecinos que estén en total acuerdo;

II. Ingresar ante la ventanilla única la solicitud del dictamen de usos y destinos;

III. Ingresar ante la ventanilla única la solicitud del dictamen de trazo, usos y destinos específicos;

IV. Recabar la anuencia por parte de PEMEX Refinación;

V. Recabar el dictamen de la autoridad ambiental competente autorizando el estudio de impacto ambiental y análisis de riesgo;

VI. Cuando la ubicación lo requiera, se presentara un estudio de impacto vial avalado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o la Dirección de Transporte de la Secretaria de Gobierno del Estado, según el caso;

VII. Presentar sus proyectos avalados por PEMEX, la Unidad Municipal de Protección Civil y el sistema intermunicipal de agua potable y alcantarillado, para su revisión y aprobación;

VIII. Tramitar permiso de construcción;

IX. Recabar certificados de habitabilidad, y

X. Solicitar la licencia de giro comercial ante la autoridad municipal.

La Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas otorgará las licencias respectivas, siempre y cuando se cumpla con el presente Reglamento, y demás disposiciones federales, estatales y municipal vigentes en la materia.

SECCIÓN SEXTA
De los Establecimientos Relacionados con Tiendas de Autoservicio y Almacenes

ARTÍCULO 62. Para efectos de este ordenamiento, se consideran tiendas de autoservicio, los establecimientos que venden al público toda clase de productos alimenticios, de uso personal, para el hogar, la salud y otros de consumo necesario, así como bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado, en que los clientes se despachen por sí mismos y pagan al salir el importe de sus compras.

ARTÍCULO 63. En las tiendas de autoservicio se podrán instalar como servicios complementarios, fuentes de sodas, expendios de alimentos cocinados para su consumo en el interior del establecimiento y otros servicios o productos que sean compatibles con las actividades que se realizan.

ARTÍCULO 64. Almacenes son los establecimientos que venden al público todo tipo de artículos de consumo, con excepción de perecederos.

SECCIÓN SÉPTIMA
De los Establecimientos de Molinos, Tortillerías y Panaderías

ARTÍCULO 65. Las licencias para el funcionamiento de molinos, tortillerías y panaderías únicamente se otorgarán cuando reúnan los requisitos necesarios de sanidad.

ARTÍCULO 66. No se necesita licencia o permiso para la elaboración de tortillas o pan que se hagan en fondas y restaurantes, para los fines exclusivos del servicio que presten.

SECCIÓN OCTAVA
De los Establecimientos Relacionados con Máquinas Electrónicas, Video Juegos y Similares

ARTÍCULO 67. Ante las solicitudes de clausuras de los establecimientos relacionados con máquinas electrónicas, juegos de vídeo, futbolitos y demás aparatos electrónicos y similares, formuladas por grupos de padres de familias, clubes de servicio y organizaciones educativas; el Ayuntamiento podrá dictaminar y clausurar, si así se protegen los intereses sociales, específicamente los de la niñez y los de la juventud.

ARTÍCULO 68. Queda prohibido a los propietarios de estos giros organizar apuestas apropósito de los juegos en las máquinas de vídeo, futbolitos y similares; igualmente, queda prohibido a los propietarios y a sus empleados de estos giros ofrecer premios o trofeos a los usuarios con cualquier otro fin.

ARTÍCULO 69. Queda prohibida la venta bebidas alcohólicas de cualquier graduación en este tipo de locales, así como la emisión de ruidos y energía luminosa que no esté dentro de los parámetros de las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 70. Los locales en donde se desarrollen este tipo de giros deberán estar debidamente iluminados, quedando prohibido que se mantengan en penumbra.

SECCIÓN NOVENA
De los Mercados Municipales

ARTÍCULO 71. El mercado constituye un servicio público cuya explotación debe de ser continua, permanente, eficiente, en forma establecida, requiere de concesión, que se otorga por la autoridad municipal, en los términos que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro o los reglamentos de cada mercado.

Por local se entenderá cada uno de los espacios edificados cerrados en que se dividen los mercados y paradores, tanto en su interior como en el exterior del edificio que ocupan, para la realización de los actos o actividades previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 72. La Autoridad Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Celebrar, en la esfera de su competencia, los convenios previstos en las leyes de Hacienda y de Ingresos, ambas para los Municipios del Estado de Querétaro, en los que al cobro de productos se refiere. Las cantidades que los comerciantes deban cubrir por concepto de derechos de piso y uso, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento;

II. Otorgar los permisos temporales para el uso de los locales o pizarras del mercado público; así como la autorización para la ubicación de los Tianguis y los permisos para el uso de la vía pública o de predios propiedad del gobierno a los comerciantes semifijos y ambulantes;

III. Ordenar la ubicación, reparación, pintura o modificación de los locales de los mercados públicos y paradores;

IV. Administrar el funcionamiento del mercado; proponer al Ayuntamiento la venta de los mismos bajo régimen de condominio o el otorgamiento de la concesión del servicio y en su caso el arrendamiento de los locales comerciales propiedad del Municipio;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de los mercados, sean o no propiedad del Municipio;

VI. Fijar la vigilancia y condiciones de pago para los permisos que se otorguen conforme al presente reglamento;

VII. Iniciar el procedimiento administrativo para la cancelación de permisos municipales;

VIII. Proponer al Ayuntamiento la revocación de las concesiones del servicio público de mercados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;

IX. Aplicar medidas provisionales para garantizar el cumplimiento del presente reglamento en contra de los locatarios que incumplan el presente reglamento, y

X. Las demás que fija este reglamento.

En ningún caso las asociaciones de comerciantes o sus dirigentes podrán hacer cobros o asumir las atribuciones propias de la administración de mercados.

ARTÍCULO 73. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los mercados públicos.

ARTÍCULO 74. Los permisos y licencias a que se refiere la fracción II del artículo 72, deberán solicitarse por escrito en las formas aprobadas por la autoridad municipal directamente por el interesado, o por su legítimo representante.

ARTÍCULO 75. La autoridad municipal retirará de los puestos las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta.

ARTÍCULO 76. Se prohíbe a los comerciantes a que se refiere este reglamento, la posesión o venta de materias inflamables o explosivas. Quienes por razones de su giro empleen como combustible gas L.P. deberán cumplir con las normas que establezcan la Unidad de Protección Civil y las instituciones de seguridad competentes. Tratándose de comerciantes semifijos deberán utilizar tanques cuya capacidad no exceda de treinta kilogramos.

ARTÍCULO 77. Los comerciantes tendrán la obligación de mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales, esta obligación comprende también en su caso, el exterior de los puestos.

ARTÍCULO 78. Los puestos del mercado público, sean o no propiedad del municipio, así como los demás a que se refiere este Reglamento, deberán tener la forma, color y dimensión que determine la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales de Tolimán, Qro., y la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de Tolimán, Qro.

ARTÍCULO 79. En ningún caso, el pago que los comerciantes realicen a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, por concepto de licencias o permisos, legitimará de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este reglamento; en consecuencia, la autoridad municipal podrá cancelar el permiso que hubiese expedido, retirar o clausurar un puesto, cuando así proceda por la naturaleza de la infracción cometida.

El cumplimiento de las obligaciones que los comerciantes contraigan con la autoridad municipal, no los libera de las que tengan con otras autoridades.

ARTÍCULO 80. Los permisos que la autoridad municipal otorgue en los términos del presente reglamento, ampararán un solo local o unidad económica. Una persona no puede ser titular de más de un permiso especificando el giro correspondiente.

ARTÍCULO 81. Para el otorgamiento o rescisión de las concesiones para la prestación de servicios públicos de mercados, está a lo dispuesto por este reglamento y demás normas, leyes u ordenamientos en materia de comercio y sanidad.

ARTÍCULO 82. Los mercados públicos del municipio serán administrados por la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales.

La operación de los servicios dentro del mercado del municipio, tales como sanitarios, estacionamientos, guarderías, servicios médicos, etc., estará a cargo de la Presidencia Municipal, por medio de la dependencia que corresponda. Estos servicios podrán ser concesionados, o delegada su administración, cuando lo considere conveniente el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83. Corresponde a la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, hacer los estudios sobre la necesidad de construcción o reconstrucción de mercados públicos en este municipio. Los trabajos de remodelación, reparación, construcción que se hagan en los locales, pasillos y exteriores de los mercados públicos, deberán ser autorizados y ejecutados por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas para asegurar que los trabajos proyectados no afecten al inmueble en su seguridad o estética, escuchando a los locatarios.

ARTÍCULO 84. En el interior de los mercados públicos queda prohibido:

I. El establecimiento de puestos en que se realiza el comercio de alcohol y bebidas alcohólicas, así como de materiales inflamables o explosivos. No quedan comprendidos dentro de esta prohibición, las fondas en que se sirve comida;

II. El establecimiento y operación de cualquier comerciante que, careciendo del permiso previo de la autoridad municipal, no tenga asignado un local, puesto o pizarra para realizar sus actividades;

III. Hacer funcionar aparatos de radio, sinfonolas, pantallas y otros similares que produzcan sonidos a un volumen tal que origine molestias a locatarios y público en general;

IV. Alterar el orden público;

V. Tener lugares o locales o puestos cerrados o sin trabajar injustificadamente, por periodos de tiempo prolongado, y

VI. Tener mercancía e instalaciones fuera del local comercial.

El permiso será cancelado cuando el lugar permanezca cerrado o sin trabajar, por más de 180 días naturales, quedando a juicio de la Administración Publica Municipal el revocamiento de la licencia o permiso, ya sea de manera temporal o definitiva.

ARTÍCULO 85. Se prohíbe a los comerciantes, dar en arrendamiento o ceder en cualquier forma, sin autorización del Ayuntamiento, los locales o espacios en cuyo uso o goce hubiese sido concedido mediante permiso.

ARTÍCULO 86. Todos los traspasos dentro del mercado público municipal deberán de tramitarse en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales en las formas diseñadas especialmente para ello, en donde deberán asentar todos los datos que se requieran en forma verídica y presentar los siguientes requisitos:

I. Presentar el cedente, cuando menos de quince días antes de la fecha en que debe celebrarse el traspaso, una solicitud en las formas diseñadas especialmente para ello;

II. Presentar el permiso temporal para el uso del local o pizarra que se traspasa;

III. Copias de las actas de nacimiento del cedente y del cesionario, y

IV. Dos fotografías tamaño credencial del cesionario.

Dicha solicitud deberá de ser firmada por los interesados.

ARTÍCULO 87. Todos los traspasos deberán ser aprobados por la administración de mercados bajo pena de nulidad. Los traspasos serán gratuitos, el nuevo titular solo pagará lo que corresponda al permiso.

ARTÍCULO 88. La Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, notificará al interesado, la autorización o negativa del traspaso, y las razones y fundamentos en que se apoya tal decisión.

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, revocará administrativamente los permisos expedidos, por las causas y en los términos dispuestos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 90. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá autorizar la instalación de mercados o la reubicación de los mismos.

ARTÍCULO 91. Para autorizar la instalación de mercados o su reubicación, se recabara previamente la opinión de la sociedad.

ARTÍCULO 92. Ningún mercado podrá obstruir las calles, ni invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos, cuyo uso esté prohibido por la autoridad.

SECCIÓN DÉCIMA
De Los Tianguis

ARTÍCULO 93. El comercio que se ejerce en los tianguis, será regulado directamente por la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, en coordinación con la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, mediante un padrón general e individual de todos y cada uno de ellos, mismo que contendrá, entre otros, los siguientes datos:

I. La denominación del tianguis;
II. Su ubicación exacta, estableciéndose la calle principal en que se asiente, el número de cuadras que comprenda, así como el número de líneas que lo conformen y su extensión total en metros;
III. Los días de funcionamiento del tianguis de que se trate;
IV. Un croquis en el que establezcan con precisión si en el tianguis de que se trata cuenta o no con accesiones laterales y su extensión en caso de existir éstas;
V. El número de los comerciantes que usualmente conforman el tianguis relativo, mismo que deberá ser actualizado o corroborado cada tres meses, a fin de determinar si el tianguis ha crecido en su conformación natural. El número de comerciantes no podrá en ningún caso ser menor que treinta, y
VI. Los datos o registros que, conforme a la experiencia, la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales determine procedente para el óptimo control del funcionamiento del tianguis, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 94. Para obtener el registro a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

I. Presentar solicitud ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en las formas aprobadas, con veinte días hábiles de anticipación al inicio de sus actividades; dicha solicitud deberá ser firmada por cada uno de los interesados; y

II. Acompañará a la solicitud mencionada, la siguiente documentación:

a) La autorización de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, para la instalación del tianguis, sea esta vía pública o en predios propiedad de particulares o del municipio.

b) Opinión del comité de colonos del lugar en que se pretende establecer el tianguis, o en caso de que no exista, firma de propietarios de los predios que se afecten, especificando el tiempo por el que se expida dicha autorización.

ARTÍCULO 95. Todos los tianguis, sin excepción, deberán de respetar en su instalación las directrices que determinen la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y la Dependencia Encargada de la Seguridad Publica, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, con la finalidad de que no obstruyan ni la vialidad en las bocacalles, ni el tránsito y circulación del público. La infracción de estas disposiciones dará lugar a las sanciones que la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales determine aplicables en cada caso, conforme la gravedad de la falta y su reincidencia, observándose invariablemente lo que establezca la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 96. Los puestos que se instalen en un tianguis, en donde se expenda comida, deberán cumplir con todas las normas de seguridad e higiene señaladas para este tipo de comercio, en las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos vigentes en materia de salubridad. Su inobservancia será motivo de infracción y en su caso de clausura, hasta en tanto se cumpla con tales disposiciones y/o las directrices que se imparten como obligatorias, tanto en materia de seguridad por el uso de combustibles, higiene y sanidad.

ARTÍCULO 97. Cada comerciante que conforme un tianguis, que se encuentre listado dentro del padrón que se lleva por la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, deberá contar con una tarjeta de identificación expedida por dicha dependencia, entre cuyos datos se asentarán: su nombre, domicilio, central u organización a la que pertenezca si la tuviere, los datos del tianguis en que se desempeña, los días que funciona, así como la vigencia de dicha cédula de identificación. El comerciante tendrá la obligación de portarla en un lugar visible durante su horario de trabajo.

En ningún caso la ausencia de afiliación del comerciante o alguna agrupación será motivo para negarle el ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 98. El pago de piso se realizará conforme a los metros cuadrados que ocupe el tianguista y su cobro se realizará a través de la oficina de recaudación fiscal de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, quien expedirá los comprobantes de pagos relativos. El comerciante queda obligado a exhibir dichos comprobantes a los inspectores de la Coordinación de Inspección y Comercio, cuando se le requiera.

ARTÍCULO 99. Queda estrictamente prohibido que se expendan en los tianguis todo tipo de sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos, al igual que la venta de navajas o cuchillos que no sean para fines de uso doméstico.

ARTÍCULO 100. Todos los comerciantes que conformen un tianguis, se obligaran a observar un comportamiento dentro de las normas que impongan la moral y las buenas costumbres, así como guardar respeto tanto al público, usuario como a los vecinos del lugar.

ARTÍCULO 101. Los tianguistas que se instalen en las calles deberán dejar un espacio mínimo de dos metros lineales entre el último puesto en la esquina, para facilitar la circulación a peatones y vehículos.

ARTÍCULO 102. Queda prohibida la instalación de tianguis, además de lo que determine el Ayuntamiento:

I. Frente a cuarteles militares;

II. Frente a edificios de bomberos, policía y tránsito;

III. Frente a edificios de planteles educativos oficiales o particulares;

IV. En los camellones de las vías públicas, y

V. En los prados, jardines y parque públicos.

ARTÍCULO 103. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, previo acuerdo con el Presidente Municipal, está facultada a retirar o reubicar los tianguis en los siguientes casos:

I. Al existir peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuita, tanto para la integridad de los tianguistas, como para el público y la comunidad en general;

II. Cuando su instalación ocasione caos vial, se deteriore las áreas verdes tanto en camellones, avenidas, servidumbres de propiedad privada o su funcionamiento cause problemas graves de higiene, y

III. Cuando por las reiteradas quejas de las juntas de colonos o de los vecinos del lugar donde se instale el tianguis, se considere que se están afectando gravemente a juicio de la autoridad municipal los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 104. Los comerciantes de equipo de audio, vídeo, discos, casetes o que usen amplificadores de sonido para anunciar otros productos, solo podrán utilizarlos con volumen bajo, respetando los derechos y sin producir contaminación ambiental, la violación de esta disposición podrá ser sancionada hasta con la cancelación del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 105. Queda prohibida la venta o renta de lugares dentro del mismo tianguis; solo podrá transferirse previa autorización y conformidad de ambas partes debiendo hacerse esta en presencia de la autoridad competente que es la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 106. Queda prohibido a los comerciantes tianguistas fijar lazos, cordones o alambres, que vayan a las paredes o puertas, de edificios públicos o particulares o de casa habitación, salvo autorización por escrito del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 107. Los comerciantes tianguistas deberán ocupar exclusivamente las áreas autorizadas para su instalación y expender únicamente las mercancías autorizadas.

ARTÍCULO 108. Los comerciantes que concurran a expender sus mercancías en los tianguis están obligados a dejar limpio el lugar que les concedió después de haber terminado sus ventas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
Del Comercio en la Vía Pública

ARTÍCULO 109. Los comerciantes ambulantes, con puestos fijos, semifijos y populares deberán obtener de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, permiso para ejercer sus actividades.

ARTÍCULO 110. Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

I. Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en forma personal y directa solicitud por escrito en las formas aprobadas para ello con los requisitos establecidos en el artículo siguiente, debiéndose asentar en ella de manera verídica y exacta todos los datos que se le requieran;

II. Realizar los pagos que correspondan por los permisos, y

III. El visto bueno de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, el cual será emitido de acuerdo a la demanda de los consumidores en la zona de afluencia.

ARTÍCULO 111. A la solicitud mencionada en el artículo anterior se acompañará:

I. Permisos anteriores, tratándose de refrendos;

II. Credencial de elector;

III. Dos fotografías del solicitante tamaño credencial;

IV. Comprobante de domicilio, y

V. Carta de residencia.

ARTÍCULO 112. Los comerciantes ambulantes con puestos fijos, semifijos y populares, una vez obtenidos su permiso, están obligados a realizar sus actividades en forma personal y solamente en caso justificado la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, podrá autorizar para que en un periodo de noventa días, la actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del titular del permiso.

ARTÍCULO 113. Los puestos fijos que se establezcan en la vía pública, deberán de construirse acatando las disposiciones del Ayuntamiento, Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Dependencia Encargada de la Seguridad Publica, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, con el fin de evitar obstáculos al tránsito y contaminación visual o de cualquier otro que atente contra el orden y la seguridad de la comunidad.

Las medidas de cada puesto serán determinadas por la autoridad competente tomando en cuenta la zona.

ARTÍCULO 114. Los comerciantes ambulantes, con puestos fijos, semifijos y populares, no deberán impedir o entorpecer la prestación de servicios públicos o de emergencia.

ARTÍCULO 115. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, están facultadas para permitir la instalación de comerciantes con motivo de festividades cívicas o religiosas, previo visto bueno de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas. Todo lo relacionado a este tipo de comercio se regirá por lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 116. Se declara de interés público, el retiro de puestos cuya instalación viole lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 117. Los comerciantes populares que manejen juegos mecánicos, en sus permisos provisionales que se expidan, establecerán con precisión el número de juegos o aparatos que podrán funcionar, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, obligándose el comerciante a retirarlos una vez que se venza el día límite del permiso provisional concedido.

ARTÍCULO 118. Al obtener el permiso anterior, el solicitante deberá acreditar que cuenta con una planta de energía eléctrica o con contrato de la Comisión Federal de Electricidad y comprometerse al cumplimiento de las normas de higiene, ecología, seguridad y vialidad, así como dejar completamente limpio el lugar, al terminar el plazo de estancia concedida.

ARTÍCULO 119. Los comerciantes ambulantes, con puestos fijos, semifijos y populares, que utilicen equipo de sonido para anunciar sus mercancías, deberán de hacerlo con moderada intensidad, y no utilizarlo en las cercanías de instituciones educativas, templos, hospitales o bibliotecas públicas de las 08:00 a las 20:00 horas.

ARTÍCULO 120. Se prohíbe la instalación de comerciantes ambulantes, con puestos fijos, semifijos:

I. En el interior del mercado público, y en un área de treinta metros a la redonda;

II. En el jardín principal de la Cabecera Municipal;

III. En arroyos de las calles y avenidas cuando, a juicio de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, constituyan un impedimento para la circulación de los vehículos;

IV. En las banquetas y otras áreas de uso común en que, a juicio de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y visto bueno de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, constituyan un serio perjuicio para el tránsito de los peatones;

V. En los camellones de las avenidas y en los prados de vías, jardines y parques públicos;

VI. Frente a cuarteles militares, de policía o de bomberos;

VII. Frente a los edificios de planteles educativos, sean oficiales o privados; y

VIII. A una distancia menor de treinta metros de puertas de cantinas, bares y expendios de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, tratándose depuestos en que se vendan fritangas o comestibles similares.

ARTÍCULO 121. Se prohíbe a los comerciantes ambulantes con puestos fijos y semifijos:

I. Arrendar o ceder en cualquier forma a otra persona, el lugar asignado, así como el permiso que hayan obtenido;

II. Hacer trabajos de instalación, reparación, cualquiera que estos sean a vehículos, refrigeradores, estufas, etcétera, así como trabajos de carpintería, hojalatería, herrería o pintura en la vía pública, aun cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones o vehículos;

III. Instalarse en lugares no autorizados por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; y

IV. Las demás que contempla el presente reglamento.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
De los Establecimientos de Prestación de Servicios y Baños Públicos

ARTÍCULO 122. Son aplicables las disposiciones de este ordenamiento, a los baños instalados, en hoteles, moteles, centros de reunión, de prestación de servicios y en los demás establecimientos similares.

ARTÍCULO 123. En los establecimientos que cuenten con alberca, deberán anunciarse sus características, para seguridad de los usuarios. Advertirán al público mediante anuncios fácilmente visibles, que deben abstenerse de usar el servicio, durante las dos primeras horas después de haber ingerido alimento.

Estos establecimientos deberán contar con todos aquellos elementos o instrumentos de auxilio necesario para casos de emergencia; así como con personas salvavidas que acrediten tener los conocimientos necesarios para ejercer dicha actividad.

ARTÍCULO 124. En las zonas de baño, las áreas dedicadas a aseo personal y uso medicinal, contaran con departamentos separados para hombres y mujeres. En las albercas de uso deportivo, su acceso será común, pero tendrán vestidores y regaderas separadas, para cada sexo.

ARTÍCULO 125. Se prohíbe la asistencia y servicio en estos establecimientos, a personas con síntomas visibles de enfermedad contagiosa, en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
De los Hoteles, Moteles, Alojamiento y Servicios Complementarios

ARTÍCULO 126. Son materia también de esta sección, los establecimientos de hospedaje, que proporcionan al público alojamiento y otros servicios complementarios, mediante hoteles, moteles, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, campos de casa móviles o turistas, y cualquier otro establecimiento que proporcione servicios análogos a los aquí mencionados.

ARTÍCULO 127. En los hoteles y moteles se podrán instalar como servicios complementarios, restaurantes con servicio de bar, previa autorización de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 128. En los hoteles podrán instalarse cabarets, discotecas, bares, peluquerías, salones de belleza, tintorerías, estacionamientos y en general todos aquellos giros necesarios para la prestación de servicios complementarios a dichos establecimientos, los que quedaran sujetos a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 129. En las casas de huéspedes y estacionamientos de casas móviles, podrán instalar también como servicios complementarios, previa autorización de las autoridades municipales, restaurantes, lavanderías, planchadoras y demás giros relacionados con este tipo de actividades.

ARTÍCULO 130. Además de las obligaciones señaladas en este reglamento y demás ordenamientos aplicables, los giros a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Exhibir en lugar visible y con caracteres legibles las tarifas de hospedaje y servicios complementarios, así como el aviso de que se cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

II. Llevar el control de los huéspedes, anotando el libro o tarjetas de registro, sus nombres, ocupaciones, procedencia, fecha de entrada, de salida y domicilio, en los moteles el control se llevara en caso necesario por medio de las placas de los automóviles;

III. Colocar en lugar visible de la administración y cada habitación un reglamento interior del establecimiento; así como un croquis de ubicación de salidas de emergencia y medidas de seguridad;

IV. Dar aviso y en su caso presentar ante las autoridades competentes a los presuntos responsables de los delitos cometidos en el interior del establecimiento;

V. Notificar a la autoridad competente del fallecimiento de personas dentro del establecimiento, y tratándose de huéspedes, levantar un inventario de su equipaje y demás pertenencias, las que deberán poner desde luego a disposición de las autoridades competentes;

VI. Solicitar los servicios médicos públicos o privados para la atención de los huéspedes, e informar a las autoridades sanitarias, si se trata de enfermedades que representen peligro para la colectividad;

VII. Entregar al usuario un recibo que ampare los valores que se depositen para su guarda y custodia en las cajas de seguridad del establecimiento, garantizar su seguridad y reintegrar dichos valores;

VIII. Contar con los espacios necesarios para estacionar los vehículos de los huéspedes, o el convenio correspondiente para resguardar estos vehículos en un estacionamiento público o privado; y

IX. Respetar las disposiciones del Reglamento de Gobierno Municipal relacionadas con las reglas y horarios de carga y descarga que esta área disponga.

CAPITULO SEXTO
DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 131. Los establecimientos comerciales dentro del Municipio, deberán permanecer abiertos al público únicamente dentro de los horarios consignados en la autorización respectiva, y solo se concederá horario extraordinario previo pago de las contribuciones correspondientes.

ARTÍCULO 132. Todos los establecimientos que no se encuentren expresamente mencionados en el presente reglamento, deberán ajustarse al horario ordinario que comprende de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 133. Podrán funcionar las veinticuatro horas del día, todos los días del año, siempre y cuando así lo prevea su licencia de funcionamiento, los siguientes establecimientos:

I. Agencias funerarias;

II. Boticas, farmacias y droguerías;

III. Gasolineras;

IV. Hospitales, sanatorio y clínicas;

V. Hoteles, moteles, excluyendo el servicio de bar, que podrá funcionar en el horario que establezca la licencia para la venta de bebidas alcohólicas;

VI. Casas de huéspedes;

VII. Vulcanizadoras;

VIII. Servicios de grúas;

IX. Servicios públicos de transporte; y

X. Los demás contemplados en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 134. Los horarios para los siguientes establecimientos serán:

	ESTABLECIMIENTO	**HORARIO ORDINARIO**
I.	Los Restaurantes, fondas con toda venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.	De 7:00 a 24:00
II.	Cines y Teatros	De 9:00 a 24:00
III.	Discotecas y Bares	De 20:00 a 2:00 del día siguiente
IV.	Discoteca sin venta de bebidas alcohólicas	De 18:00 a 24:00
V.	Bares	De 9:00 a 24:00
VI.	Cabarets y Centros Nocturnos	De 16:00 a 2:00 del día siguiente
VII.	Salón de fiestas, eventos sociales, banquetes y similares	De 8:00 a 2:00 del día siguiente
VIII.	Centro de Espectáculos	Se requiere permiso especial
IX.	Centro Botanero	De 12:00 a 24:00
X.	Vinos y Licores y Depósitos de Cervezas en botella cerrada	De 9:00 a 22:00
XI.	Locales con juegos mecánicos y videojuegos	De10:00 a 20:00
XII.	Salones de baile	De 16:00 a 02:00 del día siguiente

XIII.	Billares	De 10:00 a 22:00
XIV.	Campos y unidades deportivas	De 8:00 a 22:00
XV.	Restaurante centro turístico	De 8:00 a 23:00
XVI.	Cantinas	De 9:00 a 23:00
XVII.	Salón de fiestas infantiles	De 8:00 a 20:00
XVIII.	Palenque	De 20:00 a 2:00 del día siguiente

ARTÍCULO 135. Para los giros descritos en las fracciones II, IV, VIII a la XV y XVII del artículo anterior, no aplicará la ampliación de manera extraordinaria de los horarios establecidos.

ARTÍCULO 136. En los demás giros descritos en el artículo 108 del presente Reglamento la extensión de los horarios de manera extraordinaria no será mayor a dos horas.

ARTÍCULO 137. Para ser ampliados en casos especiales los horarios extra mencionados en el artículo anterior, el interesado hará una solicitud por escrito ante la autoridad municipal, la cual resolverá en un plazo no mayor de quince días hábiles con fundamento en las opiniones que emitan las autoridades de seguridad pública, de protección civil y el área de la administración municipal competente.

Con la información recabada de dichas dependencias, la autoridad municipal por conducto de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, preparará una ficha técnica de cada solicitud recibida. Dichas fichas deberán contener la información siguiente:

I. Clasificación del uso de suelo de la zona donde se encuentra el establecimiento;

II. Condiciones físicas y de seguridad en que se encuentra el establecimiento;

III. Antecedentes de problemas o quejas contra el giro de los habitantes de la zona.;

IV. Antecedentes de problemas relativos a seguridad pública del giro en cuestión como de la zona donde funciona el giro; y

V. Infracciones cometidas por el giro en los últimos seis meses, motivos y reincidencias si las hubiere;

La autoridad municipal podrá autorizar a los establecimientos solicitantes el funcionamiento en horario extraordinario, basándose en los siguientes criterios:

I. Que la ubicación del establecimiento no esté clasificada como habitacional, ni este localizado en alguna delegación, subdelegación o sector del Municipio declarado previamente por el este como vedado temporal o permanentemente para horarios extraordinarios;

II. Que la vialidad donde este enclavado el giro no sea andador o calle cerrada;

III. Que el establecimiento cuente con licencia expedida por la autoridad municipal y se encuentre al corriente al momento de la solicitud con la hacienda municipal según lo establecido en la Ley de Ingresos vigente;

IV. Que el establecimiento no hubiera sido objeto de sanción por la autoridad municipal por violación a las prohibiciones contenidas en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro;

V. Que no existan antecedentes delictivos dentro del establecimiento;

VI. Que el establecimiento reúna los requisitos que señalan los ordenamientos municipales que rigen la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Unidad Municipal de Protección Civil, y Bomberos, con especial atención a las emisiones de ruido, olores, vibraciones y de energía lumínica y térmica;

VII. Que no exista queja razonable o fundada de los vecinos contra el establecimiento; y

VIII. Que no exista el antecedente de infracciones municipales para faltas administrativas graves o reincidencias en las mismas en los últimos seis meses previos a la solicitud.

Contra la resolución tomada por la autoridad municipal negando la autorización de uso de horario extraordinario, solo procederá el recurso de revisión ante la misma autoridad, en un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiese surtido efectos la notificación de dicha resolución.

ARTÍCULO 138. Las licencias tendrán vigencia por tiempo determinado, pero se tendrá la obligación de notificar a la autoridad municipal cualquier modificación que se presente a los datos contenidos en las mismas, dentro del término de 15 días previos a que se presenten dichas modificaciones.

Asimismo, el titular tendrá la obligación de refrendar anualmente dicha licencia municipal.

Lo anterior sin perjuicio de que las autoridades municipales puedan hacer uso de las facultades que les otorguen los diversos ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 139. Los horarios a los que se sujetaran los comerciantes de los mercados municipales, puestos fijos, semifijos, ambulantes, tianguis, serán:

I. Mercados públicos, funcionarán de 06:00 a 20:00 horas;

II. Puestos fijos, semifijos y ambulantes de 05:00 a 21:00 horas, y

III. Tianguis de 07:00 a 18:00 horas.

El horario de funcionamiento de los puestos temporales y populares será determinado por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 140. Se consideran espectáculos públicos todos los eventos, ferias o exposiciones que se organizan para el público de manera temporal o permanente, los que pueden ser culturales, recreativos, artísticos o similares. Quedan comprendidos también dentro de este capítulo, los espectáculos y diversiones que por su naturaleza no puedan considerarse públicos, pero que por razones de seguridad, comodidad, higiene o instalaciones debe intervenir la autoridad municipal.

ARTÍCULO 141. Toda persona física, moral o unidad económica, que pretenda realizar, promover, ejecutar o exhibir cualquiera de los espectáculos señalados en el presente Reglamento, permanente o eventuales deberá recabar previamente la licencia que otorgue la autoridad municipal.

SECCIÓN PRIMERA
De los Establecimientos

ARTÍCULO 142. En todos los lugares destinados a la prestación de espectáculos públicos, tendrán en lugar visible la licencia que autorice su funcionamiento así como el último recibo de pago de derechos.

ARTÍCULO 143. Los lugares destinados a la prestación de espectáculos públicos u otro tipo de diversiones, pueden ser locales cerrados, abiertos y vías o sitos públicos, siempre que se cumpla con las disposiciones legales aplicables para el caso.

ARTÍCULO 144. Los locales en que se presenten espectáculos deberán contar con croquis visibles del inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extinguidores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia.

ARTÍCULO 145. Los locales cerrados deberán estar suficientemente ventilados, natural o artificialmente, contaran con iluminación adecuada, desde que sean abiertos a los espectadores, y hasta que hayan sido completamente desalojados.

ARTÍCULO 146. Este tipo de establecimientos deberán de estar provistos de luces de emergencia para corregir eventuales interrupciones en el suministro de energía eléctrica, y deberá existir cuando menos un teléfono público, siempre y cuando la empresa que preste el servicio, tenga la disponibilidad del mismo.

ARTÍCULO 147. En los locales en donde se presente un espectáculo que por su naturaleza requiera mantener cerradas las puertas durante las funciones, las salidas de emergencia, deberán contar con un mecanismo que permita abrirlas instantáneamente, cuando la ocasión lo exija. En los demás locales las salidas deberán permanecer libres de obstáculos, de igual forma las salidas de emergencia deberán desembocar en lugares preferentemente abiertos que no ofrezcan peligro para el público.

ARTÍCULO 148. En el caso de existir butaquería dentro del establecimiento, ésta deberá colocarse de tal manera que permita el libre paso de personas entre una fila y otra, sin que los espectadores que se encuentren sentados tengan que levantarse con ese fin.

En ningún caso se permitirá el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o cualquier otro objeto en los pasillos o en lugares que obstruyan la libre circulación del público. Por tanto queda estrictamente prohibido vender un mayor número de boletos del aforo del lugar donde se presentara el espectáculo.

ARTÍCULO 149. La autoridad municipal supervisará periódicamente los locales destinados a la presentación de espectáculos públicos, para verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas; en caso de encontrar alguna irregularidad se tomaran, las determinaciones que en derecho procedan.

ARTÍCULO 150. La autoridad municipal exigirá que las instalaciones ambulantes donde se presentan espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares, reúnan los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento con el fin de obtener el dictamen de la Unidad de Protección Civil.

SECCIÓN SEGUNDA
De los Centros de Espectáculos

ARTÍCULO 151. Para la celebración de funciones aisladas en los centros de espectáculos que operan eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro, los interesados deberán solicitar previamente el permiso correspondiente de las autoridades municipales, sujetándose a las diversas disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 152. Todas las empresas tendrán la obligación de proteger y estimular los valores del arte y cultura nacionales, promoviendo para ello la difusión de obras de producciones mexicanas y difundir la Información necesaria que tienda a divulgar la buena imagen del Municipio de Tolimán, Qro., en sus manifestaciones cívicas, económicas, arquitectónicas, turísticas y culturales, en coordinación con la autoridad municipal.

ARTÍCULO 153. El anuncio de las obras que sean presentadas en cualquier tipo de espectáculos, deberá hacerse en idioma español; cuando el título original de alguna obra extranjera no sea en dicho idioma, se hará la traducción y deberá atender lo dispuesto por el Reglamento de Gobierno Municipal o la disposición normativa vigente.

ARTÍCULO 154. Antes de iniciar cualquier espectáculo público, la empresa que lo presenta está obligada a practicar una inspección al lugar en que se presentará, para garantizar la seguridad de los asistentes.

Así mismo tiene la obligación de recoger los objetos que hubieran sido olvidados por los concurrentes, y remitirlos a la autoridad municipal, si después de tres días no son reclamados.

ARTÍCULO 155. En los espectáculos en que por su naturaleza se simulen incendios o cualquier situación que pueda implicar riesgos o provocar alarma entre los espectadores, deberán adaptarse las medidas necesarias que garanticen la plena seguridad del público y de los participantes. En los locales cerrados, queda prohibido el tránsito de vendedores entre el público durante la presentación del espectáculo.

ARTÍCULO 156. Los empresarios de espectáculos públicos enviaran a la autoridad municipal, una copia del programa que pretendan presentar, y cada vez que haya un cambio en el mismo, con una anticipación de ocho días por lo menos a la fecha en que quieren presentar el evento, se acompañara también una relación de los precios que se quieran cobrar por ingresar al espectáculo.

Lo anterior a fin de recabar la autorización correspondiente, sin la cual no deberá anunciarse ninguna función; con excepción de los espectáculos o actividades que se encuentren reservadas para otras autoridades.

ARTÍCULO 157. El programa que se remita a la autoridad municipal para su autorización, será el mismo que se dé a conocer al público, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, anunciándose en los mismos en forma clara y precisa las condiciones del evento.

ARTÍCULO 158. Una vez autorizado el programa por la autoridad municipal, solo podrá ser modificado por la propia autoridad en caso fortuito o de fuerza mayor, y siempre que se justifiquen debidamente las causas que originan el cambio.

ARTÍCULO 159. La celebración de un espectáculo autorizado solo puede suspenderse por causa de fuerza mayor o por carencia de espectadores.

ARTÍCULO 160. Si algún espectáculo autorizado y anunciado, no puede presentarse por causa de fuerza mayor, o por causas no imputables a la empresa, se observara lo siguiente:

I. Si la suspensión ocurre antes de iniciarse la función, se devolverá íntegro el importe de las entradas, y

II. Si la suspensión tiene lugar ya iniciado el evento, se devolverá la mitad del importe de la entrada, excepto en los casos de espectáculos de duración variable, o que una vez iniciados o transcurrido determinado tiempo, se considere consumada su presentación.

ARTÍCULO 161. Los empresarios podrán solicitar a la autoridad municipal la cancelación del permiso para la presentación de un espectáculo, siempre y cuando no se hubiere anunciado.

ARTÍCULO 162. Los espectáculos públicos deberán comenzar exactamente a la hora señalada en los programas, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor. Quienes participen en los espectáculos, así como el equipo necesario para la presentación del evento, deberán estar con la debida anticipación en el local donde vaya a celebrarse.

ARTÍCULO 163. Los boletos de toda clase de espectáculos públicos serán vendidos en las taquillas de los locales correspondientes, o en cualquier otro lugar debidamente aprobado por las autoridades municipales.

Deberán contener los datos suficientes para garantizar los intereses del Municipio, del público en general y los particulares de la empresa, por lo que deberán estar debidamente foliados y aprobados por las autoridades municipales. En funciones cuyo boletaje sea expedido con localidades numeradas, habrá siempre a la vista del público un plano el cual contendrá la ubicación de ellas.

ARTÍCULO 164. La numeración que se fije en lunetas, bancas, palcos, plateas y gradas, será perfectamente visible. La venta de dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad, será sancionada por la autoridad municipal. Cuando esto ocurra, tendrá derecho a ocupar el lugar indicado la persona que haya llegado primero, estando la empresa obligada a buscar acomodo a las otras personas en un lugar de categoría similar, o bien a devolver las entradas, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

ARTÍCULO 165. Las empresas destinadas a la presentación de espectáculos públicos, están obligadas a solicitar a la autoridad municipal vigilancia policiaca, en los locales que operan, para la debida seguridad de los asistentes.

SECCIÓN TERCERA
Del Teatro

ARTÍCULO 166. Los representantes de la empresa teatral ante la autoridad municipal, serán los responsables del orden general, durante la celebración del espectáculo y de la estricta observancia de las disposiciones legales aplicables, solicitando para ello la colaboración delos artistas y empleados de la empresa. No se permite la presencia de personas ajenas a la compañía en el foro de los teatros.

Deberán evitar que los espectadores obstruyan los ingresos y salidas, o permanezcan de pie en el interior de los centros de espectáculos que dispongan de lugares para que el público se siente.

ARTÍCULO 167. Los escritores y productores teatrales no tendrán más limitaciones en el contenido de sus obras, que las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables. En caso de no ajustarse a tales ordenamientos, no se concederá o se cancelara en su caso, el permiso correspondiente para la presentación de sus obras, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que se originen.

ARTÍCULO 168. En los locales destinados a la presentación de espectáculo de teatro, podrán instalarse cafeterías, dulcerías, tabaquerías y otros servicios anexos, previa autorización de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 169. Todas las personas que presenten variedades artísticas deberán sujetarse a lo establecido en este ordenamiento y a las normas que en su caso establezcan otras disposiciones aplicables.

Las variedades deberán contribuir al esparcimiento del público y buen gusto artístico, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 170. Las empresas destinadas a la presentación de eventos deportivos de cualquier índole, se sujetarán a lo establecido por este ordenamiento y demás normas que resulten aplicables.

Debiendo cumplir con los requisitos necesarios para garantizar la seguridad de los espectadores.

ARTÍCULO 171. La autoridad municipal determinará cuáles de las empresas que presenten eventos deportivos, están obligadas a contar durante el desarrollo de los mismos, con servicios médicos, además de acondicionar un lugar como enfermería.

ARTÍCULO 172. Los jueces de los eventos deportivos están obligados a evitar tener relación con el público. Durante la realización de cualquiera de los espectáculos habrá un representante del Ayuntamiento que se denominara inspector autoridad, quien estará facultado para resolver cualquier situación que se presente durante el desarrollo del evento.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS PALENQUES Y SALONES DE EVENTOS

ARTÍCULO 173. Para que la autoridad municipal pueda permitir la instalación de palenques, en forma eventual o permanente, la empresa deberá recabar previamente el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobierno.

Se podrá permitir en estos giros, el servicio de restaurante bar y presentación de variedades, cuando se cumplan las obligaciones estipuladas en este ordenamiento y demás normas aplicables que regulen su funcionamiento.

ARTÍCULO 174. Se entiende por salón de eventos, el lugar destinado a la celebración de reuniones públicas o privadas con fines de lucro, como realización de bailes, presentación de variedades o cualquier espectáculo o diversión que requiera licencia o permiso municipal.

Estos lugares podrán contar con pista de baile, música viva, y se podrá autorizar por la autoridad municipal el consumo o venta de bebidas alcohólicas y cerveza.

ARTÍCULO 175. Los directivos, administradores, encargados, concesionarios y usuarios en su caso, de los salones a que se refiere el artículo anterior, son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento y demás que les resulten aplicables. Así como las que señale la autoridad municipal, para evitar alteraciones al orden público o molestias a terceros.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS BILLARES, JUEGOS DE MESA Y OTRAS DIVERSIONES

ARTÍCULO 176. Los giros de billar, juegos de mesa y otras diversiones similares, podrán funcionar conjunta o separadamente en un mismo lugar, debiendo obtener previamente la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 177. Queda estrictamente prohibido cruzar apuestas en los juegos o diversiones a que se refiere el artículo anterior, haciendo saber al público esta disposición mediante avisos colocados en lugares visibles.

ARTÍCULO 178. En los salones de boliche y billar se podrán practicar como actividades complementarias los juegos de ajedrez, domino, damas y otros similares, siempre que se cuente con las autorizaciones necesarias.

A los salones de boliche podrán ingresar todas las personas; mientras que a los de billar únicamente los mayores de edad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS CIRCOS, JUEGOS MECÁNICOS O ESPECTÁCULOS AMBULANTES

ARTÍCULO 179. La instalación y funcionamiento de circos, carpas o cualquier otro espectáculo de diversiones ambulantes y demás eventos o juegos permitidos por la ley, se podrá hacer en sitios públicos o privados, siempre que se cumpla con las diversas disposiciones previstas en este ordenamiento y demás normas aplicables.

Estas empresas otorgarán una fianza, que será determinada por la autoridad municipal, para garantizar daños, perjuicios y demás obligaciones que les pudieran resultar; y tienen obligación de presentarlas solicitud de permiso con un plazo mínimo de ocho días anteriores al inicio del evento.

ARTÍCULO 180. La permanencia de los espectáculos y diversiones a que se refiere el artículo anterior, queda sujeta a los permisos expedidos, pero la autoridad municipal podrá ordenar su retiro, y cancelar el permiso, cuando se incurra en irregularidades a este ordenamiento y demás normas aplicables; en su caso se les otorgara un plazo de cinco días para el retiro de sus elementos.

ARTÍCULO 181. Los establecimientos donde se instalen para uso del público, juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos, operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, deberán observar las disposiciones previstas por este ordenamiento.

No se autorizará su funcionamiento dentro de un radio de ciento cincuenta metros de centros escolares; con excepción de jardín de niños, o dentro de jardines públicos; tampoco se permitirá en los mismos el cruce de apuestas. En el caso de los juegos mecánicos queda prohibida su instalación en el jardín principal del Municipio.

ARTÍCULO 182. Para poder efectuar carreras de automóviles, bicicletas y motocicletas, se necesita permiso de la autoridad municipal, mismo que se otorgará solamente cuando el organizador acredite que ha cumplido con todas las normas aplicables al evento. Se debe acreditar asimismo que se han tomado las medidas de seguridad para evitar daños, siniestros, o molestias a terceras personas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 183. La autoridad municipal ejercerá las funciones de inspección, supervisión y vigilancia que le corresponden en los términos que dispongan las leyes aplicables a esta materia, a través de la Coordinación de Comercio.

ARTÍCULO 184. La autoridad municipal, a través de la Coordinación de Comercio comprobará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y podrá llevar acabo visitas de verificación e inspección.

ARTÍCULO 185. Los verificadores, para practicar las visitas, deberán estar provistos por orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad municipal, en la que deberá precisarse el negocio o establecimiento que habrá que verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten. Los verificadores están obligados a identificarse con credencial oficial vigente con fotografía emitida por la autoridad municipal, que lo acredite como la persona autorizada para desempeñar dicha función y a dejar copia de la misma.

ARTÍCULO 186. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los negocios u establecimientos a quienes vaya dirigida la orden de visita de verificación, están obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores en el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 187. De toda la visita de verificación o inspección se levantara acta circunstanciada ante dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiese entendido la diligencia o por quien la practique si este se hubiese negado a proponerlos.

Del acta circunstanciada se dejará copia con quien se atendió la diligencia. Si éste o los testigos se negasen a firmarla, esto no afectará la validez de la misma, ni el documento de que se trate, siempre y cuando la persona encargada de la verificación haga constar en la misma dicha negativa.

ARTÍCULO 188. En las actas de inspección o verificación se hará constar:

I. El nombre, denominación o razón social del establecimiento visitado;
II. La hora, el día, el mes y el año en el que se inicie y se concluya la diligencia;
III. La calle, el número exterior e interior, la colonia, la delegación, subdelegación, el municipio, código postal en que se encuentre ubicado el lugar en el que se practique la visita;

IV. El número y la fecha de la orden de visita que la motive;
V. El nombre y el cargo de la persona con quien se atendió la diligencia, así como la descripción precisa de los documentos con los cuales se identificó;
VI. El nombre, domicilio e identificación con los datos detallados de las personas que fungieron como testigos;
VII. La relación detallada y clara de los hechos, evidencias, vicisitudes derivadas de y durante la verificación o inspección;
VIII. La inserción de las manifestaciones vertidas por el verificado si este quisiera hacerlas; y
IX. El nombre y la firma de quienes atendieron la diligencia, incluyendo el del o los verificadores.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 189. Las sanciones se aplicarán, sin perjuicio de la obligación en su caso, que tiene el infractor de reparar el daño que haya ocasionado, y demás responsabilidades que le resulten.

ARTÍCULO 190. Si el infractor es un servidor público, se aplicará en su contra la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 191. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este reglamento, consistirán en:

I. Amonestación;
II. Multa con fundamento en la Ley de Ingresos Municipales vigente;
III. Suspensión temporal de actividades;
IV. Clausura definitiva; y
V. Revocación de la licencia o permiso.

ARTÍCULO 192. La amonestación procederá siempre que se trate de un infractor que no sea reincidente.

ARTÍCULO 193. Procederá la clausura en los casos siguientes:

I. Carecer el establecimiento de licencia, permiso, o de aviso de apertura, en los establecimientos de control normal;
II. Cambiar el domicilio del establecimiento sin autorización correspondiente;
III. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia, permiso, aviso de apertura o en los demás documentos que se presenten;
IV. Realizar actividades sin autorización de las autoridades competentes;
V. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas o cerveza con violación alas diversas normas aplicables:
VI. Vender inhalantes a menores de edad o permitir su consumo dentro de los establecimientos; y
VII. En los demás casos que señalen otras normas aplicables.

ARTÍCULO 194. Adicionalmente a la clausura se podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia o permiso, si se está en alguno de los supuestos indicados en las fracciones III a la VI inclusive, del artículo anterior.

ARTÍCULO 195. Los procedimientos de clausura o revocación en su caso, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 196. Contra los actos y resoluciones emitidas por las autoridades municipales, procederá el recurso de revisión de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 197. El recurso se interpondrá dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 198. El escrito en el que se interponga el recurso deberá estar debidamente firmado por el interesado o su representante legal y presentando ante la autoridad municipal que ordeno el acto; y en el mismo se señalará:

I. El nombre y domicilio del recurrente, así como del tercero perjudicado si lo hubiera, domicilio para recibir notificaciones y las personas autorizadas para tales efectos.
II. La autoridad municipal que haya emitido el acto impugnado.
III. El acto que se recurre y la fecha de la notificación del acto impugnado.
IV. Las pruebas que se ofrezcan, y
V. Los agravios que se le causan.

ARTÍCULO 199. Se desechará por improcedencia el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;
III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
IV. Contra actos consentidos expresamente, y
V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 200. Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente del recurso;
II. El interesado fallezca;
III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto administrativo impugnado;
V. Por falta de objeto o materia del objeto impugnado, y
VI. No se probare la existencia del acto reclamado.

ARTÍCULO 201. La autoridad municipal competente, remitirá el expediente con el informe justificado al superior jerárquico en un plazo de cinco días.

Desahogado el periodo probatorio y transcurrido el plazo de cinco días para los alegatos delas partes, el superior jerárquico citara para la resolución en el plazo de diez días hábiles:

I. Desechando por improcedente o sobreseyéndolo;
II. Confirmando el acto impugnado;
III. Reconociendo su existencia o declarando la nulidad del acto administrativo;
IV. Revocando total o parcialmente la resolución impugnada, y
V. Modificando u ordenando la rectificación del acto administrativo impugnado o dictando u ordenando expedir uno nuevo.

ARTÍCULO 202. La autoridad municipal podrá dejar sin efectos un requerimiento u una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

ARTÍCULO 203. La presentación del recurso tiene como efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentra, hasta que se dicte resolución en el mismo.

ARTÍCULO 204. No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

ARTÍCULO 205. Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso, siempre que al concederse no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales, como requisito previo para conceder la suspensión.

ARTÍCULO 206. Contra la resolución que recaiga al recurso de revisión procede el Juicio de Nulidad ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- Los acuerdos derivados de hechos y actos jurídicos, celebrados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se respetara, en cumplimiento al mandamiento Constitucional.

C. LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMÁN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLIMAN, QRO.
(Rúbrica)

C. LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
(Rúbrica)

C E R T I F I C A C I O N

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 27 VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL C. **LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTREGANTES PRESENTES, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 12, EN EL PUNTO No. III, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., EN FECHA 23 DE MARZO DE 2016, EL CUAL CONSTA DE TREINTA Y OCHO (38) FOJAS UTILES. ***DOY FE.*****----------**

A T E N T A M E N T E
"ALIANZA PARA EL PROGRESO DE TODOS"

LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMAN, QUERETARO.
ADMINISTRACION 2015-2018
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMAN, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que conforme lo establece el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar su reglamentación en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

2.- Que los ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

3.- Que resulta pertinente codificar, simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico en el que se sustenta la acción de los Delegados y Subdelegados al ser autoridades auxiliares del ayuntamiento y del Presidente Municipal en la demarcación territorial que se le asigne, y ante la ausencia de un reglamento que permita definir claramente las funciones, responsabilidades, facultades y obligaciones de las autoridades auxiliares que les permita y facilite realizar y cumplir mejor su encomienda, y ante la necesidad imperante de contar con dicho cuerpo normativo. Para tal fin es necesario contar con el Reglamento que establece las bases para la definición de las actividades y atribuciones de los Delegados y subdelegados del Municipio de Tolimán Querétaro.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, Párrafo II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del ayuntamiento de Toliman, Querétaro, la publicación de los acuerdos, bandos y circulares, que deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los **reglamentos municipales** deberán **ser aprobados por mayoría simple**, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La sombra de Arteaga”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Toliman, Qro., por UNANIMIDAD de votos de los miembros presentes, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERÉTARO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento regula las actividades, facultades y obligaciones de los Delegados y Subdelegados; el cual es de observancia obligatoria en el Municipio de Tolimán y tiene como objetivo encausar la organización y funcionamiento de las Autoridades Municipales Auxiliares.

Artículo 2. Se denominarán Autoridades Municipales Auxiliares, a los Delegados y Subdelegados Municipales, hombres y mujeres, quienes serán el vínculo ciudadano entre la autoridad municipal y los habitantes de la demarcación territorial de origen.

Artículo 3. Los Delegados y Subdelegados municipales asumirán el cargo por un periodo de tres años y podrán realizar la función por un periodo más. Previa renuncia noventa días antes del registro o la designación.

Artículo 4. El cumplimiento del presente reglamento será vigilado por las siguientes autoridades municipales:

I. H. Ayuntamiento, sin que dicha vigilancia implique facultades ejecutivas;
II. Presidente Municipal;
III. Secretario del H. Ayuntamiento; y
IV. Secretario de Gobierno.

Artículo 5. La Coordinación de los Delegados y Subdelegados estará a cargo del titular de la Secretaría de Gobierno.

CAPÍTULO II
REQUISITOS PARA SER DELEGADO O SUBDELEGADO MUNICIPAL.

Artículo 6. Los Delegados y Subdelegados municipales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano;
II. Tener residencia efectiva en el Municipio de tres años anteriores en la demarcación territorial de que se trate y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
III. No tener antecedentes penales;
IV. Ser mayor de veintiún años;
V. Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial de elector;
VI. Tener un modo honesto de vivir, y tener alta responsabilidad moral y de servicio
VII. Conocer las poblaciones y comunidades que integran a su Delegación o Subdelegación;
VIII. No formar parte de órganos: electorales, jurisdiccionales o de partidos políticos; Municipio o Estado;
IX. No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes del registro o designación;
X. No ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 7. Los Delegados y Subdelegados municipales cumplirán además, con los requisitos generales de contratación de personal, que establezca el área de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal.

Artículo 8. Los Delegados y Subdelegados municipales percibirán la remuneración económica que determine el Ayuntamiento, por lo que se considerará en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III
DESIGNACIÓN, REMOCIÓN Y RENUNCIA

Artículo 9. De conformidad con el Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento los delegados y subdelegados serán nombrados por el Presidente Municipal. En caso de que así lo estime pertinente, el Presidente Municipal tendrá la facultad discrecional de indicar método diverso a la designación directa de los delegados y subdelegados debiendo señalar los requisitos así como el método elegido, en el mismo plazo de los treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

El Presidente podrá indicar como procedimiento de elección la elección directa mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, que se realice por medio de una Comisión Especial integrada por regidores. Cualquier imprevisto será resuelto por el Presidente Municipal y sus resoluciones serán irrevocables.

Artículo 10. Aprobadas las designaciones o la determinación vía elección de los Delegados y Subdelegados, el H. Ayuntamiento determinará el día y hora en la que se tomará la protesta de ley, la expedición de nombramientos, deberán ser otorgados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, estos nombramientos acreditarán a las personas que fungirán como Autoridades Auxiliares y que entraran en funciones al día siguiente de recibir su nombramiento.

Artículo 11. La remoción al cargo de Delegados y Subdelegados surtirá efecto bajo las siguientes causas:

I. Abandonar sus funciones sin causa justificada;
II. Realizar proselitismo a favor de un candidato, partido político, o causas religiosas para su propio beneficio;
III. Transgredir las leyes y reglamentos vigentes en el Estado y el Municipio;
IV. Ser sentenciado por delito intencional sea del fuero común y/o federal;
V. Otorgar constancias sobre acontecimientos simulados;
VI. Incurrir en la gestión y trámites de negocios o cuestiones ilícitas;
VII. Contravenir instrucciones hechas por la Autoridad Municipal, sin causa justificada;
VIII. Cambiar de domicilio a una zona diferente a su área de influencia, a otro
IX. Ausencia temporal en la Delegación o Subdelegación a su cargo, sin causa justificada;
X. Por incapacidad física o mental después de otorgado el nombramiento;
XI. Por irresponsabilidad hacia sus obligaciones; y
XII. Por otras causas que el Ayuntamiento considere graves.

Artículo 12. Los Delegados y Subdelegados podrán presentar su renuncia por escrito, dirigida al Presidente Municipal, debiendo entregar los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda tengan hasta el día de su renuncia.

Artículo 13. Para el caso concreto de remoción y renuncia, será el Presidente Municipal quien determine la designación del nuevo Delegado o Sub Delegado.

CAPÍTULO IV
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 14. Los Delegados y Subdelegados Municipales tendrán las facultades siguientes:

I. Representar a los habitantes de su demarcación, procurando la colaboración con el Gobierno Municipal;
II. Mantener la paz y el orden público procurando la coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
III. Promover la preservación del medio ambiente de su demarcación;
IV. Conciliar ante problemas vecinales o familiares cuando los interesados lo soliciten;
V. Promover el establecimiento de servicios en las Delegaciones y Subdelegaciones de influencia;
VI. Presentar ante la Administración Municipal sugerencias, planes y proyectos que consideren de solución a la problemática de su zona;
VII. Realizar consensos entre los ciudadanos de su Delegación o Sub Delegación para la toma de decisiones en torno a la problemática;
VIII. Elaborar reportes mensuales para informar a la Autoridad Municipal sobre el estado que guardan los negocios de venta de bebidas embriagantes;
IX. Podrán otorgar permisos o autorizaciones, por disposición expresa del Ayuntamiento, de conformidad con la notificación que emita la Secretaría del Ayuntamiento.
X. Ningún permiso o autorización otorgado por los Delegados o Subdelegados será valido sin el consentimiento y/o visto bueno por escrito que obtenga del Secretario de Gobierno; y
XI. Las demás que se consideren en el presente reglamento, así como las que señalen los reglamentos municipales y leyes aplicables.

Artículo 15. Los Delegados y Subdelegados tendrán las obligaciones siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos que expresamente les ordene el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en la demarcación territorial de que se trate;
II. Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su Delegación y Subdelegación;
III. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su demarcación;
IV. Asesorarse en las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para atención de los asuntos de su competencia;
V. Reportar a la Autoridad Municipal la matanza clandestina de ganado que sea para fines de lucro;
VI. Informar al Titular de la Coordinación de Delegados y Sub Delegados el uso de los bienes inmuebles, propiedad del Municipio, para la organización de eventos religiosos, artísticos, sociales, culturales, etc., de su demarcación, previa autorización de uso por conducto de la Coordinación;
VII. Reportar a la Autoridad Municipal el uso de sales prohibidas para engorda de ganado con fines de lucro;
VIII. Actuar como el vínculo ciudadano para atender asuntos en materia de seguridad, salud, educación y protección civil;
IX. Mantener vivas las costumbres y tradiciones de su demarcación. Podrá apoyarse de la Autoridad Municipal para la difusión de las mismas;
X. Informar de inmediato a la Autoridad Municipal los hechos que tengan que ver con el maltrato al medio ambiente que pudiera catalogarse como ecosidio;
XI. Presentar un informe mensual sobre las actividades y apoyos que realizan en su demarcación;
XII. Participar en las reuniones mensuales convocadas por el coordinador de los Delegados y Subdelegados;
XIII. Cuidar la documentación e información que por razón de su cargo, conserve, evitando la destrucción, ocultamiento y usos para fines distintos a los originalmente concedidos;
XIV. Observar buena conducta en su cargo;

XV. Conducirse con respeto, honradez y honorabilidad hacia los habitantes de su demarcación, así como, ante el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento;

XVI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial.

XVII. Coadyuvar en la organización de las fiestas patronales y tradiciones, evitando formar parte de los comités de las mismas y únicamente coordinarse para el mejor desarrollo de éstas;

XVIII. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de Gobierno como entidad coordinadora;

XIX. Deberán reportar de manera periódica el padrón de comerciantes semifijos que se instalen en su demarcación;

XX. Los cobros que realicen por cualquier concepto los Delegados y Subdelegados, serán regulados y autorizados únicamente por Tesorería Municipal; y

XXI. Los demás que les asigne el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento

CAPÍTULO V
SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 16. Como Autoridades Municipales Auxiliares queda prohibido:

I. Intervenir de cualquier forma en la atención, gestión, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado;

II. Solicitar o recibir, por sí o terceras personas, cualquier remuneración o beneficio que vaya en contra de los principios éticos y morales de su función;

III. Hacer cobro alguno sin previa autorización de la Tesorería Municipal.

IV. El cobro por el uso de bienes inmuebles, propiedad del Municipio, será exclusivo del área de Tesorería Municipal;

V. Valerse de su cargo en perjuicio de la población de su demarcación;

VI. Incurrir en actos que pongan en peligro su vida y la de sus ciudadanos;

VII. Hacer propaganda política o religiosa en su demarcación, así como en edificios públicos y centros de trabajo; y

VIII. Proporcionar información o documentación relacionada con su cargo a persona, funcionario o autoridad diversa a la coordinación de Delegados y Subdelegados.

Artículo 17. Para el caso de que se incurra en alguna violación a las disposiciones del presente reglamento se aplicaran las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Anotación en el expediente de acuerdo a la gravedad de la violación en los términos que considere el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento; y

III. Suspensión: En los casos en que se infrinja los artículos 15, 16 y 17 del presente reglamento y demás leyes, reglamentos y bandos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que sobre la materia hayan sido aprobadas con anterioridad a esta fecha y todas aquellas que se opongan.

C. LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMAN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLIMAN, QRO.
(Rúbrica)

C. LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
(Rúbrica)

C E R T I F I C A C I O N

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 27 VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL C. **LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTREGANTES PRESENTES, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 12, EN EL PUNTO No. III, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., EN FECHA 23 DE MARZO DE 2016, EL CUAL CONSTA DE SIETE (07) FOJAS UTILES. ***DOY FE.*****----------**

A T E N T A M E N T E
“ALIANZA PARA EL PROGRESO DE TODOS”

LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMAN, QUERETARO.
ADMINISTRACION 2015-2018
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO

INVITACIÓN RESTRINGIDA	Fecha Emisión.
SEDIF-IR-E-003/16	14/06/2016

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	I.V.A.	PRIMA TOTAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE	PARTIDA 1	1 PÓLIZA GLOBAL DE SEGURO	$ 977,283.93	$ 56,350.00	$ 165,381.42	$ 1´199,015.35
SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO	PARTIDA 1	1 PÓLIZA GLOBAL DE SEGURO	$ 609,329.00	$ 36,225.00	103,288.64	$ 748,842.64
SEGUROS INBURSA, S.A. DE GRUPO FINANCIERO INBURSA	PARTIDA 1	1 PÓLIZA GLOBAL DE SEGURO	$ 775,911.21	----	$ 124,45.79	$ 900,057.00
QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	PARTIDA 1	1 PÓLIZA GLOBAL DE SEGURO	$ 698,214.56	----	$ 111,714.33	$ 809,928.89

ATENTAMENTE

L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO

INVITACIÓN RESTRINGIDA SEGUNDA CONVOCATORIA	Fecha Emisión.
SEDIF-IR-E-002/16	09/06/2016

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	SUB TOTAL	IVA	GRAN TOTAL
MA. EUGENIA BOTELLO TIMOTEO	PARTIDA 2	2. ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS Y DE NUTRIMENTOS EN ALIMENTOS TERMINADO	$ 9,008.06	$ 1,441.29	$ 10,449.35
LABORATORIO FERMI, S.A. DE C.V.	PARTIDA 1	1.ANALISIS DE INSUMOS ALIMENTARIOS	$ 53,126.00	$ 8,500.00	$ 61,626.16
	PARTIDA 2	2. ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS Y DE NUTRIMENTOS EN ALIMENTOS TERMINADOS	$ 7,565.50	$ 1,210.40	$ 8,775.40

ATENTAMENTE

L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

AVISOS DE CUADROS COMPARATIVOS

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Invitación Restringida
I.R.-017/2016
SEGUNDA INVITACIÓN

Fecha de emisión
03 de mayo de 2016

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPO DE CÓMPUTO	ARAICO VELAZQUEZ REYNALDO FELIPE	$743,785.00	$864,790.60
	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	$1,516,547.62	$1,759,195.24
	ASISCOM, S.A. DE C.V.	$1,287,979.00	$1,494,055.64
	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V	$1,112,552.00	$1,290,560.32
	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V	$938,511.90	$1,088,673.80
	COMPUCAD, S.A. DE C.V.	$828,771.00	$961,374.36

Invitación Restringida
I.R.-030/2016

Fecha de emisión
12 de mayo de 2016

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE COMPUTO	SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	$1,138,560.42	$1,320,730.09

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

1

AVISO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Invitación Restringida
I.R.-034/2016

Fecha de emisión
09 de mayo de 2016

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	DISTRIBUIDORA PAPELERA EL TRÉBOL, S.A. DE C.V.	$1,121,915.00	$1,301,421.40
	SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	$1,175,681.32	$1,363,790.33
	EDUARDO GARCÍA BECERRA	$1,673,564.75	$1,941,335.11

Invitación Restringida
I.R.-034/2016 SEGUNDA INVITACIÓN

Fecha de emisión
24 de mayo de 2016

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	$560,011.00	$649,612.76
	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	$608,158.80	$705,464.21
	JENNIFER DANIELA NAVA HERNANDEZ	$495,828.00	$575,160.48

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

2

AVISO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Invitación Restringida
I.R.-035/2016

Fecha de emisión
16 de mayo de 2016

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE CAMIONETA	AUTOS SS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	$850,463.00	$986,537.00
	AUTOCOM NOVA S.A.P.I. DE C.V.	$210,489.66	$244,168.00

Invitación Restringida
I.R.-036/2016

Fecha de emisión
23 de mayo de 2016

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVIDOR Y LICENCIAS	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	$249,736.00	$289,693.76
	ASISCOM, S.A. DE C.V.	$805,050.00	$933,863.80
	INT INTELLIGENCE AND TELECOMTECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.	$440,000.00	$510,400.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

3

AVISO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

Invitación Restringida
I.R.-041/2016

Fecha de emisión
27 de mayo de 2016

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
LICENCIAS ENDECA	INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECNOLOGIES MEXICO, S.A. DE C.V.	$797,413.80	$925,000.01

Licitación Pública Nacional
LPNE-008/2016

Fecha de emisión
09 de mayo de 2016

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
REACTIVOS Y CONSUMIBLES PARA LABORATORIO	DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	$215,290.00	$249,736.40
	LOGISTICA Y TECNOLOGIAS PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V.	$5,305,838.99	$6,154,773.23

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

4

AVISO

QUERÉTARO
ESTA EN NOSOTROS

Licitación Pública Nacional
LPNE-008/2016
SEGUNDA CONVOCATORIA

Fecha de emisión
26 de mayo de 2016

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
REACTIVOS Y CONSUMIBLES PARA LABORATORIO	DICIPA, S.A. DE C.V	$912,631.00	$1,058,651.96
	PROQUICEN, S.A. DE C.V.	$3,352,631.00	$3,889,051.96
	IVG COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	$3,579,136.15	$4,151,797.93
	GRUPO INTEGRADOR GAP, S.A. DE C.V.	$1,221,090.21	$1,416,464.64
	RALEGO EQUIPO MÉDICO Y REACTIVOS S. DE R.L. DE C.V.	$2,050,329.34	$2,378,382.03
	DISTRIBUIDORA COMERCIAL ZOGBI, S.A. DE C.V.	$2,664,029.00	$3,090,273.64

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

5

AVISO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 002

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones adscrito a su Subcoordinación Técnica, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LPNE/ISNEMP/02/16** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **NUEVO ALBERGUE "CAMINANDO JUNTOS MUNICIPIO DE QUERÉTARO".**, de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$5,000.00	6-julio- 2016 15:00 hrs.	6-julio-2016 9:00 hrs.	6-julio-2016 15:30 hrs.	13-julio-2016 10:00 hrs.	18-julio-2016 10:00 hrs.	21-julio-2016 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, estructura, obra civil, instalaciones y obra exterior, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 216 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 3 de agosto de 2016 y de término para el día 6 de marzo de 2017.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Impuesto sobre Nómina para el ejercicio 2016.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 1° al 6 de julio de 2016 hasta las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de $5 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del treinta por ciento del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 701.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 1° de Julio de 2016

ARQ. FERNANDO G. GONZÁLEZ SALINAS
Coordinador General
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

AVISO

AVISO

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

CUADRO COMPARATIVO

INVITACION RESTRINGIDA No. MSJR.CL.IR.005/2016 PARA LA ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA; PARA MANTENIMIENTO DE VIALIDADES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.

	OFERTAS
PARTICIPANTE	**TOTAL**
HV CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	$ 2,165.72 POR M^3
CORPORATIVO V Y B DE QUERETARO S.A. DE C.V.	$ 2,555.55 POR M^3

INVITACION RESTRINGIDA No.MSJR.CL.IR.007/2016, PARA LA CONTRATACION DE SEGURO CON COBERTURA AMPLIA PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÈTARO.

	OFERTAS
PARTICIPANTE	**TOTAL**
LUIS ALFONSO GARCIA PROAL	$ 2,436.17
IRAIS JANET TREJO RODRIGUEZ	$ 4,060.00
JOSE TRINIDAD LOPES COLIN	$3,910.01

INVITACION RESTRINGIDA No.MSJR.CL.IR.008/2016, PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÈTARO.

	OFERTAS
PARTICIPANTE	**TOTAL**
CONSTRUMATERIALES LOMA LINDA S.A. DE C.V.	$15,963.49
CONSTRUCCIONES DEL BAJIO SP S.A. DE C.V.	$19,329.23

INVITACION RESTRINGIDA No.MSJR.CL.IR.009/2016, PARA LA ADQUISICION DE PINTURA VINILICA Y ESMALTE; PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÈTARO.

	OFERTAS
PARTICIPANTE	TOTAL
NORMA PATRICIA LERMA PAREDES	$ 15,876.35
EMON EMPRESAS MONROY S.A. DE C.V.	$ 7,758.04

INVITACION RESTRINGIDA No.MSJR.CL.IR.010/2016, PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS EXTENOS DE UN CENTRO DE ATENCION TELEFONICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÈTARO.

	OFERTAS
PARTICIPANTE	TOTAL
FASST S.A. DE C.V.	$ 983,308.80
CALLOCCASION S.A. DE C.V.	$ 1,078,891.52

ATENTAMENTE.
"Cumpliendo Contigo"

LIC. ENRIQUE FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION
DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÌO, QRO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO
CONSULTA PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción II, 43, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 2 fracción I, 4, 8 fracciones I, II y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20, 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 35 fracción II, 37, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1, 4, 6 inciso b), 7, 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones XXVII, XVIII, XXIX Y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 8 fracción V, 17, 18 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro; 1, 2, 11 fracción X, XVIII, 17 fracción X, 20 fracción XIII, 22 fracción VII, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 53 y 55 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**,** se informa al público en general que está a su disposición la propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro para la Parcela 145 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, con fines de consulta pública.**

La Propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** queda a disposición de cualquier interesado para la manifestación de sus observaciones o propuestas, por un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del presente Aviso.

Dicha Propuesta puede ser consultada en la oficina del Departamento de Planeación Ambiental de la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro (1° piso, puerta C del Centro Cívico de Querétaro. Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, Querétaro, Qro.), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 16:00 horas, donde se les entregará un formato para que emitan sus observaciones, mismo que deberá ser llenado y entregado para ser analizado.

Para enviar comentarios o mayor información se pone a disposición el siguiente correo electrónico: Francisco.garcia@municipiodequerétaro.gob.mx

Querétaro, Qro., a 1 de julio del 2016.

ATENTAMENTE

Lic. Martha Patricia Vargas Salgado
Secretario del Órgano Técnico del
Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO
CONSULTA PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción II, 43, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 2 fracción I, 4, 8 fracciones I, II y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20, 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 35 fracción II, 37, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1, 4, 6 inciso b), 7, 11 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones XXVII, XVIII, XXIX Y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 3 fracción I, 8 fracción V, 17, 18 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro; 1, 2, 11 fracción X, XVIII, 17 fracción X, 20 fracción XIII, 22 fracción VII, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 53 y 55 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**,** se informa al público en general que está a su disposición la propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro para el predio "Vialidad de acceso a la Ermita", con fines de consulta pública.**

La Propuesta de modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** queda a disposición de cualquier interesado para la manifestación de sus observaciones o propuestas, por un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del presente Aviso.

Dicha Propuesta puede ser consultada en la oficina del Departamento de Planeación Ambiental de la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro (1° piso, puerta C del Centro Cívico de Querétaro. Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, Querétaro, Qro.), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 16:00 horas, donde se les entregará un formato para que emitan sus observaciones, mismo que deberá ser llenado y entregado para ser analizado.

Para enviar comentarios o mayor información se pone a disposición el siguiente correo electrónico: Francisco.garcia@municipiodequerétaro.gob.mx

Querétaro, Qro., a 1 de julio del 2016.

ATENTAMENTE

Lic. Martha Patricia Vargas Salgado
Secretario del Órgano Técnico del
Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

BORDADOS Y ESTAMPADOS GTE SA DE CV

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2016

ACTIVO		
ACTIVO A CORTO PLAZO		
BANCOS	0,00	
CLIENTES	0,00	
INVENTARIOS	0,00	
DEUDORES DIVERSOS	0,00	
IVA ACREDITABLE	0,00	
ANTICIPO DE IMPUESTOS	0,00	
TOTAL ACTIVO A CORTO PLAZO	0,00	
ACTIVO A LARGO PLAZO		
TERRENO	0,00	
MAQUINARIA Y EQUIPO	0,00	
MOBILIARIO Y EQUIPO	0,00	
EQUIPO DE TRANSPORTE	0,00	
TOTAL ACTIVO A LARGO PLAZO	0,00	
TOTAL DEL ACTIVO	0,00	
PASIVO		
PASIVO A CORTO PLAZO		
PROVEEDORES		0,00
ACREEDORES DIVERSOS		0,00
IMPUESTOS POR PAGAR		0,00
IVA POR PAGAR		0,00
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO		0,00
TOTAL DEL PASIVO		0,00
CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL FIJO		0,00
UTILIDAD DEL EJERCICIO		0,00
TOTAL DEL CAPITAL		0,00
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		0,00
SUMAS IGUALES	0,00	0,00

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARIN
RUBRICA

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

BORDADOS Y ESTAMPADOS GTE SA DE CV

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2016

INGRESOS

INGRESOS	**0,00**
INGRESOS TOTALES	**0,00**

EGRESOS

GASTOS DE ADMINISTRACION	**0,00**
GASTOS FINANCIEROS	**0,00**
OTROS GASTOS	**0,00**
EGRESOS TOTALES	**0,00**
UTILIDAD DEL EJERCICIO	**0,00**

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARIN
RUBRICA

ULTIMA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VFC	$ 45.31
*Ejemplar Atrasado	1.875 VFC	$ 135.93

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.